



Gabriela Fried | Francesca Lessa *COMPILADORAS*

Luchas contra la impunidad

Uruguay 1985-2011

TRILCE

LUCHAS CONTRA LA IMPUNIDAD

Uruguay 1985-2011

Ilustración de tapa:

Tola Invernizzi

dibujo, realizado en prisión en el cuartel de Melo, 1973, 19 x 28 cm (sin título)

Reproducido en el libro *Tola Invernizzi. El tiempo en que el aire se enfureció*,
Alicia Haber, (Ediciones Trilce, 2007)

Gentileza de la familia Invernizzi

© 2011, Ediciones Trilce

Durazno 1888

11200 Montevideo, Uruguay

tel. y fax: (598) 2412 77 22 y 2412 76 62

trilce@trilce.com.uy

www.trilce.com.uy

ISBN 978-9974-32-576-0

LUCHAS CONTRA LA IMPUNIDAD

Uruguay 1985-2011

Gabriela Fried | Francesca Lessa

compiladoras

con la colaboración de Brenda Falero

Jo Marie Burt | Pablo Chargoña | Walter de León Orpi | Carlos Demasi
Oscar Destouet | Pilar Elhordoy Arregui | Gabriela Fried | Mirtha Guianze
Francesca Lessa | Raquel Lubartowski Nogara | Felipe Michelini
Constanza Moreira | Octavio Nadal | Raúl Olivera | Ariela Peralta
Roger Rodríguez | Marisa Ruiz | Elin Skaar

TRILCE

Han colaborado con esta publicación:

El Centro por la Justicia y el derecho internacional es una organización no gubernamental que defiende y promueve los derechos humanos en el continente americano mediante el uso estratégico del Derecho internacional. Brinda asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito a víctimas de violaciones a derechos humanos y a organizaciones que defienden sus causas. Tiene oficinas en Washington DC, Buenos Aires, Río de Janeiro y San José de Costa Rica.

<<http://cejil.org>>



El Chr. Michelsen Institute (Bergen) es un centro independiente de investigaciones teóricas y aplicadas sobre desarrollo y políticas internacionales. Tiene un perfil multidisciplinario anclado en diez ejes temáticos, incluyendo derechos humanos, temas legales, estudios de paz y conflicto, y pobreza y desarrollo.

<<http://www.cmi.no>>



¿DÓNDE ESTÁN? (París) es una organización no gubernamental de uruguayos y amigos del Uruguay residentes en Francia, cuya misión es la solidaridad con los familiares de los desaparecidos y de todas las víctimas de la dictadura. Lucha por la memoria, la justicia y la verdad y desarrolla una campaña permanente contra la impunidad y la Ley de Caducidad.

<<http://www.premiumorange.com/nolaimpunidaduruguay>>

Contenido

| | |
|---|----|
| Presentación | 9 |
| El impulso y su freno: itinerarios de la lucha contra la impunidad, <i>Constanza Moreira</i> | 13 |
| Las múltiples máscaras de la impunidad: la Ley de Caducidad, desde el Sí Rosado hasta los desarrollos recientes, <i>Francesca Lessa y u</i> | 31 |

Primera parte. Las luchas contra la impunidad: del Voto Verde al Sí Rosado

| | |
|---|-----|
| Contra la cultura de la impunidad. Reflexión, compromiso y aprendizajes ante los nuevos desafíos, <i>Felipe Michelini</i> | 47 |
| Justicia y Verdad en el Uruguay de transición: algunas consecuencias de esa herencia, <i>Marisa Ruiz</i> | 61 |
| La lucha contra la impunidad en Uruguay: del Voto Verde al Sí Rosado, <i>Oscar Destouet</i> | 69 |
| Conviviendo con la caducidad. Democracia, república y derechos humanos en Uruguay, <i>Carlos Demasi</i> | 75 |
| Uruguay: los escenarios en la lucha contra la impunidad, <i>Raúl Olivera</i> | 95 |
| La zona gris de la impunidad, <i>Raquel Lubartowski Nogara</i> | 101 |
| Arqueología y derechos humanos. Otra legibilidad del pasado reciente en Uruguay, <i>Octavio Nadal</i> | 113 |
| «Es la impunidad, idiota», <i>Roger Rodríguez</i> | 119 |

Segunda parte. Las luchas por el derecho a la Justicia

| | |
|---|-----|
| Promesas y riesgos de los juicios de derechos humanos en América Latina, <i>Jo Marie Burt</i> | 127 |
| Impunidad <i>versus</i> responsabilidad jurídica: el rol de la Ley de Caducidad en Uruguay, <i>Elin Skaar</i> | 135 |
| Denunciar la impunidad: una obligación ética, <i>Pilar Elhordoy Arregui</i> | 155 |

| | |
|--|-----|
| Avances, retrocesos y desafíos en la lucha judicial contra la impunidad, <i>Pablo Chargoña</i> | 163 |
| Juan María Bordaberry: el dictador latinoamericano condenado por delitos de lesa humanidad, <i>Walter de León Orpi</i> | 175 |
| La Ley de Caducidad, las luchas por la Justicia y por la jurisdicción universal de los derechos humanos en Uruguay, <i>Mirtha Guianze</i> | 189 |
| El caso Gelman y los desafíos a la Ley de Caducidad, <i>Ariela Peralta</i> | 203 |
| Palabras de cierre, <i>Alejandro Artucio</i> | 217 |
| Agradecimientos | 219 |
| Nota sobre los autores | 221 |

El olvido está lleno de memoria.

Mario Benedetti

Los hechos no suceden en vano, siempre hay una sanción moral, siempre hay un juicio de la historia. A ellos nos remitimos pero no pasivamente, aspiramos a ser nosotros mismos la historia de nuestros años. En este Tribunal Russell representamos a los que no han podido venir porque desaparecieron de la faz de la Tierra asesinados por el régimen, a los que no pueden llegar porque han sido mutilados, a los que no se han podido hacerse oír porque sus mentes se han cerrado para siempre víctimas de los tormentos padecidos. Nuestra voz es la de todos aquellos que habiendo sufrido no pueden gritar su rebeldía, no pueden proclamar su lucha, pero no solo es una voz de acusación de condena, es también la voz de la esperanza y de la fe.

Zelmar Michelini, 1974

Hay gente que renuncia a la justicia, pero esa no es mi opción. Yo no renuncio a la justicia y quiero una justicia plena.

Macarena Gelman

Presentación

Este libro surgió originalmente de las *Jornadas de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Uruguay: Memoria, Justicia, Reparación, acerca de las «cuentas pendientes» de la Transición Post-Autoritaria* realizadas en la Facultad de Psicología de la Universidad de la República del 8 al 10 de junio de 2010, con el patrocinio de esa facultad, y el generoso apoyo de la asociación de ex presos políticos CRYSQL, y de la asociación ¿Dónde Están? de Francia, a quienes nuevamente agradecemos su apoyo. Las jornadas también contaron con el aval de los organismos de derechos humanos no gubernamentales y gubernamentales más relevantes del medio: la Asociación de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos (Familiares), la Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura, el Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR), la Cooperativa en Salud Mental y Derechos Humanos (CO.SA.ME.DD.HH.), la asociación de Niños Nacidos en Cautiverio Político, el Servicio Paz y Justicia (Serpaj), y el Plenario Intersindical de Trabajadores-Convencción Nacional de Trabajadores (PIT-CNT). Las jornadas reunieron decenas de invitados nacionales e internacionales: académicos, activistas, juristas y periodistas líderes en temas de derechos humanos. La discusión se centró en el análisis de las políticas públicas, en los desafíos y avances acaecidos y en las líneas de análisis —actual y prospectivo— de los «temas pendientes» y de las políticas de gestión de los últimos tiempos en relación con los temas propuestos. Los participantes reflexionaron desde sus diversas disciplinas y experiencias, hicieron un balance de las políticas de derechos humanos desde la salida del régimen autoritario cívico-militar, analizaron el proceso y resultados del plebiscito para dejar sin efecto la Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado, llamada Ley de Caducidad, en 2009, y se refirieron a los diferentes emprendimientos sociales, culturales y jurídicos por la responsabilidad y el reconocimiento —en Uruguay— de los temas de memoria y justicia, con una mirada hacia un futuro de diálogo cívico y de estímulo de redes de colaboración para agendas de gestión e investigación en derechos humanos.

Posteriormente a las jornadas se invitó a los participantes a seguir reflexionando y puliendo los análisis acerca de cómo se manifiestan estos procesos en la sociedad, la cultura y la política uruguayas hoy, a la luz de los últimos veinticinco años de transición desde la salida pactada del régimen cívico-militar.

La presente publicación ofrece un primer volumen de trabajos críticos selectos, enfocados en varios temas: las luchas por el derecho a la justicia, la historia de las luchas contra la Ley de Caducidad y las políticas de impunidad y silencio y por una política nacional democrática basada en el derecho y en el acceso igual a la justicia.

El libro se centra en la impunidad en Uruguay, sus múltiples ramificaciones y los intentos sociales y jurídicos por el derecho a la justicia. A diferencia de otros casos ya estudiados en el marco internacional, el uruguayo ha estado marcado por la ausencia de programas de justicia de transición ya clásicos en muchos escenarios políticos internacionales: reconocimiento social, histórico y político de los hechos, investigación judicial independiente y juicios públicos ampliamente difundidos nacionales o internacionales por crímenes de lesa humanidad, comisiones de verdad y reconciliación e informes oficiales («Nunca más»), programas de reparación integrales y coherentes, legislación nacional que penalice los crímenes de lesa humanidad y prevengan el peligro de repetición y aseguren un «Nunca más». Este volumen por lo tanto aporta a un primer análisis histórico, político, jurídico, social y psicosocial de los avatares de la Ley de Caducidad y sus transcurros, y a la reflexión acerca de la necesidad de un creciente reconocimiento en medios estatales, jurídicos y públicos nacionales de la importancia de un entendimiento más actualizado de la jurisprudencia internacional contemporánea frente a los crímenes de lesa humanidad en la jurisprudencia, debates y prácticas nacionales uruguayas.

La primera parte de la obra responde a preguntas propuestas para orientar las reflexiones e investigaciones de los autores sobre el caso uruguayo de justicia de transición en lo político, histórico, cultural, y psicosocial: ¿Qué rol y discurso ha tenido el Estado uruguayo pos-transicional? ¿Qué representaciones del «otro» han primado en la cultura y política uruguayas de transición hasta hoy? ¿Qué efectos han tenido estas representaciones en el desarrollo (o subdesarrollo) de políticas de memoria, justicia, derechos humanos y de la noción de crímenes de lesa humanidad y las obligaciones y responsabilidades del Estado?

Esta parte del libro reúne actualizaciones de ponencias presentadas en el anfiteatro del PIT-CNT el 9 de junio de 2010, durante el panel público «La lucha contra la impunidad en Uruguay: del Voto Verde al Sí Rosado» dentro del marco de las jornadas ya mencionadas.

Los panelistas fueron invitados a presentar análisis y reflexiones que abordan una o más de las siguientes preguntas y temáticas de interés:

- comparaciones entre la campaña por el Voto Verde de 1989 y el Sí Rosado de 2009;
- explicaciones para entender las razones del fracaso del Sí Rosado;
- análisis de la relevancia e importancia de las investigaciones judiciales y de los juicios dentro del marco de la Ley de Caducidad;
- discusiones de la identificación y viabilidad de los caminos judiciales y políticos nacionales e internacionales a seguir para erradicar la Ley de Caducidad;
- abordajes de la relación entre la impunidad por los crímenes del pasado y la situación presente de los derechos humanos en Uruguay;
- explicaciones de la perseverancia de la impunidad en Uruguay, analizando sus raíces políticas, sociales y jurídicas;
- contribuciones sobre el papel de los organismos de derechos humanos y otras asociaciones civiles en la lucha contra la impunidad; sus aportes en esta lucha y proyectos a futuro;
- el papel de las investigaciones periodísticas para avanzar en temas de verdad y justicia, rompiendo el silencio y la impunidad.

Un objetivo explícito de la iniciativa era aportar ideas y prioridades desde la especificidad de cada participante —espacio académico, organismo cívico-social, gestión pública— para seguir investigando y debatiendo los temas relacionados a la lucha contra la impunidad. Fue especialmente importante el intercambio de estudios de la memoria, justicia y los derechos humanos desde diversos activistas de derechos humanos, líderes comunitarios, periodistas y profesionales que han trabajado en estos temas para buscar soluciones a los problemas presentados por la Ley de Caducidad y su incompatibilidad con normas internacionales tras el resultado del último plebiscito.

El evento constituyó la primera oportunidad de debate público de los resultados del Sí Rosado entre académicos, políticos, periodistas, y activistas gremiales y de derechos humanos en Uruguay. El panel contó con diez ponencias originales, algunas de las cuales se recogen, editadas y ampliadas en la primera parte del libro. El tema de la resistencia frente a la impunidad en Uruguay se analiza en las próximas páginas desde diferentes perspectivas y metodologías, que van desde la psicología, la sociología y el periodismo hasta la historia y la arqueología.

La segunda parte reúne trabajos de expertos que, desde diversos ángulos de análisis —nacional e internacional, académico y profesional— centrados fundamentalmente en la práctica jurídica, exploran el rol de las políticas (explícitas e implícitas) gubernamentales de la llamada justicia de transición en Uruguay y de las políticas pos-conflicto en torno al reconocimiento y responsabilidad de la violencia política y del terrorismo de Estado.

Esta segunda parte cierra con trabajos que reflexionan acerca del proceso y la sentencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el «Caso Gelman vs. Uruguay», que ha vuelto a poner en el tapete público las deficiencias del sistema uruguayo de justicia tras décadas de impunidad de los crímenes del Estado. Este conjunto de trabajos constituyen las primeras reflexiones ante la pregunta: ¿Qué políticas públicas nacionales de transición y consolidación (aun tardías) serán necesarias después del terrorismo de Estado para lograr una memoria nacional inclusiva, el respeto a la Justicia y la separación de poderes, al reino del derecho y la Constitución y los valores fundamentales de los derechos humanos republicanos? ¿Cómo avanzar hacia una genuina política de «reconciliación social» nacional construida sobre el respeto a los compromisos nacionales e internacionales asumidos por la democracia uruguaya de posdictadura?

Las respuestas contenidas en esta obra conforman un análisis de los orígenes, causas y efectos de las políticas centradas en la aplicación de la Ley de Caducidad, los efectos dañinos de la cultura de impunidad y sus prácticas, así como los esfuerzos cívico sociales, políticos y jurídicos en el ámbito nacional, y las crecientes presiones de la comunidad internacional por combatir la impunidad.

Los trabajos han sido preparados especialmente para este volumen por protagonistas y figuras centrales en la lucha contra la impunidad en el medio, y sus puntos de vistas están reunidos para cualquier lector que quiera acercarse y comprender las raíces sociales, políticas y psicológicas de la impunidad en Uruguay, como también considerar posibles maneras de contribuir a superar la impunidad presente para el futuro del país.

Este libro no se hubiera podido realizar sin el generoso apoyo del Centro por la Justicia y el derecho internacional (*Center for Justice and International Law*, CEJIL, Washington D.C.), el Christian Michelsen Institute (CMI, Bergen), la organización ¿Dónde Están? (París) y de Oscar Destouet y María Elena Martínez Salgueiro.

Extendemos nuestro agradecimiento a la Fundación Mario Benedetti y a la Fundación Zelmar Michelini en Uruguay. Para todos ellos nuestro más profundo reconocimiento.

El impulso y su freno: itinerarios de la lucha contra la impunidad

Constanza Moreira¹

En uno de los ensayos más célebres sobre Uruguay, *El impulso y su freno*,² Carlos Real de Azúa se pregunta, «¿por qué se detuvo el impulso progresivo que un partido —el batllismo— imprimió a Uruguay en las primeras décadas de este siglo?». El ensayo muestra cómo los impulsos modernizadores y «progresistas» del batllismo fueron encontrando su «freno», y con ello ilustra el proceso y la velocidad de los ritmos del cambio en un país, que más tardíamente, y en especial luego de fines de los sesenta, habría de incorporar, definitivamente, una agenda conservadora.

El triunfo del Frente Amplio (FA) a inicios del siglo XXI fue entendido, por muchos, como una suerte de «tercer batllismo», que inauguraría un ciclo de modernización y progreso, luego de la «recesión» política y social que representó la dictadura, y de la restauración conservadora que prevaleció en el proceso de redemocratización del país.

La aprobación de la Ley de Caducidad es uno de los mejores ejemplos de esta restauración conservadora, y el proceso subsiguiente ilustra del mismo modo ejemplar el despliegue del principio conservador en todas sus dimensiones, una vez que la operación de silenciamiento e impunidad fue culminada (con el fracaso del referéndum de 1989 como hito central justificante). A tal respecto, los análisis realizados a lo largo del libro son particularmente ilustrativos de la forma en que se procesa esta negativa a la verdad y a la justicia y luego se transforma en relato cuasi hegemónico sobre el pasado reciente.

En el campo de la lucha por los derechos humanos tenemos entonces la posibilidad de ver no meramente un caso sino un «tipo ideal» (en el sentido weberiano) de la dinámica del impulso y su freno en los procesos de transformación de la sociedad uruguaya.

Dada la riqueza de las referencias existentes en el libro sobre todo el período hasta los sucesos más recientes que precipitaron en la presentación de un proyecto de ley para anular la Ley de Caducidad en el Parlamento, me centraré especialmente en el naufragio de este último, en el entendido de que supo ser la continuación del «impulso» tomado por las organizaciones que impulsaron el plebiscito de 2009. El artículo de Francesca Lessa y Gabriela Fried en esta misma obra señala, con mucha justeza, que a diferencia de lo

1 Instituto de Ciencias Políticas, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República, Montevideo. Senadora por el Frente Amplio.

2 Real de Azúa, Carlos, *El impulso y su freno*, Montevideo, Ed. Banda Oriental, 1964.

que pasó en 1989, donde el fracaso del referéndum sirvió para culminar la operación conservadora de silenciamiento e impunidad, en este caso, el fracaso del Voto Rosado tuvo un efecto radicalmente diferente. Movilizó a la gente y a los parlamentarios contra la impunidad, recolocó el tema en la agenda, alteró el clima político posicionando al Poder Judicial en una actitud diferente, y revitalizó lo que se creía «sepultado». A diferencia de lo que pasó en la década de los noventa, que fue una década conservadora en toda América Latina, el despuntar del siglo XXI inaugurado por el ascenso del Frente Amplio al gobierno es un tiempo de movilizaciones, desafíos e incertidumbres. El contexto de uno y otro fracaso (el del referéndum de 1989 y el del plebiscito de 2009) son muy diferentes, y ello explica las distintas reacciones sociales y políticas que siguieron a uno y otro impulso.

Sin embargo, el «freno» siguió operando, y operó dentro de las mismas fuerzas de la izquierda, especialmente entre aquellos viejos combatientes que, como dice Carlos Demasi en su artículo en este libro, imposibilitados de verse como víctimas, contribuyeron a dismantelar los esfuerzos que se iniciaron en 2006, con la juntada de firmas. El proceso, entonces, debe entenderse como parte de uno y el mismo impulso: el que comenzó en 2006 con la recolección de firmas para plebiscitar la anulación de la ley y cierra —provisoriamente— con el fracaso de la ley interpretativa en la Cámara de Representantes el 20 de mayo de 2011.

El impulso y su freno (1): el fracaso del plebiscito de 2009

El domingo 25 de octubre, y luego de la efímera alegría que produjo el anuncio de una de las principales encuestadoras del país (Cifra) sobre el triunfo de la papeleta rosada (opción por Sí) en el plebiscito por la Ley de Caducidad, vino la sorpresa, el golpe de desánimo, y la perplejidad: no habíamos conseguido la anulación de la ley. Esta noticia, junto con el hecho de que el FA no hubiera logrado triunfar en primera vuelta, minaron el ánimo de los frenteamplistas de a pie que, ajenos a esos números que ya días antes distaban de anunciar cualquier victoria, esperaban ansiosos el desenlace feliz que habían alimentado en las marchas y caravanas multitudinarias de los últimos días.

La Ley de Caducidad no fue ratificada (solo «por defecto»), en el plebiscito de 2009. No es que la gente votó «a favor» de la Ley de Caducidad. La forma de dirimir el plebiscito, que solo obligaba a votar a quien quería hacerlo a favor, pero no obligaba a votar en contra, evitó tomar la decisión a miles de uruguayos que realizaron una suerte de voto «en blanco» frente a ello. Si la decisión de anular la ley, hubiera sido hecha en otro formato, obligando a decidir no solo a los del «sí», sino también a los del «no», los resultados hubieran sido distintos. Tres meses antes de la consulta, la consultora Factum arrojaba un dato revelador: 42% estaba a favor de la anulación, 32% estaba en contra, pero más del 20% no sabía qué hacer. La diferencia de diez puntos entre una opción (a favor de la anulación) y la otra (en contra), a tres meses de las elecciones, difícilmente hubiera podido revertirse al punto de dar un resultado opuesto. Lo más probable, en una lectura «política» del plebiscito, es que muchos se hubieran olvidado, hubieran continuado indecisos, o no hubieran

querido tomar partido en esta decisión. Algo bien distinto a un «acuerdo» con el mantenimiento de la Ley de Caducidad. Para testear esto, la opción del No debería haber estado presente. Pero el artículo 331 de la Constitución y la reglamentación de la Corte Electoral no obligaban a que hubiera pronunciamiento por el Sí y el No: solo contaba el Sí.

Por otra parte, el Sí a la reforma no tuvo baja votación: de hecho obtuvo el mismo porcentaje de votos que tuvo el Frente Amplio en esas mismas elecciones en las que ganó la mayoría parlamentaria. Y cabe consignar que la principal mayoría en octubre de 2009 fue la que obtuvo el Frente Amplio, que luego ratificó en noviembre. Y este partido ya había sancionado en su Congreso que debía buscarse la erradicación de la Ley de Caducidad del ordenamiento jurídico. Las urnas dijeron, entonces, otra cosa: que le daban el gobierno al Frente Amplio, un partido que en su programa se había comprometido a eliminar la Ley de Caducidad. ¿Cómo interpretar este pronunciamiento de la soberanía, el de votar a un partido comprometido con la eliminación de la Ley de Caducidad, con el de que la soberanía la ratificaba?

Sin embargo, la misma operación que se había puesto en marcha en 1989 se puso en marcha en 2009, especialmente después de que el Frente Amplio triunfara en la segunda vuelta: habíamos perdido el plebiscito, y debíamos respetar la «voluntad popular». La lectura del resultado del plebiscito se centró en algunos argumentos. Uno era el de que a la enorme mayoría de los ciudadanos (al «pueblo») no le importaba el tema de los derechos humanos, sino que este concernía solo a un puñado de víctimas y que ya había «cansancio» sobre el tema. Aunque las marchas del silencio se realizaban desde 1996, la «solución a la uruguayaya» como señala Felipe Michellini en este volumen, había dejado en manos de los familiares y sus víctimas la responsabilidad por toda investigación y justicia: algo que claramente competía al Estado uruguayo en su conjunto. El Frente Amplio prosiguió (con algunas tímidas excepciones como la Comisión para la Paz durante el gobierno de Jorge Batlle, y los gestos iniciales de Tabaré Vázquez de realizar excavaciones en los cuarteles) con este *modus operandi* heredado de la restauración conservadora, y es por ello que las marchas del silencio no se leyeron como un pueblo que sigue protestando, sino como el de víctimas, familiares y allegados más o menos políticos, que los acompañaban en lo que era básicamente entendido como una operación de duelo y no como una protesta o una demanda por verdad y justicia.

El segundo argumento era que la cultura de la impunidad estaba de algún modo «instalada» y la gente ya había decidido «no mirar más hacia atrás» y dar por terminado el asunto. Y si eso era lo que el pueblo quería, ¿acaso no decidía el soberano? Esta lectura fue llevada hasta sus últimas consecuencias por los supuestos «partidarios de la democracia directa» (entre los que se contaban, claro está, los más conspicuos adversarios de la realización de cualquier ejercicio de democracia directa después del referéndum de 1989), y contribuyó a transformar, como por arte de magia, un fracaso (el del plebiscito) en una «victoria de la soberanía popular».

El tercer argumento era que esto estaba siendo conducido por un puñado de «revanchistas» y «vengativos» que no entendían que el pacto con los militares había sido la clave para la salida democrática (esta fue la argumentación central en el debate en el Senado sobre la ley interpretativa: la de la inevita-

bilidad de la impunidad como resultado del pacto del Club Naval en el que el propio FA había resultado comprometido), y cuya actitud no condecía con el espíritu de reconciliación y unidad nacional que tanto precisaba la patria uruguaya. Por supuesto que esta lectura estaba desde antes, y se había expresado en la actitud de Tabaré Vázquez de designar al feriado del 19 de junio de 2007 como el día del «Nunca más» uruguayos contra uruguayos, así como en su propósito de aprobar un proyecto elaborado por la Asociación 14 de abril de 1972 dirigida por el ex diputado Daniel García Pintos, destinado a reparar a los «caídos en la lucha contra la sedición», proyecto que constituyó el primer «freno» que puso el Frente Amplio a la actuación del Poder Ejecutivo claramente violatoria del espíritu del Congreso y del programa del FA en materia de derechos humanos. En síntesis: la lectura acerca del «odio» que animaba a los impulsores de cualquier intento de justicia y verdad, solo fue azuzada por el resultado adverso del plebiscito pero estaba desde antes, desde el principio, instalada no solo en la sociedad, sino en el propio corazón de la izquierda. En particular, destacados dirigentes que otrora tomaron las armas, reclamaban «clemencia para los vencidos» como si la tortura, la violación o la ejecución en masa hubieran sido actos resultados de una «guerra justa».

Otros argumentos en sentido contrario, en cambio, fueron más utilizados para justificar «volver» con el tema luego de veinte años, en especial porque luego de ese tiempo la ley no podía simplemente ser derogada, sino que debían buscarse los mecanismos para anular su vigencia en el tiempo transcurrido, habida cuenta de que los plazos para la prescripción de los delitos estaban por culminar. El principal contra argumento en este sentido fue que si la Ley de Caducidad se basaba en que el Estado a la salida de la dictadura no era capaz de punir (en el sentido «material» del término: la imposibilidad física de imponer el castigo) los delitos cometidos por policías y militares, esto ya no era sostenible, dados los procesamientos realizados por la aplicación del artículo 4.º de la Ley de Caducidad durante la administración de Tabaré Vázquez. Ellos mostraban, de manera evidente, que al Estado ya le habían sido restauradas todas sus facultades para juzgar y castigar.

Los argumentos sobre la «soberanía popular» fueron los más importantes del conjunto de argumentaciones que se esgrimieron contra la aprobación del nuevo proyecto de ley que surgió, como un ave fénix de las cenizas del fracaso de octubre. Vale la pena reseñarlos, para anotar los errores más evidentes.

El primer error del argumento de defensa de la «voluntad popular» consistió, como ya fuera dicho, en afirmar que la soberanía (o el Cuerpo Electoral) ya había ratificado dos veces la Ley de Caducidad. Esta afirmación, que de alguna manera correspondía al referéndum de 1989, no condecía, sin embargo, con el plebiscito de 2009, donde no hubo ratificación, y donde la interpretación a *contrario sensu* era incorrecta jurídicamente. Sin embargo, esta contra argumentación tuvo escaso espacio en los medios, y por consiguiente, una baja densidad receptiva en el ámbito público.

Los argumentos sobre la soberanía popular abundaron a propósito de la Ley de Caducidad, pero difícilmente hubieran sido usados en otros campos. Otras «violaciones» a la soberanía popular fueron realizadas, sin que la clase política se escandalizara por ello. Una supuesta «violación» de la soberanía popular que no despertó escándalo alguno, y fue aceptada muy pacíficamente

fue la llamada «minirreforma» sometida luego a la consulta popular en 1994. Esta reforma, votada por más de dos tercios de los parlamentarios, obtuvo solo el 28,46% de los votos del soberano. Eso sí, ahí hubo dos papeletas: una por Sí y una por No (en esta instancia, entonces, sí se pudieron diferenciar los votos en blanco y los anulados, de los votos por No). Sin embargo, algunas de las cosas que allí fueron rechazadas, el Parlamento las votó poco tiempo después. La primera y más importante era la separación de las elecciones nacionales y departamentales. En 1996 el Parlamento votó una reforma constitucional que las habilitaba. ¿No estaba yendo contra la manifestación expresa de la ciudadanía? Es más, el rechazo a la minirreforma estuvo en buena medida vehiculizado a través de los jubilados que entendían que una normativa relativa al Banco de Previsión Social (BPS) incluida en la misma terminaría con la privatización de la seguridad social. Sin embargo, poco tiempo después, se aprobó en el Parlamento la reforma de la seguridad social. ¿Debía esto ser entendido como violatorio de la soberanía, manifestada por ese gran margen (¡63,11%! en el plebiscito de 1994? Nadie lo entendió así, sin embargo. Lo mismo puede sostenerse de la consulta para destinar un 4,5% del PBI a la educación (no fue aprobada en un plebiscito en 1994, pero el gobierno de Tabaré Vázquez la impulsó, y fue incorporada como norma presupuestal en la Ley de Presupuesto aprobada en diciembre de 2010).

El fracaso del plebiscito de 2009 no obstó para que se vehiculizara un nuevo proyecto apenas instalado el nuevo Parlamento. Para viabilizar esta continuación del «impulso» dada por la obstinación de la coordinación que nucleaba a partidos políticos, movimiento sindical, movimientos de derechos humanos, entre otros, colaboraron al menos tres conjuntos de factores. El primero era que la Suprema Corte de Justicia (SCJ) estaba sentando «jurisprudencia» en el tema, al declarar la ley inconstitucional en 26 casos. El primer fallo (correspondiente a la muerte en 1974 de la profesora y militante del Partido Comunista Nibia Sabalsagaray), de hecho, se dio a conocer el 19 de octubre de 2009, seis días antes de la celebración del plebiscito. El segundo factor, fue que la Corte Interamericana de Derechos Humanos habría de pronunciar sentencia contra Uruguay por la demanda presentada por Macarena y Juan Gelman, y que esta sentencia tendría carácter «vinculante» (es decir, Uruguay debería cumplirla). La tercera es más inmaterial y simbólica, pero era la idea de que el gobierno de Mujica venía a «patear el tablero» (conservador), y que la sola instalación de un «gobierno en chancletas», de manos de un líder transgresor y rebelde, con poca o nula preocupación con su propio futuro político, generaría un clima propicio para seguir «en la cresta de la ola». Muchos (incluyéndome), subestimamos el freno. En especial, subestimamos el hecho de que el freno que operó en el plebiscito, sería el mismo freno que operaría luego, en la aprobación de la ley interpretativa. Los grupos políticos que no tenían un compromiso con los «derechos humanos»: esto es, tanto los que no creían que la cuestión fuera central, como los que pensaban que el gobierno no debía arriesgarse a alterar el «status quo» político heredado de 1989 —so pena de correr algún riesgo de desestabilización política—, contaban entre aquellos con más peso en el FA, y fueron los que vehiculizaron las presiones que sobrevinieron cuando la ley había recibido sanción de las dos cámaras, y solo restaba que la Cámara de Representantes ratificara la

modificación introducida en el Senado.³ Tal modificación fue una suerte de «concesión», que no alteró el texto de la ley, y que fue introducida para que pudieran cambiar de posición tres senadores «disidentes»: Rodolfo Nin Novoa de Alianza Progresista (AP-Lista 738); Eleuterio Fernández Huidobro de Corriente de Acción y Pensamiento-Libertad (CAP-L) y Jorge Saravia (en aquel momento perteneciente al Movimiento Patria Grande-Espacio 609). Tras los retoques introducidos, la postura de Saravia se mantuvo incambiada, en tanto Nin Novoa y Fernández Huidobro decidieron no trabar el proyecto y votar la aprobación del mismo. No obstante, el senador de la AP solicitó licencia al cuerpo para no tener que votar él personalmente, sino su suplente, mientras que el senador de la CAP-L terminó presentando la renuncia a su banca en la Cámara Alta tras votar afirmativamente la ley interpretativa.⁴ Finalmente, aprobado el proyecto en el Senado, y pocos días antes de su ratificación en la Cámara Baja, la aparición del Presidente y el Vicepresidente de la República ante la bancada de diputados del FA, expresando su desaprobación a la ley, le dio la estocada final al impulso que había podido sortear casi todos los frenos desde que se había votado en Diputados, en octubre de 2010. El Movimiento de Participación Popular (MPP) y Asamblea Uruguay (AU) retiraron «indirectamente» su apoyo al proyecto, y no realizaron ninguna intervención oral durante la larga sesión en que tuvo lugar la votación en el Parlamento. La CAP-L y la AP votaron solo por «disciplina partidaria» pero ya habían manifestado su rechazo al proyecto. Así, quedaron en soledad los principales impulsores del proyecto, grupos electoralmente «minoritarios» en el FA como el Nuevo Espacio, el Partido por la Victoria del Pueblo (PVP), y el Partido Comunista, que recibieron a lo largo del proceso el apoyo de la Vertiente Artiguista y del Partido Socialista.

A favor de la anulación de la Ley de Caducidad, había argumentos poderosos. En su mayoría vinieron de la Justicia, y no de la política, evidenciando una suerte de rezago político respecto a la jurisprudencia nacional, que mostró avances sorprendentes. Respecto del argumento de la soberanía popular, la SCJ fue contundente, explicando que «el rechazo de la derogación por parte de la ciudadanía no extiende su eficacia al punto de otorgar una cobertura de constitucionalidad en una norma legal viciada *ab origine* por transgredir principios consagrados en la Carta constitucional». Asimismo fue clara con respecto a las consecuencias jurídicas de la Ley de Caducidad. Se la declaró inconstitucional en tanto supone la consagración de la pena de muerte (esto refiere a lo que el Estado hizo al asesinar individuos durante la dictadura, incluyendo ejecuciones en masa). Por otro, se declara inconstitucional una ley que «desplaza hacia el Poder Ejecutivo el ejercicio de la función jurisdiccional que le compete exclusivamente al Poder Judicial», refiriéndose a la obligación

3 Véase en anexo, al final del artículo, el proyecto de ley que fuera aprobado en la Cámara de Representantes el 20 de octubre de 2011, con las modificaciones realizadas en la Cámara de Senadores el 12 de abril de 2011.

4 Eleuterio Fernández Huidobro anunció la renuncia indeclinable a su banca (no así al FA, por el cual dejó en claro que seguiría militando desde el sector que lidera) el mismo día de la votación del proyecto interpretativo, en medio de la sesión del Senado (de hecho, sus correligionarios nos enteramos de esta definición apenas minutos antes, o incluso en el preciso momento en que esta se hiciera pública en la Cámara Alta).

que los jueces tienen, mientras impere la ley, de pedir al Poder Ejecutivo que informe sobre si la denuncia a su consideración cae dentro de lo que compete a la Ley de Caducidad.

El impulso (2): la aprobación de la ley interpretativa

La llamada «ley interpretativa», que fue el impulso que siguió al del plebiscito, tomó ímpetu en dos cambios que se habían procesado en el «ambiente jurídico» nacional. En primer lugar, la Suprema Corte de Justicia había comenzado a sentar una suerte de «jurisprudencia» al haber dictado, al momento de la discusión en cámaras, una veintena de sentencias sobre la inconstitucionalidad en casos específicos. En segundo lugar, se reveló un cierto consenso entre los juristas sobre la «inconvencionalidad» o invalidez jurídica de la ley frente a las normas emanadas del derecho internacional en el llamado «bloque de derechos humanos»: un nuevo consenso basado en suprajurisdicción de la norma internacional con respecto al derecho interno.

El argumento principal de la ley interpretativa (y por ello se la conoció como «ley interpretativa») era declarar, a través de la vía legislativa (el artículo 12 del Código Civil dice: «Solo toca al legislador explicar o interpretar la ley, de un modo generalmente obligatorio») que era interpretación «obligatoria» (en la redacción original se usaba el adjetivo «auténtico» que luego fue cambiado en la Cámara de Diputados) que los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Ley de Caducidad eran violatorios de la Constitución de la República. Asimismo, incorporaba al ordenamiento jurídico nacional las normas internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por la República.

La incorporación de los derechos humanos a la Constitución

El primer artículo de la ley interpretativa declaraba que el derecho de todo ser humano a la vida, a su integridad personal, a no ser torturado, ni desaparecido, así como el acceso a la justicia, investigación, juzgamiento y castigo de las violaciones de estos derechos establecidos en las normas del derecho internacional están incorporados a la Constitución por la vía del artículo 72, y se deberán aplicar directamente por los tribunales de la República. En síntesis, este primer artículo decía que los derechos humanos deben ser aplicados por la Justicia, que están incorporados a la Constitución, y por consiguiente, constituyen una norma jurídica superior. La justificación de este artículo descansaba en el hecho de que así como el Parlamento es el órgano que legisla, también es el que debe dar una interpretación de la conformidad entre las normas jurídicas superiores (el derecho internacional, el *ius cogens*) y la norma interna (leyes o Constitución), habida cuenta de que la Suprema Corte de Justicia solo puede interpretar las leyes a propósito de un hecho. Se necesitaba, entonces, una norma que «destrabara» la casuística con la que la SCJ operaba, habilitando al Poder Judicial a actuar en los casos de violaciones de derechos humanos, como actúa en el resto del campo de los derechos. Este artículo fue el menos controvertido de los que componían el proyecto de ley.

El legislador y el principio de la interpretación obligatoria de la ley

Este segundo artículo (el que le daba su nombre y sentido a la ley), sin ser el más controversial del proyecto, levantó también muchas resistencias. Como fuera señalado más arriba, este artículo declaraba que la interpretación «obligatoria» que debe hacerse de los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Ley de Caducidad es que son violatorios de la Constitución.

La gran controversia a este respecto es el «estiramiento» conceptual de la noción de «interpretación obligatoria». Se adujo que si bien pertenece al legislador la potestad de hacer la única interpretación «obligatoria» de la ley, en general, esto se usa cuando la norma tiene ambigüedades, es de difícil interpretación, o muy lábil en su aplicación por los jueces. Entonces el Parlamento «fija» la interpretación, de tal manera que determina su aplicación. En este caso, la interpretación era una que fijaba la «inconstitucionalidad» de la ley, y algunos juristas consultados entendieron que esto solo le competía a la SCJ. Pero ¿cómo establecer la inconstitucionalidad *permanente* de la ley? El artículo 2.º del proyecto pretendía resolverlo. Quizá no era la mejor solución, pero sí, como dijo algún jurista, «el derecho constitucional es inseparable de la política», esta idea era la de poner al Parlamento «en línea» con la actitud de los otros dos poderes del Estado: el Poder Ejecutivo que desde 2005 había declarado muchos casos como «no comprendidos» en la Ley de Caducidad (en franca contraposición a la actitud de todos los gobiernos anteriores) y a una SCJ que desde 2009 había comenzado a sentenciar la inconstitucionalidad de la ley.

Retroactividad y separación de poderes

Este artículo fue el más complejo, puesto que en él se centraba la diferencia entre la «anulación» y la «derogación» de la Ley de Caducidad. Por virtud del artículo 3.º, conseguíamos desandar el camino de la impunidad que pavimentamos en los veinte años en que la ley tuvo su efecto. Operaría entonces un «desarchivarse» de todas las intervenciones judiciales que el Poder Ejecutivo hubiera obstaculizado por considerar el caso comprendido en la Ley de Caducidad. También se eliminaba del cálculo el plazo de prescripción del delito, los años en los que la ley tuvo vigencia. Los problemas jurídicos de ambas soluciones eran importantes, y se constituyeron en el último freno que experimentó el impulso. La presunción de una sentencia de inconstitucionalidad de la SCJ contra la ley interpretativa, una vez aprobada, fue el principal argumento esgrimido por el gobierno y los grupos que lo representaban (MPP y AU) para realizar la «advertencia» a los legisladores que terminó en la «rebeldía» (calculada) del legislador disidente que impidió la aprobación del proyecto.

El aspecto de la retroactividad es sin duda el más complejo, el más polémico, pero también el más determinante de lo que va a pasar de acá en más con la historia política de Uruguay: es decir, su capacidad o no de hacerse cargo del pasado. La prohibición de retroactividad de la ley penal más gravosa fue la objeción más importante del proyecto (aunque ya se han derogado leyes con efecto retroactivo). Asimismo se objetó que en los casos en que hubo «cosa juzgada» el efecto de la ley supondría una violación del principio de separación de poderes. De más está decir que eliminar una ley que violentaba

el principio de separación de poderes, o anular sus efectos, tendrá siempre consecuencias sobre el orden jurídico. No puede extirparse «limpiamente», lo que se implantó a la fuerza, y violando el orden normativo. Toda solución al problema generado por la vigencia de la Ley de Caducidad iba a traer otros problemas. El tema, nuevamente, es si se tenía voluntad política para afrontarlos. Es decir, si el impulso vencía al freno, o el freno ganaba la pulseada.

El freno (2): el fracaso de la votación de la ley interpretativa

La ley que tan rápidamente se aprobara el 20 de octubre de 2010 enfrentó en su llegada al Senado la disidencia, amplificada por los medios masivos de comunicación, de tres de los diecisiete senadores del FA. Unidos del argumento de la «soberanía popular» explicado más arriba, tres senadores dijeron que no votarían la ley. Las razones fueron muy distintas, y diversos los comportamientos: uno, finalmente votó (y luego renunció), otro pidió licencia y votó su suplente, y el otro sumó su voto en contra de la ley al de blancos y colorados. Este último senador, completó su salida del sector al cual pertenecía (el del partido del presidente: el Espacio 609), luego de votar en forma contraria a la posición de la bancada del Frente Amplio en el Senado en más de una oportunidad (entre ellas, votar a favor de una interpelación a los ministros de Defensa Nacional e Interior)⁵ y luego de su pasaje al Tribunal de Conducta Política del FA, terminó de concretar su retiro del FA a finales de junio de 2011, conservando su banca en la Cámara Alta y declarándose independiente —al tiempo que negocia sus posibilidades políticas futuras con figuras de los partidos tradicionales—. El senador renunciante, Eleuterio Fernández Huidobro —quien votó y luego renunció— tenía varias razones para no acompañar la ley. Había sido un defensor del mantenimiento de la Ley de Caducidad en el Congreso del Frente Amplio de 2003, asegurando que el intento de su derogación (y su anuncio en la campaña), comprometerían la suerte electoral —y política— del Frente Amplio. Contra esta postura, había argumentado Hugo Cores, fundador del PVP, y uno de los principales defensores de la causa de los derechos humanos, quedando en minoría. El Frente Amplio resolvió en aquella ocasión encauzar la campaña anunciando que se iba a aplicar la Ley de Caducidad «estrictamente» (es decir, dejando fuera lo que no estaba comprendido en el texto) y se iba a avanzar en la investigación sobre los desaparecidos.⁶ Por otra parte, el

5 A fines de marzo de 2011, con los votos de los partidos tradicionales, y del aún entonces senador del FA, Jorge Saravia, la Cámara Alta aprobó una interpelación a los ministros del Interior, Eduardo Bonomi, y de Defensa Nacional, Luis Rosadilla, por el caso de un material audiovisual casero de origen presuntamente militar que fue exhibido al Presidente de la República. La interpelación, que se llevó a cabo el 26 de abril, tuvo como corolario el respaldo unánime de la bancada oficialista a los secretarios de Estado. Mas el senador Saravia, quien tuvo una inquisitiva participación durante la interpelación, justificó su voto a favor de las explicaciones vertidas por Bonomi y Rosadilla, no como un espaldarazo a sus entonces correligionarios ministros —quienes a criterio del legislador no proporcionaron respuestas esclarecedoras a sus preguntas— sino como un apoyo al Presidente Mujica.

6 Su resultado se plasmó en los cuatro tomos publicados por la Presidencia de la República con participación de la Universidad de la República, *Investigación histórica sobre Detenidos Desaparecidos. En cumplimiento del artículo 4.º de la ley n.º 15.848* (2006). La Udelar también

senador Eleuterio Fernández Huidobro, uno de los líderes históricos del Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros (MLN-T) era el principal referente del sector a cargo de la dirección del Ministerio de Defensa Nacional, a cuya cabeza se encontraba Luis Rosadilla, su segundo en la lista, y la figura más visible después de aquel, en el grupo CAP-L (una escisión del MPP producida en 2007). Las Fuerzas Armadas, mucho más allá de las prohibiciones establecidas por el artículo 77 de la Constitución de la República⁷ se habían manifestado en repetidas ocasiones en contra del proyecto de ley interpretativo. Sus principales voceros habían sido, sin embargo, los militares retirados. Pero el procesamiento de Miguel Dalmao,⁸ el primer militar en actividad en ser llevado a la Justicia por los «hechos del pasado» puso la interna militar al rojo vivo, y varias fueron las declaraciones que se efectuaron en esa ocasión, con algunos respaldos dentro del propio Frente Amplio. Para muchos, quedó en evidencia que en el gobierno, y en una parte del Frente Amplio (en especial en el sector del Presidente, el Espacio 609, pero también la CAP-L) primaba una línea de «acercamiento político» a los militares, y de búsqueda de realineamientos partidarios en el seno de la corporación para «captar» a una parte de la oficialidad hacia una política de defensa menos comprometida con las doctrinas de la seguridad nacional. Esta línea se vería comprometida si una acción consecuente de la Justicia en materia de derechos humanos lesionaba, o amenazaba lesionar, la moral de las Fuerzas Armadas. Esto era lo último que podía desearse en el marco de una estrategia «de acercamiento» a las Fuerzas Armadas. Las señales de la existencia de esta estrategia estaban marcadas por el propio presidente

editó un extenso y detallado material resultado de la misma investigación en los tres tomos que componen la *Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de Estado en el Uruguay (1973-1985)* (2008).

7 Tras la votación del proyecto de ley interpretativa en la Cámara de Representantes, el 22 de octubre de 2010, el Comandante en Jefe del Ejército, Jorge Rosales sostuvo que: «el tema de la Ley de Caducidad obviamente es un tema de muchísima preocupación, no solamente como militar sino como ciudadano. Como militar estimo que hay un principio rector de la conducta que es la lealtad y el cumplimiento de la palabra. Como ciudadano la aspiración que tengo es que se acate la resolución, el resultado de las urnas, y que se respete» (*Portal digital 180.com.uy*, 26 de octubre de 2010. Disponible en: <http://www.180.com.uy/articulo/14686_Sancion-verbal-para-Rosales>). Y a pesar de que estas declaraciones le valieron una sanción verbal por parte del Poder Ejecutivo, Rosales volvió a referirse al tema en abril de 2011: «La preocupación más profunda es por el tipo de consecuencias que este proyecto interpretativo puede tener sobre la fuerza» (*El País*, 28 de abril de 2011. Disponible en: <<http://www.el-pais.com.uy/110428/pnacio-562892/nacional/advierten-por-juicios-tras-la-anulacion/>>). También el general José Bonilla, jefe del Estado Mayor de la Defensa, quien el 25 de abril de 2011, en una entrevista concedida al diario *Últimas Noticias* sostuvo que «no puede avanzar un país mirando hacia atrás. Es importante que todos encontremos ese punto de unidad nacional que tanto queremos militares y civiles. Esperemos con confianza que los que tienen el poder político vean la luz de la situación y la importancia que tiene esta ley. [...] Más aún cuando si alguien dice la verdad, si es que alguien realmente la sabe, inmediatamente se lo manda preso. Entonces no puede haber verdad si hay Justicia. Son palabras que una y otra no van unidas [...] Esta situación no nos ayuda a esclarecer la verdad. ¿Por qué? Porque el que sabe algo no lo va a decir. Si alguien sabe algo no lo va a decir nunca porque sabe que, inmediatamente va a ir a prisión». El general Bonilla también recibió una amonestación de parte del Poder Ejecutivo por sus dichos en la prensa (contra la cual presentó incluso un recurso de amparo), pero al igual que Rosales, permaneció en su cargo.

8 El 8 de noviembre de 2010, el jefe de la División IV del Ejército, general Miguel Dalmao, fue procesado con prisión en calidad de «coautor» del homicidio de Nibia Sabalsagaray en 1974.

Mujica, y acompañadas (y aplaudidas) por los principales medios de comunicación y los partidos de la oposición.⁹

El tercer caso de anunciada «disidencia», el del ex vicepresidente Nin Novoa, es el más difícil de analizar, y su comportamiento fue el menos espectacular de los tres, especialmente en el momento de la votación. Anunció que se sometería a la «disciplina» del FA, y pediría licencia. Su suplente, Gustavo Guarino, no solo concurrió a la sesión, sino que hizo una encendida defensa de la ley.

Para destrabar las disidencias en el Senado, el proyecto de ley interpretativa hubo de ser modificado. De no haberlo sido, claro, podría haber terminado allí el proceso. Pero la modificación introducida, representó una dilación más, un freno, y contribuyó a enlentecer el proceso en la búsqueda de un consenso, que luego se reflejaría tan frágil como la propia voluntad del Frente Amplio, cuando esta se expresa contra la opinión de sus grupos más fuertes. Esta fragilidad, conjurada por el Plenario del Frente Amplio, y su declaratoria unánime de apoyo a la ley con las modificaciones introducidas, no obstó para que el impulso continuara. Y el impulso triunfó. El Plenario del Frente Amplio —y especialmente las llamadas «bases»—,¹⁰ cumplieron un rol central en este sentido. Este rol jugado por el partido político vis a vis el gobierno venía desde un poco antes. Desde que el Frente Amplio había «desoído» la recomendación del presidente Vázquez de apoyar a Danilo Astori como candidato presidencial y se había encolumnado detrás del entonces candidato Mujica.

La movilización del Frente Amplio a propósito de la difícil contienda que había enfrentado al «delfín» del presidente Vázquez, su Ministro de Economía y Finanzas y principal artífice de la política económica del gobierno, con Mujica, un candidato resistido por muchos, aunque de un carisma excepcional no cesó con la elección presidencial. Los malos resultados de las elecciones departamentales y municipales, celebradas pocos meses después de la elección

9 Días después de ser investido como Presidente, Mujica pronunció un encendido discurso en pro de la unidad nacional, en la Brigada Aérea n.º 2 de Santa Bernardina, en Durazno: «... En toda sociedad hay diferencias de todo tipo que permanentemente nos antagonizan por todas las esquinas: nos llevan a disputas, a luchas de intereses contradictorios, todos válidos. Pero unidad nacional significa que a pesar de eso, hay un algo mayor que es causa común que nos envuelve a todos, algo así como una gigantesca bandera que nos abraza y que nos compromete [...] Pero esa unidad nacional [...] tiene además, los obstáculos de la historia. Por eso estoy aquí, me hago cargo de una causa común. No me puedo hacer el distraído. Estas Fuerzas Armadas —de hoy— no deben cargar con ninguna mochila del pasado ante su pueblo. Pero esto no es cosa de decirlo, hay que cultivarlo, hay que hacerlo evidente a los sentimientos de la gente. Es esto lo más difícil, soldados [...] Hay que no cansarse nunca de servir noblemente a nuestro pueblo, para que este nos termine haciendo parte afectiva de su yo. Desde el año 1985 sentimos gente que —con razón o sin ella— reclama que hay que dar vuelta la página y, al mismo tiempo, gente de nuestro pueblo, tan válida como la otra, que grita por justicia —también con razón o sin ella—. Unos y otros son parte de nuestro pueblo. Yo no juzgo. No soy juez, soy Presidente, constato [...] Las guerras generan llagas permanentes, que solo puede suturar la alta política (Presidencia de la República, 169 de marzo de 2011. Disponible en: <<http://www.presidencia.gub.uy/sci/noticias/2010/03/2010031609.htm>>).

10 Existen actualmente cerca de 500 comités de base en todo el país, la mitad de los cuales se asientan en Montevideo. No todos estos comités funcionan en forma permanente, y su número se incrementa en los años electorales. Los comités de base envían delegados a las coordinadoras zonales, a las departamentales de todo el país, y al Plenario nacional del FA. Este último constituye la máxima autoridad política permanente de la fuerza política y está compuesto por 82 delegados provenientes de los comités de base y 82 de los grupos políticos.

nacional,¹¹ obligaron al Frente Amplio a una suerte de asamblea permanente sobre su futuro, su estrategia, y especialmente su conducción y estructura.

El proyecto de la ley interpretativa encontró a un Frente Amplio movilizado y en proceso de autocrítica, sacudido del letargo en el que se había sumido luego de ganar Vázquez (y los principales referentes partidarios haberse comprometido con la gestión de gobierno, y haber abandonado la gestión del propio partido Frente Amplio). Aunque para algunos de los senadores «disidentes» el Frente Amplio no importaba mucho (unos porque estaban en grupos que el FA aún no había decidido «autorizar» como tales en la interna, otros porque eran elementos más o menos sueltos o autónomos del partido, otros porque venían de otros partidos, con otras lógicas de acción), en esa ocasión, el partido decidió «imponer» la unidad de acción.

El 19 de marzo, y luego de intensos meses de negociación, conversaciones, congresos y reuniones, se consagró un nuevo acuerdo sobre la ley interpretativa, con las modificaciones introducidas para «lograr acuerdos» con los senadores disidentes. Este acuerdo, votado por la unanimidad del Plenario del Frente Amplio, consistió en llevar adelante el texto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, con algunas modificaciones introducidas en su llegada al Senado y en mandar a todos los parlamentarios del FA a actuar en consecuencia. La explicitación del mandato, obedecía, claro está, al «anuncio» de desacato, y este era el propósito principal del Plenario.

Para muchos, el freno que había operado con la amenaza de «desacato» por parte de los senadores, era la instancia final, y la ley ya había quedado definitivamente «encajonada» en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado. Pero la paciencia de dirigentes, militantes, cuadros partidarios, activistas de los derechos humanos, y el sinnúmero de voces que a lo largo de ese tiempo se habían unido para buscar una salida, permitió activarla otra vez. La votación en el Senado tuvo lugar el 12 de abril, y se extendió durante catorce horas. Durante esta sesión, se produjo el anuncio de la renuncia del senador Eleuterio Fernández Huidobro, el primer desacato «explícito» de un legislador votando en contra del FA y apoyando a los representantes de los partidos de la oposición (tanto en los votos, como en la argumentación), y hasta una maniobra dilatoria y final por la cual se solicitó una nueva votación, habida cuenta de que el miembro informante del proyecto (el abogado Oscar López Goldaracena) era un abogado defensor en causas de derechos humanos. Sin embargo, nada pudo contra el impulso. La ley se aprobó, con los votos justos: 16 en 31. El freno vino después.

11 Ante la votación nacional del 47,96% que le había proporcionado la mayoría absoluta en la primera vuelta, en octubre de 2009 (y que ya había implicado un declive electoral con respecto a los comicios de 2004, oportunidad en la que la izquierda había vencido sin necesidad de balotaje con el 50,45% de los sufragios) el FA descendió al 42,36% de las adhesiones a nivel de todo el país en mayo de 2010. Esta caída se plasmó en la pérdida de cuatro de los ocho gobiernos departamentales que el FA había conquistado en 2005: Florida, Paysandú, Salto y Treinta y Tres. Y si bien la izquierda retuvo las intendencias de Montevideo, Canelones, Maldonado y Rocha, al tiempo que por vez primera en la historia, se impuso en el departamento de Artigas, el panorama negativo se completó con unos inéditos guarismos de votos anulados y en blanco: 10,2% en todo el país (incluidos los votos «en blanco parciales», es decir, las adhesiones solo por la elección del gobierno municipal o solo por la del gobierno departamental). Montevideo, histórico bastión frenteamplista, y Canelones, lideraron el *ranking* de mayor porcentaje de votos no válidos: 13,8% y 13,4% respectivamente.

El freno (2): la «solución Risso»

Luego de la votación en el Senado, el camino parecía allanado para la ley. Sin embargo, los frenos (las advertencias) comenzaron a hacerse sentir, en forma inaudible primero, y luego en voz alta.

El primer freno provino del propio presidente Mujica, para que se dilatara la votación del proyecto prevista para el día 4 de mayo para después de los festejos de los «200 años del Ejército», el 18 de mayo. Esta solicitud parecía enfrentar cualquier avance en materia de derechos humanos, con la «sensibilidad» de la Fuerzas Armadas (aunque nunca se reconoció, en forma explícita, la intervención de este factor). Por supuesto que el pedido fue atendido (era el Presidente de la República quien lo hacía), y la votación fue pospuesta, para un día antes de la Marcha del Silencio, a celebrarse el 20 de mayo. El PIT-CNT declaró un paro parcial para acompañar la votación.

El segundo freno vino de la llamada «solución Risso», y apareció en forma de entrevista al Vicepresidente de la República Astori en la prensa escrita, quien señaló que la ley interpretativa adolecía de problemas muy serios, y debía buscarse una solución alternativa.¹²

Esta «solución» consistía en iniciar dos tipos de acciones conjuntamente: por un lado derogar la Ley de Caducidad, y por otro que el Poder Ejecutivo por decreto anulara los actos anteriores en los que declaraba comprendida en la Ley de Caducidad la denuncia en cuestión. Claro está que la tal «solución» entrañaba dos problemas básicos: uno político y otro jurídico. El jurídico era que cancelaba la apertura de nuevas investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos, y solo tendrían vigencia aquellas que se habían presentado en los gobiernos anteriores. Tampoco daba cuenta de la «cosa juzgada» (como en el caso de Macarena Gelman, donde ya había habido un pronunciamiento de la Justicia). Pero el principal problema era político, y suponía (y supuso) para el FA una trampa mortal. Era interponer una dilación más, tirar por la borda todo lo que se había hecho, y volver a empezar. Un freno que era una trampa mortal para el impulso sostenido que había llevado la ley tan cerca de su promulgación definitiva.

La ley interpretativa, por supuesto, era jurídicamente mucho más compleja que la solución propuesta (derogación más decreto), pero eso no era lo que estaba en cuestión. Lo que estaba en cuestión era que cualquier alteración, a esa altura de los acontecimientos, era agotar el impulso en su fase final. Para que la «solución Risso» triunfara, el Plenario debería anular lo que había decidido... por unanimidad. Y si no conseguía hacerlo (como no lo iba a hacer),

12 El contador Astori sostuvo: «Pensaba y pienso que lo mejor para dejar sin efecto la impunidad de crímenes cometidos en el pasado es la derogación de la Ley de Caducidad. Estamos viendo, en el trámite del proyecto interpretativo, las consecuencias negativas que puede tener desde el punto de vista político y jurídico el camino que hoy se está siguiendo y por eso este compás de espera que tenemos ahora [...]. La derogación puede integrar un camino alternativo, pero habría que complementarla con la tramitación de la inconstitucionalidad que permita resolver los casos que fueron archivados. El constitucionalista Martín Risso señaló que se pueden revocar actos administrativos de gobiernos anteriores que dispusieron que determinados casos quedaban comprendidos dentro de la Caducidad. Ese camino es incluso más ágil que el que yo había propuesto, porque consiste simplemente en elaborar un decreto del Poder Ejecutivo» (*El País*, 30 de abril de 2011).

siempre podía aparecer algún «disidente», que operara de freno final, habida cuenta de que el FA contaba solo con sus votos, y cualquier disidencia supon­dría un desenlace fatal para la ley. El desacato de los legisladores ya se había testeado en el Senado, sin demasiados costos para los mismos (el senador Saravia continuó representando al Frente Amplio en comisiones y actos luego de votar contra el proyecto de ley hasta que, dos meses y medio después, finalmente oficializó su alejamiento de dicha fuerza política).

Anteponer una solución alternativa, a días de votarse la ley, era solo la señal de lo que iba a pasar. Y lo que iba a pasar se vio, en dos etapas, como en cámara lenta, en los días que siguieron.

El día 5 de mayo el presidente Mujica, acompañado con Astori, compareció durante el pleno de la Cámara de Representantes, a hablar con su bancada. En el mismo día, había sido aprobado en la Comisión de Constitución y Códigos de dicha cámara el proyecto con la modificación introducida en el Senado. El presidente y el vicepresidente pidieron una interrupción de la sesión de la Cámara, reunieron a la bancada de diputados del FA, y allí el presidente expuso sus objeciones.¹³ Ante esta nueva situación, los diputados de su sector (MPP) y del sector del vicepresidente (AU) gestionaron luego un pedido ante la Mesa Política del FA para realizar un nuevo Plenario antes de la votación. Faltaban apenas siete días. Querían proponer la «solución Risso» y testear el ambiente político predominante en el FA. Si bien esta no prosperó, el Plenario no pudo ratificar la votación del 19 de marzo, habida cuenta de la ausencia de votos del MPP y de AU (quienes justificaron su negativa a ratificar la voluntad de aprobar la ley, porque «ya se había decidido» en el Plenario anterior).¹⁴ Obviamente, en ese clima, la ley naufragó. Es anecdótico y no corresponde a la intención de este texto analizar en profundidad la trayectoria final del dispa­ro que remató la ley: la ausencia de un diputado en sala.¹⁵ Huelga discernir

13 Mujica expresó su preocupación por los problemas jurídicos que entendía implicaba la ley interpretativa y advirtió sobre los costos político-electorales que enfrentaría el FA como proyecto político en caso de «enmendarle la plana» a la ciudadanía aprobando una norma que contrariara los pronunciamientos de 1989 y 2009 y que posteriormente fuera declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia. En este contexto, si bien el primer mandatario habría señalado que «mi deber como compañero es advertirles de esta situación [sin embargo] acá nadie traiciona a nadie por tener una posición diferente. No podemos aplicarle el estalinismo al compañero que piensa diferente [...] Hagan lo que quieran», el mensaje había sido claro: el presidente, al igual que el vicepresidente no avalaba la aprobación del proyecto en cuestión (en ese momento se manejó también que el ex mandatario Tabaré Vázquez coincidía con la inconveniencia de votar afirmativamente dicho proyecto) (4 de mayo de 2011. Disponible en: <<http://www.elobservador.com.uy/noticia/201234/mujica-astori-y-vazquez-piden-parar-la-anulacion-de-la-caducidad/>>).

14 Luego de que el Plenario arribara a una resolución consensuada, algunos delegados de base por Montevideo presentaron una moción para ratificar a texto expreso el mandato para que los legisladores de la fuerza política votaran el proyecto interpretativo, pero tras un duro enfrentamiento verbal con el diputado de AU, Jorge Orrico, dicha moción (que llegó a ser votada afirmativamente en medio de un clima de confusión en el Plenario), fue finalmente retirada. La declaración resultante del Plenario, aprobada por 137 votos a favor, 8 abstenciones y 1 en contra, reafirmó el respaldo a la lucha por verdad y justicia recorrida por el FA, creó una comisión para continuar estudiando propuestas en pro de ese objetivo (lo que incluía la formación de una comisión para analizar la instrumentación de una tercera consulta popular) y convocó a la ciudadanía a asistir al Parlamento el 19 de mayo, fecha de la votación del proyecto en la Cámara Baja.

15 Pocos días después de la reunión con el presidente y el vicepresidente, los diputados del Espacio 609, Víctor Semproni y Gonzalo Mujica manifestaron que no apoyarían la ley interpre-

sobre los motivos, argumentaciones o justificaciones de tal actitud. Para la inmensa mayoría de la ciudadanía (y del Frente Amplio), fue la presión del gobierno la que hizo naufragar la ley. Los diputados, impotentes ante la presión de su propio gobierno, tenían que dar marcha atrás, de alguna manera. La solución encontrada fue disparar la disidencia dentro del Frente Amplio. El principio de la unidad había sido quebrado, y nada podría repararlo. Pero el precio de la unidad del Frente Amplio pareció a muchos un precio menor al desacato contra el gobierno, o al de pagar los costos que suponía en Uruguay comenzar a dismantelar la caducidad.

Para muchos, fue un día de duelo. Un día de duelo más, en todo este largo duelo inconcluso. Esta era la estocada final, no solo al espíritu, ya tantas veces jaqueado, de quienes quieren poner fin a la impunidad, sino al propio Frente Amplio.

El impulso y su freno: la reflexión final

Como bien se señala a lo largo del libro, el impulso que sobrevino a la salida de la dictadura fue duramente reprimido, no solo con la aprobación de la Ley de Caducidad, sino con la cultura de la impunidad que se instauró después, y que el fracaso de la ley interpretativa contribuyó a evidenciar, aun dentro de las propias filas de la izquierda.

Sin embargo, el impulso que sobrevino como resultado de la llegada del FA al gobierno permitió los primeros procesamientos, las declaratorias de inconstitucionalidad, y la situación creada para el actual Poder Ejecutivo por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con el impulso que sobrevino, primero con la recolección de firmas, luego con el plebiscito de 2009, y luego con el itinerario del proyecto de ley interpretativa, el movimiento creado en torno a los derechos humanos probó, en principio, que los costos de «no hacer olas» en materia de derechos humanos eran tan altos, al menos, como los de hacerlos. El proyecto de ley interpretativa luchó contra viento y marea y tuvo todos los frenos conservadores imaginables: jugaron en contra los grandes medios de comunicación, las Fuerzas Armadas, los partidos de oposición, la mitad de la jurisprudencia nacional, y hasta las principales encuestadoras del país¹⁶ y los analistas políticos más

tativa. Y si bien el segundo revisó su posición luego de la celebración del Plenario, y de la exhortación del propio presidente para que los diputados frenteamplistas no votaran divididos, la postura del primero se mantuvo incambiada. La votación en la Cámara de Representantes se acercaba y Semproni se mantenía firme en fundamentar contra el proyecto y retirarse de sala al momento de votar, provocando así un empate (49 legisladores del oficialismo a favor de la ley *vs.* 49 de la oposición en contra) que haría naufragar el proyecto. Y finalmente —tras hacer caso omiso a la resolución del Plenario del FA, y a la posterior «exhortación» del presidente para que el diputado «no se inmolase» y votara unido con el resto de la bancada— así fue. Ya en la madrugada del simbólico 20 de mayo, argumentando que «la discrepancia es con la solución que está a discusión del cuerpo es en base al camino que marca esa salida. Que nadie dude que estamos en lucha para borrar Ley de Caducidad» (*El Observador*, 20 de mayo de 2011. Disponible en: <<http://www.elobservador.com.uy/noticia/202066/semproni-argumento-en-contra-y-se-retiro-de-sala/>>), el representante del departamento de Canelones se fue de sala al momento de votar y desactivó entonces la aprobación de la norma.

16 El 16 de diciembre de 2010, en el informativo central de *Montecarlo TV* (Canal 4), se difundió una encuesta de opinión pública de la empresa consultora Factum que entre sus resultados

reputados. Aun así, y con todo en contra, fue todo lo lejos que pudo. Hasta que el freno, venido de las propias manos del gobierno, fue irresistible. Nunca los costos habían sido tan altos, y nunca pusieron a la misma izquierda en la encrucijada.

Para entender ello, volvamos a Real de Azúa. En *El impulso y su freno* dice que el progresismo de un país que, como el nuestro, se asienta en una zona periférica del mundo consiste en, por ejemplo,

el reemplazo de las estructuras militares por las civiles; de las agrario-campesinas, por las urbanas e industriales. O la sustitución de vínculos desde lo comunitario y estamental a lo individual y contractual. O la de las pautas desde lo espontáneo e intuitivo a lo racional y deliberado. O la de los valores, desde lo religioso y tradicional a lo científico y «moderno».

Hoy, cabe preguntarse lo mismo que se preguntaba Real de Azúa hace casi medio siglo: ¿hemos conseguido reemplazar completamente las estructuras militares por las civiles, o el país aún padece de una cierta «tutela» militar que ha permanecido sin ser jaqueada desde la época de la dictadura? ¿Hemos reemplazado la vieja estructura agraria, latifundista y concentradora, o más bien hemos «modernizado» el viejo complejo agroexportador por otro, sin jaquearlo? ¿Hemos superado la moral comunitaria, y el privilegio de lo intuitivo y espontáneo, o presos de la necesidad del «carisma» y el «líder» para sortear el freno conservador del bloque de poder dominante, hemos dejado que la moral tradicional ahincara en la izquierda con más fuerza de la que tuvo en sus orígenes? El fisiocratismo presente en la izquierda, el peso de la moral tradicional (y religiosa) en buena parte de sus dirigentes frente a las nuevas generaciones (y a los nuevos derechos), el arraigo de un nacionalismo romántico, no exento de un retorno al «heroísmo militar» (como lo revelan los festejos del bicentenario) evidencian la presencia de una izquierda en la que el propio impulso modernizador y progresista parece agotado, exhausto, frenado de todas las maneras posibles.

La expresión «gobierno en disputa»,¹⁷ evidencia no solo las tensiones en que vive un gobierno de izquierda, inserto en un bloque de poder donde «el otro» detenta los principales factores de fuerza (económicos, sociales, militares, jurídicos), sino también el movimiento contradictorio entre el impulso progresista y la reacción conservadora dentro de sus mismas filas. Cuando

más relevantes, arrojaba que, ante la contradicción de respetar «lo que el pueblo decide» y juzgar las violaciones a los derechos humanos, el 70% de los entrevistados se había pronunciado a favor de la primera disyuntiva y el 25% lo había hecho a favor de la segunda, al tiempo que el 5% restante no manifestaba opinión al respecto. La pregunta formulada a los encuestados versaba de la siguiente manera: «Si llega a haber un conflicto entre juzgar violaciones a los derechos humanos o respetar lo que el pueblo decide ¿qué hay que hacer?». Casi cuatro meses más tarde, el 14 de abril de 2011, en el marco de un análisis politológico realizado por Oscar Bottinelli, director general de la mencionada consultora, nuevamente en el informativo del canal de televisión ya referido, se volvieron a citar los datos del estudio de opinión pública de diciembre previamente difundido. Al día siguiente, el sitio *web* de la radio *El Espectador*, «adaptando» el lenguaje de la pregunta formulada en la encuesta e «interpretando» sus resultados, publicó el siguiente titular: «Factum: 70% en contra de anular Ley de Caducidad» (*El Espectador*, 15 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.espectador.com/1v4_contenido.php?id=210014&sts=1>).

17 «Este es un gobierno en disputa donde diferentes sectores tironean de él» declaraba el ahora diputado por el PVP Luis Puig al culminar el 9.º Congreso del PIT-CNT en 2006.

triunfa la reacción conservadora al impulso, entonces se produce, como se produjo con el naufragio de la ley interpretativa, ese clima que tan bien describe Real de Azúa: *Todo cobraba una apariencia de fraude, de presunción, de quiero y no puedo, de complicidad vergonzante y equívoca.*

Anexo

Proyecto de ley que fuera aprobado en la Cámara de Representantes el 20 de octubre de 2011, con modificaciones realizadas en la Cámara de Senadores el 12 de abril de 2011 basado en una propuesta del constitucionalista y ex senador frenteamplista José Korzeniak (los fragmentos agregados están resaltados en itálicas, mientras que los eliminados están tachados). Esta versión final fue la que los diputados no acompañaron el 19 de mayo de 2011:

Artículo 1.º: Interpretase de conformidad con el artículo 85, numeral 20 de la Constitución de la República, que el derecho de todo ser humano a la vida, a su integridad personal, a no ser desaparecido, ni torturado, así como los derechos y obligaciones que regulan el acceso a la justicia, investigación, persecución, juzgamiento, cooperación y castigo de las violaciones de los mismos y de los crímenes de lesa humanidad, establecidos en las normas de derecho internacional ratificadas por la República y por las normas de «ius cogens», están incorporadas a nuestra Constitución por la vía del artículo 72 de esta y se deberán aplicar directamente por los tribunales de la República.

Artículo 2.º: Declárase que la independencia del Poder Judicial y el ejercicio pleno de la función jurisdiccional por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales y Juzgados (artículo 233 de la Constitución de la República) deriva esencial e insoslayablemente de la forma republicana de gobierno (artículo 72 de la Constitución de la República).

Artículo 3.º: Declárase como interpretación obligatoria (Código Civil, artículo 12) *y en cumplimiento de la jurisprudencia pacífica y constante de la Suprema Corte de Justicia*, que los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la ley n.º 15.848, de 22 de diciembre de 1986, presentan una ilegitimidad manifiesta, ~~violan~~ *son incompatibles* con los artículos 4.º, 72, 83 y 233 de la Constitución de la República y carecen de valor jurídico alguno.

Artículo 4.º: En virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de esta ley:

A) El archivo de las actuaciones decretadas por el Juez competente por aplicación del artículo 3.º de la ley n.º 15.848, de 22 de diciembre de 1986, no extingue la acción penal ni constituye cosa juzgada.

B) Toda intervención judicial que haya sido interrumpida, suspendida o archivada por aplicación de la ley n.º 15.848, de 22 de diciembre de 1986, o por actos administrativos que se hubieran dictado en su aplicación, con el fin de obstaculizar, impedir o archivar, o mantener suspendidas o archivadas, indagatorias o acciones penales, continuará de oficio, o por solicitud del interesado o del Ministerio Público.

C) Sin perjuicio de aquellos delitos imprescriptibles, respecto de aquellos delitos que fueren prescriptibles, y hayan sido o pudieren haber sido comprendidos en la caducidad dispuesta por el artículo 1.º de la ley n.º 15.848, de 22 de diciembre de 1986, no podrá computarse a los efectos de la prescripción, el período transcurrido entre el 22 de diciembre de 1986 y la fecha de entrada en vigor de esta ley.

Artículo 5.º Asimismo, lo dispuesto en esta ley se aplicará en su caso, a las nuevas denuncias que se presenten».

Las múltiples máscaras de la impunidad: la Ley de Caducidad desde el Sí Rosado hasta los desarrollos recientes

Francesca Lessa¹⁸ y Gabriela Fried¹⁹

La Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, ley n.º 15.848,²⁰ o simplemente Ley de Caducidad es, para muchos, el símbolo de la impunidad en Uruguay. Sin duda, la impunidad tiene muchas «máscaras» que van más allá de la esfera judicial y de dicha ley, para abarcar también las arenas políticas, culturales y sociales. Los orígenes de la lucha contra la Ley de Caducidad se pueden trazar exactamente al día después de que la misma ley fue aprobada por el Parlamento uruguayo el 22 de diciembre de 1986. Los dos intentos más significativos para erradicar la Ley de Caducidad fueron el referéndum de 1989, del «Voto Verde», y el plebiscito del 2009, del «Sí Rosado». A pesar de estos y otros desafíos recientes que este volumen analiza, incluido el reciente fracaso de la ley interpretativa en mayo de 2011 para anular sus efectos, la Ley de Caducidad, junto con la cultura de la impunidad, aunque erosionadas, persisten aún en Uruguay.

Este capítulo introductorio ofrece un recorrido tanto histórico como político para examinar y considerar las raíces de la impunidad en Uruguay, como también las luchas que se han llevado a cabo por parte de organismos de derechos humanos, de la sociedad civil, de los gremios y de algunos sectores de partidos políticos nacionales para reivindicar el derecho a la justicia, verdad, memoria y al reconocimiento y reparación en relación con los crímenes de Estado cometidos durante la dictadura cívico-militar.

Dictadura, represión, y transición

«El Uruguay feliz», «Como Uruguay no hay» y «la Suiza de Latinoamérica» son todas etiquetas atribuidas al Uruguay del siglo XX por la comunidad nacional e internacional.^{21, 22} Estas destacaban las tradiciones liberales y democráticas de este país, excepcionales e incomparables con el autoritarismo y la

18 Latin American Centre, University of Oxford, Oxford.

19 Departamento de Sociología, California State University, Los Ángeles.

20 Ley n.º 15.848 de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado, 1986, disponible en <<http://www.Parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=15848&Anchor=>>>.

21 González, L. E. (1991), *Political Structures and Democracy in Uruguay*, Notre Dame, University of Notre Dame Press.

22 Rial, J. (1993), «The Social Imaginary: Utopian Political Myths in Uruguay (Change and Permanence During and after the Dictatorship)», en S. Sosnowski y L. B. Popkin (eds.), *Repression, Exile and Democracy: Uruguayan Culture*, Durham y Londres, Duke University Press, pp. 59-79.

inestabilidad que caracterizaban a sus países vecinos: los crecientes mercados económicos y financieros, la clase media, y los altos niveles de educación y de politización de la ciudadanía uruguaya.²³

Para fines de los años sesenta y comienzos de los setenta, ya en medio de la guerra fría, la Suiza de Latinoamérica empezó a parecerse cada vez más a los países cercanos, por ser igualmente víctima de una crisis económica, polarización de los conflictos sociales y sindicales, y también de creciente violencia política, caracterizada por la aparición de grupos armados de extrema derecha y de izquierda. El régimen cívico-militar encabezado por el presidente democráticamente elegido en 1971, Juan María Bordaberry, junto con las Fuerzas Armadas, tras la disolución de las Cámaras inauguró el 27 de junio de 1973, un largo reino de terror que duró doce años y sumó a la mala administración económica, la represión y el terror político. Uruguay ya no era más el país «excepcional» del Cono Sur, sino que se había ganado una nueva y terrible etiqueta en la comunidad de naciones: «La cámara de tortura de Latinoamérica», título que reflejaba la brutalidad de la represión y de los abusos de derechos humanos que allí se cometían.²⁴

En el Cono Sur, el régimen uruguayo fue el que más se acercó a un sistema totalitario: las dimensiones pequeñas tanto del país como de su población permitieron a la dictadura penetrar tanto en la vida pública como en la privada.²⁵ La dictadura logró un control sin precedentes del país y fue la única en la región que desarrolló un sistema de clasificación de sus ciudadanos en A, B, C, según su fiabilidad política y las posibles amenazas hacia el Estado.²⁶ El régimen instauró además una «cultura del miedo» caracterizada por el «insilio»: la necesidad interna de esconderse y de pasar desapercibido frente a un Estado omnipresente.^{27, 28}

La represión dejó un terrible costo humano: entre 300.000 y 500.000 uruguayos debieron exiliarse; más de 60.000 fueron arrestados o detenidos. Entre 1973 y 1977 Uruguay tuvo el porcentaje más alto de prisioneros políticos en relación con su población del mundo; hubo aproximadamente 6.000 prisioneros políticos de largo plazo; aproximadamente 200 uruguayos desaparecieron, la mayoría de ellos en la Argentina, pero también en Chile, Colombia, Bolivia y en el mismo Uruguay; por último, hubo niños detenidos con sus padres y otros que desaparecieron o fueron ilegalmente apropiados por los mismos represores.²⁹

23 Demasi, C. (1995), «La dictadura militar: un tema pendiente», en H. Achugar, C. Demasi, R. Mirza, A. Rico y M. Viñar (eds.), *Uruguay cuentas pendientes: Dictadura, memorias y desmemorias*, Montevideo, Ediciones Trilce, pp. 29-50.

24 Pearce, J. (1980), *Uruguay: generals rule*, Londres, Latin American Bureau.

25 Gil, D. y Viñar, M. (1998), en J. P. Barrán, G. Caetano y T. Porzecanski, *Historias de la vida privada del Uruguay. Individuo y soledades 1920-1990*, T. III, Montevideo, Taurus.

26 Gillespie, C. (1991), *Negotiating democracy: politicians and generals in Uruguay*, Cambridge, Cambridge University Press.

27 Perelli, C. (1992), «Youth, Politics, and Dictatorship in Uruguay» en J. E. Corradi, P.W. Fagen, y M. A. Garretón (eds.), *Fear at the edge: state terror and resistance in Latin America*, Berkeley, University of California, pp. 212-232.

28 Sondrol, P. C. (1991), «1984 Revisited? A Re-Examination of Uruguay's Military Dictatorship», *Bulletin of Latin America Research* 11(2), pp. 187-203.

29 Presidencia de la República (2006), «Comisión para la Paz. Informe Final. 10.04.2003» en Presidencia de la República, *Investigación histórica sobre Detenidos Desaparecidos. En cumplimiento del artículo 4.º de la ley n.º 15.848*, Tomo IV, sección 2, Montevideo, IMPO.

La larga transición a la democracia, entre finales de 1981 y comienzos de 1985, fue consolidada y consagrada en las negociaciones que produjeron el Pacto del Club Naval, de agosto de 1984, entre las Fuerzas Armadas y algunos partidos políticos (Partido Colorado, Frente Amplio y la Unión Cívica), que actuaron para reinstaurar el sistema político precedente al régimen dictatorial. Muchos sugieren que fue en ese entonces también que se pactó la impunidad para las violaciones a los derechos humanos, mientras que otros, como el ex teniente general Medina y el ex presidente Sanguinetti niegan que ese tema fuese debatido en ese momento.³⁰ No obstante, la impunidad se inauguraría con la adopción de la Ley de Caducidad poco tiempo después.³¹

La Ley de Caducidad

Desde los primeros días de la transición uruguaya quedó claro que la prioridad del nuevo gobierno de centro-derecha del Partido Colorado encabezado por el presidente Julio María Sanguinetti en 1985 era la llamada «pacificación nacional» con «el cambio en paz». La llamada Ley de Pacificación Nacional, (Ley de Amnistía n.º 15.737) aprobada durante el primer gobierno de transición, preveía la amnistía (con excepciones) y la liberación de todos los presos políticos, medidas para facilitar la reintegración social de los exiliados que regresaren al país, y la restitución en sus cargos públicos a los funcionarios que habían sido destituidos injustamente por razones políticas durante la dictadura.³² Muy pronto en la transición inicial se hizo evidente que el gobierno de Sanguinetti deseaba encubrir los crímenes del régimen autoritario con un «sello político»³³ y bajo un manto de silencio y olvido.³⁴ La política de derechos humanos de Sanguinetti, activa y deliberadamente, impedía los juicios contra los responsables de las violaciones de derechos humanos, cuyos crímenes expresamente habían sido excluidos de la Ley de Amnistía (artículo 5.º).

Ya en los primeros días de abril de 1985, las víctimas o sus familiares comenzaron a presentar denuncias en los juzgados en relación con las violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad durante los años del terrorismo de Estado. Para diciembre de 1986, más de 700 casos estaban siendo investigados por los jueces.³⁵

30 Barahona de Brito, A. (1997), *Human rights and democratization in Latin America: Uruguay and Chile*, Oxford, Oxford University Press.

31 Para un análisis de la dictadura cívico-militar en Uruguay, véase Caetano, G. y Rilla, J. (1987), *Breve historia de la dictadura*, Montevideo, Banda Oriental; C. Demasi, A. Marchesi, V. Markarian, A. Rico, y J. Jaffe (2010), *La dictadura cívico-militar*, Montevideo, Banda Oriental.

32 Barahona de Brito, o. cit.

33 Roniger, L. y Sznajder, M. (1999), *The Legacy of Human Rights Violations in the Southern Cone: Argentina, Chile and Uruguay*, Nueva York, Oxford University Press.

34 Fried, G. (2001), «Memorias que insisten: la intersubjetividad de la memoria y los hijos de detenidos desaparecidos por la dictadura militar argentina», en B. Groppo y P. Flier (comps.) *La imposibilidad del olvido. Recorridos de la memoria en Argentina Chile y Uruguay*, Buenos Aires, Ediciones al Margen.

35 Barahona de Brito, A. (2001), «Truth, Justice, Memory, and Democratization in the Southern Cone», en P. Aguilar-Fernández, A. B. Brito y C. González-Enríquez (eds.), *The politics of memory: transitional justice in democratizing societies*, Oxford, Oxford University Press, pp. 119-160.

Las Fuerzas Armadas reaccionaron presionando al poder civil y plantearon que no iban a cumplir con las citaciones judiciales que los obligaban legalmente a comparecer ante tribunales civiles, citaciones que el mismo Comandante en Jefe de Ejército teniente general Hugo Medina guardaba, según reconoció más adelante, en la caja fuerte de su oficina. El Poder Ejecutivo presentó esta situación como una amenaza a la estabilidad de la democracia y como una «posible crisis institucional», subrayando el riesgo de que las Fuerzas Armadas retomaran el poder por la fuerza, tema sensible en aquellos momentos. En ese contexto, después de tres anteriores intentos, el 22 de diciembre de 1986 el presidente Sanguinetti negoció la unidad de los partidos tradicionales para aprobar en el Parlamento la ley n.º 15.848 que, para funcionarios militares y policiales: «reconoce que ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1.º de marzo de 1985».

La Ley de Caducidad derivaría no solo en la clausura y archivo de todos los juicios penales, sino también, en los hechos, en un freno a toda investigación e intento de esclarecimiento de los crímenes de Estado cometidos por militares y por civiles, a pesar de que el artículo 4.º de la ley daba la potestad al Poder Ejecutivo de ordenar la investigación de las denuncias de desapariciones de personas y comunicar los resultados.

Desde entonces esta ley ha determinado la trayectoria de la justicia transicional en Uruguay y ha constituido el principal obstáculo para lograr justicia. El nombre de la ley es un eufemismo para una inmunidad de facto encubierta, dado que su principal objetivo fue la prohibición de investigaciones judiciales en contra de militares o policías por violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura, a pesar de que la palabra amnistía nunca aparece en su largo nombre.

Cuatro artículos consolidan la impunidad en esta ley:

Artículo 1.º: Reconócese que, como consecuencia de la lógica de los hechos originados por el acuerdo celebrado entre partidos políticos y las Fuerzas Armadas en agosto de 1984 y a efecto de concluir la transición hacia la plena vigencia del orden constitucional, ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1.º de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto.

Artículo 2.º: Lo dispuesto en el artículo anterior no comprende:

a) Las causas en las que, a la fecha de promulgación de esta ley, exista auto de procesamiento.

b) Los delitos que se hubieren cometido con el propósito de lograr, para su autor o para un tercero, un provecho económico.

Artículo 3.º: A los efectos previstos en los artículos anteriores, el juez interviniente en las denuncias correspondientes, requerirá al Poder Ejecutivo que informe, dentro del plazo perentorio de treinta días de recibida la comunicación, si el hecho investigado lo considera comprendido o no en el artículo 1.º de la presente ley.

Si el Poder Ejecutivo así lo comunicare, el juez dispondrá la clausura y el archivo de los antecedentes. Si en cambio, no contestare o informa que no se halla comprendido dispondrá continuar la indagatoria.

Desde la fecha de promulgación de esta ley hasta que el juez reciba la comunicación del Poder Ejecutivo quedan suspendidas todas las diligencias presumariales en los procedimientos mencionados en el inciso primero de este artículo.

Artículo 4.º: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes el juez de la causa remitirá al Poder Ejecutivo testimonios de las denuncias presentadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley referentes a actuaciones relativas a personas presuntamente detenidas en operaciones militares o policiales y desaparecidas así como de menores presuntamente secuestrados en similares condiciones.

El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato las investigaciones destinadas al esclarecimiento de estos hechos.

El Poder Ejecutivo dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la comunicación judicial de la denuncia dará cuenta a los denunciantes del resultado de estas investigaciones y pondrá en su conocimiento la información recabada.

La ley generó gran controversia desde un principio. Primero, porque considera los derechos económicos y de propiedad como «superiores» al derecho a la vida ya que de hecho permite investigar delitos económicos, pero no crímenes como el homicidio o la tortura. En segundo lugar socava la separación de poderes del Estado y la independencia del Poder Judicial al establecer que los jueces no pueden actuar sin autorización del Poder Ejecutivo. Tercero, la ley limita los derechos civiles de las personas a entablar juicios penales y su acceso a la Justicia, estableciendo un sistema de arbitrario. Cuarto, autoriza a que el Poder Ejecutivo lleve a cabo investigaciones en relación con las desapariciones forzadas (pero no de otros crímenes como la tortura o crímenes de lesa humanidad), obligación que normalmente recae en los jueces.

Entre 1986 y 2005, los diferentes gobiernos llevaron a cabo políticas de olvido, negación y silenciamiento del pasado reciente y por otro lado la oposición a la Ley de Caducidad siempre existió —y resistió detrás de esos muros de negación y silencio. A partir de finales de los años noventa la lucha contra la impunidad adoptó estrategias legales. Se identificaron «excepciones» y casos de crímenes no contemplados por la Ley de Caducidad que comenzaron a ser efectivamente denunciados frente a las cortes, como por ejemplo abusos y asesinatos políticos cometidos antes de la dictadura; crímenes ordenados por los más altos mandos o por integrantes civiles del régimen; violaciones a los derechos humanos cometidas en el extranjero y casos de niños ilegalmente apropiados. Esta estrategia —inicialmente desarrollada por los organismos de derechos humanos y sus abogados patrocinantes— permitió el comienzo de algunas investigaciones judiciales y de algunos juicios que habían estado «paralizados» por más de una década. Un ejemplo es el caso de la maestra desaparecida Elena Quinteros reabierto en 2002.

Uruguay ¿el país que votó dos veces por la impunidad?

La «excepcionalidad» uruguaya parece perdurar —por lo menos en términos de justicia transicional— dado que fue el único en haber sometido su ley de amnistía —o inmunidad o impunidad— para funcionarios policiales y militares, a dos consultas populares: el referéndum del 1989 y el plebiscito del 2009.

El 23 de diciembre de 1986, después de que el Parlamento aprobara la Ley de Caducidad en una sesión larga y de mucha tensión, los organismos de derechos humanos junto con otras organizaciones sociales y políticas del país anunciaron públicamente la intención de llamar a un referéndum para anular esa ley. Fue la primera vez que esta facultad —contemplada en el artículo 79 de la Constitución³⁶ según el cual se puede llamar a un referéndum público dentro del plazo de un año de aprobada una ley y con el 25% del padrón de firmas a favor de la propuesta— se llevó a cabo por iniciativa popular. La campaña por el «Voto Verde» llamaba a la población a expresarse con relación al pasado reciente y a aunar esfuerzos para anular la ley. La campaña «para que el pueblo decida» fue apoyada por un gran número de organizaciones sociales y políticas y por los partidos que estuvieron en contra de la aprobación de la ley en el Parlamento. Después de muchos obstáculos y trampas, inclusive de parte de la Corte Electoral, se logró alcanzar el número necesario de firmas para habilitar el referéndum, el que se llevó a cabo el domingo 16 de abril de 1989. Con más del 80% de los votos habilitados, el 41,3% votó con la papeleta verde, mientras que el 55,9% votó con la papeleta amarilla a favor de mantener ley.³⁷

La derrota del Voto Verde fue un golpe muy fuerte para todos los que habían trabajado en la campaña —especialmente para los jóvenes—,³⁸ para los familiares y las víctimas, para los activistas de derechos humanos y para una parte muy significativa de la población. Paradójicamente ese resultado fue aceptado como un cierre definitivo, silenciando el desarrollo de debates políticos o legales³⁹ y la causa de verdad y justicia en relación con los crímenes de la dictadura «desapareció» de la agenda política y de la opinión pública, quedando relegada a un tema privativo de familiares y víctimas.⁴⁰

A finales de los años noventa la sociedad uruguaya empezó muy lentamente a confrontarse con el legado del pasado reciente y de las huellas persistentes que, a pesar del intento del borramiento del pasado, la experiencia de la dictadura militar había dejado en la sociedad, especialmente las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos y la persistencia de un régimen político-jurídico, y una cultura de impunidad.⁴¹ En la última década, se sucedieron varias iniciativas de justicia de transición, inclusive la creación de una comisión para investigar lo que había ocurrido a los detenidos-desapare-

36 Constitución de la República (2004), disponible en: <<http://www.Parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm>>.

37 Galain-Palermo, P. (2010), «The Prosecution of International Crimes in Uruguay», *International Criminal Law Review*, Vol. 10, n.º 4, pp. 601-618.

38 Ruiz, M. (2010), *Ciudadanas en tiempos de incertidumbre: solidaridad, resistencia y lucha contra la impunidad (1972-1989)*. Montevideo, Doble Clic Editoras.

39 Roniger, L. y Sznajder, M. (2003), «La reconstrucción de la identidad colectiva del Uruguay tras las violaciones de los derechos humanos por la dictadura militar», *Araucaria* 9(3), pp. 45-69.

40 Fried, G. (2011), «Private Transmissions of Traumatic Memories of the Disappeared in the Context of Transitional Politics of Oblivion in Uruguay (1973-2001): Pedagogies of Horror among Uruguayan Families» en F. Lessa y V. Druliolle, *The Memory of State Terrorism in the Southern Cone: Argentina, Chile and Uruguay*, Nueva York, Palgrave MacMillan, pp. 157-177.

41 Fried, G. (2006), «Piecing Memories Together after State Terror and Politics of Oblivion in Uruguay: The Female Political Prisoners' Testimonial Project (1997-2004)», *Social Identities*, Vol. 5, pp. 543-562.

cidos: la llamada «Comisión para la Paz» que actuó entre 2000 y 2003 durante el último gobierno del Partido Colorado del presidente Jorge Batlle. A pesar de sus limitaciones y deficiencias, la Comisión para la Paz fue el primer proyecto oficial patrocinado públicamente por el Estado uruguayo, que después de más de una década de negación, silenciamiento y «amnesia nacional» oficial sobre el pasado reciente, tuvo el mérito de reconocer la existencia de crímenes de lesa humanidad como la desaparición y la apropiación ilegal de menores, si bien no habilitó investigaciones públicas ni arrojó resultados jurídicos o legales, o prácticas apreciables contra el régimen de impunidad reinante.⁴²

Los derechos humanos recién empiezan a ser cabalmente reconocidos e integrados en las políticas de Estado durante el primer gobierno de un partido no tradicional: el de la coalición de izquierda Frente Amplio liderado por el presidente Tabaré Vázquez en el período 2005-2010. Desde el día de su asunción al gobierno, el presidente Vázquez anunciaba una interpretación más restrictiva de los alcances de la ley. Bajo su presidencia, más de sesenta casos de violaciones de derechos humanos cometidos durante la dictadura fueron «excluidos» del marco de la Ley de Caducidad por el Ejecutivo que de esa forma habilitó avances sin precedentes en el tema de la justicia. Entre los casos más emblemáticos que se pudieron reabrir e investigar se encontraban los secuestros y asesinatos de los legisladores Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz en Buenos Aires en mayo de 1976 y las desapariciones forzadas del maestro Julio Castro en Montevideo en 1977 y de José Enrique Michelena Bastarrica y Graciela Susana de Gouveia en Argentina en 1977.

Se pudieron reabrir causas en juicios penales y se lograron algunas importantes condenas en las cortes uruguayas. Un caso que sentó precedentes importantes fue el de la maestra desaparecida Elena Quinteros Almeida, causa por la cual hubo un procesamiento histórico: el del ex canciller Juan Carlos Blanco, ministro civil del régimen, quien fuera sentenciado a veinte años de prisión en abril de 2010.⁴³ Unos meses antes, otro hito fue la condena del ex dictador general (R) Gregorio Álvarez a veinticinco años como autor de 37 delitos de homicidio especialmente agravado en octubre de 2009, sentencia confirmada en apelación en 2010. En los años 2005 y 2006, por primera vez en Uruguay se localizaron restos humanos de personas denunciadas desaparecidas en el período dictatorial, que fueron identificados como pertenecientes a los ciudadanos uruguayos Ubagesner Chaves Sosa y Fernando Miranda.⁴⁴ Hubo además algunos avances en la cuestión de las reparaciones con las leyes n.º 18.033 y n.º 18.596, aunque todavía falta una norma que contemple la reparación integral para todas las víctimas del terrorismo de Estado. Asimismo sigue pendiente la cuestión capital que es el acceso a los archivos del Estado, aunque hubo algunos progresos importantes con el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

A veinte años del referéndum de 1989, se lanzó otra iniciativa por parte de organizaciones sociales, políticas y sindicales para lograr la anulación de la Ley

42 Véase Miranda, J. (coord) (2009), *Itinerarios de los derechos humanos en el Uruguay 1985-2007: temas, actores y visibilidad pública*, Montevideo, CLAEH; Miranda, J. (2000), «Derechos Humanos: de la caducidad a la Comisión para la Paz», *Informe de Coyuntura* n.º 1, Montevideo, ICP-Ediciones Trilce.

43 Véanse los aportes de Pilar Elhordoy y Pablo Chargoña en esta misma obra.

44 Véase el trabajo de Octavio Nadal en esta misma obra.

de Caducidad. El principal objetivo de dicha iniciativa era terminar con la cultura de impunidad aún imperante.⁴⁵ Se proponía la anulación de la Ley de Caducidad y sus efectos por medio de una reforma constitucional. Para plebiscitar dicha reforma se necesitaba, en primer lugar, la recolección de firmas de no menos del 10% de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral (unas 250.000 firmas), hecho que se logró el 24 de abril de 2009. En segundo lugar, el día del plebiscito se requería el 50% más un voto para anular la Ley de Caducidad. El plebiscito se realizó —por decisión de la Corte Electoral— el 25 de octubre de 2009, junto con las elecciones nacionales. El 47,98% de los uruguayos votó a favor de la anulación de la Ley de Caducidad incluyendo la papeleta rosada con la palabra «Sí» en su sobre de votación. Este alto porcentaje de oposición a la ley —que veinte años antes era pregonada por quienes la impulsaron como un instrumento para «pacificar» y «reconciliar»— no alcanzó para anularla. A casi dos años de la derrota del Sí Rosado, no ha habido mucho debate ni discusión sobre la relevancia y efectos de este hecho, como tampoco investigación de sus consecuencias, o explicaciones en profundidad de los resultados.⁴⁶ Algunas posibles razones que podemos mencionar de forma preliminar incluyen: el voto «tácito» por mantener la ley, como resultado de la falta de una papeleta para votar «No»; la atención casi exclusiva hacia la campaña por las elecciones nacionales y parlamentarias, que compitieron con la del plebiscito; la incapacidad de presentar la anulación de la ley como un tema que trascendiera intereses sectoriales vinculados a partidos o asociaciones, sino como una cuestión cívica trascendente de derechos humanos (en tanto derechos de toda persona); y la falta de apoyo por parte de los partidos políticos a la campaña.

Es necesario dejar planteado que los derechos humanos —considerados en la ley internacional como inalienables— no deberían ser sometidos al voto popular. El respeto a la vida, a la identidad de las personas y a la dignidad de los seres humanos son derechos fundamentales —reconocidos por convenios y cortes internacionales— y una mayoría no puede votar contra derechos fundamentales.

Es una obligación del Estado aclarar estos delitos, especialmente cuando son crímenes de lesa humanidad, que violan derechos fundamentales universales, como el crimen permanente de desaparición forzada.

En este sentido la sociedad uruguaya apenas comienza a debatir el significado y alcance de un régimen constitucional de derecho con una verdadera separación de poderes autónomos, frente a la voluntad e iniciativa de votantes y derechos de minorías.

A diferencia del referéndum de 1989, que inauguró una década de silencio en relación con las cuestiones de justicia y verdad, el plebiscito del 2009 desencadenó una efervescencia de actividades e iniciativas por parte de la sociedad civil en contra de la impunidad y para lograr la eliminación de la ley de otra manera.

45 *La República* (2007), «Coordinadora por la anulación de la Ley de Caducidad lanzó anoche la campaña», disponible en: <<http://www.larepublica.com.uy/larepublica/2007/09/05/politica/273799/coordinadora-por-la-anulacion-de-la-ley-de-caducidad-lanzo-anoche-la-campana>>.

46 Fried, G. (coord.) (2010), «Equipo de investigación sobre representaciones cívicas sobre el Plebiscito 2009», *Documentación y Entrevistas*, Montevideo, Facultad de Psicología, Universidad de la República.

Del plebiscito de 2009 al presente

Ya antes de octubre de 2009 la lucha jurídica contra la Ley de Caducidad cobraba renovada fuerza. La fiscal Mirtha Guianze había presentado un pedido de inconstitucionalidad contra la Ley de Caducidad ante la Suprema Corte de Justicia (SCJ) en 2008. El 19 de octubre de 2009, apenas seis días antes del plebiscito, la SCJ declaró «inconstitucional» a la Ley de Caducidad por violar varios artículos de la Constitución uruguaya y por su incompatibilidad con los convenios internacionales de derechos humanos. Además, la Corte opinó sobre los efectos del referéndum del 1989 contra La ley de Caducidad:

... el rechazo de la derogación por parte de la ciudadanía no extiende su eficacia al punto de otorgar una cobertura de constitucionalidad a una norma legal viciada *ab origine* por transgredir normas o principios consagrados o reconocidos por la Carta [Constitucional].⁴⁷

Esta sentencia de la SCJ solamente se refiere al caso de Nibia Sabalsagaray, que murió bajo tortura en 1974. La Constitución uruguaya dicta en su artículo 259: «El fallo de la Suprema Corte de Justicia se referirá exclusivamente al caso concreto y solo tendrá efecto en los procedimientos en que se haya pronunciado».

Posteriormente otros dos recursos de inconstitucionalidad fueron presentados a la SCJ por la fiscal Ana María Tellechea en relación con las causas «Organizaciones de Derechos Humanos» y «García Hernández, Amaral y otros» en diciembre de 2009. En noviembre de 2010 la SCJ volvió a declarar, por unanimidad, la inconstitucionalidad de la ley por violentar los artículos 4.°, 82 y 233 de la Constitución de la República, así como diversas normas del derecho internacional aprobadas por el Estado uruguayo, entre ellas la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta de la Organización de Estados Americanos. La nueva sentencia del máximo órgano del Poder Judicial fue adoptada en el marco de la causa caratulada «Organizaciones de Derechos Humanos» que indaga el homicidio de veinte personas entre el 27 de junio de 1973 y el 12 de junio de 1976.⁴⁸ Como en la anterior sentencia, el nuevo fallo de la SCJ reitera lo ya expresado por la Corte en cuanto a que la Ley de Caducidad: a) violenta el principio de separación de poderes; b) transgrede el derecho de las víctimas y las familias a acceder al sistema judicial para identificar y castigar a los culpables de los hechos acaecidos durante la dictadura militar y c) de ninguna manera puede ser considerada una ley de amnistía. En diciembre de 2010 hubo un tercer fallo de inconstitucionalidad por la SCJ relativo a la causa en la cual se indaga el fusilamiento en la localidad de Soca de cinco militantes del Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros, trasladados en forma clandestina desde Argentina a Uruguay en diciembre de 1974. En este caso la SCJ declaró nuevamente, por el mecanismo de resolución anticipada, la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de los artículos 1.°, 3.° y 4.° de la ley n.° 15.848. La excepción de inconstitucionalidad abarca también una pe-

47 Suprema Corte de Justicia, sentencia 365 del 19 de octubre de 2009.

48 *La República* (2010), «La SCJ declaró inconstitucional la Ley de Caducidad para otros 19 crímenes», disponible en: <<http://www.larepublica.com.uy/politica/430068-la-scj-declaro-inconstitucional-la-ley-de-caducidad-para-otros-19-crmenes>>.

tición para investigar la desaparición del niño recuperado Amaral García. Por consiguiente el fallo de la Corte permite indagar delitos como sustracción de menores y cambio de identidad cometidos contra Amaral y el secuestro, traslado clandestino y torturas contra Julio Abreu, sobreviviente y testigo de los crímenes de Soca. Finalmente, se puede destacar que este último fallo permite no solamente la investigación de crímenes cometidos contra detenidos-desaparecidos o fallecidas, sino también de delitos contra personas vivas.⁴⁹

El caso Gelman *versus* Uruguay ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La lucha contra la Ley de Caducidad cobró dimensión internacional con el caso Gelman *vs.* Uruguay presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH),⁵⁰ con sede en San José de Costa Rica. El conocido poeta argentino Juan Gelman, luego de una larguísima investigación privada, finalmente encontró —en Montevideo en marzo de 2000— a su nieta Macarena que había sido ilegalmente apropiada en 1976. A la luz de los reiterados fracasos y denegación de justicia en Uruguay, Juan y Macarena presentaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el caso de la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman (madre de Macarena y nuera de Juan) cometido por agentes estatales uruguayos a fines de 1976 y también el caso de la «supresión de la identidad y nacionalidad de María Macarena Gelman García Iruretagoyena, hija de María Claudia García de Gelman y Marcelo Gelman».⁵¹ El caso abarca varios aspectos, entre ellos, principalmente «la denegación de justicia, impunidad y, en general, el sufrimiento causado» a Juan Gelman como a todos sus familiares y a Macarena, «como consecuencia de la falta de investigación de los hechos, juzgamiento y sanción de los responsables en virtud de la ley n.º 15.848 o *Ley de Caducidad*, promulgada en 1986 por el gobierno democrático del Uruguay».⁵²

El caso, patrocinado por el Centro por la Justicia y el derecho internacional (CEJIL) fue presentado a la Comisión en mayo de 2006 y en marzo de 2007 la Comisión lo declaró admisible⁵³. El 18 de julio de 2008, en el curso de su 132.º período de sesiones, la Comisión Interamericana aprobó el Informe n.º 32/08, formulando una serie de conclusiones y recomendaciones al Estado uruguayo. En diciembre de 2009, la Comisión determinó que el Estado uruguayo no había dado cumplimiento satisfactorio a las recomendaciones del informe n.º 32/08 y por lo tanto decidió someter el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁵⁴

49 *La República* (2011), «Ley de caducidad declarada inconstitucional por tercera vez», disponible en: <<http://www.larepublica.com.uy/larepublica/2011/02/10/nota/440849>>.

50 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011), *Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones, Sentencia de 24 de febrero de 2011*, disponible en: <<http://corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=355>>.

51 *Ibidem*, p. 2.

52 *Ibidem*.

53 Sobre este caso véase el trabajo de Ariela Peralta en esta misma obra.

54 Corte Interamericana de Derechos Humanos, o. cit., p. 7.

En 2010 y 2011 el Estado uruguayo se enfrentó por primera vez con una Corte regional de jurisdicción en derechos humanos altamente respetada a nivel internacional, acusado de violar derechos fundamentales, entre ellos: el derecho a las garantías judiciales, a la protección judicial, a la vida, a la libertad personal, a la integridad personal, a la personalidad jurídica, y la obligación de sancionar estas violaciones en forma seria y efectiva.⁵⁵

Algunos de los hechos recientes más importantes en la lucha contra de la Ley de Caducidad tienen su origen en la sentencia condenatoria del Uruguay por parte de la Corte Interamericana. El esperado fallo de condena se podía pronosticar fácilmente a la luz de la jurisprudencia reciente sobre cuestiones de leyes de amnistía y su incompatibilidad con la Convención Americana —como por ejemplo los juicios en los casos de Barrios Altos de 2001 y Almonacid de 2006, en los que Perú y Chile fueron condenados por la Corte, así como lo fue Brasil en diciembre de 2010 en el caso de la guerrilla de Araguaia. En este último caso, la Corte votó por unanimidad, entre otros dictámenes, que Brasil debe investigar las graves violaciones de derechos humanos y no puede invocar su Ley de Amnistía.

Finalmente, el día 24 de marzo de 2011, la Corte IDH dio a conocer su sentencia en el caso Gelman. La Corte consideró que:

El Estado debe garantizar que la Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado, al carecer de efectos por su incompatibilidad con la Convención Americana y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en cuanto puede impedir u obstaculizar la investigación y eventual sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos, no *vuelva a representar un obstáculo para la investigación* de los hechos materia de autos y para la identificación y, si procede, sanción de los responsables de los mismos...⁵⁶ (Énfasis nuestro).

Cabe resaltar que en su fallo, la Corte no solamente subrayó la inaplicabilidad de la Ley de Caducidad en el caso Gelman, sino que aclaró que dicha ley no podría aplicarse en relación con ninguna de las violaciones de derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado. En las palabras de la Corte:

Dada su manifiesta incompatibilidad con la Convención Americana, las disposiciones de la Ley de Caducidad que impiden la investigación y sanción de graves violaciones de derechos humanos carecen de efectos jurídicos y, en consecuencia, no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos del presente caso y la identificación y el castigo de los responsables, *ni pueden tener igual o similar impacto respecto de otros casos de graves violaciones de derechos humanos* consagrados en la Convención Americana que puedan haber ocurrido en Uruguay.⁵⁷ (Énfasis nuestro).

Por último, la Corte tomó en consideración la controvertida cuestión de la voluntad popular, es decir, de las votaciones del referéndum de 1989 y del plebiscito de 2009. Con argumentos similares a los ya manejados por la Suprema Corte de Uruguay en su histórica sentencia de 2009, la Corte Interamericana resaltó que:

55 Íbidem, pp. 2-3.

56 Íbidem, párr. 312, 11.

57 Íbidem, párr. 232.

El hecho de que la Ley de Caducidad haya sido aprobada en un régimen democrático y aun ratificada o respaldada por la ciudadanía en dos ocasiones no le concede, automáticamente ni por sí sola, legitimidad ante el derecho internacional. La participación de la ciudadanía con respecto a dicha Ley [...] se debe considerar, entonces, como hecho atribuible al Estado y generador, por tanto, de la responsabilidad internacional de aquel.⁵⁸

Este histórico fallo no solamente reconoce la responsabilidad del Estado uruguayo, entre otras cosas, por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y la supresión y sustitución de identidad de María Macarena Gelman García, sino que también ordena a Uruguay a buscar una solución en relación con la Ley de Caducidad, para que aquella no vuelva a «representar un obstáculo para la investigación» de los crímenes que violenten derechos humanos.

En un intento hasta ahora sin éxito, el partido de gobierno Frente Amplio comenzó a considerar varios proyectos de ley para derogar o anular la Ley de Caducidad. En julio de 2010 la Cancillería empezó a trabajar sobre un proyecto para eliminar la Ley de Caducidad por anulación. En agosto el Frente Amplio aprobó un proyecto de ley interpretativa de la Ley de Caducidad a presentarse al Parlamento. Este proyecto interpretaba que los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la ley violaban la Constitución y establecía que esa norma no podría ser invocada para suspender investigaciones judiciales de crímenes cometidos durante la dictadura.⁵⁹ Inicialmente aprobado en octubre en la Cámara de Diputados, tenía como propósito adecuar el ordenamiento jurídico uruguayo a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, a las normas internacionales de derechos humanos, y superar por vía legal la herencia de la impunidad impuesta por la Ley de Caducidad, dando respuesta a demandas sustanciales de la sentencia de la Corte Interamericana.⁶⁰ Tras mucho debate y algunas modificaciones al texto, la Cámara de Senadores aprobó la ley interpretativa el 12 de abril de 2011 con un apretado margen de 16 votos contra 15. Debido a las revisiones incorporadas por los senadores, la ley interpretativa debía ser nuevamente votada en la Cámara de Representantes. En este entonces los debates, ya muy intensos, se agudizaron. Se dieron marchas y contramarchas en el liderazgo del Frente Amplio. El presidente José Mujica —quien fuera electo para un segundo gobierno frenteamplista en las mismas elecciones nacionales en las que fracasó el Voto Rosado— tras la votación de los senadores pidió a los diputados frenteamplistas que no ratificaran el proyecto debido a posibles costos políticos y electorales que podría sufrir el Frente Amplio. La postura discordante de Mujica respecto al proyecto interpretativo y conflictos internos en el partido de gobierno posiblemente contribuyeron al naufragio de la ley interpretativa. A pesar de que los diputados frenteamplistas debían votar afirmativamente el proyecto por disciplina partidaria, después de un

58 *Ibidem*, párr. 238.

59 *La República* (2010), «Proyecto interpretativo de la Ley de Caducidad ingresa hoy al Parlamento», disponible en: <<http://www.larepublica.com.uy/politica/424709-proyecto-interpretativo-de-la-ley-de-caducidad-ingresa-hoy-al-Parlamento>>.

60 Cámara de Senadores (2011), *Informe en Mayoría*, Anexo III a la Carpeta 395 de 2010. Modificaciones de la Cámara de Senadores, disponible en: <<http://www.Parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/pdfs/repartidos/camara/D2011050379-03.pdf>>.

intenso debate, en la madrugada del 19 al 20 de mayo, el diputado frenteamplista Víctor Semproni se retiró de sala y se dio un empate de 49 votos a favor y 49 en contra.

En su intervención en la Cámara, el diputado Michelini subrayó los enlaces que existen entre la Ley de Caducidad y la impunidad:⁶¹

La cultura de la impunidad construida desde la existencia misma de la acción del terrorismo de Estado, busca que la víctima y sus familiares y por ende todo el tejido social acepte como hecho ineluctable e inevitable que existe un poder al que no se puede escapar y frente al que nada vale rebelarse. Que existe la posibilidad que una persona desaparezca de la faz de la tierra, objeto de una desaparición forzada, ejecución extrajudicial o sumaria, víctima del tormento y de la tortura y que nada pueda hacerse para que cese esa violación, para investigar los hechos, para identificar los sospechosos, procesarlos y en caso de hallarlos culpables condenarlos de acuerdo a la ley y luego del debido proceso.

Más adelante, el diputado del Nuevo Espacio recalcó el aspecto central del tema:

... unas personas cometieron desapariciones forzadas, incluidos niños y les cambiaron su identidad, secuestraron, mataron, asesinaron, torturaron y cometieron todo tipo de delitos y vejámenes usufructuando el aparato y poder absoluto del Estado y luego pretenden que se olviden los hechos, se les trate como personas honorables y se les evite la incomodidad de tener que presentarse ante la Justicia. Hasta el día de hoy tienen secuestrada a la verdad y en el marco de un compromiso mafioso siguen y continúan ofendiendo a las víctimas y sus familiares.

Finalmente concluyó:

Es la Ley de Caducidad y su perverso efecto de mantener indefinidamente el tormento de las víctimas y sus familiares, la que debe ser desechada de nuestro sistema jurídico. Mantener vigente esta ley afecta nuestra dignidad como pueblo civilizado y como nación, y como Poder Legislativo que permite su permanencia en el derecho nacional. Asimismo, condena injustamente a las generaciones de hombres y mujeres que vistan el uniforme militar, a cargar por siempre con una mancha indeleble al ser parte de una institución que utilizó sus armas contra el pueblo que se las confió, sin que nunca se juzgara a quienes dentro de sus filas cometieron delitos atroces.

Reflexiones finales

Las leyes de amnistía constituían una característica común de muchos países latinoamericanos décadas atrás, y se adoptaban o bien durante la dictadura militar o inmediatamente después, como en las transiciones en Argentina, Brasil, Chile, Perú y Uruguay, para establecer una tranquila impunidad para funcionarios que secuestraron, torturaron, asesinaron, desaparecieron

61 Cámara de Representantes (2011), *Diario de Sesiones*, Cámara de Representantes, 14a. Sesión (extraordinaria), 19 de mayo de 2011, disponible en: <<http://www.Parlamento.gub.uy/IndexDB/Sesiones/ConsultaSesionesSIPXXI.asp?Cuerpo=d>>.

y violaron los derechos más elementales de adultos y niños en nombre del Estado y la seguridad nacional. En los últimos años se puede identificar una tendencia opuesta, ya que en varios países las leyes de amnistía empezaron a ser cuestionadas y deslegitimadas de diversas maneras. En consecuencia se realizaron juicios penales en Argentina, Chile, Perú e incluso Uruguay.⁶²

¿Qué cambios habrán una vez que se elimine la Ley de Caducidad en Uruguay? Desde el punto de vista legal se terminará con la violación al principio de separación de poderes, dado que el Poder Judicial no tendrá que consultar al Ejecutivo cada vez que se denuncien casos de violaciones de derechos humanos en las cortes y se pondrá fin a la arbitrariedad de la Justicia ya que se ha podido investigar algunos casos, pero no en otros. Simbólicamente, será un importante punto final a la impunidad.

Pero la cultura de impunidad que persiste en Uruguay no se puede simplemente atribuir a esta ley, que si bien ha tenido un papel fundamental en cristalizarla, tiene raíces muy profundas.⁶³

Para que los imperativos de verdad, justicia y reparación se hagan realidad se necesita mucho más: voluntad política de parte del gobierno, colaboración de parte de las Fuerzas Armadas, acceso a los archivos del Estado, reparaciones materiales para las víctimas y simbólicas para toda la sociedad. La erradicación de la Ley de Caducidad es muy significativa, pero no llevará automáticamente al fin de la cultura de impunidad, será un comienzo de apertura a las posibilidades de una nueva era.

62 Para trabajos comparativos recientes véase F. Lessa y V. Druliolle (eds.) (2011), *The Memory of State Terrorism in the Southern Cone: Argentina, Chile and Uruguay*, Nueva York, Palgrave MacMillan; F. Lessa (2009), «The Missing Memory of Transitional Justice: How Argentina and Uruguay confronted past evils, 1983-2009», tesis de doctorado, London School of Economics, Londres.

63 Véanse los trabajos de Constanza Moreira y Carlos Demasi en esta misma obra.

Las luchas contra la impunidad: del Voto Verde al Sí Rosado

Contra la cultura de la impunidad. Reflexión, compromiso y aprendizajes ante los nuevos desafíos⁶⁴

Felipe Michelini⁶⁵

Este artículo, un repaso de la lucha contra la cultura de la impunidad, sus aprendizajes y desafíos, fue elaborado en forma simultánea a la preparación del anteproyecto de ley interpretativo de la Constitución de la República y sobre los efectos de la Ley de la «caducidad de la pretensión punitiva del Estado».⁶⁶ La confección del artículo fue una oportunidad para sopesar argumentos y subrayar perspectivas que muchas veces se soslayan. A su vez, permitió debatir y reflexionar para consolidar un razonamiento que sea soporte de la acción para erradicar la cultura de la impunidad y al mismo tiempo que sea funcional a la búsqueda de consolidar la plena vigencia de los derechos humanos.

El artículo aborda cuatro temas sin pretensión alguna de agotarlos, por el contrario, parte de la base de que hay que profundizarlos: a. algunas definiciones básicas sobre impunidad y terrorismo de Estado; b. una reflexión sobre la lucha contra la cultura de la impunidad; c. argumentos para erradicar de nuestro ordenamiento jurídico la Ley de Impunidad y d. un abordaje de los ítems de una política pública de lucha contra la impunidad.

Algunas definiciones básicas sobre impunidad y terrorismo de Estado

La implementación de acciones y políticas sistemáticas de violación masiva de los derechos humanos concretadas en la vulneración grave al derecho a la integridad personal, la vida, y la libertad, en un marco de inexistencia de garantías y restricción de la sociedad democrática, conlleva como elemento intrínseco e indisoluble a las violaciones el de establecer una cultura de impunidad.

64 El autor desea expresar su agradecimiento a los comentarios y observaciones de Edgardo Carvalho, Alfredo Scafati y Margarita Navarrete. Sus contribuciones individuales han sido fuente de inspiración para enriquecer el texto, pero obviamente el resultado final es responsabilidad únicamente del autor.

65 Facultad de Derecho, Universidad de la República, Montevideo. Diputado del Frente Amplio.

66 Proyecto de ley: «Artículo 1.°, 3.° y 4.° de la ley n.° 15.848 de caducidad de la pretensión punitiva del Estado. Se declara como interpretación obligatoria que los mismos son violatorios de la Constitución de la República y se interpreta la misma en forma auténtica en cuanto a la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las normas internacionales el en materia de derechos humanos ratificadas por la República», Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, Carpeta n.° 395 de 2010, repartido n.° 379, septiembre de 2010.

La aplicación de la tortura, la ejecución extrajudicial, el homicidio político, la desaparición forzada y la prisión prolongada son muchas de las formas en que esas políticas se expresan y todas incorporan el elemento de impunidad. Estas políticas violatorias de derechos requieren de la consecuente complicidad de las instituciones: certificados forenses fraguados, ausencia de registro de detenidos, modificación de la escena del crimen, anulación de los relatos individuales, sustitución de las garantías judiciales por una «farsa de proceso judicial», negación de la participación de funcionarios, destrucción de registros de ingreso y salida del país, utilización de transportes clandestinos y camuflados, una política de comunicación de ocultamiento y tergiversación de los hechos, por solo mencionar algunos de los elementos que supone la infraestructura necesaria para lograr la impunidad.

Impunidad que se agrega al sufrimiento de ser víctima o familiar de esta a quien se le han vulnerado los derechos implicados en cada uno de los crímenes mencionados, la conciencia de que no se puede denunciar, protestar, ni acudir a mecanismos de protección y de amparo. La cultura de la impunidad se diseña para garantizar a los autores materiales e intelectuales de gravísimos y repugnantes hechos de un halo de intocabilidad, y por ende de estar por fuera de las leyes humanas. Asimismo, se pretende imponer a la víctima y sus familiares, el aceptar su destino como hecho ineludible e ineluctable.

Desarrolladas por el Estado las prácticas sistemáticas violatorias de los derechos humanos y agregada la ausencia absoluta de mecanismos de protección, nos encontramos frente a lo que se ha denominado terrorismo de Estado. Todo el aparato estatal se justifica en definitiva en implementar las violaciones y brindar la cobertura legal justificatoria de las mismas.

La política de la impunidad implementada en el origen de las violaciones tiene un elemento que se mantiene en el tiempo al establecer siempre una triple estrategia. En efecto, confrontada a la existencia de prácticas violatorias de los derechos humanos: niega los hechos y pretende que nunca existieron, luego impide y retrasa al máximo el llevar a los sospechados ante una Corte o Tribunal, y por último, confrontados con ellos, realiza actos para disimular y confundir. Todo pretende evitar las responsabilidades derivadas de su accionar, y en general se construye una pared de silencio para entorpecer toda averiguación genuina de la verdad.

Es una «cultura» de la impunidad, pues no es solo un acto aislado reflejado en una ley, un perdón presidencial o una amnistía, sino que se configura en un conjunto de acciones cuyo fin y propósito es que las víctimas y la sociedad en su conjunto acepten como lógico y por ende normal las violaciones a los derechos humanos y la falta de mecanismos de protección.

En Uruguay estos fenómenos de violaciones a la dignidad humana han sido observados entre 1968 y 1985, así como las políticas de mantener la impunidad continuaron luego de la asunción de las autoridades votadas legítimamente en las urnas en 1984.

Reflexión sobre la lucha contra la cultura de la impunidad

La lucha contra la cultura de la impunidad es entonces la respuesta a un componente esencial y estratégico de los mecanismos de implementación del terrorismo de Estado. La primera lucha en el inicio, y tal vez la más fundamental, es el reconocimiento desde las propias víctimas y sus familiares a no resignarse a ser objetos de tales tormentos. Esa tarea es la de redignificarse como seres humanos y por tanto poseedores de derechos inalienables, a quienes no corresponde bajo ninguna razón un trato incompatible con su esencia de ser humano.

Esa lucha se expresa en varios y diferentes ámbitos. En la búsqueda de la verdad histórica y judicial como elementos esenciales para determinar los hechos; de la memoria activa para tenerlos presentes y al mismo tiempo resaltar la honorabilidad de las víctimas y su redignificación; en la acción judicial penal para llevar a los sospechados de esos graves crímenes a enfrentar con todas las garantías del debido proceso, lo que pensaban iban a evitar por siempre; en la reparación integral de las víctimas y en la búsqueda de la reconciliación de la sociedad consigo misma basada en el reconocimiento de los hechos —aun los más dolorosos— y no en su ocultamiento.

Se ha sintetizado la lucha contra la impunidad en el sentir colectivo del «Nunca más», para que no haya en el futuro repetición de las conductas y prácticas aberrantes violatorias de los derechos humanos. Pero más allá de esa obligación de brindar garantías de no repetición, es necesario también ubicar la acción global del Estado en las políticas de verdad, memoria y justicia como parte de la reparación integral a las víctimas.

Hechas estas apreciaciones, es bueno tener presente que la lucha contra la cultura de la impunidad no es lineal y hay en esa tarea avances y retrocesos. No hay siempre identidad de diagnósticos ni, por ende, de estrategias comunes.

En Uruguay es posible determinar unos diez momentos distintos en una proyección histórica en la lucha por la defensa de los derechos humanos, en tanto se iniciaba primero y se consolidaba después la secuencia lógica violación-impunidad desde 1968 en adelante, así como se confirmaba la impunidad en el momento de transición de la dictadura a la democracia. En todas esas luchas se marcaron avances y retrocesos, aprendizajes y enseñanzas, de todo el movimiento de las organizaciones de derechos humanos, víctimas y familiares, partidos políticos, gremios obreros y estudiantiles y otras redes de la sociedad civil. Asimismo, durante ese largo plazo en que se abordaban estos temas hubo distintas aproximaciones y estrategias de cómo enfrentar el fenómeno que luego se definiera con mayor precisión conceptual como terrorismo de Estado.

En efecto, un esbozo de análisis de una cronología de la historia de la lucha por la defensa de los derechos humanos tiene el sentido de fortalecer el compromiso actual por los mismos y aprender de lo realizado. Además de tener siempre presente que al momento que se sucedieron esos gravísimos sucesos hubo víctimas y victimarios y quienes optaron por la defensa de las primeras, denunciando la gravedad de la situación, y empezaron a desarticular la repetida muletilla de que «nada podía hacerse», basada en la falsa

idea de que una vez desatadas ciertas pasiones o procesos sociales no había espacio para dilemas morales.

Repasar la trayectoria de la acción contra la impunidad en Uruguay tiene el sentido de comprender que en la mayoría de las veces las derrotas han sido más que las victorias, pero que a diferencia de certámenes deportivos, en la lucha contra la impunidad hay un sentido ético fundamental que orienta la acción de dignificar una sociedad. A su vez, poder desmontar el repetido argumento de que una sociedad no debe mirar para atrás y que en definitiva la lucha contra la impunidad a nadie le importa. Tanto importa la impunidad que en Uruguay el pacto de silencio mafioso se mantiene hasta nuestros días y los responsables institucionales han mentido una y otra vez para defender, a ultranza, una imagen impoluta e irreprochable.

Por otra parte tener presente el desarrollo histórico de estos fenómenos permite comprender más cabalmente el impacto de ciertas coyunturas y no analizar en forma anacrónica la respuesta a determinadas acciones producto de la impunidad.

El abordaje aquí realizado se focaliza en las violaciones más graves de los derechos humanos, y no se abordan otros aspectos sin duda fundamentales, como el sustento ideológico del régimen y sus políticas de control social ni su proyecto socioeconómico y los sectores sociales por él favorecidos.

Debería profundizarse en la periodización y aquí ofrecemos un esbozo de este análisis presentado en el marco de las «Jornadas de Políticas Públicas de Derechos Humanos en Uruguay: Memoria, Justicia, Reparación». Consideramos que se ajusta a una visión desde el movimiento de los derechos humanos.

Diez segmentos históricos en la lucha contra la impunidad:

1. Período previo al golpe de Estado 1968-1973.
2. Resistencia 1973-1980.
3. Plebiscito 1980-1984.
4. Elecciones 1985-1986.
5. Voto Verde 1987-1989.
6. Entre el Voto Verde y la Primera Marcha del Silencio 1989-1996.
7. Marcha del Silencio y nuevas acciones 1996 a 2000.
8. La Comisión para la Paz 2000-2005.
9. Primer gobierno del Frente Amplio 2005-2010.
10. Voto Rosado y segundo gobierno del Frente Amplio 2009-2011.

En el período previo al golpe de Estado 1968-1973, encontramos la actuación por parte de los organismos del Estado, en particular la policía y las Fuerzas Armadas, estableciendo patrones de conducta claramente violatorios de los derechos humanos. Este período es más que interesante pues muestra cómo en el marco de una violencia política creciente se fueron permeando los límites de lo que es tolerable en una sociedad democrática, sin perjuicio de que la denuncia permanente del Parlamento y de la prensa haya sido una herramienta fundamental ante la opinión pública. Nuestro país tenía una larga tradición de reconocimiento de derechos, deberes y garantías, al menos en el discurso público, pero al mismo tiempo uno debe preguntarse las razones por las cuales no se quiso o no se pudo generar los anticuerpos para que los hechos más graves como la tortura y la ejecución extrajudicial no fueran posibles, como lo fueron, en este período, en la sociedad uruguaya.

La resistencia ante la dictadura entre 1973 y 1980 —que abarca desde la concreción del golpe cívico-militar hasta el momento en que la dictadura pierde el referéndum de reforma constitucional autoconvocado para darse legitimidad popular—, debe ser objeto de análisis. En este período una vez que el golpe cívico-militar disuelve el Parlamento se decreta la huelga general de resistencia. De todas formas es que se inicia un proceso de represión selectivo en sus objetivos, pero masivo en su proyección contra sindicatos, gremios estudiantiles, que luego se ve profundizado en la represión sistemática y de alto control ciudadano. El masivo exilio político y la masificación de la emigración económica constituyen un entorno en que se realiza la acción en el ámbito internacional de denuncia y solidaridad como factores fundamentales en mantener encendida la llama de la esperanza ante la gravedad de la situación. La contracara de ello es que se instrumenta la persecución fuera de fronteras de los ciudadanos en general y, en particular, se efectiviza lo que luego se conocería como el operativo de represión ilegal y exterminio de opositores llamado Plan Cóndor.

La fase siguiente desde el triunfo del «No» hasta las elecciones de 1984, tiene características muy importantes. Una vez que se triunfó en el plebiscito de 1980, abortando la autolegitimación del régimen militar a través de ese mecanismo, se avanza en una movilización política y social que termina por ser masiva y una acción permanente e intensa en la que se reclaman elecciones democráticas, libertad para los presos políticos y el fin de la dictadura. Todo ello se suma a una consolidación y accionar gravitante de los organismos de derechos humanos en el país. Sin embargo, en esta etapa se constataron algunas de las violaciones más perversas del régimen como el asesinato en la tortura de Vladimir Roslik, o la brutal represión de jóvenes comunistas y militantes de la clandestina Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (FEUU). Así como la de varios hechos de «muertes» casuales en los penales militares. La caída de la dictadura ya era previsible y muchos de esos casos se utilizaban para justificar movimientos tácticos que retrasaran el curso de los acontecimientos.

Se puede identificar otro período en el lapso que transcurre entre las elecciones de 1984 y la sanción de la Ley de Impunidad en diciembre de 1986. Las elecciones se realizaron en un marco de acuerdo entre algunas fuerzas políticas y los mandos de las Fuerzas Armadas. Elegidas las nuevas autoridades del Poder Ejecutivo e integradas las cámaras del Poder Legislativo, se abre un período a mi juicio poco estudiado, pero clave en relación con la lucha contra la impunidad. Al inicio de esta etapa se comienzan a dar pasos auspiciosos, como la aprobación a nivel parlamentario y su posterior ratificación por parte del Poder Ejecutivo del Pacto de San José de Costa Rica, la instalación de comisiones parlamentarias de investigación para esclarecer la situación de los detenidos desaparecidos o los asesinatos de Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini, así como el informe «Nunca más» publicado por Serpaj. De todas formas ese impulso inicial se enfrentó a un proceso en sentido directamente contrario que fue permitiendo consolidar el bloque a favor de la impunidad. Se dieron hechos trascendentes en ese sentido, por ejemplo el desarrollo de la teoría de los dos demonios cuando toda la evidencia demostraba que en Uruguay esa no era una conclusión lógica. Es posible identificar que en este segmento se comienza a resaltar las virtudes de la solución «a la uruguaya»

en contraposición de lo realizado en Argentina y a sostener que no había un imperativo ético en someter a la Justicia a los responsables de delitos graves cometidos durante el gobierno de facto.

Este período muestra la paulatina consolidación de un bloque político y social a favor de la impunidad que se refleja en la sanción de la Ley de Caducidad y su posterior interpretación y aplicación, que hizo imposible abrir caminos para hacer justicia y dar satisfacción a las víctimas, en la medida en que, sin distinción alguna, se protegió a todos los que estaban involucrados en estos graves hechos. La lógica justificatoria de estas actitudes se fue desplazando gradualmente desde el asumir resignadamente que «nada puede hacerse contra la impunidad», hasta convertirse en cómplice de ella, haciendo todo lo que fuera necesario para impedir que se conozcan los hechos y se conozca la verdad, evitando la intervención de la justicia y obviando la reparación a las víctimas. Incluso se llegó a otorgar promociones en los rangos y jerarquías militares a todos y cada uno de los sospechados por graves crímenes a sabiendas del involucramiento directo de muchos de ellos.

La promoción del referéndum contra la Ley de Impunidad o la campaña por el Voto Verde como se la conoció supuso primero la movilización para obtener las firmas y luego defender su validez en un trámite viciado por toda clase de maniobras y obstrucciones, para llegar finalmente a la decisión popular. Lo ocurrido en el marco de esta movilización entre los años 1987-1989, señala otra etapa importante. El bloque a favor de la impunidad logró construir el paradigma de que la justicia era contradictoria e incompatible con la paz y la democracia. Una lógica argumental paradójica, en que se termina acusando como desestabilizadores de la democracia y la paz a todos aquellos que reclaman justicia, vista como incompatible con aquellas. Esta fase finalizó con la derrota del Voto Verde. Más allá que someter a la decisión del voto popular leyes que contradicen expresamente las normas de protección de los derechos humanos, tenía y tiene connotaciones filosóficas insoslayables, la derrota del Voto Verde tuvo consecuencias devastadoras en el movimiento social y ciudadano de Uruguay, poco analizadas no solo en el ámbito de la lucha contra la impunidad sino también en el imaginario más profundo de la sociedad uruguaya como colectivo social.

Es precisamente a partir de este hecho que se inicia una etapa de amplia desmovilización en lo popular respecto a ese tema, entrando en crisis muchas de las organizaciones que habían hecho una verdadera cruzada de la campaña por el Voto Verde.

Sin embargo pese a las reiteradas apelaciones que se realizan por los promotores de la impunidad, señalando que a partir de allí el tema quedó superado, se olvidan algunos hechos sustanciales, como las repercusiones del caso de Elena Quinteros y la participación en él de quien fuera canciller del régimen militar y ejercía en este período un cargo de senador, lo que dio lugar a una intensa discusión parlamentaria sobre sus responsabilidades. En el mismo período se emitió la resolución n.º 29/92 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que puso en negro sobre blanco la incompatibilidad de la Ley de Impunidad con las normas internacionales de protección de los derechos humanos, así como también se produjo el caso Berríos que echó por tierra la tesis de que la impunidad conllevaba un pacto que impediría que

en el futuro volvieran a darse acciones de terrorismo de Estado. En el mismo sentido, se verifica el inicio de acciones en búsqueda de la verdad más allá del accionar de la justicia penal, como por ejemplo a través de la denuncia de la llamada «Operación zanahoria» y de la existencia de cementerios clandestinos en predios de las Fuerzas Armadas. Asimismo, comienza a percibirse una exigencia colectiva de ir más allá de la ley, en particular la necesidad de dar una interpretación más acorde con los derechos humanos, específicamente al artículo 4.º de la Ley de Impunidad, todo esto en un marco de crecimiento sostenido de la izquierda política.

Una nueva etapa se abre paso a partir de la convocatoria pública a la Marcha del Silencio el 20 de mayo del año 1996 por el senador Rafael Michelini, en ocasión de la fecha de los veinte años de los asesinatos en la ciudad de Buenos Aires de Rosario Barredo, William Whitelaw, Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini, proponiendo una consigna amplia y no sectaria, la exigencia de la verdad sobre los detenidos desaparecidos y la afirmación del «Nunca más». A partir de allí la marcha se autoconvocó todos los años aun en las más difíciles circunstancias de crisis económica y social del país. Asimismo, se fortalecieron gradualmente las estrategias para promover acciones judiciales a pesar de la vigencia de la Ley de Caducidad, las que fueron alentadas por un marco regional más propicio, incluidas las solicitudes de extradición desde la República Argentina respecto a los integrantes de la patota criminal más identificada con la represión ilegal, y que fueron tenazmente resistidas por el canciller de la época, confirmándose así que a más de veinte años de ocurridos los hechos seguía vigente el compromiso de impunidad asumido al más alto nivel de gobierno.

Este momento se caracteriza por un mayor involucramiento de los sectores políticos en contra de la impunidad. Se desarrollan tareas de investigación y de acción parlamentaria procurando una evaluación de lo actuado a la luz de la aplicación de la ley n.º 15.848. Sucesivas respuestas a pedidos de informes efectuados a los ministerios de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores, de Educación y Cultura, así como la Suprema Corte de Justicia, arrojaron evidencia inocultable acerca de las enormes dificultades para procurar la verdad y de cómo la impunidad se iba consolidando. Frente a la petición ante el Poder Ejecutivo de las Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos para que se constituyese una Comisión de la Verdad, todos los sectores sociales y políticos se alinean en un frente contra la impunidad.

La etapa que sigue comienza con la llegada a la presidencia de Jorge Batlle el 1.º de marzo de 2000, quien por primera vez reconoció como interlocutores y recibió en el edificio de la presidencia a la organización Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos, decretando posteriormente la creación de la Comisión para la Paz. Se suceden las confirmaciones de la identificación del paradero de Macarena Gelman y de Simón Riquelo y la recuperación de su identidad, con el consiguiente impacto en la opinión pública. Son todos hechos que muestran un cambio cualitativo con relación al tema y la sensibilidad existente, demostrando que existían vías para luchar contra la impunidad, pese a que el recurso a la justicia penal seguía enfrentando serios escollos, tanto procesales como de explicación ante la opinión pública.

Otro segmento se inicia el 1.º de marzo de 2005. Ante la Asamblea General del Poder Legislativo, en el discurso del primer presidente de un gobierno no

tradicional representando al Frente Amplio, Tabaré Vázquez muestra la agenda en la materia con una orientación radicalmente opuesta. Hay un compromiso con la búsqueda de la verdad, así como la decisión expresa de impedir la existencia de cementerios clandestinos, de no exceptuar los hechos realizados fuera de fronteras, y se califica al período de la dictadura militar como terrorismo de Estado. De todas maneras debe señalarse que en este primer gobierno del Frente Amplio se constataron también fracasos o interpretaciones demasiado laxas del «Nunca más» —incluso contradictorias— que fueron permisivas y permitieron confundir víctimas con victimarios en una iniciativa de reconciliación, antes de que se hayan esclarecidos hechos gravísimos.

Se abrió así el camino para que la Justicia finalmente procesara y condenara a varios de los más connotados represores, incluidos el caso del golpista Bordaberry y su canciller, imputados no solo por coautoría de desapariciones y asesinatos, sino incluso por atentado a la Constitución, configurado mediante el golpe de Estado el 27 de junio de 1973. En octubre del 2009 la Suprema Corte de Justicia declaró a la Ley de Caducidad inconstitucional e incompatible con los tratados de derechos humanos ratificados por la República. A su vez, en materia legislativa se avanza en una concepción global de los derechos civiles y políticos junto a los derechos económicos, sociales y culturales, instalándose el Ministerio de Desarrollo Social y con la creación en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura de la Dirección Nacional de Derechos Humanos, el desarrollo de políticas activas en pos de la memoria a todo nivel y en conjunción con la sociedad civil, la apertura de archivos a nivel de Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores, la aprobación de la ley n.º 18.026 de cooperación con la Corte Penal Internacional y la tipificación de los crímenes de lesa humanidad, guerra y genocidio en nuestro ordenamiento jurídico interno, así como la aprobación de una ley reparatoria con vocación de integralidad. En el ámbito ciudadano se promueve la iniciativa popular para reformar la Constitución de la República incorporando la nulidad de todo acto que en virtud de la Ley de Caducidad deje impune los hechos graves de violaciones a los derechos humanos, lo que se conoció como promoción del «Voto Rosado». Puesta a votación no alcanzó la mayoría absoluta requerida por la norma constitucional, que en términos prácticos suponía la voluntaria incorporación adicional a las hojas de votación de los cargos electivos presidenciales y parlamentarios, de una papeleta de color rosado en el sobre de votación.

El último capítulo está aún por escribirse. Corresponde al período que se inicia justamente en la derrota del Voto Rosado y el inicio del segundo gobierno del Frente Amplio. La lucha contra la impunidad, que tantas veces se expidió certificado de defunción por no ser de interés público, siempre resurge nuevamente. En esta etapa es a partir del juicio iniciado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la imposibilidad de continuar en Uruguay la investigación judicial en uno de los casos más repugnantes. Se trata de la desaparición de la madre de Macarena Gelman, que fue mantenida en cautiverio hasta que diera a luz y a los pocos días fue separada de su beba —a la que ya le tenían un destino—, y luego se dispuso de ella como un objeto descartable. A su vez el Poder Ejecutivo ya ha indicado en otro caso que no es aplicable la Ley de Caducidad y por otra parte la Suprema Corte de Justicia

tiene a estudio otro asunto en que se analizará la constitucionalidad de la malhadada ley n.º 15.848. El actual presidente de la República, quien fuera víctima del terrorismo de Estado, ha incorporado nuevos elementos al debate, incluida su opinión en cuanto a liberar a personas detenidas por delitos cometidos durante el régimen cívico-militar en función de razones humanitarias derivadas de la edad de los reos. En el ámbito parlamentario hay iniciativas tanto para derogar, anular o declarar inexistente la Ley de Caducidad y el Frente Amplio ha creado una Comisión Especial para analizar el tema.⁶⁷

En rápida reseña, en nuestro país la lucha contra la impunidad ha sufrido varias derrotas, pero también ha logrado importantes victorias, lo que indica la necesidad de redoblar el esfuerzo y la acción para combatirla. Nadie duda de que los efectos buscados por la que fue pergeñada la «Ley de la Caducidad de pretensión punitiva del Estado» pese a estar vigente, ya no se producen, pues a pesar de ella se ha avanzado lográndose iniciar procesos penales contra mandos militares y jefes civiles, así como la declaración de inconstitucionalidad de la ley ya resuelto en un caso, es obvio que se seguirá avanzando en la clarificación de responsabilidades de los autores materiales. La lucha es permanente pues también es cierto que la impunidad se alienta desde la contrainformación, y hay actores que trabajan generando confusión, construyendo teorías que minimizan la gravedad de los hechos y banalizan las responsabilidades.

Argumentos para erradicar de nuestro ordenamiento jurídico la Ley de Impunidad⁶⁸

En la lucha contra la impunidad en Uruguay debe partirse de que la Ley de Caducidad es su símbolo, pergeñada con el perverso propósito de perpetuarla. Es a la vez una ley perfectamente perversa desde el punto de vista jurídico. Caben entonces ciertos interrogantes. ¿Por qué se quiere mantenerla dentro de nuestro ordenamiento jurídico? ¿Por qué se quieren mantener sus efectos aun a sabiendas de que solo existen en el papel pues ya no se logran en la realidad?

No podemos contestar tales interrogantes. Sí podemos, y nos parece útil, reiterar las razones por las cuales se justifica el propósito de erradicar de nuestro ordenamiento jurídico los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado, n.º 15.848 del 22 de diciembre de 1986.

Nadie puede dudar de que esta norma ha sido una de las más controvertidas en nuestro país, ya que estuvo dirigida a garantizar la impunidad absoluta para los autores de los delitos y crímenes más oprobiosos que recuerde nuestra historia, tales como la ejecución extrajudicial, la desaparición forzada

67 Por iniciativas posteriores a la redacción del presente trabajo, véase el artículo de Constanza Moreira en esta misma obra.

68 Esta parte del trabajo se utilizó como componente de la exposición que realicé como miembro informante de la mayoría en ocasión de la sesión de la Cámara de Representantes del 20 de octubre de 2010, al tratar y aprobar el proyecto de ley interpretativo de la Constitución de la República y efectos de la Ley de la Caducidad de la pretensión punitiva del Estado n.º 15.848.

de personas, el secuestro de niños y niñas, y la tortura sistemática entre otras prácticas aberrantes cumplidas sistemáticamente en el marco del terrorismo de Estado que asoló la República entre 1973 y 1985.

En efecto, en el ámbito nacional los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la ley n.º 15.848 fueron objeto de impugnación a través del recurso de referéndum artículo 79 de la Constitución de la República, así como por la reciente iniciativa popular para una reforma constitucional.

Asimismo, fue impugnada a través de varias acciones de inconstitucionalidad, con fallos controvertidos en el pasado, pero con una clara y contundente sentencia reciente, que anuncia sin duda una tendencia jurisprudencial futura, en que la Suprema Corte de Justicia establece claramente que la existencia de la norma vulnera principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico constitucional. La declaración de inconstitucionalidad fue además objeto de análisis del fiscal de Corte y Procurador General de la Nación que dictaminó que la Ley de Caducidad era incompatible con la Constitución nacional, así como de expresos pronunciamientos en el mismo sentido tanto del Poder Ejecutivo como de la Asamblea General.

En el seno de nuestra ciudadanía, la norma que se considera necesario erradicar de nuestro ordenamiento normativo ha sido un factor de constante movilización y repudio, pues los supuestos factores por los que en su momento y para ciertos sectores se justificaba su vigencia, hoy resultan totalmente anacrónicos. En cambio, perduran los efectos más nocivos de la impunidad consagrada por esta ley, que impide a las víctimas y sus familiares acceder al amparo del Estado para la salvaguarda de sus derechos y el ejercicio de los mismos a través de los cometidos constitucionalmente asignados al Poder Judicial como salvaguarda última de los derechos inherentes a la persona humana.

En el ámbito internacional, los artículos de la mencionada norma han sido objeto de análisis por parte de los más prestigiosos organismos intergubernamentales de protección y supervisión de los derechos humanos, entre ellos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo facultativo, cuya competencia ha aceptado soberana y expresamente la República. Además de consideraciones generales sobre la incompatibilidad de la norma mencionada con los instrumentos fundantes de la protección del ser humano como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, se deben tener presente la resolución n.º 29/92 de la Comisión Interamericana y el caso Rodríguez contra Uruguay en el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que expresan y explícitamente han condenado a nuestro país en virtud de la norma propuesta para su erradicación.

Por otra parte es público y notorio que ha sido presentada una acción contra nuestro país ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos buscando el amparo por parte del máximo órgano jurisdiccional en la materia, caso García Iruetagoiena de Gelman. Toda la jurisprudencia de la Corte, especialmente en el caso Velásquez Rodríguez *vs.* Honduras y el caso Barrios Altos *vs.* Perú, así como la doctrina pacíficamente adoptada de la Comisión Interamericana,

indican que nuestro país será condenado por hechos que repugnan a nuestra sociedad, y cuyos autores materiales, cómplices y coautores, están protegidos por la mencionada Ley de Caducidad, con lo que se impide además el conocimiento de la verdad judicial. Así Uruguay está próximo a ser condenado por incumplimiento de obligaciones que asumió soberana y voluntariamente.⁶⁹

A su vez en todas y cada una de las expresiones de altos soportes de los órganos de protección de los derechos humanos como es el caso del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o los relatores especiales en materias específicas, como es el caso del Relator especial en materia de Tortura, la referencia a la incompatibilidad de la Ley de Caducidad con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país es constante y unánime, señalándose a la mencionada ley como una de los mecanismos más perversos de impunidad.

No escapa a quienes promueven esta iniciativa que la interpretación y aplicación por parte del Poder Ejecutivo de la norma que se propone erradicar ha permitido, a partir del 1.º de marzo de 2005, en que llegó a la Presidencia de la República Tabaré Vázquez, la intervención del Poder Judicial. Así es que efectivamente algunos de los más reconocidos criminales con gravísimas responsabilidades en el período del terrorismo de Estado han sido objeto de procesos judiciales, en algunos de los cuales ya ha recaído condena. Todo ello, con ser importante, no elimina la situación de oprobio en que coloca a nuestro país el mantenimiento de una norma que ha sido calificada con justicia de mamarrachesca desde el punto de vista jurídico.

La norma proyectada, de ser sancionada tendría un claro objetivo simbólico: restablecer plenamente la dignidad de la República ante el pueblo uruguayo y la comunidad internacional. Así, se declara a los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la ley n.º 15.848 como inexistentes por incompatibilidad absoluta con la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que nuestro país ha ratificado.

Mantener en nuestro ordenamiento jurídico una norma con ese contenido repugna a la conciencia de nuestro pueblo y ampara gravísimos delitos tipificados por el derecho penal uruguayo en la fecha en que se cometieron, así como por normas de derecho internacional a las que nuestro país había adherido también antes de esas fechas. Por ello debe considerarse que estos artículos nunca han existido en el orden jurídico de la República, careciendo de efecto o consecuencia jurídica alguna.

De manera lógica, y en armonía con ese principio general es bueno que el legislador las explicita para permitir una interpretación inequívoca del texto proyectado.

Así es que toda decisión que en su momento haya dictado el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial, fundándose en los mencionados artículos, y que impidieron la acción de jueces y tribunales deberían ser in-opcionables para permitir la actuación sin cortapisas del Poder Judicial.

A su vez, como corolario simétrico, se debe determinar que nadie podrá excepcionarse fundándose en los mencionados actos pues estos no tendrán

69 Sobre el caso *Gelman vs. Uruguay* véanse en esta misma obra los trabajos de Mirtha Guianze y de Ariela Peralta.

valor alguno. En sintonía con ese precepto y siempre como consecuencia lógica, se debería establecer expresamente que el cómputo de la prescripción en los casos de los delitos prescriptibles, comienza necesariamente a partir de la promulgación de esa ley.

A los solos efectos de dejar debida constancia de ello, se debe señalar que la norma proyectada en ese sentido no vulnerará ningún artículo de la Constitución de la República, ni su espíritu garantista de los derechos inherentes a la personalidad humana como reza el artículo 72, sino por el contrario se adecua plenamente a ella, extirpando de nuestro ordenamiento jurídico una norma indigna de sobrevivir en él, precisamente por ser groseramente contraria a las disposiciones de nuestra Constitución. Tampoco se vulnera principio alguno del derecho penal garantista, pues no hay retroactividad de la ley penal, en la medida en que, como se ha expresado, las conductas criminales estaban tipificadas como delitos en la ley nacional y en los instrumentos internacionales en la fecha en que se cometieron, y las penas que aplicarán los jueces serán las que surgen de dichas normas y en ningún caso otras más severas y establecidas con posterioridad a los hechos. Por último, debe señalarse que los artículos de la norma cuya inexistencia se pretende declarar nunca pudieron interpretarse válidamente como una amnistía, por cuanto solo constituyeron un mecanismo perverso para consagrar una impunidad incompatible con nuestro ordenamiento constitucional y el respeto de la dignidad humana.

Se aspira a que un proyecto de esta naturaleza sea acompañado por la mayor cantidad de legisladores, de modo que se vea en él un paso hacia la verdadera reconciliación de los orientales que puede y debe hacerse sobre la base de la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y el reconocimiento de la honorabilidad de las víctimas del terrorismo de Estado. Será un aporte para continuar por el camino de afianzar las instituciones democráticas sobre la base de la igualdad ante la ley y el repudio a conductas incompatibles con los derechos humanos y con la identidad nacional construida a lo largo de nuestra historia. Pero la búsqueda de un país mejor, de ese «país de primera» al que todos aspiramos, supone necesariamente superar dolorosos hechos del pasado reciente.

Ello solo será posible si previamente se lo asume, comenzando por erradicar los obstáculos que hasta ahora han existido, incluidos los jurídicos. Es necesario coincidir en la construcción de un porvenir de esperanza, pero ello tiene como cimiento imprescindible la solemne afirmación, y un proyecto de ley con ese tenor contribuye a ello, de que conductas como las que se pretendió amparar con la Ley de Caducidad nunca más serán realizadas y menos aún, si alguien tuviera la osadía de volver a atentar contra la libertad y los derechos de los uruguayos, jamás serán toleradas o aceptadas, de modo que quienes las cometan serán siempre y en todo caso sometidos, más tarde o más temprano, a la acción de la Justicia. Así habrá, patria para todos y con todos.

Abordaje de los ítems de una política pública de lucha contra la impunidad

La lucha contra la impunidad tiene hoy en día, un grado de sofisticación importante, producto de la propia evolución progresiva de la protección internacional de los derechos humanos. En la construcción de una política pública se debería tener presente algunos temas que hacen a la consolidación del Estado de derecho, la plena vigencia de los derechos humanos y el mejoramiento de la calidad democrática de una sociedad. En forma esquemática se podrían agrupar en la siguiente forma:

1. Discurso o relato sobre la impunidad.
2. Resultados concretos vinculados a:
 - a. la memoria,
 - b. la justicia,
 - c. la reparación,
 - d. la reconciliación.
3. La legislación:
 - a. nacional,
 - b. internacional.
4. Movilización social y ciudadana.
5. Ámbito regional.
6. Utilización de los mecanismos regionales e internacionales de protección.

En efecto, un discurso sólido sobre la impunidad que desmonte la lógica perversa que alentó la represión ilegal y el ocultamiento de lo ocurrido es fundamental, más si pensamos en clave de las nuevas generaciones. Es posible pensar que la benevolencia con que se trató a los responsables de las acciones de represión durante la dictadura de Gabriel Terra (1933-1938) en relación con hechos notorios como el asesinato de Julio Cesar Grauert o las denuncias de tormentos en las comisarias fueron un terreno fértil para que renaciera la aplicación de prácticas similares cuarenta años después. Un relato que desnude los factores más perversos de la impunidad durante el terrorismo de Estado debe ser consecuente con políticas actuales con relación al control civil de los organismos de inteligencia y seguridad del Estado y al ejercicio legítimo de la acción coercitiva por parte de este. Es decir, nunca se pueden justificar acciones que sean incompatibles con la plena vigencia de los derechos humanos y allí donde se detecten, deberán realizarse todos los esfuerzos y dar cauce a todos los mecanismos que permitan erradicar esas prácticas y presentar a los responsables ante la Justicia.

Es necesario además de la construcción de un discurso público como relato que ponga en evidencia el terrorismo de Estado, identificar objetivos concretos que se espera alcanzar en relación con la verdad, la memoria, la justicia, la reparación, la reconciliación. Si la Ley de Impunidad va a ser erradicada de nuestro ordenamiento jurídico, el movimiento de derechos humanos debería tener presente sus objetivos en esos temas trascendentes.

En materia de legislación nacional e internacional se ha avanzado mucho. Pero todavía falta, sobre todo en cuanto a su sistematización y difusión, así como la incorporación de aspectos novedosos de las normas internacionales a los institutos nacionales. Deberíamos preguntarnos todos aquellos que

estamos comprometidos con la lucha contra la impunidad por qué razón la aplicación del Pacto de San José de Costa Rica sigue hasta el día de hoy resistida por nuestros jueces y fiscales, e incluso por algunos abogados defensores. La constitucionalización de los principales instrumentos de derechos humanos se mantiene como una asignatura pendiente en la política pública en la materia.

La lucha contra la impunidad de ayer y de hoy y por ende dirigida a impedir la de mañana es una lucha permanente. La movilización social y ciudadana es fundamental para lograr en la sociedad una actitud alerta y vigilante, única garantía de que los postulados de la protección internacional de los derechos humanos no sean tan solo avances en el papel.

La lucha contra la impunidad no se restringe a nuestras fronteras, se da en el plano internacional y muy fundamentalmente en el ámbito regional. Nuestro país, que fue víctima pero también activo participante del plan represivo regional, debería abordar estos temas con una visión acorde, que ponga a la pasada integración de las bayonetas y la barbarie, la integración de la verdad, la memoria y la justicia, y por consiguiente de los valores de la civilización.

La utilización de los mecanismos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos fue de mucha utilidad durante las épocas más difíciles, cuando la represión era más dura o luego, cuando la impunidad parecía instalada en forma «permanente». El movimiento de derechos humanos no debería dejar de tener presente esas experiencias. Debería incorporarlas permanentemente. Del mismo modo que sería importante legislar con el objetivo de dar a algunos de esos mecanismos una proyección interna de mayor impacto que el que tienen actualmente.

Justicia y Verdad en el Uruguay de transición: algunas consecuencias de esa herencia

Marisa Ruiz⁷⁰

*Todo lo que estaba en tinieblas y era inexplicable,
quedó iluminado por la luz del pasado.*

Everything is Illuminated (2005, dir. Liev Schreiber)

Primero que nada, debo consignar que este trabajo representa los puntos de vista de la sección uruguaya de Amnistía Internacional, así como los míos propios. Debido a mi oficio de historiadora he reflexionado sobre variados temas vinculados a la impunidad y aunque algunas de mis posiciones pueden no estar avaladas milimétricamente por Amnistía, a rasgos generales, mis afirmaciones contemplan mucho del sentir de la organización.

Nuestro objetivo es examinar dos aspectos relacionados con el tema de las violaciones de los derechos humanos: uno de ellos es identificar algunas causas de las raíces políticas, sociales y judiciales de la impunidad y el otro es reflexionar ciertos parámetros comparativos, entre el No Verde y el Sí Rosado, tomándolos como insumos para un futuro estudio del plebiscito de 2009. Finalizaremos con una breve valoración desde Amnistía Internacional, Sección Uruguay, del acto plebiscitario de octubre de 2009.

Para entender a qué nos referimos por impunidad, pondremos en común una de las definiciones de ella, proveniente del jurisperito chileno Héctor Faúndez Ledesma:

La impunidad de las violaciones de los derechos humanos es mucho más que la simple ausencia de castigo, o que la aprobación moral o política de esos crímenes. En cuanto denegación de justicia, la impunidad es en sí misma una violación de los derechos humanos, que alienta su repetición con la garantía de que no habrá sanción.⁷¹

La impunidad siguiendo esta definición ha sido poco estudiada, pero no solo la impunidad que niega la justicia, sino la impunidad que calla u oculta la verdad. No solamente se negaron hasta el 2005 los procesamientos, sino que hubo escasas, tímidas y poco transparentes políticas sobre la verdad. Estas políticas de verdad no fueron llevadas como una demanda fundamental de la sociedad civil.⁷²

70 Historiadora, Amnistía Internacional Uruguay.

71 Faúndez Ledesma, H., «Derecho internacional, impunidad y responsabilidad del Estado», *Nueva Sociedad*, n.º 161, mayo-junio 1999.

72 Algunos autores como Priscilla B. Hayner analizan someramente las dos comisiones legisla-

Nuestra sociedad ha estado huérfana de verdad y justicia durante un largo período, prácticamente desde 1985 a 2000,⁷³ situación bastante inesperada en un país que tuvo tradiciones democráticas fuertes y cuyo historia reciente estuvo dentro de lo que algunos designan como

procesos históricos considerados traumáticos, guerras, masacres... dictaduras... y otras situaciones extremas que amenazan el mantenimiento del lazo social y que son vividas por sus contemporáneos como momentos de profundas rupturas y discontinuidades, tanto en el plano de la experiencia individual como de la colectiva.⁷⁴

Este proceso de legitimación «inconsciente» de la impunidad durante quince años nos ha llevado a indagar sobre las causas de la perseverancia de la misma en Uruguay. Este análisis ha sido cimentado con un estudio comparado de la impunidad con otros países de la región.⁷⁵ De esa manera hemos podido señalar determinados hechos políticos y sociales claves para releer la impunidad.

Estos hechos se enmarcaron en los tipos de represión preponderantes en Uruguay, la prisión prolongada y la tortura sistemática, articulados con el miedo que vivenciaba toda la sociedad y las semi verdades, semi mentiras que llegaban de este proceso. Debido a la prisión prologada, durante mucho tiempo, parte de la población estuvo en contacto directo con las personas presas y conocían lo que sucedía en las cárceles y otros centros de tortura. Nadie se sintió intocado/a. Todos y todas eran sujetos/as de persecución, cárcel y aun de asesinato. En el ámbito individual, personas que parecían tan alejadas de peligro como Cecilia Fontana de Heber, esposa de un dirigente del Partido Nacional, fue asesinada con una botella de vino envenenado, enviada anónimamente en 1978. El Estado reclasificó a la ciudadanía dividiendo a las personas en categorías legales, A, B, y C que eran de mayor a menor grado, restrictivas de sus libertades.

Un elemento a considerar es la escasa representación de militantes de los partidos políticos tradicionales en actividades de derechos humanos, en los años difíciles, los más oscuros después del golpe de 1973 y hasta 1980. Esto cambió después de 1980, cuando a raíz del plebiscito se vivió otro clima, pese

tivas creadas en abril de 1985 pero ambas «failed to produce a national truth» (fracasaron en producir una verdad nacional): Priscilla B. Hayner (2001), *Unspeakable Truths. Confronting State Terror and Atrocity*, Nueva York-Londres, Routledge, pp. 53-54. Por su parte Eugenia Allier Montaño se refiere a que entre 1997 y 1998 hubo cinco iniciativas para crear una Comisión de Verdad o Reconciliación, dos por personeros políticos, dos por representantes de diferentes confesiones religiosas y una de una personalidad intelectual, ex miembro de la guerrilla tupamara. Se realizaron encuestas sobre la aprobación de la población a estas iniciativas, en todas fue mayoritaria la conformidad con que se siguiera investigando la suerte de los desaparecidos y que además se divulgaran los resultados. E. Allier Montaño, *Batallas por la memoria. Los usos políticos del pasado reciente en Uruguay*, Montevideo, Ediciones Trilce, 2010, pp.199-200.

73 La Comisión para la Paz, creada en el gobierno de Jorge Batlle por lo menos legitimó el problema de los desaparecidos en el espacio gubernamental y en el simbólico nacional.

74 Franco, M. y Levin, F. (2007), «El pasado cercano en clave historiográfica», en Franco Levin (coord.) *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Buenos Aires-Barcelona-México, Paidós, p. 34.

75 Ruiz, M. (2005), «La impunidad en la región latinoamericana, algunas consideraciones particulares» en J. Guevara y N. del Maso (coord.), *La Corte Penal Internacional: Una visión iberoamericana*, México, Editorial Porrúa/Universidad Iberoamericana.

a los cimbronazos represivos de la detención y tortura de los jóvenes comunistas en 1983 y el asesinato de Vladimir Roslik en 1984.

Las actividades de la Convergencia Democrática y las campañas de Wilson Ferreira Aldunate, así como de numerosos líderes políticos de izquierda en el exilio, se hicieron desde «otro lugar», desde el exterior de nuestro país.

Un factor a estudiar es la exigua capacidad de la jerarquía de la Iglesia católica uruguaya de asumir una posición de liderazgo que nucleara a sectores de la oposición a la dictadura bajo su sombrilla y unificara una militancia para los derechos humanos.

Luis Pérez Aguirre, fundador del Servicio Paz y Justicia (Serpaj) fue muy crítico de esta actitud de la Iglesia oficial. En una entrevista narró que había recibido la misma respuesta de la Iglesia católica que de la embajada estadounidense, el mismo día en que solicitó el apoyo de ambas, para la creación de Serpaj:

Monseñor Parteli nos recibió y, por supuesto con otras palabras, nos dijo lo mismo que en la embajada americana. Que era una iniciativa muy meritoria y laudable, pero que la Conferencia y el Episcopado uruguayo no podía dar a una iniciativa privada, de algunos cristianos y algunos sacerdotes respaldo oficial, desde el momento en que no nos había encomendado esta misión. Además, la opción que tenía la conferencia episcopal, la Iglesia, respecto a las autoridades militares y civiles era de que, era más efectivo entrar en un diálogo directo con los militares, con los que estaban a cargo de los cuarteles, etcétera, etcétera. Ellos entendían que podían hacer más y mejor, que enfrentándolos en una posición pública.⁷⁶

Otro elemento a resaltar son los fines del sistema partidocrático que buscaba como objetivo principal y casi único el fin de la dictadura a través de acuerdos, arreglos y que miraban prioritariamente hacia ese final. Dentro de ese sistema se ignoraba o no se podía apreciar que había campos de lucha más concretos y pedestres, en un mediano plazo, como la lucha cotidiana por los derechos humanos. La inexistencia de una agrupación en defensa de derechos humanos similar a la Asamblea Permanente de derechos humanos donde militó Raúl Alfonsín es bastante significativa de esa realidad.

También ha sido poco considerada la sensación de ajenidad que experimentó gran parte del sistema político, sus mandos medios y algunos dirigentes de los partidos políticos tradicionales, con respecto a los sufrimientos de la «izquierda» tanto la «armada» como la «desarmada».

Respecto a las raíces jurídicas de la impunidad, esto estaría enraizado en lo que se ha llamado «salida a la uruguaya». La misma tuvo su expresión pública más clara en la entrevista que a principios de 1985 brindó el presidente electo Julio María Sanguinetti en Caracas, quien manifestó enfáticamente que «no se encararían investigaciones ni procedimientos de oficio con relación a estos delitos, sino que solo se actuaría judicialmente cuando mediara denuncia de la parte civil dañada». El Poder Ejecutivo no se mostró interesado, ni dispuesto a separar la justicia de la verdad, como había hecho su homólogo Raúl Alfonsín y como más adelante lo haría el presidente chileno Patricio Aylwin.

76 Ruiz, M. (2010), *Ciudadanas en tiempos de incertidumbre. Solidaridad, resistencia y lucha contra la impunidad*, Montevideo, Doble Clic, p. 61.

En septiembre de 1984 se había instalado la Concertación Nacional Programática (CONAPRO),⁷⁷ integrada por todos los partidos políticos y las fuerzas sociales del país para acordar un programa de transición. El movimiento de DDHH estuvo representado por Serpaj. El principal compromiso alcanzado en materia de derechos humanos fue la liberación de todos los presos políticos. Respecto de las violaciones de derechos humanos, los partidos solo aceptaron una declaración genérica sobre el deber moral del futuro gobierno democrático de investigar y juzgar esos delitos por parte de todos los poderes públicos. Se acordó la necesidad de dotar al Poder Judicial de los instrumentos jurídicos y recursos suficientes para desarrollar un cabal proceso de investigación. En este acuerdo se basarían todos los intentos de los organismos de derechos humanos para que la Justicia llevara adelante las denuncias presentadas.

Al parecer lo que se esperaba era que el Poder Judicial, al cual tampoco se le habían otorgado nuevos instrumentos jurídicos (prometidos en la CONAPRO), procesase las denuncias de las víctimas, de aquellas que quisieran hacerlas, y que, individualmente se fueran solucionando los casos.

Inmediatamente de restablecida la independencia del Poder Judicial en febrero de 1985, los damnificados comenzaron a hacer sus denuncias en los juzgados civiles como lo preveían las normas constitucionales y legales de 1967, que habían sido restablecidas con la democracia. Durante los años 1985 y 1986 se agitaron constantemente las aguas sobre el tema y los militares siguieron con una posición monolítica de oponerse a lo que ellos llamaban y llaman revisionismo y guardaron las citaciones de la Justicia civil en la caja fuerte del Comandante de las Fuerzas Armadas.

No solo se privatizó la acción de la Justicia sino también la decisión de conocer. No se reconoció que la sociedad fue afectada como un todo y como tal tenía que ser informada en instancias públicas que no pasaran por los secretos de los sumarios. De esa manera se intentó minimizar lo sucedido y solamente se le dio el realce que ameritaba la constitución de Comisiones Legislativas, a la problemática de los desaparecidos, dentro y fuera de frontera y a los asesinatos de Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz. Esta solución amortiguadora demostró su ineficiencia cuando en 1985 y 1986 la Justicia civil y militar se enzarce en una contienda de competencias que paralizó los intentos de juicios a los perpetradores. Fracasaron los intentos legislativos de solución con proyectos de ley como el proyecto Zumarán-Batalla, el de los colorados con la ley de Amnistía y los blancos con la ley de Defensa de la Democracia. El gran final de todo este proceso fue la votación en diciembre de 1986 de la Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado.

Luego del fracaso del Voto Verde, sobrevino un silencio social y de la casi totalidad del movimiento de derechos humanos hasta 1996.

Es demasiado pronto para que los historiadores emitan opiniones sobre el fracaso del Sí Rosado debido a la falta de recopilación de fuentes y en medio de una discusión política, que tuvo y tiene mucho de partidaria, dentro de un ciclo electoral que terminó recién en mayo de 2010. En esta visita a la temática de los dos plebiscitos por los derechos humanos nos limitaremos

77 Midaglia, C. (1992), *Las formas de acción colectiva en Uruguay*, Montevideo, CIESU, p. 41.

a recordar ciertos elementos sobre la Comisión Nacional Pro Referéndum de 1987, que consideramos insumos para una futura comparación.

En la primera etapa democratizadora, después de dos años de movilizaciones de activistas de derechos humanos y de políticas negacionistas del gobierno de turno, se votó la ley de 1986.

¿Cómo nació la Comisión Nacional Pro Referéndum de 1987?

Como era de esperar, la organización Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos,⁷⁸ inmediatamente de promulgada la ley, convocó a una conferencia de prensa para lanzar la idea del Referéndum, acompañados de militantes de derechos humanos que provenían de las comisiones de defensa de los presos/as y de exiliados/as.

Los/las creadores/as

¿Quiénes intervinieron en un primer momento y apoyaron este proceso? Los luchadores que habían realizado actividades de esta índole, desde la dictadura en adelante.

Nancy Velásquez, una militante de base relató:

Había dos grupos paralelos, uno de presos y otro de desaparecidos, que coordinábamos para la militancia. Nos reuníamos en iglesias, en las parroquias hasta que se fundó Serpaj. El primer ayuno fue en [la calle] Gral. Flores, la primera sede de Serpaj. En lo personal, cuando llegó la amnistía de 1985, mi grupo se disolvió. Quedamos un grupito pensando que la lucha seguía e hicimos una continuación del trabajo y estuvimos colaborando con Familiares. El grupo de Familiares de desaparecidos nos adoptó. Ahí en ese lugar nos encontró la ley de Caducidad [...] surgió la idea del Referéndum y se empezó a trabajar.⁷⁹

Las actoras y actores

La gestora de la Comisión fue la organización de Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos aunque esta escapó de sus manos y se amplificó al integrarse otros sectores políticos y sindicales, como el PIT-CNT, personas políticas pertenecientes al Partido Nacional, al Partido Colorado y al Frente Amplio. Estas organizaciones buscaban tener incidencia dentro de la Comisión. Si bien siempre existieron tensiones en este nuevo referente, debemos resaltar sus originalidades y méritos, lo primero fue la presencia de las mujeres en la dirección, tres presidentas mujeres y una militancia mayoritaria de mujeres en la recogida de firmas y en la lucha por el Voto Verde. También es

78 Hay dos proclamas de Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos: una el mismo 22 de diciembre llamando a incorporarse a la organización de un referéndum nacional; la otra, fechada el 23 de diciembre, anunciando que se seguirán los caminos que prevé la Constitución y que el pueblo se expresará a través de un referéndum. Esta última está firmada por Madres y Familiares, Matilde Rodríguez de Gutiérrez Ruiz y Elisa Delle Piane de Michelini, en Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos (1990), *El Referéndum desde Familiares*, Montevideo, Editado por Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos, pp.10-11.

79 Entrevista a Nancy Velásquez, 19 de febrero de 1999.

de destacar el estilo de organización y la actitud de los partidos políticos y de las organizaciones sindicales, que según nos consta en testimonios brindados por hombres y mujeres minimizaron su presencia y respetaron la autonomía del movimiento.⁸⁰

La Comisión, sobre todo su Comité Ejecutivo y sus cabezas organizadoras, aparecieron como fruto de una serie de negociaciones y de estrategias, entre partidos políticos, movimientos sociales y grupos de derechos humanos, pero después de establecida su presidencia colectiva y sus comisiones de trabajo, esta comenzó a trabajar. Los problemas que aparecieron fueron en general, más de carácter externo que interno.

En opinión de algunas integrantes los escollos de estos primeros tiempos dieron paso a la formación de un núcleo fuerte y amalgamado. Para otras, subsistieron pequeñas diferencias hasta el final de la campaña.⁸¹ Tanto las mujeres como los hombres que integraron el Comité Ejecutivo han mencionado reiteradamente, que se daba colectivamente, un «pensar en conjunto».⁸² Así lo vivieron muchos de los integrantes de la Comisión Nacional Pro Referéndum (CNPR) durante ese período de cerca de tres años.

Parecen importantes las palabras de Benjamín Liberoff sobre este tema:

Pero los partidos políticos también hicieron una cosa que me parece que no se ha vuelto a repetir... aceptar un organismo suprapartidario, que dirige la campaña. La campaña del Voto Verde la dirigió la CNPR, aun en esas condiciones. Más allá de que el dinero que había era de las fuerzas políticas y de los sectores sociales, sin embargo, el tenor, las características y demás, lo definía la CNPR ... No era una reunión de representantes de los partidos políticos que decían «esta es la campaña que vamos a hacer». Eso es realmente original.⁸³

Esperemos que los insumos brindados sean de utilidad cuando se realicen posteriores comparaciones entre ambos plebiscitos.

El fracaso del Voto Rosado demostró, entre otras cosas, la necesidad de que la sociedad uruguaya tome conciencia de que hay derechos inalienables y que hay que construir una nueva cultura en ese sentido. Los derechos humanos son nuestros a toda hora del día, todos los días, estemos donde estemos, y no dependen de la voluntad de las autoridades, gobiernos, Estados, o de la decisión de otras personas. Consideramos que el mejor plano discursivo para la defensa de la anulación de la ley fue, es y será a través de la defensa de los derechos humanos integralmente.

Muchas veces la gente vincula estos temas a lo político partidario. Para trascender esta posición, los organismos de derechos humanos tenemos la necesidad de que se aprehenda de que la persona en sí misma es un ser político con derechos, que puede reclamar, protestar, exigir justicia, y ejercer presión para que efectivamente se cumpla con la justicia.

Al llevar este tema de la anulación de la ley al plano de un plebiscito, esto se pudo prestar para interpretaciones erróneas. Lo único que se decidió en

80 Ruiz, M., *Ciudadanas*, o. cit.

81 Demasi, C. y Yaffé J. (coords.) (2005), *Vivos los llevaron... Historia de la lucha de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos (1976-2005)*, Montevideo, Ediciones Trilce.

82 Concepto tomado de la entrevista a Marta Ponce.

83 Entrevista a Benjamín Liberoff, Montevideo, 20 de junio de 1999.

octubre de 2009 fue mantener una ley. Ni una mayoría ni una minoría pueden dar o quitar derechos humanos, nadie perdió el derecho de reclamar verdad y justicia. La ciudadanía tuvo la posibilidad de decidir que en Uruguay dejara de existir una aberración como es la Ley de Caducidad, que privilegia a un número de ciudadanos que no van a responder por los crímenes que cometieron. No lo hizo, y eso solo quiere decir que la ley se mantiene, y que habrá que buscar nuevos caminos para vencer la impunidad. Las víctimas y sus familiares pueden seguir reclamando y las organizaciones de derechos humanos también.

Ningún tema de esta naturaleza puede quedar concluido; no existe el punto final, porque no se puede construir, mirar hacia adelante, si no sabemos lo que pasó, si nuestros hijos tampoco lo van a saber, si falta la verdad, y si no hay justicia. Un país no puede señalar que va a respetar los derechos humanos si no ha logrado corregir esta situación violatoria, si no es restablecido el derecho de justicia.

Amnistía Internacional afirma que la sociedad uruguaya debe seguir buscando caminos para anular esta ley inmoral, para indagar de manera transparente sobre la verdad, de reparar integralmente a las víctimas. Y también debe seguir buscando la construcción de una sociedad desde los derechos humanos, no solo desde el pasado sino desde este presente donde tantas cosas nos siguen interpelando: la violencia doméstica, la diversidad sexual, la situación carcelaria y la falta de dignidad en la vida de varios sectores de la población.

La lucha contra la impunidad en Uruguay: del Voto Verde al Sí Rosado

Oscar Destouet⁸⁴

Para abrir el pasado, y con él, el presente y el futuro, hay que hacerlo encontrando las coordenadas de sentido de ese pasado y, al mismo tiempo, los sentidos que el mismo adquiere a la luz de las necesidades del presente.

Pilar Calveiro⁸⁵

Hay hechos en la historia que ayudan a abrir o a visualizar cambios y permanencias en el devenir histórico. El doble resultado electoral del 25 de octubre de 2009, con el triunfo en segunda vuelta del candidato de la coalición de izquierdas Frente Amplio José «Pepe» Mujica y, la derrota de la propuesta de nulidad de la Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado, nos encuentra transitando un nuevo gobierno constitucional, con sus continuidades y cambios, y un nuevo momento en la construcción de la memoria colectiva del más traumático de los períodos de la historia nacional.

La complejidad del trauma, los silencios impuestos a lo largo de décadas, la persistencia de miedos colectivos y poco verbalizados, las contradicciones propias de lo político así como la propia visión que cada colectivo político tiene de su pasado y del cómo abordarlo se entrecruzan, provocando marchas y contra marchas en la construcción democrática de la sociedad posdictadura. La necesidad para algunos de olvidar, en el entendido de ser el menor daño posible, también es un factor a tomar en consideración para analizar la postura de buena parte de la sociedad uruguaya en el 2009.

El secretario de Derechos Humanos de la República Argentina, Eduardo Luis Duhalde sostiene, y ahí radica la originalidad de los golpes de Estado en el Cono Sur en la década de los setenta, que

el Estado terrorista aparece como la más acabada oposición al Estado de derecho. No se trata solo de un Estado militarmente ocupado, asaltado por su brazo militar, donde la coerción reemplaza a las decisiones democráticas y donde el autoritarismo se configura en el manejo discrecional del aparato del Estado y la abrogación de los derechos y libertades de los ciudadanos. Por el contrario, implica un cambio cualitativo y profundo en la propia concepción del Estado, se trata de un nuevo Estado, una nueva forma de Estado de excep-

84 Instituto de Profesores Artigas, Formación docente, ANEP, Montevideo.

85 Calveiro, P. (2006), «Los usos políticos de la memoria» en G. Caetano, *Sujetos sociales y nuevas formas de protesta en la historia reciente de América Latina*, Buenos Aires, CLACSO, p. 379.

ción. El objetivo de ese Estado terrorista fue el disciplinamiento de la sociedad, y su técnica, el ocultar mostrando.⁸⁶

El terrorismo de Estado tuvo prácticas inimaginables para nuestra cultura política y social: torturas atroces, secuestros de adultos y niños, muertes premeditadas, planificadas y ejecutadas por agentes del Estado, prisiones clandestinas, robos sistemáticos en allanamientos a domicilios de personas e instituciones; pero también el control estricto a ciudadanos en su libre circulación y pensamiento. De manera secreta se vigiló hombres y mujeres, incluso niños, se confiscaron cartas y libros, se catalogó a la población en tres categorías, una de las cuales inhabilitaba a trabajar y viajar al exterior, se destituyó a miles de funcionarios públicos y se cerró la Universidad de la República, algunas de sus facultades e institutos por años. Se ilegalizaron partidos políticos y se prohibieron instituciones culturales y sociales.

La deconstrucción de ese Estado autoritario impuesto, el reconocer sus aberrantes crímenes y el asumir responsabilidades propias y ajenas es parte del gran desafío que las diferentes generaciones de hombres y mujeres de esta tierra tienen para el logro de una sociedad más inclusiva y democrática. Es un pasado que no pasa, continúa abierto y viviendo en el presente y ante cada verdad que aflora nos interpela y nos cuestiona a quienes vivimos adultamente aquellos años, y obliga a cuestionar a las generaciones posteriores sobre el accionar de padres y abuelos. Nadie es indiferente a las masacres humanas. Reconocer que lo inhumano es parte de lo humano es un asumir negado y no querido.

Las primeras preguntas que nos hacemos son: ¿Cuál es el papel que le asignamos a la memoria y cómo interviene en el hoy? ¿Qué seleccionamos del pasado y qué dejamos en el olvido en nuestro presente? A su vez nos cuestionamos si la justicia debe ser parte de la memoria.

A lo largo de las últimas décadas se han tejido memorias contradictorias sobre la historia reciente; es parte de una lucha política e ideológica por apropiarse del pasado. Una «memoria justa» al decir de Paúl Ricoeur⁸⁷ es aquella en la que actúa la criticidad como horizonte y la distancia que permite fundar la crítica y, de esta manera, escaparle a la repetición; es necesaria para una idea de justicia, pues «es la justicia la que, al extraer de los recuerdos su valor ejemplar, transforma la memoria en proyecto».

Para Walter Benjamín, el pasado aparece como lo único capaz de cuestionar al presente, de generar grietas y abrir fisuras.

Construir memoria democrática nos puede ayudar a conocer de dónde venimos y también a ubicar el camino hacia dónde ir.

Las sociedades siempre construyen memorias. La cuestión es distinguir para qué, con quiénes y por qué. El olvido absoluto nunca funciona, siempre algo se recuerda y todos los actores sociales lo permiten. Pero también hay situaciones que se ocultan y testimonios que no se legitiman o no se permiten visibilizar, y pruebas que se secretean y que a su vez dificultan el accionar de

86 Duhalde, E. L. (2010), intervención en el seminario «La Shoá, los genocidios y crímenes de lesa humanidad: Enseñanzas para los juristas», Buenos Aires.

87 Ricoeur, P. (2004), *La memoria, la historia y el olvido*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

la Justicia. Se restringe la búsqueda de la verdad; por lo tanto, por un lado se disminuye la importancia traumática de los hechos y se la excluye del colectivo para pasar a ser un problema de unas pocas y sufridas víctimas directas, pero no del colectivo social; y por otro lado se imposibilita el acceso a la Justicia.

Desde el advenimiento del gobierno constitucional de Julio María Sanguinetti en 1985 —en realidad desde algunos años antes— diversos discursos y relatos empezaron a circular en torno al período de la dictadura. Desde categorizarlo como dictadura militar excluyendo a los civiles participantes hasta el hablar de una guerra donde se enfrentaron dos grupos demoníacos —en ese relato lo excluido fue la sociedad toda— y a su vez se analizó el período como algo excepcional producto de unos «desequilibrados», no como una construcción humana «normal», a considerarlo algo horrible que nada tiene en común con el presente y por lo tanto digno de ser plenamente olvidado. Quien lo intenta recordar y verbalizar tiene los ojos en la nuca, y debe ser tratado y excluido por su insano juicio.

Toda construcción simbólica sobre un pasado está exenta de objetividad, de totalidad e ingenuidad. Como sostiene Todorov,⁸⁸ la dicotomía no está entre memoria y olvido como podría suponerse a primera vista, sino que en todos los casos hay una selección entre lo que se suprime y lo que se conserva de ese pasado. De eso dependerá qué memoria se esté desplegando, donde los actores sociales que intervienen en el proceso marcarán las pautas de selección, regidos por la ética y la política. En el mismo sentido, no hay posibilidad de restablecer una memoria integral porque, entre otras cosas, demostraría una carencia de memoria al no jerarquizar y seleccionar aspectos del pasado.

En el marco de estas luchas por la memoria se aprobó en diciembre de 1986, por el Parlamento, la llamada Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado (ley n.º 15.848). La lucha por la memoria democrática con verdad y justicia agrega otro componente a su accionar: la lucha contra este escollo jurídico, símbolo de la impunidad.

Los detenidos políticos habían sido puestos en libertad; los últimos recordando su libertad el 14 de marzo de 1985, al computarse su pena por el mecanismo del tres por un año en prisión, atendiendo a las severas condiciones de reclusión. Anteriormente otros presos políticos habían sido ya liberados por ser presos sin haber sido condenados por delitos de sangre (Ley de Pacificación Nacional n.º 15.737).

El protagonismo a partir de ese momento lo toman las Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos, con una deuda pendiente de la salida hacia la democracia. Su lucha ocupa el rol central en el discurso de las organizaciones sociales y de víctimas del terrorismo de Estado. Se privilegió su situación frente al tratamiento de lo que fue la modalidad típica del caso represivo uruguayo: la tortura y prisión prolongada y el control social a toda su población. El exilio tampoco fue objeto de preocupación, estudio o reparación. Estas modalidades represivas quedarán relegadas a un segundo plano por largo tiempo en la memoria colectiva. A su vez pocos fueron los relatos de la resistencia, y su consideración/jerarquización social también se vio postergada.

88 Todorov, T. (1998), *Les abus de la mémoire*, París, Arléa.

El Voto Verde congregó una compacta y numerosa militancia, siendo tal vez la última gran patriada colectiva de la sociedad uruguaya. Confluyeron actores de diversa procedencia política partidaria y social. Con pocos recursos materiales y luchando contra todo el aparato del Estado, logró incluir en la agenda pública otros recuerdos y otras valoraciones sobre el pasado cercano que serán imprescindibles para la construcción de una memoria democrática. La campaña por el Voto Verde ayudó a despejar dudas sobre el drama sucedido y el testimonio de víctimas directas y familiares contribuyó a visibilizar la dureza del régimen.

El resultado fue adverso. La ley no pudo ser anulada pero el efecto significó un nacimiento cuestionado. También representó nuevas rupturas de lazos sociales de convivencia entre los uruguayos; configuró desavenencias, ahora, entre muchos que habían acompañado la lucha contra la dictadura y habían compartido actos y manifestaciones antidictatoriales.

El triunfo de la papeleta amarilla consolidó un relato hegemónico, donde la propuesta de olvido y el «no hablar» fue su rasgo dominante. Primó la teoría de los dos demonios, donde dos tipos de violencia quedarán planteadas como extremos al todo social que pasará a ser víctima en su conjunto de dos sectores que se configuran como ajenos a las prácticas sociales dominantes. Esta ajenez se construye como irracionalidad, en tanto no aparece ningún anclaje contextual o histórico que permita pensar los hechos.

Los desaparecidos aparecen en aquellos primeros tiempos del devenir democrático como víctimas inocentes en contraposición de «otros» que algo habrán hecho, pero a su vez negándoles o silenciando su identidad política.

Esta etapa concluye con la intención de encerrar el pasado en el pasado, disociándolo del todo social y, por ende, del presente histórico.

El decenio del noventa fue el comienzo del triunfo del individualismo neoliberal en lo político, ideológico y económico, retrayendo significativamente los movimientos por la verdad, justicia y memoria. Un aparente triunfo de la posición negacionista, compartido también en la región, aleja del presente estas reivindicaciones.

La persistente presencia de Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos alienta a «otros» a no olvidar, y su regreso al ámbito público con las Marchas del Silencio los 20 de mayo son un ejemplo. Una multitud pocas veces vista las acompañó. Impactó el silencio y también la no utilización de medios masivos de propaganda, solo se apeló a los recuerdos y a la exigibilidad de verdad y memoria. Frente al olvido y la negación se alzó el sentimiento de no matar nuevamente al desaparecido rescatándolo en su dignidad como ser humano. Construirlo como ser humano, con sus alegrías y tristezas, con sus aciertos y errores, con sus esperanzas y utopías.

A finales de los noventa y comienzos del año 2000, más concretamente el 21 de junio, se fundó CRY SOL,⁸⁹ la asociación que nuclea a ex presos políticos. El elemento central del modelo represivo por primera vez luego de quince años de vida constitucional aparece organizado y con reclamos propios. Pero será

89 La Asociación de ex presos políticos CRY SOL fue fundada el 21 de junio del 2000 y congrega en su seno a hombres y mujeres detenidos por razones políticas. Es la única organización de este tipo en Uruguay.

recién con la asunción de Tabaré Vázquez a la Presidencia de la República en el 2005 que su voz se hace dominante en la escena pública en materia de verdad, justicia, memoria y reparación, este último un reclamo relativamente nuevo en las demandas, que el grupo toma con gran fuerza.

La apelación del recurso constitucional del plebiscito será, desde el año 1989, algo recurrente en el accionar político. Nuevamente, desde tiendas sociales se recurre a este mecanismo para anular la ya famosa Ley de Impunidad. Nuevamente no se llegó al número necesario de votos. Esto no necesariamente significó una aceptación por parte de la ciudadanía de la impunidad. No lo pudimos saber puesto que no existió la posibilidad de registrarlo, debido al mecanismo definido por la Corte Electoral de solo colocar una papeleta por el Sí.

Las lecturas sobre lo que se dijo con el Voto Rosado son un tanto diversas; lo que sí podemos decir es que la ley mantiene su vigor y al mismo tiempo sigue siendo injusta y contraria al derecho. Así lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia y toda la legislación internacional de los derechos humanos. La reciente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman podrá dar a luz nuevos argumentos jurídicos contrarios sobre esta ley. Pero la lucha contra la impunidad no está en el juego electoral ni es parte de ninguna controversia intelectual o jurídica. Es tarea de todo ciudadano demócrata que pretenda vivir en convivencia pacífica con sus vecinos. Con impunidad no hay garantías y sin garantías no hay derechos humanos ni convivencia social saludable.

Los desafíos del hoy son exigir la inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia apartando el cumplimiento de la Ley de Caducidad frente a cada caso concreto; apoyarse en estos y en la normativa internacional para generar conciencia en la población de lo aberrante de la ley y su necesaria eliminación; construir un bloque firme de exigibilidad para la apertura de los archivos del Estado de organismos públicos represivos. Uruguay realizó un acto importantísimo al reconocer su existencia; pocos países en el mundo lo han hecho. En lo inmediato, la tarea es localizar y acceder a la información documental; instrumentar, por parte de archivólogos, inventarios públicos del material existente, para luego reglamentar su uso y difusión. La creación de un Centro de Documentación podría ser un fin último de gran utilidad para avanzar en la verdad y dar una respuesta política al secretismo y ocultamiento.

Respecto al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la impunidad en un amplio sentido, debemos pensar nuevas bases de convivencia social donde la educación en derechos humanos vaya creando los cimientos para la anulación de la impunidad, no solo la ley sino todo el andamiaje jurídico e institucional que ayudó a edificarla, y poder construir otro discurso hegemónico del pasado, más democrático y más libre.

La memoria no puede desvincularse de la justicia. Como dice Graciela Daleo, sobreviviente de la Escuela Superior de Mecánica de la Armada Argentina (ESMA) que residió por varios años en Montevideo, «el antagonico de memoria no es el olvido, el antagonico de memoria es impunidad».

Conviviendo con la caducidad. Democracia, república y derechos humanos en Uruguay

*Carlos Demasi*⁹⁰

Los resultados del plebiscito de octubre de 2009 donde se ponía nuevamente en tela de juicio la vigencia de la Ley de Caducidad provocaron enorme sorpresa y decepción entre los militantes de los derechos humanos, en Uruguay y en el exterior. La primera reacción fue la de buscar explicaciones, algo que estaba directamente vinculado con el afán de encontrar culpables. Este trabajo propone que la explicación de ese resultado debe buscarse en algunos aspectos más profundos, casi constitutivos de la organización política y que la eventualidad de modificar ese resultado en el futuro supone la necesidad de desplegar una actividad sistemática y orientada en direcciones diferentes de las que se han intentado hasta ahora.

Un poco de historia

Si bien el reconocimiento de los derechos individuales forma parte del repertorio de las ideas liberales que informaron la elaboración de la primera Constitución uruguaya, la enumeración de los derechos expresamente reconocidos en ese primer texto constitucional aparece particularmente escueta. La Sección XI que los reunía, titulado vagamente «Disposiciones generales» constaba de diecisiete artículos que establecían mínimas garantías contra la acción del poder público junto con algunas normas que resguardaban el derecho a un juicio justo y garantizaban la libertad de expresión. Esta parquedad aparentemente refleja el ánimo de la Asamblea Constituyente, que no parece haberle dedicado mucho tiempo al tema. La experiencia de los primeros gobiernos mostró con qué facilidad se podía decretar la prisión, el destierro o la confiscación de bienes de los ciudadanos desafectos al presidente, y esta situación se ve agravada por la continua inestabilidad política que vivió el país en las primeras décadas de su existencia.

Fue necesario esperar hasta pasada la mitad del siglo, cuando asomaron a la vida pública las primeras generaciones de egresados universitarios, para que el tema apareciera en la prensa y se definiera como un problema social; y es recién a comienzos del último tercio del siglo XIX que la situación de los derechos individuales pasó a formar parte de la realidad, gracias a la intensa actividad que desarrolló la generación «principista» en la prensa y en

90 Centro de Estudios Interdisciplinarios Uruguayos, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República, Montevideo.

la Cámara de Representantes. La formación filosófica transmitida desde las aulas universitarias complementada con el estudio del derecho, impulsó a esta generación a iniciar el camino de la legislación que amparara los derechos individuales y pusiera límites a la acción del Estado. Fue entonces que la prensa comenzó a hacer espacio a temáticas que iban más allá de la crítica o la defensa de los decretos del gobierno, y se hizo visible la preocupación por juzgar estas medidas con referencia a los principios generales del derecho y con frecuentes referencias a los teóricos del liberalismo. Carlos María Ramírez, desde sus conferencias de Derecho Constitucional, haría la que parece la primera exposición sistemática de los derechos individuales; su publicación posterior en las páginas de *La bandera radical* multiplicó el impacto de estas ideas al volverlas accesibles a un público más numeroso. En sus conferencias, Ramírez definía a los derechos individuales como «la cuestión fundamental de la ciencia constitucional y política», por encima de la del origen y organización de los poderes, que siempre parece el aspecto central en las Constituciones.⁹¹

En el desarrollo de este curso, C. M. Ramírez destacó la contradictoria actitud de José Ellauri (principal redactor de la Constitución de 1830 e informante en la Asamblea) que había manifestado que la Declaración de derechos era una parte relevante de la Constitución, pero luego al señalarle la ausencia de una «declaración de derechos» había expresado que «están diseminados por todo el proyecto.⁹² Apoyándose en esa omisión (que a la vez era un aval para utilizar el texto constitucional en su sentido más amplio para fundamentar las garantías), Ramírez formulaba una autocrítica que era también un estímulo para la acción:

Cada generación tiene su trabajo señalado en la inmensa tarea del progreso. Los constituyentes realizaron las conquistas liberales que eran posibles en su tiempo, y dejaron a los sucesores la misión de extender esas conquistas en armonía con los impulsos crecientes de la civilización. [...] El camino estaba abierto; no es culpa de los constituyentes si no hemos sabido ni practicar la libertad que nos legaron, ni alcanzar la que nos invitaban a consagrar en el futuro.⁹³

Sugestivamente, la preocupación central de la generación principista fue la de transformar en legislación positiva a esas garantías, tanto las que estaban incorporadas a la Constitución como aquellas que no estaban expresamente consagradas. Encontraban que este era el medio de contener los desbordes del Poder Ejecutivo y establecer así una efectiva garantía para los derechos individuales. Este grupo de legisladores es injustamente recordado como ineficaz y se lo acusa de excesivamente teórico e intransigente en su adhesión a principios abstractos; pero es manifiesta su preocupación, nada «teórica», por modificar las prácticas cotidianas del ejercicio del poder. Para ello defendían la calidad del texto constitucional en materia de derechos, aunque fuera necesario corregir la omisión de su enunciado:

91 Ramírez, C. M. (1871), *Conferencias de Derecho Constitucional*, Montevideo, Biblioteca Artigas, 1966, p. 147.

92 *Ibidem*, p.173.

93 *Ibidem*, pp.173-174.

La Constitución de la República, tan deficiente como puede ser bajo otros conceptos, en materia de garantías para el hombre y para el ciudadano, aun hoy mismo, después de medio siglo en que tanto camino han hecho las ideas, puede desafiar el examen y la censura de los más liberales publicistas. Toca solo a los legisladores interpretar fielmente su espíritu y garantizar su perfecta observancia, por medio de declaraciones explícitas, que prevengan nuevas interpretaciones liberticidas...⁹⁴

Pueden mencionarse dos medidas (entre muchas) que son resultado de su actividad: la reglamentación del artículo 81 de la Constitución (que habilita la implantación de medidas prontas de seguridad) y el reconocimiento de las garantías para la detención de personas, incluido el derecho de habeas corpus. La reglamentación de las atribuciones del Ejecutivo en vigencia de las medidas de seguridad fue objeto de una ley que según uno de sus autores, José P. Ramírez, significaba «una especie de código sobre las garantías que la Constitución prescribe para los derechos individuales».⁹⁵ El texto de trece artículos establecía un conjunto de limitaciones y penaba la trasgresión con la cárcel para las autoridades involucradas; según José P. Ramírez, el texto aprobado «daba satisfacción [...] a las necesidades que ha hecho sentir la experiencia».⁹⁶ El Ejecutivo vetó la ley y la Asamblea General no encontró oportunidad para reunirse antes de que terminara el período ordinario; pero el Ejecutivo en la convocatoria a sesiones extraordinarias incluyó el tratamiento de un proyecto más limitado, de carácter interpretativo de las facultades concedidas por el artículo 81. En una actitud que no coincide con la fama de «intransigentes» que ha transmitido la historiografía, los legisladores aprobaron este proyecto, entendiendo que el Ejecutivo admitía el principio de limitación de las atribuciones y no impedía que posteriormente se aprobara una ley que reglamentara su contenido. El nuevo texto, de un solo artículo, que fue aprobado por la Asamblea en noviembre de 1873, establecía:

Artículo 1.º: Se declara que la última de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el artículo 81 de la Constitución del Estado, se halla limitada por los artículos 83, 136 y 143 de dicho Código.⁹⁷

Esta escueta enunciación ratificaba el carácter de «medidas de seguridad» de la norma constitucional, mucho más limitado que la «ley marcial» o que el «estado de sitio» previsto en otras Constituciones. Los artículos mencionados en la ley limitan las atribuciones solamente a la aprehensión de personas, y excluye expresamente la interpretación que las equipararía con la suspensión de las garantías constitucionales (prevista en el artículo 143); esta debía ser objeto de una decisión previa y específica de la Asamblea General. Al año siguiente se aprobó el proyecto de garantías a la libertad individual que detallaba las condiciones de prisión, establecía el derecho de *habeas corpus* y responsabilizaba a las autoridades por las transgresiones y las violaciones a los derechos individuales. En este último caso, sin embargo, la norma mantuvo

94 Pivel Devoto, J. E. (1985), *La amnistía en la tradición nacional*, Montevideo, Biblioteca «Por la patria», p. 39.

95 *Ibidem*, p. 36.

96 *Ibidem*, p. 37.

97 Constitución de la República 1887.

vigencia por poco tiempo: aprobada en 1874, fue derogada durante la dictadura de Lorenzo Latorre en 1878. Recién en 1902 Alfredo Vázquez Acevedo propuso en el Senado un proyecto que reimplantaba las garantías establecidas por la ley de 1874.⁹⁸

El articulado de la Constitución que entró en vigencia en 1919 mostraba un cuidado particular en la definición de los derechos individuales. Posiblemente sea este el texto constitucional que muestra el acuerdo más armonioso con los principios garantistas del liberalismo político; la Sección que los incluye pasa a denominarse «Derechos y garantías» y si bien no innova mayormente (de 28 artículos, solo dos son completamente nuevos), en otros ocho se incluyen modificaciones y algunas de importancia: aparece expresamente reconocido el derecho de habeas corpus (artículo 156) y se incorpora un artículo final, tomado del derecho comparado, donde se amplía el reconocimiento de los derechos individuales:

Art. 73. La enumeración de derechos y garantías hecha por la Constitución no excluye los otros que son inherentes a la persona humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.⁹⁹

Por otra parte también se modificaba el inciso 19 del artículo 79, que concedía al Ejecutivo la facultad de implantar medidas de seguridad. Allí se incorporaban en el texto las restricciones establecidas en el artículo único de la ley de 1873, con lo que se les concedía jerarquía constitucional.

Las sucesivas reformas de la Constitución incluyeron nuevos derechos de carácter «social», como el derecho de huelga o el derecho a la vivienda (1934), etcétera. Para mediados de los años cincuenta, Uruguay podía pretenderse un oasis garantista, que era puesto como ejemplo en foros internacionales por su desarrollo de la igualdad jurídica. Tal el caso de la Ley de derechos civiles de la mujer, aprobada el 18 de septiembre de 1946, que estableció la completa igualdad de derechos, una disposición que fue pionera en América.

Si bien este repaso de las normas que implantaron el reconocimiento de los derechos y las limitaciones del poder estatal parece llevar a la conclusión de que la vigencia de los derechos humanos se abría camino en la sociedad uruguaya, algunos indicios parecen señalar en sentido contrario. Así por ejemplo, no deja de resultar llamativo que el reconocimiento del derecho de habeas corpus, derogado por Latorre, tuviera que esperar un cuarto de siglo para que volviera a ser planteado en forma de ley, o que el ejercicio de los derechos muchas veces se viera postergado por necesidades políticas: las interdicciones dictadas por el gobierno de Batlle en oportunidad de la revolución de 1904, o la inconsistencia de los argumentos utilizados para aprobar el destierro de Máximo Santos sin que mediara ningún proceso legal parecen indicar que, más allá del reconocimiento legal, predominaba todavía la *raison d'état*.

Esta inconsistencia entre las garantías legales y las prácticas concretas no fue solamente una característica de la época «bárbara». Generalmente se

98 Goyena, P. V. (1887), *Constitución de la República Oriental del Uruguay. Completada con los documentos de la Asamblea Constituyente y las leyes posteriores*, Montevideo, Tipografía La Nación.

99 Morey Otero, S. (1924), *Constitución anotada de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, Claudio García.

asume que la aplicación de la nueva Constitución, a partir de 1919, instaló las normas de convivencia y puso fin a una agitada etapa de la historia de este país. Sin embargo, esta normativa solamente parece haber innovado en lo referente a la convivencia de los partidos políticos, especialmente de los partidos mayoritarios (que por entonces comprendían el 95% del electorado), pero siguieron existiendo dimensiones de la vida social en los que seguía vigente el viejo estilo represivo. Sin descuidar la importancia de la normalización de las prácticas electorales en el proceso de conquista de los derechos individuales, es del caso advertir que estas tampoco eran igualmente válidas para todos los partidos políticos ni abarcaban otras manifestaciones de la vida social. Por ejemplo en los años veinte, en plena época de la instauración de las prácticas democráticas y cuando la aprobación de nuevas leyes electorales llevaron a la desaparición de la coerción sobre los votantes y a la eliminación del «comisario elector», la policía reprimía duramente la actividad sindical y hacía caer todo su peso sobre los participantes en las manifestaciones obreras. Sintomáticamente, la represión sobre los márgenes de lo permitido se acentuó cuando se notaron los efectos de la «gran depresión», y en los prolegómenos de la dictadura de Terra ya eran habituales las denuncias de enfrentamientos de la policía con sindicalistas o con representantes de partidos de izquierda, donde se llegaba al asesinato de manifestantes o a la violación de los fueros parlamentarios de diputados.

Tales prácticas continuaron, incluso acentuadas, durante el período terrista pero en esta etapa cambió el objetivo represivo: ya no apuntaba principalmente a los partidos de izquierda, sino a los sectores opositores de los partidos tradicionales. En este caso no faltaron las torturas, denunciadas ya entonces, ni los asesinatos políticos (como el caso de J. C. Grauert o algunos de los caídos en la «revolución de enero» de 1935); sin embargo, la memoria social ha preferido eliminar el recuerdo de la represión sobre la sociedad y amortiguar la memoria de estos asesinatos para identificar al período con denominación de «dictablanda»; en esa misma tesitura, al jefe de la policía terrista —y por tanto la persona más directamente responsable de la represión—, se lo prefiere recordar como el artífice del «golpe bueno».

La normalización política de la década del cuarenta y la prosperidad de la posguerra generaron una ola de optimismo que amortiguó algunos de los excesos más evidentes, considerados como rémoras del pasado que el tiempo se encargaría de borrar; entretanto cuando el colectivo social chocaba con la evidencia de la aplicación habitual de torturas sobre los presos comunes, inventaba subterfugios para disfrazar la ilegalidad de la práctica. Sin embargo algunos fenómenos nuevos como la designada por entonces «delincuencia infanto-juvenil» despertaron las tendencias más oscuras que permanecían latentes en la sociedad, y entonces no faltó el reclamo de agravamiento de las penas e incluso desde algunos sectores sociales se llegó a reclamar la reinstauración de la pena de muerte como una forma de contener los desbordes de los adolescentes marginales.

Los efectos de la crisis institucional

En los años previos al golpe de Estado tenemos ejemplos de malos tratos aplicados a delincuentes comunes, aunque es excepcional que alcancen a la denuncia periodística, y menos aún que resulten castigadas por la Justicia. En los años sesenta, por muchas de sus actitudes y por la denunciada propensión al «gatillo fácil», la policía de Montevideo pudo identificarse con las «policías bravas» que fueron características del siglo XIX, pero hay muy pocos casos de comisarios procesados por la muerte de detenidos. En 1965 la prensa de izquierda se hace eco de las denuncias de torturas aplicadas a un militante sindical, que aparecen confirmadas por el testimonio de Philippe Agee, por entonces agente de la CIA en Montevideo. A pesar de los progresos de la legislación y de la creciente sensibilidad sobre el tema, la sociedad mostraba como una característica persistente la sensibilidad selectiva, más alerta a denunciar la violación de los derechos cuando esta se realizaba contra integrantes de determinados sectores sociales.

A medida que se profundizaba la crisis institucional y se agudizaba la lucha contra la creciente movilización sindical, se volvió más intensa la represión contra los militantes sociales. Durante el primer semestre de 1970 actuó una Comisión Investigadora designada por el Senado para investigar las denuncias de torturas; para entonces el tema ya estaba ganando notoriedad, y algunos senadores como Alba Roballo habían formulado denuncias en la Cámara. Las actuaciones de esta Investigadora incluyeron las denuncias formuladas en Sala y todas las que se presentaran a la Comisión; escuchó algunas denuncias de viva voz, y recibió también a médicos forenses y a defensores de oficio. A los efectos del conocimiento de un problema tan difícil de pesquisar, el informe de esta Comisión resulta un valiosísimo material ya que reúne muchos testimonios recogidos por un grupo de legisladores que actuaban en representación de la Cámara, y que luego fueron respaldados por la mayoría de los integrantes del cuerpo. Es decir que representa la versión oficial del estado del problema, en el período previo al golpe de Estado.

Este informe permite aseverar que aún en vigencia de la Constitución de 1966, «en la organización policial que depende de la Jefatura de Policía de Montevideo la aplicación de la tortura en sus diversas formas es un hecho normal, frecuente, habitual...».¹⁰⁰ El informe recogía «diferentes situaciones» que revelan la aplicación generalizada de malos tratos a los detenidos:

- a. Han sido sometidos a malos tratos y luego torturadas personas que luego fueron sometidas a la Justicia y procesadas;
- b. han sido sometidas a malos tratos y torturas personas detenidas accidentalmente que en ningún momento fueron imputadas de ningún delito, que no fueron sometidas en ningún momento a la Justicia y que no fueron, en consecuencia, procesadas;
- c. han sido sometidas a malos tratos y torturas personas detenidas como consecuencia de la aplicación de las medidas extraordinarias;

100 «Torturas en el Uruguay. (Texto completo del informe de la Comisión Especial del Senado)» (1970), en Montevideo, *Cuadernos de Marcha*, 1ª época, n.º 44 *Torturas*, diciembre 1970, p. 34.

- d. una situación especial se plantea respecto de *malos tratos colectivos* (sic) a que fueron sometidos algunos sectores de detenidos en aplicación de medidas extraordinarias y régimen especialmente vejatorio a que fueron sometidas las mujeres en la Escuela Carlos Nery;¹⁰¹
- e. casos que merecen examen especial es el régimen de malos tratos y torturas a que fueron sometidas mujeres detenidas, algunas en estado de avanzada gravidez y otras en compañía de sus hijos lactantes y de escasa edad y en carácter de verdaderos rehenes de familiares «imputados» de actividad gremial.¹⁰²

Esta prolija enumeración viene acompañada de testimonios y de ampliaciones de parte de médicos forenses, que señalan la habitualidad de los malos tratos a los presos comunes a lo largo del tiempo y la novedad de los castigos a los militantes sociales detenidos. Un médico declara: «Tengo diez años de médico forense. Todos los que estamos en esto hemos visto cientos de personas sometidas a malos tratos de todo tipo».¹⁰³ Otro, con catorce años de experiencia como forense, coincide:

A lo largo de este período he visto, en muchas oportunidades, personas que se quejaban de haber recibido castigos policiales. Esas denuncias han ido creciendo en el número, con el tiempo, y no tengo dudas de que últimamente son más frecuentes que hace 10 o 12 años.¹⁰⁴

La aparición de «un nuevo tipo de delincuencia», vinculada con la vigencia de las medidas de seguridad o con la represión sobre los integrantes de los tupamaros vino acompañada por la introducción de nuevas prácticas que también se aplicaron a los presos comunes, como «el caso de delincuentes que están ocho o diez días sin ser llevados al juzgado y, durante ese tiempo, se les pierde la pista. Para los abogados y la familia es imposible averiguar el paradero de esos delincuentes comunes».¹⁰⁵ La práctica se generalizó después en su aplicación a los detenidos durante la dictadura; la novedad del procedimiento hace que se lo describa sin que se le aplique ningún nombre, pero posteriormente se transformó en una etapa «normal» del proceso de investigación de las actividades de los detenidos. A fines de la dictadura comenzó a denominarse «desaparición» a esta etapa de la detención que en algunos casos fue el preámbulo de su desaparición definitiva, aunque generalmente

... se interrumpía cuando la persona aparecía con vida y su situación de secuestro o «depósito» en sitios clandestinos de detención era «legalizada» (blanqueada) mediante el procesamiento por la Justicia militar y su reclusión por años en establecimientos penales oficiales para purgar la condena.¹⁰⁶

101 La referencia a «las medidas extraordinarias» alude a las Medidas Prontas de Seguridad aplicadas casi sin interrupción desde junio de 1968. La Escuela de Nurses «Dr. Carlos Nery» fue el lugar donde el gobierno de Jorge Pacheco Areco recluyó a las mujeres detenidas en aplicación de esas medidas, a veces sin comunicarlo al juez o incluso luego de que se dispusiera su libertad por la justicia.

102 «Torturas en el Uruguay...», o. cit., p. 31.

103 *Ibidem*, p. 35.

104 *Ibidem*, p. 36.

105 *Ibidem*, p. 52.

106 Rico, Á. (coord.) (2008), *Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de Estado en el Uruguay (1973-1985)*, Montevideo, UDELAR-CSIC-CEIU, 3 vols., T. I. p.773.

Frente al avance de lo que rápidamente se transformaba en terrorismo de Estado, la sociedad permaneció relativamente indiferente. No hubo una reacción poderosa que demandara al Ejecutivo el respeto de las garantías ni tampoco hubo una actitud alerta y militante del Legislativo, que constitucionalmente es el marco natural de defensa de los derechos humanos y que fuera el lugar histórico de la incorporación de las garantías individuales y de su defensa frente a cualquier desborde. Así como la sociedad parecía estar preocupada por otros problemas, el Parlamento mostraba con su mayoritario silencio el nivel de deterioro de la conciencia cívica: los escasos momentos en los que la minoría más activa pudo hacer oír su voz, como ocurrió con el informe de la Comisión Investigadora sobre las torturas, no encontró eco suficiente en la mayoría como para transformar sus conclusiones en normas jurídicas; varias veces las resoluciones parlamentarias contrarias a los decretos del Ejecutivo eran ignoradas por este, sin que esta actitud tuviera respuesta acorde de parte del Legislativo. Carlos Martínez Moreno, que por entonces se desempeñaba como defensor de oficio, describía así la situación:

... este Parlamento siente muy de tarde en tarde el calor de la opinión pública en su derredor. El pueblo concurre cada cuatro, ahora cada cinco años a votar y después (eso, por lo menos, es lo que ha sucedido hasta hoy) se desentiende: no juzga, no sanciona ni premia, no interviene. Los institutos de democracia directa —iniciativa popular, referéndum— son digitados por los mismos políticos, pero cada vez con más cautela y menos frecuencia. La gente vota y, a los tantos años, vuelve a votar. En el interregno, descrece de aquellos a quienes votó.¹⁰⁷

Sugestivamente, la represión tampoco provocó rechazos entre algunos sectores que estaban entre sus principales objetivos. En principio, los más militantes consideraban que la reacción de «la derecha» era esperable en la etapa de «radicalización de la lucha de clases» en que parecía encontrarse la sociedad uruguaya. Así por ejemplo, dos tupamaros detenidos cuyo testimonio aparece en el Informe de la Comisión parlamentaria, describen los malos tratos pero no manifiestan interés en formular la denuncia.¹⁰⁸ Igualmente la radicalización política de la época parece afectar de manera directa el fundamento jurídico del orden social, al que se consideraba una manifestación de la superestructura, irrelevante «en última instancia». Parte de este desinterés se trasmite en las memorias de los protagonistas. Gonzalo Varela, reconstruyendo su memoria de militante del IAVA en 1968, describe así la reacción que provocó la proscripción de órganos de prensa, partidos y movimientos políticos por el gobierno de Pacheco Areco, en diciembre de 1967:

... a muchos que el viernes siguiente buscaron ansiosamente enterarse de la reacción de *Marcha* sobre el decreto, les desilusionó que el editorial del semanario se concentrara en una *árida y minuciosa crítica jurídica* de la medida, teniendo en cuenta que conocidos redactores de la revista habían sido durante 1967 fervientes partidarios de la línea guerrillera.¹⁰⁹ (Énfasis mío).

107 Martínez Moreno, E. (1971), «Crepúsculo en Arcadia. La institucionalidad y su derrumbe a la uruguaya», en L. Benvenuto et al., *Uruguay hoy*, Argentina, Siglo XXI, 425 pp.

108 «Torturas en el Uruguay...», o. cit., p. 49.

109 Varela Petito, G. (2002), *El movimiento estudiantil de 1968*, Montevideo, Ediciones Trilce, p. 65.

La pérdida de visibilidad de la vigencia de los derechos humanos para los que por entonces integraban las jóvenes generaciones no desentonaba con el talante general de la sociedad: la elite política iba asumiendo gradualmente que la «democracia» era lo contrario de «comunismo» y que ante las necesidades de la lucha contra la «subversión» la suspensión (transitoria o permanente) de las garantías individuales no afectaba la convivencia democrática; por otra parte la sociedad movilizaba miraba con fastidio el lenguaje jurídico (que parece el adecuado cuando se habla de derechos) y aceptaba esta suspensión de la vigencia como uno de los peajes necesarios para la conquista de la utopía. Desde esa perspectiva el reclamo contra las violaciones a las garantías podía aparecer como una actitud claudicante destinada a eludir las responsabilidades de la hora. Y del conjunto de la sociedad no surgía ninguna reacción vigorosa que restableciera la vigencia plena del orden jurídico. Por eso no es sorprendente lo que señalara Alberto Ramón Real como una característica «... la burla cínica y sistemática, demasiado frecuente en los hechos, de los ideales normativos hipócritamente mantenidos en el papel [...] pero escarncidos en la realidad».¹¹⁰ La crisis institucional dejaba a la vista ese desencuentro radical entre las normas y su aplicación.

La experiencia de la dictadura

El encuentro de la sociedad uruguaya con la temática de los derechos humanos se produjo durante la dictadura, pero no dentro del país sino en el exterior. Como dice Vania Markarian en una afirmación que es válida para todos los grupos políticos: «... la preocupación de la izquierda uruguaya por los derechos humanos creció con la represión: los primeros grupos en hablar de maltratos fueron los que primero los sufrieron».¹¹¹ La actividad de los exiliados siguió de cerca la temprana intuición de algunos de ellos, como Zelmar Michelini, que ya en 1974 presentó el caso de Uruguay en el Tribunal Russell y de esa manera abrió el camino de las denuncias de las violaciones de la dictadura a los foros internacionales de Derechos Humanos. Pero los reclamos contra el terrorismo de Estado se cruzaban de manera conflictiva con las lógicas de los partidos políticos, y la actitud de Michelini no fue inmediatamente acompañada por parte del exilio uruguayo. Cuando se estaba promoviendo una actividad del Frente Amplio en Caracas, Oscar Maggiolo comentaba en estos términos la sugerencia de Michelini de invitar a Ferreira Aldunate a una actividad de dirigentes frenteamplistas exiliados: «Como esta ha sido pensado como una delegación del FA, a este le sobraría una W».¹¹²

La actividad de los exiliados uruguayos en el exterior comenzó a tomar forma en torno a la militancia por los derechos, lo que también representa-

110 *Foro internacional sobre la vigencia de los Derechos Humanos en América Latina* (1972), Montevideo, Universidad de la República, p. 19.

111 Markarian, V., (2006), *Idos y recién llegados. La izquierda uruguaya en el exilio y las redes transnacionales de derechos humanos, 1967-1984*, México, Correo del Maestro y Ediciones La Vasija, p. 93.

112 Quijano, C. (1985), «Los años del exilio», Montevideo, *Cuadernos de Marcha*, 3ª época, n.º 1, junio 1985, p. 102.

ba una manera de unificar la lucha de las diversas vertientes del exilio sin caer en discusiones sobre sus diferencias políticas. La multiplicidad de las actividades, la ubicuidad de sus representantes y la persistencia de sus reclamos, transformaron al tema en un referente identificador de los exiliados uruguayos. Sin embargo, la inclusión en las redes de derechos humanos no fue fácilmente aceptada por todos.

En principio, las denuncias de las violaciones a los derechos implicaban un cambio de lenguaje que suponía dejar de lado algunas de las claves discursivas características del lenguaje de la izquierda. Tal vez el cambio más dramático sea el de sustituir la alusión al preso político como un «luchador» para definirlo como una «víctima», es decir, despojarlo de su identidad política fundamental, aquella que lo transformó en el detenido por el cual se reclama. La definición de la dictadura en clave garantista implicaba sustituir su caracterización como una forma de la dominación de clase por su definición como un régimen represivo; por consiguiente el reclamo por «libertad» implicaba postergar la demanda por el cambio social y aceptar que pueda existir una etapa en la cual ya no hay dictadura pero todavía no se ha instalado el nuevo modelo de sociedad. No debe sorprender que la clave discursiva oscilara entre uno y otro según el tipo de auditorio al que iba dirigido el mensaje.

Por otra parte, la situación internacional aparecía especialmente sensibilizada para recibir las denuncias sobre represión y torturas. La crisis de conciencia provocada por el final de la guerra de Vietnam y la acumulación de denuncias sobre el comportamiento de los soldados norteamericanos y sus aliados, crearon un ambiente favorable para la inclusión de la temática de los derechos humanos en la orientación de la política exterior norteamericana: las limitaciones a la ayuda prestada a regímenes dictatoriales como se aplicó en la enmienda Koch en octubre de 1976, y el triunfo de James Carter en noviembre de ese año introdujeron una nueva dimensión «ética» en la política norteamericana hasta entonces atrapada en la dialéctica de la guerra fría. Cuando la nueva política norteamericana se puso en marcha, los exiliados uruguayos ya estaban integrados en un conjunto de redes de derechos humanos de gran visibilidad internacional; así pudieron aprovechar al máximo la nueva situación y lograron poner a la vista la situación de los detenidos uruguayos en demandas presentadas en todos los organismos internacionales, incluidos la OEA y la ONU que hasta entonces no habían sido muy receptivos a esos reclamos.

La actividad en estos espacios en una época en que el concepto «desaparecido» tenía todavía poca circulación y un estatus de realidad que resultaba difícil de aceptar, ambientó la creación de organizaciones de derechos humanos como la Asociación de Familiares de Uruguayos Desaparecidos (AFUDE) creada en octubre de 1978, de las primeras que no proclamaba una adscripción político partidaria (si bien algunas de las integrantes de la organización, afirman que estaba dominada por la gente del PVP en el exilio); su actividad se centraba fundamentalmente en la denuncia del caso de Elena Quinteros y de los militantes anarquistas desaparecidos en Buenos Aires. La formación de entidades como la Secretaría Internacional de Juristas por Amnistía en Uruguay (SIJAU) en París en 1977, el apoyo de Amnistía Internacional y su actividad de denuncia permanente, la inserción de uruguayos en organizaciones

de activistas, así como la inclusión del caso uruguayo en las Asambleas de la OEA, en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y en la OIT, contribuían a darle visibilidad al caso uruguayo y a multiplicar la potencialidad de la temática como herramienta de hostigamiento contra la dictadura.

Pero dentro del país la situación no era la misma. Al repasar la prensa de la época resulta curiosa la evidencia de que las noticias de las denuncias que realizaban los uruguayos en el exterior sobre las violaciones a los derechos humanos, solo eran conocidas por las reacciones que provocaban en el gobierno: era este el que difundía las respuestas y desmentidos a denuncias que de otra forma no habrían sido conocidas dentro del país. La difusión del tema dentro de fronteras se producía en este formato de diálogo incompleto, con un efecto similar a la confusa idea que puede tener la persona que escucha a otro hablando por teléfono. La ausencia de tradición del tema en el pasado reciente determinaba la inexistencia de organizaciones que alertaran a la sociedad sobre el problema denunciando las violaciones producidas o amplificando las denuncias hechas en el exterior; no es raro entonces que la sociedad tuviera dificultades para percibir en su globalidad el contexto represivo de la dictadura. Por lo tanto, cuando el problema comenzó a ser difundido dentro del país, debieron improvisar muchas estrategias para lograr reunirse, que era el primer escollo a superar. Es impactante la sensación de indefensión que transmiten los relatos de los comienzos de la organización de las denunciantes:

Luz Ibarburu y Hortensia Pereira recuerdan el papel que le cupo al director de ACNUR en Buenos Aires, el francés Guy Prim. Luz recuerda que este le dijo en una oportunidad: «*Pero señora, usted no puede viajar sola, acá es riesgoso viajar sola [...] Júntese con otra gente*». Fue él mismo el que conectó a Luz y a Hortensia con Violeta Malugani y Elisa Dellepiane de Michelini. Otro elemento fue la influencia de la organización argentina Madres de Plaza de Mayo, con la cual [...] se pusieron en contacto en 1977.¹¹³

Los procedimientos casi artesanales continuaron en Montevideo, donde buscaron nombres de parientes de desaparecidos en Buenos Aires utilizando la guía telefónica, hasta que el sacerdote Luis Pérez Aguirre comenzó a reunirlos en los comienzos de la organización de la sección uruguaya de Serpaj.

La falta de difusión de la temática determinaba reacciones extrañas de la sociedad: las denuncias de violaciones a los derechos humanos aparecían como una demanda femenina (se trataba de madres o esposas de desaparecidos) y un problema externo al país (denunciaban hechos ocurridos en Argentina). Uno de los pocos familiares varones que participaron desde las primeras épocas, Oscar Urtasun, lo definía así: «En el tema Derechos Humanos los hombres no están nunca... no están, se ocupan las mujeres, eso es cosa de mujeres».¹¹⁴ Más sorprendente resulta un testimonio de Luz Ibarburu:

... (en 1981) vino el Cardenal de Chile, Silva Henríquez, que hizo una charla en el Palacio Peñarol. Entonces nosotros fuimos con el cartelito de los desaparecidos y entonces ahí nos preguntaban si eran los caídos en los Andes. La gente que pasaba no tenía la más pálida idea de los desaparecidos.¹¹⁵

113 Demasi, C. y Yaffé J. (coords), *Vivos los llevaron...* o. cit., p. 26.

114 *Ibidem*, p. 28.

115 *Ibidem*, p. 33.

La reconstrucción del proceso de creación en el país de las primeras organizaciones de derechos humanos posteriores al golpe de Estado, muestra con claridad la generalizada incompreensión del problema que existía en la sociedad; puede decirse que recién en noviembre de 1983, con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el tema comenzó a introducirse en la agenda de la política interna, y adquirió el nivel de problema acuciante con el «caso Roslik», el primer caso que se difundió en la prensa uruguaya de una víctima de la tortura posterior a 1973.

Los derechos humanos en la transición a la democracia

Aparentemente, el tema comenzaba a adquirir visibilidad interna cuando ya la situación había pegado un giro que resultaría decisivo. Parece claro que hasta 1982, las posiciones más radicales contra la dictadura eran las que reunían apoyo mayoritario en la población, tal como parecen demostrarlo los resultados del plebiscito constitucional de 1980 y las elecciones internas de 1982. Esa sucesión de resultados hacía pensar que a medida que se acercaba la fecha de noviembre de 1984, prevista para la realización de elecciones, la radicalización del electorado se iría profundizando y su oposición a los militares traería por resultado una «ruptura democrática» al estilo de lo que ocurriría en Argentina. Junto con esta idea estaba la concreción de dos reclamos que venían estrechamente ligados: la amnistía para los presos y exiliados y el «juicio y castigo» a los perpetradores. Así los militares serían expulsados del poder y las condenas judiciales por los crímenes cometidos en la represión traerían como consecuencia la concreción en la sociedad de la consigna «nunca más dictadura».

Pero esta perspectiva cambió radicalmente durante 1983, en coincidencia con la profundización de la crisis económica. La atención de la ciudadanía se concentró más en las expectativas de recuperar la democracia que en las violaciones a los derechos, y mayoritariamente se plegó a una agenda política que privilegiaba conversaciones secretas o reservadas entre dirigentes políticos y mandos militares; en este espacio los militantes por los derechos humanos, mucho más orientados a moverse en el espacio público, difícilmente podían tener incidencia. El hecho de que la izquierda acompañara esta actitud (presentada muchas veces como un sacrificio político en aras de la democracia) contribuyó a desarmar las demandas de los sectores más involucrados, que ahora se expresaban desde las identidades político partidarias; por lo tanto, no es de extrañar que los reclamos por las violaciones a los derechos humanos desaparecieran de la agenda de las negociaciones. Como observa Vania Markarian: «La decisión misma de eludir el asunto mostraba que se consideraba más importante encontrar una salida rápida que exigir verdad y justicia para los crímenes cometidos por el régimen saliente».¹¹⁶

Este cambio de actitud sorprendió a los uruguayos que estaban en el exterior, y que en general compartían la idea de que la sociedad uruguaya estaba radicalmente en contra de la dictadura. En una interesante grabación de

116 Markarian V., o. cit., p. 182.

mayo de 1983 se puede percibir el conflicto que se plantea entre W. Ferreira Aldunate, que quiere radicalizar la posición de su partido frente al diálogo del Parque Hotel, y los argumentos de sus operadores políticos en Montevideo que tratan de transmitirle la expectativa generalizada de la ciudadanía por los resultados del diálogo, y el costo político que recaería sobre el partido si por sus actitudes políticas terminara fracasando.¹¹⁷ Recién liberado, Ferreira comentaría con cierta amargura ese cambio de talante:

... enfrentamos a un país que quería soluciones de prudencia, un país que como sucede normalmente después que sale de un sacudimiento, quiere la normalización de la vida con el menor trauma posible y la gente comenzó a ilusionarse [...] Pero llevados por la esperanza la gente creyó que bastaba con restituir las libertades públicas ahora en la forma más o menos limitada y ni siquiera pongo el acento en esto, en que el pacto establece, la gente creyó que esto de poder votar y elegir su gobierno y salir a la calle y recuperar la autonomía universitaria, que todas estas recuperaciones de libertades bastaban para que saliéramos del marasmo. Y no es así, no es así.¹¹⁸

En ese mismo discurso Ferreira reclamó la aprobación de una «amnistía general e irrestricta» (que en la época implicaba solamente la liberación de presos políticos), pero no habló de juicios a los militares.

El tema del castigo a las violaciones a los derechos humanos, la búsqueda de los desaparecidos, la prisión para los homicidas y torturadores, integraron el repertorio de reclamos de las organizaciones sociales en los meses siguientes a las elecciones, en un grado creciente de tensión social y política. En esa etapa las organizaciones de derechos humanos dejaron el espacio para que las dirigencias políticas encontraran solución, sobre la base del juicio y castigo a los culpables. La actitud tenía lógica si se piensa que eran los que operaban en el Parlamento, el lugar natural de la defensa de los derechos humanos. Si bien existían ambigüedades en cuanto a la voluntad de los partidos para llevar adelante un proyecto de este tipo: públicamente, los candidatos del Partido Colorado no habían asumido compromisos con el tema, aunque existía un acuerdo de todos los partidos y organizaciones sociales que participaron en la Concertación Nacional Programática; la demanda se centraba en el reclamo por la aplicación del acuerdo adoptado meses antes. Las organizaciones sociales pudieron impulsar la formación de dos comisiones parlamentarias para investigar la desaparición de personas y los asesinatos de Michellini y Gutiérrez Ruiz, y promovieron varias causas ante la Justicia civil. Sin embargo, sucesivos recursos legales impidieron el avance de los juicios durante dos años, 1985 y 1986, hasta que finalmente la Suprema Corte de Justicia desestimó los reclamos de los jueces militares y abrió curso a la Justicia civil; entonces se difundió la noticia de que el Comandante del Ejército había guardado las citaciones «en la caja fuerte» y no les daría curso, y la ansiedad recorrió todo el campo político: apresuradamente, en un fin de semana, se elaboró y se aprobó una ley que declaraba la «Caducidad de la pretensión

117 Posadas, J. M. (1993), *Memorias del regreso. La vuelta de Wilson Ferreira al Uruguay*, Montevideo, Fin de Siglo, pp. 56 y ss.

118 Ferreira Aldunate, W. (1984), *Discurso en la explanada municipal*, disponible en: <http://www.anep.edu.uy/historia/guia/guia_2/gh2_2parte1_191a340.pdf>, pp. 334-335.

punitiva del Estado» que entregaba al Poder Ejecutivo la potestad de decidir en qué casos la Justicia ordinaria podía investigar las denuncias contra militares. Bajo presión de la amenaza militar y con la proclamada urgencia de los plazos, el Poder Legislativo violentaba aspectos constitucionales básicos: por un lado alteraba la separación de poderes, y por otro, abandonaba uno de los cometidos específicos atribuidos al Poder Legislativo: la «protección de todos los derechos individuales» (artículo 85 inc. 3.º).

La historia de la aprobación de la Ley de Caducidad es muy conocida, y los testimonios de la época coinciden en la existencia de una clara amenaza militar expresada en la actitud del comandante de negarse a tramitar las citaciones. Paralelamente, los partidos políticos que habían reclamado el juicio a los militares se acusaban mutuamente por el fracaso de la iniciativa: el Frente Amplio insistía en que era el Partido Nacional el que había redactado y apoyado la propuesta, y desde este se argumentaba que solamente habían puesto en palabras un acuerdo ya establecido por los participantes de las negociaciones del Club Naval. El balance final puede resumirse en pocas palabras: el manejo del tema en manos de los partidos políticos encontró una solución «política» que se apartaba de los principios jurídicos: llegado al punto de crisis, los sectores políticos dejaron de lado los compromisos asumidos con las organizaciones sociales. Pero en el curso de la discusión se había desarrollado con mucha fuerza en la sociedad la conciencia de los derechos humanos, y el reclamo por castigo a las violaciones promovían reuniones multitudinarias. Si en 1970 la ciudadanía dejó pasar sin protestas la defección del Parlamento frente a las revelaciones de la Comisión que investigó las torturas, en 1986 la situación era radicalmente diferente: fue evidente la frustración que dominó a las organizaciones sociales y la reacción de estas pareció mostrar que se estaba dispuesto a recorrer otro camino. Pocos días después de la aprobación de la ley se creó —al margen de los partidos políticos— una Comisión Nacional que comenzó a impulsar una campaña de recolección de firmas para someter a referéndum la nueva ley. Se trataba de un procedimiento previsto en el artículo 79 inc. 2.º, que había sido incorporado en la Constitución en 1967 y nunca se había puesto en acción. El empuje de los promotores de la iniciativa logró ponerla en marcha a pesar de que la iniciativa no había sido promovida por ningún partido, y que se requería la firma del 25% de los inscriptos en el padrón electoral (una proporción mucho mayor que la requerida para promover una reforma constitucional). A pesar de las dificultades el proyecto logró tomar fuerza y dividió las dirigencias partidarias: contra la opinión de la mayoría de su partido, el Movimiento de Rocha no votó la ley en el Parlamento, se volcó decididamente a la campaña por la recolección de firmas y luego apoyó el Voto Verde.

La iniciativa intentaba reparar una grave claudicación del Parlamento; pero es este el órgano que tiene como cometido central la salvaguardia de las garantías y el contralor de los actos del Poder Ejecutivo. Al promover la demanda de un referéndum (la única alternativa a la resignación, vista la aprobación de la norma), los reclamantes estaban colocando la temática de los derechos humanos en el espacio de lo que es posible transar por medio de arbitrajes electorales. Pero esta no es aceptable como vía de solución a una defección de esta índole, porque el tema involucra las bases del pacto

republicano: una parte de la población, aunque sea mayoritaria, nunca puede privar de derechos a otra. En esas condiciones, el resultado nunca podría ser otra cosa que un indicador de la opinión del electorado, de valor político solo relativo, pero no un dictamen decisivo. Esta función solo le corresponde al Parlamento.

Crisis y resurrección de los derechos humanos

En ese extraño conflicto que dejó en suspenso explícitas normas constitucionales en aras de la «ética de la responsabilidad» invocada por una parte del sistema político, el resultado del referéndum pareció significar el final de una etapa de la lucha en reclamo de castigo a las violaciones a los derechos humanos. El conjunto de las demandas en Uruguay se enfrió por varios años, coincidiendo con una situación similar a la que se vive en Argentina: luego de las vigorosas iniciativas impulsadas por Alfonsín en los comienzos de su mandato, la sucesión de dos levantamientos militares contra su gobierno lo llevaron a promover las leyes exculporias; por su parte Carlos Menem decretó el indulto para los militares procesados. La situación argentina profundizó el efecto desmovilizador del referéndum: durante ese período fueron en vano los reclamos por la derogación de la ley argumentando su inconstitucionalidad o su contradicción con los acuerdos internacionales firmados por Uruguay. Aparentemente el país no quería seguir con el tema.

Paralelamente, otras cosas estaban ocurriendo en el país en cuanto al respeto de los derechos humanos. Desde el restablecimiento de la democracia se volvió una práctica común la realización de «razias» donde grupos de jóvenes eran detenidos sin ningún motivo ni explicación y llevados a dependencias policiales donde, según muchas denuncias, eran castigados antes de ser liberados. La práctica de las «razias» representaba un mecanismo de represión genérica aplicada contra un sector social (los jóvenes) a los que se consideraba delincuentes potenciales o activos. Los conciertos de rock o las «movidas» juveniles eran el campo fértil para esta práctica represiva. El gobierno de Lacalle puso fin a las razias, pero en cambio continuó la culpabilización de los jóvenes orientada especialmente hacia los marginales. Los «jóvenes delincuentes» comenzaron a ser el tema de las crónicas policiales, y el endurecimiento de las penas fue un reclamo permanente tanto desde sectores políticos como desde la prensa: a mediados de los años noventa se aprobó la «Ley de seguridad ciudadana» que incrementaba las penas para numerosos delitos. Como era previsible, el resultado no fue la disminución de la criminalidad sino el agravamiento de los problemas carcelarios, tanto del hacinamiento como de las condiciones de reclusión en general.

Paralelamente, la sociedad encontraba las formas de organizarse para promover algunas iniciativas que no eran bien vistas por los partidos políticos, o que iban a contrapelo de decisiones parlamentarias transformadas en ley. Así por ejemplo, en las elecciones nacionales de 1989 se plebiscitó (y se aprobó) una enmienda constitucional que vinculaba las jubilaciones con el costo de la vida, y que fue rechazada expresamente por los sectores mayoritarios, aunque muchos dirigentes políticos terminaron acompañándola al ver el apoyo que la iniciativa despertaba en la población. En la década siguiente pudo verse cómo

los movimientos sociales fueron gestionando cada vez mejor el procedimiento previsto en el inciso 2.º del art. 79 de la Constitución. La sociedad uruguaya vivió así en la década de los noventa un llamativo desajuste entre la voluntad socialmente mayoritaria y el liderazgo de los partidos políticos, lo que trajo por resultado el bloqueo de muchas iniciativas promovidas desde el sistema político, mientras que lograban ser aprobadas otras propuestas impulsadas por movimientos sociales y que no contaban con la aprobación de los partidos. Así fueron bloqueadas la «ley de empresas públicas» en 1992 y la ley de desmonopolización de ANCAP en 2003, así como se introdujo en la Constitución la derogación de todas las normas de seguridad social incorporadas en leyes de otra índole, y más tarde la restricción del uso del agua. Paralelamente, por primera vez fue rechazada por la ciudadanía una reforma constitucional que había pasado por la aprobación parlamentaria con mayorías especiales, mientras que otra propuesta de reforma impulsada por iniciativa legislativa superó apenas el 50% de votos favorables.

El mecanismo de recolección de firmas tuvo además un comportamiento muy significativo: en todos aquellos casos en que se logró reunir el número de firmas necesario para habilitar el recurso, este resultó aprobado; fue así que el gobierno de Jorge Batlle prefirió eliminar un proyecto de artículo que desmonopolizaba los servicios telefónicos ante el solo anuncio del inicio de una campaña de recolección de firmas. El carácter de estas iniciativas y sus resultados parecen mostrar una característica novedosa en la sociedad uruguaya. Susana Dominzain la ha señalado así:

Estas campañas expresan cambios que ponen en cuestionamiento la premisa de la cual siempre se parte para analizar a la sociedad y que se expresa en la centralidad que el Estado ha tenido en el origen y organización de la misma. No obstante a partir de la apertura democrática es la sociedad misma que a través de sus acciones y comportamientos se comienza a distanciar y ejercer sus derechos por fuera del orden estatal en manos de las cúpulas gobernantes. Esto lleva a que los supuestos teóricos y los enfoques cambien y el esfuerzo se centre en entender y conocer cómo la sociedad es vista desde la misma sociedad. Para ello es necesario romper la visión idílica entre Estado y sociedad, donde no hay lugar a rupturas, ni a contradicciones. La sociedad uruguaya ha vivido experiencias en los últimos años del siglo XX que permiten advertir que la tan mentada sumisión, y asociación identitaria con el Estado estaría en proceso de cambio.¹¹⁹

Mientras la sociedad estaba ocupada en estos temas a los que se sumaban nuevos problemas tales como los de la inseguridad, el desempleo y la inestabilidad laboral, el tema del castigo a las violaciones a los derechos humanos comenzó a reaparecer lentamente; al principio como reflejo de la situación argentina (los relatos de Adolfo Scilingo sobre los «vuelos de la muerte» y la posterior «autocrítica» del general Martín Balza en 1995) y luego con un perfil más específico cuando las demandas se orientaron a reclamar la instalación de una «Comisión de la verdad» al estilo de las que actuaron en otros casos de transiciones de dictaduras a regímenes democráticos. Desde entonces el

119 Dominzain, S. (2010), «Acción institucional y prácticas ciudadanas en el Uruguay de los 90», Buenos Aires. UNGS-IDES, tesis de doctorado, inéd., pp. 58-59.

reclamo por la «verdad» (ya no la «justicia») comenzó a reaparecer en Montevideo: desde 1996 se reanudó la conmemoración del 20 de mayo, y esta fue una señal de largada para la reactivación de los reclamos por la búsqueda de la verdad.

La instancia crítica se produjo cuando el poeta argentino Juan Gelman hizo público su reclamo en pos de la búsqueda de los restos de su nuera, así como de su nieto nacido en cautiverio. En octubre de 1999 Gelman hizo pública su demanda, de la que no había recibido respuesta. El «caso Gelman» adquirió resonancia internacional y decenas de intelectuales y científicos, entre ellos muchos ganadores del Premio Nobel, se dirigieron al presidente Sanguinetti solicitándole que atendiera la demanda de Gelman. Sanguinetti se escudó en una cerrada negativa y repitió los argumentos negacionistas que había desarrollado desde su primera presidencia y que se habían transformado en la «versión oficial» del tema: las muertes por tortura en la dictadura uruguaya fueron accidentales, y los casos de desapariciones y de secuestros de niños que se denunciaban habían ocurrido en Argentina. A poco de acceder a la presidencia su sucesor, Jorge Batlle, anunció el hallazgo en Montevideo de la nieta de Gelman, lo que implicaba la confirmación de la desaparición en Uruguay de su madre y la existencia de casos de desaparecidos. Los acontecimientos siguientes, la designación de una Comisión para la Paz que se ocupara de las denuncias de desaparición forzada en Uruguay y el reconocimiento oficial de la existencia de casos de desaparecidos, así como el hallazgo de restos humanos en cuarteles verificado por los arqueólogos y la publicación de las investigaciones en algunos archivos oficiales, reubicaron el tema en la agenda pública y devolvieron pertinencia al reclamo contra la Ley de Caducidad. La posterior campaña de recolección de firmas habilitó la posibilidad de plebiscitar nuevamente la ley, con el resultado conocido: en octubre de 2009 y por un margen estrecho de votos no se llegó al 50% necesario para su aprobación. El esfuerzo pareció vano y nuevamente cundió la frustración, ahora reforzada por la reiteración del rechazo. Parece llegado entonces el momento del análisis.

¿Y ahora...?

Luego de este repaso histórico, parece posible extraer algunas conclusiones sobre el recorrido del tema de los derechos humanos y de las prácticas plebiscitarias en el Uruguay de los últimos veinticinco años.

Tal vez la más llamativa y rescatable sea la transformación de los «Derechos Humanos» en objeto de debate y movilización social, que ha dado motivo a dos consultas populares sobre un tema que lo implica directamente, como es la vigencia de la Ley de Caducidad. Si nos remontamos a los comienzos de los alegatos sobre los derechos humanos en Uruguay vemos que se trata de un problema expuesto por la elite política del grupo de principistas; fue gracias al ejercicio de su elocuencia y a su empeño legislativo que tomaron forma jurídica las primeras limitaciones a los desbordes del poder. Pero si bien esos alegatos fundacionales defendían los derechos en su globalidad, buena parte de su argumento se orientaba fundamentalmente a aquellos derechos que los involucraban directamente, como la libertad de prensa.

Desde sus inicios, el tema adquirió algunos caracteres que podemos denominar «anómalos» y que funcionaron de manera casi permanente. Por un lado, la idea de que los derechos humanos no representan una defensa para todos los ciudadanos sino que «son cosa de doctores», irrelevantes para las personas corrientes. Es llamativa la forma como la historiografía ha recordado a la generación de políticos más comprometida con la implantación de garantías, subrayando su «desapego de la realidad» y recordando con persistencia la calificación de «bizantinas» a sus demandas garantistas. Y por otra parte, aun para la elite, la aplicación de las garantías ha estado subordinada a la oportunidad política: en caso de conflicto entre principios jurídicos y necesidades políticas, han predominado estas últimas; así vemos cómo muchos de los que son defensores de los derechos en términos generales, aceptaban su suspensión en algunos casos particulares que parecen indefendibles. Así la cultura del respeto a los derechos humanos ha coexistido con la práctica de su violación, como si su incorporación no hubiera estado acompañada por un desarrollo del pacto republicano acorde con el carácter garantista que estos derechos implican. Vista desde esa tradición, la aprobación de la Ley de Caducidad representó el episodio más notorio de los que el choque de los principios con la conveniencia política termina arrasando a los primeros en beneficio de esta última.

La crisis institucional provocada por la aprobación de la Ley de Caducidad es un fenómeno de tal magnitud que llevó a la utilización de un recurso, el referéndum, claramente inadecuado para el objetivo propuesto. Los derechos individuales están garantizados por los principios republicanos y no por las prácticas democráticas. La invocación al pronunciamiento popular solo se explica por la claudicación del Parlamento. Pero la utilización del recurso también cobró su precio: la ratificación de la ley reforzó coyunturalmente la decisión del Parlamento, y además vinculó de manera muy fuerte el descontento con las decisiones parlamentarias y reclamo de consulta a la ciudadanía. Desde entonces el mecanismo comenzó a utilizarse de manera frecuente y su uso se reveló exitoso cuando se trató de transar discrepancias de carácter estratégico o de resolver ajustes en la ingeniería institucional: así el caso de la posible privatización de las empresas del Estado o la instauración del balotaje. En cambio, puede verse que el mecanismo no es adecuado para resolver discrepancias por lo menos en dos situaciones: cuando se trata de un problema de fuerte contenido técnico (como fue el debate sobre la ley de marco regulatorio de UTE, que no obtuvo los apoyos necesarios para habilitar la instancia electoral), o en el caso que aparezcan involucrados temas de derechos humanos. En este último caso se promovieron dos instancias (radicalmente diferentes en su mecánica y su contenido), que no alcanzaron el umbral mínimo.

El resultado de octubre de 2009 ha sido utilizado como argumento para bloquear la anulación de la norma. Para eso se ha echado mano de un repertorio dialéctico que resulta particularmente curioso y que invoca los principios fundantes del orden jurídico para reclamar contra cualquier intento de anulación con el argumento «el pueblo decidió; por lo tanto no queda nada por hacer». Como en la sociedad uruguaya el arbitraje electoral tiene enorme prestigio, el argumento es atendido con respeto; pero resulta esencialmente falaz en cuanto contradice el mismo principio que reclama defender.

Puede resumirse el dilema en la tensión fundante de la ciencia política moderna, entre los principios del liberalismo de Locke y el principio democrático de Rousseau. Para el primero existen derechos que son anteriores a la sociedad civil y su respeto y mantenimiento son el contenido mismo del contrato social: el intento del poder político de violar esos derechos pone en cuestión la existencia de la sociedad civil y justifica el derecho de rebelión. En cambio para Rousseau, el contrato social consiste en la entrega que los hombres hacen de sus derechos originarios a la sociedad civil, para luego recibirlos de esta en forma de derechos sociales. En este caso es la sociedad la que concede (o niega) el ejercicio de los derechos; en cambio en el otro caso, la sociedad no tiene capacidad para cuestionarlos. Al pretender que «el pueblo decidió» la permanencia de la Ley de Caducidad se está anteponiendo el principio roussoniano, lo que pone potencialmente en cuestión a todos los derechos individuales. Cabría preguntarse si quienes invocan la intangibilidad de la caducidad están dispuestos a someter al mismo arbitraje el derecho de propiedad, por ejemplo.

Otro lado falaz del argumento se apoya en la aparente renuncia que realiza el Parlamento a su derecho a legislar, y de sus cometidos básicos como órgano constitucional. Corresponde al Parlamento la defensa de los derechos individuales; pero ya en una oportunidad, con la aprobación de la ley, abandonó ese principio y con ello violó doblemente la Constitución. Algunos legisladores pretenden transformar aquella decisión en irreparable con el argumento de que un órgano que no es competente, el Cuerpo Electoral actuando directamente, no la derogó en dos ocasiones. Si este es el criterio aplicable, entonces cabe preguntarse para qué sería necesaria la existencia del Parlamento; o dicho en otros términos: siendo que la aprobación y la derogación de las leyes son actos legislativos equivalentes ¿aceptarían esos legisladores la validez de una norma aprobada directamente por la ciudadanía y que no hubiera pasado por la sanción parlamentaria, así como aceptan con el mismo argumento la vigencia de una norma manifiestamente inconstitucional?

A la vista de esos argumentos, tal vez puedan señalarse algunas conclusiones de este aparente desajuste entre el pacto republicano y los derechos humanos. Parece llegado el momento de restablecer la necesaria armonía que debe existir entre los dos, sin que la «voluntad popular» pueda predominar sobre los derechos fundamentales; recordemos que dentro de una lógica republicana, no corresponde que una parte de la población (aunque sea mayoritaria) prive a la otra del derecho de conocer el destino de sus seres queridos ni que acepte que haya un grupo de delitos que no sean ni tan siquiera investigados por la Justicia. Esta tarea fundamental de recomposición republicana le corresponde exclusivamente al Parlamento como único órgano facultado para realizarla, y en ese sentido no puede haber excusas que eludan su cumplimiento.

Uruguay: los escenarios en la lucha contra la impunidad

*Raúl Olivera*¹²⁰

Los procesamientos y la condena de algunos militares y policías, la declaración de inconstitucional de la Ley de Caducidad por la Suprema Corte de Justicia en 2009 y en el mismo sentido pronunciamientos recientes del Parlamento y del Ejecutivo, nos plantean un escenario que debe ser analizado. Siempre hemos sostenido que la impunidad en Uruguay no es el simple efecto de la ley n.º 15.848, sino fundamentalmente el resultado de conductas políticas articuladas desde el poder del Estado. De ahí que un análisis del proceso, aún en curso, para desactivar radicalmente los mecanismos de impunidad, deba necesariamente hacer hincapié en la importancia capital que tuvo y tendrá la construcción del escenario político que lo haga posible. La importancia de los escenarios políticos para la concreción de los avances de las luchas ciudadanas encuentra dos ejemplos en las campañas del Voto Verde y del Voto Rosado. El hecho de que en esas dos acciones no se haya logrado el máximo de los objetivos concretos que se planteaba no debería oscurecer en los futuros pasos a dar la importancia de la «construcción del escenario», como elemento cardinal para la eliminación de nuestro ordenamiento jurídico la Ley de Caducidad.

Siempre la lucha que debe desarrollar la sociedad civil en contra de las diversas formas del autoritarismo estatal se instala en escenarios donde la táctica tiene que analizar con objetividad sus propias fuerzas, las que debe enfrentar, y el «momento político» en que se desarrolla cada etapa del desafío concreto. La profundidad y el alcance de las reivindicaciones están casi siempre determinadas por esas condiciones originales en que se desarrolla cada etapa de lucha. Y sobre todo, es necesario una mirada estratégica que tenga en cuenta el escenario futuro que se irá construyendo en el proceso de la lucha misma.

Esa construcción de los escenarios no es algo dado. No es una construcción producto de un devenir inexorable. Hay que trabajar en el anudamiento y la articulación de sus distintos componentes. Derrotar uno de los mecanismos de la impunidad mediante la anulación de la Ley de Caducidad es también —además de una profundización de la democracia—, un cambio sustancial que producirá efectos múltiples en la sociedad.

Un error frecuente en la conducción de luchas como esta es no percibir que los escenarios cambian y si no se asimilan esos cambios se corre el riesgo de perder el tren de la historia. Por ejemplo, congelarse en el escenario de frus-

120 Plenario Intersindical de Trabajadores/Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT), Montevideo.

tracción popular que se instaló con la derrota del Voto Verde impide definir con claridad el cómo recomenzar la lucha, incorporando adecuadamente el dato de ese fracaso y el nuevo escenario existente. Recordemos que por aquel entonces se debió en un principio recluir la lucha en el limitado derecho a la verdad instalado en el cumplimiento del artículo 4.º de una ley que se rechazaba. Instalado aquel escenario y desde él, avanzar hasta materializar los logros hasta hoy alcanzados, nos lleva a concluir que el mérito de esa estrategia contra la impunidad es haber desarrollado una táctica que supo identificar adecuadamente los distintos elementos de cada escenario y no congelarse en ellos.

Hay muchos elementos comunes en el escenario pos Voto Verde y en el que nos encontramos hoy. Y también hay diferencias sustanciales que debemos tener en cuenta.

Veámoslas: el 19 de octubre de 2009, la Suprema Corte de Justicia dictaminó que la Ley de Caducidad era inconstitucional en el caso de Nibia Sabal-sagaray. Seis días después, puesta a consideración del Cuerpo Electoral esa misma ley, el resultado electoral determinó que debíamos seguir conviviendo con una norma que viola la Constitución. Difícil de entender.

Tampoco se entiende que, habiéndose pronunciado anteriormente en el mismo sentido que la Suprema Corte de Justicia, los otros dos poderes del Estado (Legislativo y Ejecutivo) no haya hecho algo para remediar esa situación de absoluta anomalía para un país que pretende mantener entre sus atributos, una profunda y arraigada cultura de salvaguarda del Estado de derecho.

Si la Constitución es nuestra ley fundamental, un pronunciamiento como el que se operó el pasado 25 de octubre, que mantiene una norma que es catalogada unánimemente por todos los poderes del Estado como violatoria de la Constitución, nos deja frente al mundo y a nuestra propia conciencia democrática en una posición ridícula e incómoda. Nos transforma en un país de mentira.

Y si a eso le sumamos la obligada relación de respeto que deberíamos mantener como país, con las normas del derecho internacional, el ridículo es mayor.

Sin embargo, este escenario, que nos pone en el libro de los récord de Guinness, debió ser previsible para el sistema político uruguayo. La falta de voluntad política de un Parlamento que contaba con los presupuestos políticos para tomar la iniciativa obligó a la sociedad civil a recorrer el camino del plebiscito poniendo a consideración de la ciudadanía derechos persistentes y ya consagrados en nuestra Constitución y el derecho internacional.

Con la papeleta rosada en realidad buscamos instalar algo que era innecesario y hasta inconveniente poner en juego: el derecho a la Justicia, preexistente en nuestra Constitución.

Que la opción puesta a consideración de la ciudadanía no haya sido acompañada por el voto manifiesto de la mayoría, ni cambia la Constitución ni los Convenios internacionales suscritos por el país.

Menos aún, la relación de la Ley de Caducidad con ambas cosas: una relación de abierto apartamiento de las normas constitucionales y las obligaciones emergentes del derecho internacional.

Dicho de otra manera, este desajuste instalado desde hace veinticinco años en nuestro país y puesto de manifiesto una vez más por el dictamen de la Su-

prema Corte de Justicia y los informes n.° 35/91 y n.° 29/92 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA no puede continuar existiendo en un país que quiere ser en serio y de primera. Y para ello, solo cabe una posible conducta: la de adecuar nuestro derecho interno a las obligaciones internacionales. La izquierda sin cumplir esa obligación sustantiva difícilmente pueda desempeñar el rol que pretende en el concierto internacional.

También es cierto que un pronunciamiento insólito como el materializado el 25 de octubre, puede transitarse por otro camino, no menos insólito y totalmente inverso: el que Uruguay renuncie a sus compromisos internacionales, y modifique su Constitución para que la Ley de Caducidad no colisione con ella. Es decir que se apreste a suprimir la separación de poderes, entre otros aspectos que hacen a la esencia de la vida democrática y republicana.

Pero las cosas insólitas no terminan ahí. La sentencia de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia enfrenta a otra dimensión de ellas. Recordemos que ese pronunciamiento se produjo a raíz de que un caso fue comprendido en la Ley de Caducidad por el Poder Ejecutivo. Y que para que esa respuesta existiera debió existir una pregunta de un juez penal. Dicho de otra manera, pregunta y respuesta estuvieron inscriptas en una lógica existente en el país desde los años en que la Suprema Corte de Justicia de finales de los años ochenta, entendió que la Ley de Caducidad estaba investida del atributo de constitucionalidad. Dicho de otra manera, hasta el 19 de octubre del 2009 se podía presumir que las preguntas que realizaban los jueces y las respuestas que daba el Ejecutivo eran actos que podían catalogarse de legítimos y legales.

A partir de la sentencia del 19 de octubre de 2009, el sentido común nos indica que esas mismas acciones ya perdieron el carácter de acto legítimo y legal.

¿Ante nuevos casos futuros que se les presenten a los jueces penales por violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura, estos continuarán pidiendo autorización al Ejecutivo para indagar, y eventualmente castigar a los responsables, por mandato de una ley catalogada de inconstitucional? ¿Y si esto fuera así, el Poder Ejecutivo asumiría una potestad que desde el 19 de octubre de 2009 es considerada inconstitucional?

Hay un último aspecto que nos parece importante resaltar, ahora que los votos manifiestos por la nulidad no superaron a los que por distintas razones no se pronunciaron por declarar la nulidad de la ley. Ese aspecto tiene que ver con el grado de validez que dichos pronunciamientos tienen cuando se están considerando derechos fundamentales.

Dice la Suprema Corte de Justicia y en el mismo sentido seguramente lo dirá próximamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos: que no se puede desconocer que la Ley de Caducidad fue ratificada por el Cuerpo Electoral, pero que ese pronunciamiento «no proyecta consecuencia relevante alguna con relación al análisis de constitucionalidad». Por otra parte, continúa diciendo la Suprema Corte de Justicia, el rechazo por parte de la ciudadanía no extiende su eficacia al punto de otorgar una cobertura de constitucionalidad a una norma legal que transgrede normas o principios consagrados o reconocidos por la Constitución.

Más delante la Corte dice que es una «falacia metajurídica la confusión que existe entre el paradigma del Estado de derecho y el de la democracia política,

según la cual una norma es legítima solamente si es querida por la mayoría». Y continúa:

De forma distinta las cuestiones pertenecientes a la que he llamado esfera de lo decidible, los derechos fundamentales están sustraídos a la esfera de la decisión política y pertenecen a la que he llamado esfera de lo no «decidible» (qué sí y qué no). Esta es por tanto su característica específica: tales derechos son establecidos en las Constituciones como límites y vínculos a la mayoría justamente porque están siempre —de los derechos de libertad a los derechos sociales— contra las contingentes mayorías. Es más: esta es la forma lógica que asegura su garantía. Siempre que se quiere tutelar un derecho como fundamental se lo sustrae a la política, es decir, a los poderes de la mayoría, como derecho inviolable, indisponible, e inalienable. Ninguna mayoría, ni siquiera por unanimidad, puede decidir su abolición o reducción. Entonces, —culmina afirmando la Suprema Corte de Justicia—, ninguna mayoría alcanzada en el Parlamento o la ratificación por el Cuerpo Electoral —ni aun si lograra la unanimidad— podría impedir que la Suprema Corte de Justicia declarara inconstitucional una ley que consagre la pena de muerte en nuestro país, la cual está prohibida. De la misma manera, tampoco la mayoría legislativa ratificada por el Cuerpo Electoral puede desplazar hacia el Poder Ejecutivo el ejercicio de la función jurisdiccional que le compete exclusivamente al Poder Judicial.

Con relación a la afectación de las normas internacionales por parte de la Ley de Caducidad, la Suprema Corte de Justicia sostiene que:

En el Uruguay, los principios generales de derecho inherentes a la personalidad humana, [...]: quedan, pues, al margen del arbitrio legislativo y judicial y se benefician con el control de inaplicabilidad de las leyes inconstitucionales, en caso de desconocimiento legislativo ordinario.

Las expectativas de terminar con una cultura de impunidad que se empezó a construir en los prolegómenos que precedieron al autoritarismo militar no es una tarea sencilla. Como toda cultura está incrustada en los resquicios más profundos de la sociedad. Una cultura de impunidad, que es algo más que la falta de castigo a los delincuentes militares y civiles de la dictadura, es la desvalorización del ser humano como sujeto de derechos. Los avances que la humanidad ha ido construyendo trabajosamente muchas veces empieza con plasmar esos derechos en instrumentos legales, y otras veces, los instrumentos legales no hacen más que instituir derechos conquistados por los pueblos. Esas construcciones por lo general no se realizan en terrenos fértiles, en espacios libres de presiones indebidas. En el caso que nos ocupa terminar con una cultura de impunidad implica desmontar mecanismos legales, como las leyes de impunidad, y construir o restaurar y legitimizar aquellos instrumentos que los garanticen y consagren. Medir en su justo término las dificultades que hay que vencer en estas batallas de los pueblos nos ayuda —no para consuelo—, sino para ubicarnos en la etapa en que estamos como sociedad para tener una verdadera cultura de los derechos humanos. Y no se trata de una mirada desde afuera. Quienes pretendemos ser parte de las fuerzas del cambio, aquella que caminaba hacia una sociedad del pan y las rosas, debemos ser conscientes de que una gran responsabilidad está en nuestras filas y que el adversario juega. Nos faltó muy poco para que una mayoría muy calificada declarara la nulidad de la Ley de Caducidad. Estuvimos arañando

una voluntad manifiesta de casi el 50%, y no es poca cosa. No es poca cosa frente al ninguneo de los grandes medios de difusión, al discurso confuso y muchas veces contradictorio de los líderes de la izquierda, y resoluciones que se acatan pero no se cumplían. El escenario trabajosamente construido tras largos años de lucha en torno a la necesidad de vencer la impunidad no contó con primeros actores convencidos del papel que ello puede jugar en la construcción de un país más justo y sobre todo, más solidario.

La zona gris de la impunidad¹²¹

Raquel Lubartowski Nogara¹²²

*Y sobre todo que ningún delito cometido se sustraiga a la mirada de quienes tienen que hacer justicia; nada vuelve más frágil el aparato de las leyes que la esperanza de impunidad.*¹²³

Michel Foucault

Desde su aprobación el 22 de diciembre del año 1986 hasta el presente, la «Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado» enuncia y representa la intensa complejidad de la vida social y política de Uruguay. Los acontecimientos ocurridos entre el plebiscito realizado en 2009, en el que no se logró anular la ley, y el fallo reciente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2011 señalando que la Ley de Caducidad «carece de efectos jurídicos», produjeron un avance significativo en los niveles políticos, sociales y simbólicos afectados por la Ley de Caducidad. El fallo de la Corte Interamericana operó como un catalizador que puso en escena un estado de opiniones contradictorias en diferentes sectores del «progresismo». Las discrepancias van desde aspectos jurídico-legales hasta alianzas y posturas estrictamente ligadas a posiciones o experiencias personales.

El presente trabajo fue elaborado durante el período señalado, lo cual impuso una reescritura que diera lugar al vertiginoso devenir de acontecimientos que por un lado abren significaciones y posibilidades inesperadas para la recuperación socio-simbólica y la historia del país, al tiempo que develan profundas fisuras en las interpretaciones de «la historia reciente». Por otro lado, estas disonancias conceptuales y pragmáticas determinan y producen estrategias confusas fundadas en relatos «heroicos» que devalúan la lucha por el restablecimiento de los derechos humanos.¹²⁴

El fallo de la Corte Interamericana constituye un hito histórico producto del incesante esfuerzo de las personas y los colectivos que, aún afectados por la «zona gris de la impunidad», no cesaron de entregarse con porfía y nece-

121 Ley n.º 15.848, conocida como «Ley de Impunidad» lo cual supone la elisión del significante «caducidad».

122 Facultad de Psicología, Universidad de la República, Montevideo. Presidenta de la Asociación Uruguaya de Psicología Clínica.

123 Foucault, M. (2002), *Vigilar y castigar*, Buenos Aires, Siglo XXI, p. 100.

124 En el marco de la crisis generada por la aprobación en la Cámara de Senadores del Proyecto Interpretativo para anular los efectos de la Ley de Caducidad, el presidente José Mujica declaró: «No soy adicto al pasado».

saría obstinación al trabajo requerido para la restitución de valores éticos y socio-simbólicos necesarios a la vida de las sociedades.

La Ley de Caducidad elaborada en el período posdictadura por diferentes dirigentes de los partidos políticos pretendió instrumentar un recurso jurídico —en sí mismo inconstitucional—¹²⁵ para resolver una crisis política de dimensiones institucionales aparentemente insospechadas.¹²⁶

La Ley de Caducidad —paradigma del ingenio criollo— perdona por partida doble: por violar la Carta Magna y por el delito propiamente dicho. Al precio —por ahora aceptado por la corporación— de compartir la responsabilidad (y sufrir la consecuente adjetivación negativa) derivados de la conducta aberrante de unos pocos.¹²⁷

Las condiciones amenazantes impuestas para su redacción y aprobación por el poder militar aliado a sectores representantes del modelo neoliberal, la tornan equiparable al producto de un micro golpe de Estado. Podemos considerar Ley de Caducidad como el enunciado, en el campo jurídico, de la culminación de un largo proceso de ataque al Poder Judicial comenzado en el año 1972 con la declaración formal de «Estado de guerra interno» y la «Ley de Seguridad del Estado».

La zona gris de la impunidad en Uruguay

La «zona gris» es un aporte conceptual de Primo Levi, escritor y ensayista que partiendo de su propia experiencia personal en los campos de exterminio nazis produjo un corpus de gran valor y vigencia para el análisis de las relaciones que se establecen en las micro sociedades «concentracionarias».

En quien lee o escribe hoy la historia de los *Lager* es evidente la tendencia, y hasta la necesidad, de separar el bien del mal, de tomar partido, de repetir el gesto de Cristo en el Juicio Final: de este lado los buenos del otro los malos.

Todos, con excepción de quienes hubiesen pasado ya por una experiencia semejante, esperaban encontrarse con un mundo terrible pero descifrable, de acuerdo con el modelo simple que atávicamente llevamos dentro: «nosotros» dentro y el enemigo fuera, separados por un límite claro, geográfico.¹²⁸

El ingreso en el *Lager* era, por el contrario, un choque por la sorpresa que suponía. El mundo en el que uno se veía precipitado era efectivamente terrible pero además, indescifrable: no se ajustaba a ningún modelo, el enemigo estaba alrededor pero también dentro, el «nosotros» perdía sus límites, los contendientes no eran dos, no se distinguía una frontera sino muchas y confusas, tal vez innumerables, una entre cada uno y el otro.¹²⁹

125 Sentencia de la Suprema Corte de Justicia en el caso Nibia Sabalsagaray.

126 «La ley habla de delitos cometidos durante el período de facto, pero ese período es en sí mismo una condición delictuosa, como surge del Código Penal Militar, art. 43 "Cometen el delito de rebelión los militares que promuevan cualquier movimiento armado o se valgan de la autoridad que les presta el comando para cambiar el régimen constitucional o para impedir al Presidente de la República, las Cámaras o el Poder Judicial el libre ejercicio de sus facultades".» Óscar Lebel, «¿Quién le teme al referéndum?», Montevideo, *Revista Zeta* año III, n.º 37 p. 29.

127 *Ibidem*. p. 39.

128 Levi, P. (2005), *Los hundidos y los salvados*, Buenos Aires, Muchnik Editores.

129 *Ibidem*.

«Lógicas concentracionarias» aplicadas en Uruguay

En Uruguay la zona gris estuvo integrada y controlada por «grises» o sea personas que no ocuparon cargos destacados en el aparato estatal de poder ni ejecutaron acciones relevantes de carácter heroico o sacrificial.

Para establecer la zona gris la dictadura uruguaya se valió de diversos mecanismos que se fueron aplicando progresivamente desde el pasaje de una dictadura «blanda» «cívico-militar» hasta el golpe de Estado de las Fuerzas Armadas desde la utilización de «leyes y decretos» hasta la fragmentación y progresiva utilización de las prácticas violatorias de derechos humanos, desde las desapariciones forzadas hasta la clasificación de los ciudadanos en categorías A, B y C.

Los ciudadanos que se beneficiaban de la circulación del poder en la zona gris se valieron de argumentos y prácticas de neto corte burocrático. Conscientes de su poder a pequeña escala asumieron funciones en apariencia inocuas y argumentaban: «Es mejor que esta función la realice yo que soy una pieza menor y puedo ayudar al que está en problemas, antes que otro que es un verdadero hijo de puta».¹³⁰

La zona gris fue un tejido que no cesó de autogenerarse porque se realizó y sostuvo mediante prácticas cotidianas que fueron configurando una malla entre las necesidades directas de las víctimas del terrorismo y/o su entorno socio familiar y los que poseían categoría A y medraban con el micro poder que poseían a nivel laboral, de información o de posible alivio.

Siguiendo a Primo Levi podemos afirmar que en Uruguay la zona gris estuvo destinada a eliminar la capacidad de resistencia ciudadana entre otras situaciones por la dificultad de discernir entre aquellos que directamente apoyaban el terrorismo de Estado y quienes se oponían; entre ambos territorios «los grises» tejían complicidades y usufructuaban de favores, ventajas laborales, financieras, en la educación, la salud, la estructura universitaria, el campo artístico.

Mediante las categorías A, B, y C la lógica del control panóptico cuya expresión máxima fueron las prisiones prolongadas, la imposición del exilio y la difusión de las prácticas de torturas, se complementó con la lógica del control milimétrico implementada mediante las categorías ciudadanas. Entre ambas lógicas se instaló la «desaparición forzada» que operó y representó el principio que Hannah Arendt propone como el articulador estructurante del «campo»: *todo es posible*.

Giorgio Agamben define la noción de campo de la siguiente manera:

El campo es la estructura en la cual el Estado de excepción, sobre cuya posible decisión se funda el poder, es realizado en forma estable. Hannah Arendt observó alguna vez que en los campos emerge a plena luz el principio que rige el dominio totalitario y que el sentido común se niega obstinadamente a admitir, es decir el principio según el cual todo es posible. Si no se comprende

130 Estas argumentaciones eran muy frecuentes en el grupo de psicólogos que junto a Dolcey Britos «trabajaban» en el Penal de Libertad para destruir las defensas psíquicas de los prisioneros y entre los numerosos médicos «bien intencionados» que integraban los cuadros profesionales, entre otros del Hospital Militar donde eran remitidas muchas personas que habían transitado «el infierno».

esta particular estructura jurídico-política de los campos, cuya vocación es puntualmente la de realizar en forma estable la excepción, lo increíble que en ellos ha sucedido permanece del todo ininteligible.¹³¹

El «experimento concentracionario histórico» proporcionó un conjunto de información «científica» útil para el establecimiento de regímenes totalitarios. De este conjunto destacamos dos componentes que fueron estrictamente aplicados por la dictadura cívico-militar uruguaya:

El deslizamiento del macro poder (escala panóptica ejercida desde y por los estamentos estatales) hacia el micro poder ejercido dentro de la sociedad concentracionaria por los propios integrantes de la sociedad basada en la escala clasificatoria del conjunto de los habitantes. De esta forma el ciudadano categoría A ejercía el poder sobre B y el B sobre el C mediante las diferentes combinatorias posibles.

En el experimento Auschwitz las «causalidades» que determinaban la adjudicación de cada una de las «clases» generaron una estratificación que produjo dieciocho clases netas mientras las diferentes combinaciones de estas variables producían «clases» extremadamente complejas o difusas. La semiología de los campos según la Gestapo (proveedor de los campos) o las SS (gerentes de los campos) reposa sobre una tipología *sociobiológica* de cuatro grupos humanos:

1. los adversarios políticos;
2. las razas inferiores y los seres inferiores desde el punto de vista de la biología racial;
3. los criminales;
4. los asociales.

Asimismo «Había jefes de las SS que exclusivamente o preferentemente solicitaban la colaboración de los criminales encomendándoles las funciones más importantes de los campos».¹³²

En Uruguay si bien no se aplicó estrictamente el modelo Auschwitz podemos reconocer que los estrategias de la represión a micro escala utilizaron con preferencia la combinación de la variable «política» con alguna otra variable «desconocida»: podían ser sobornos en dinero, simpatías o antipatías personales, rumores, venganzas, ambiciones de cargos o antiguas actividades culturales, etcétera.

Asimismo cabe preguntarnos cuántos de los conceptos de la «sociobiología» y sus consecuencias clasificatorias las reencontramos actualmente en numerosos discursos y prácticas relativas a las marginaciones de grupos y personas.

Una mirada al conjunto de los procedimientos de terrorismo de Estado en Uruguay nos muestra una planificación e implementación minuciosa y progresiva dirigida al establecimiento de una malla de miedo y terror que abarcaría el conjunto de la población.

Esta planificación llevada a cabo por asesores provenientes del campo de la psicología y la psiquiatría fue configurando un territorio específico donde se

131 Agamben, G. (2004), *Estado de Excepción. Homo Sacer II*, Madrid, Ed. Pre-Textos.

132 Navarro, D. (2009), *Psiquiatría y Nazismo*, Buenos Aires, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, p. 76.

pusieron en juego diversos procedimientos tendientes a *producir la perturbación sistemática de mecanismos psíquicos singulares y colectivo*.¹³³

La estructura concentracionaria en Uruguay no se elaboró en forma casual, fue uno de los productos —entre otros— del Departamento de Operaciones Psicológicas creado por el decreto n.º 380/71 cuyos cometidos eran:

Planificar las operaciones psicológicas, sociológicas y políticas (de las Fuerzas Armadas); investigar y planificar el uso de los medios de comunicación de ideas para influir en las actitudes, emociones y acciones de los grupos blanco [...].¹³⁴

Una visión del conjunto nos permite aprehender la siguiente secuencia temporal de las estrategias empleadas para establecer en toda la sociedad la estructura «concentracinaria».¹³⁵

1. Prisión prolongada, torturas y muertes. «La desactivación política de la sociedad» «La primera medida adoptada por el Poder Ejecutivo, después del golpe de Estado, fue la suspensión de toda actividad política y la sistemática eliminación de todos los partidos de izquierda, y sus denominados aparatos ideológicos».¹³⁶ Esta medida nutrió las cárceles y el exilio promoviendo la expansión del miedo y simultáneamente un sinnúmero de medidas personales, familiares y políticas tendiendo a neutralizar la desactivación política mediante la resistencia político partidaria, ciudadana y cultural.
2. La militarización del Estado en el primer período 1973-1976. «El primer período de gobierno a partir del golpe de Estado fue el de la alianza cívico-militar —1973-1976— la oficialización de la Doctrina de Seguridad Nacional y la *reestructura institucional del Estado*».¹³⁷ La reestructura del Estado supuso la sustitución de todas las líneas de jerarquía en la administración pública sustituyéndolas por mandos militares sujetos a obediencia del «Estado Mayor Conjunto Laboral». La reestructura abarcó Administración Central, Gobiernos Municipales, Poder Judicial, Entes de Enseñanza Primaria, Secundaria, Técnica y Universidad, organismos de Seguridad Social, empresas comerciales e industriales y bancos del Estado.
3. Categorización de ciudadanos. Entre el primer y el segundo período 1976-1981 luego de la militarización del Estado «el gobierno uruguayo procedió a una depuración política e ideológica» de todas las personas que trabajaban en la administración pública, incluyendo obviamente a la enseñanza, a través de un sofisticado recurso: «la obtención de un certificado policial que acreditaba la afiliación “democrática” de las personas. Todos los uruguayos fueron calificados de acuerdo con los antecedentes policia-

133 Si bien aún es escasa la información disponible se está denunciando la activa participación de profesionales del campo de la psicología y la psiquiatría en la planificación de torturas. Se ha realizado denuncia penal en el juzgado de 7.º turno a civiles y militares por instigación al suicidio de la militante comunista Norma Cedrés acaecida el 16 de enero de 1978. Los civiles acusados son el psicólogo Dolcey Britos y el psiquiatra Martín Gutiérrez.

134 Serpaj (1989), *Uruguay nunca más*, Montevideo, Serpaj, p. 358. En un trabajo de investigación a realizar se propone situar la influencia del pensamiento nazi en los orígenes y desarrollo de la Psicología en Uruguay.

135 Los datos de la secuencia desarrollada están referidos en el libro mencionado en la nota precedente.

136 *Ibidem*, p. 83.

137 *Ibidem*, p. 87.

les y militares en tres categorías: A, B, o C. De acuerdo con las mismas las personas quedaban habilitadas para continuar o ingresar en la actividad pública o privada». ¹³⁸

4. «Desactivación de la vida civil». A la limitación y desarticulación de todo tipo de organización política y gremial —no solamente de izquierda— se agregaron:
 - a. proscripciones políticas de ciudadanos y ciudadanas;
 - b. limitaciones a la libertad de expresión mediante censura previa y prohibición de publicar o utilizar algunas palabras como, por ejemplo, guerrilla, revolución, comunismo, Cuba, etcétera. La censura abarcó publicaciones, diarios y semanarios, radios, televisión, cine, teatro, actividades culturales y científicas, correspondencia y obras musicales. El paisaje urbano en todo el país fue invadido por la omnipresencia de las Fuerzas Armadas y sus procedimientos de requisita domiciliaria, invasión de lugares de trabajo y acciones públicas;
 - c. en el contexto sintéticamente enumerado se instalaron las desapariciones forzadas de ciudadanos y ciudadanas, apropiación de niños y niñas en Uruguay y otros países sometidos al Plan Cóndor.

Desde la autocensura hasta lo irrepresentable

Al situarnos en la trama entretejida entre lo singular-colectivo y lo simbólico podemos distinguir diferentes efectos producidos por las distintas estrategias de terror señaladas. Para visualizar estos efectos hay que tener en cuenta la resonancia e interdependencia permanente que existe entre la subjetividad singular de cada persona, familia y grupo de pertenencia con los imaginarios colectivos que se van construyendo y deconstruyendo en el devenir de los diferentes tramos históricos.

Los imaginarios construidos en el ámbito social se instalan en lo singular subjetivo —ya sea individual, familiar, grupos de pertenencia, instituciones— mediante un flujo de significantes y significaciones que van componiendo un campo de «intersubjetividad psico-socio-simbólica».

El campo intersubjetivo se apoya en distintos registros de los imaginarios sociales de los que es al mismo tiempo tributario y constructor, imaginarios que a su vez transportan lo real de la realidad.

La censura manifiesta y activa fue acompañada y complementada en los primeros tramos del régimen dictatorial por una autocensura tan eficaz como la anterior porque cercenaba la posibilidad de pensamiento y creatividad.

Es importante señalar que la represión política y ciudadana en sus formas reales de prisión prolongada, torturas sistemáticas, exilio y desapariciones se produjeron en un contexto de *afectación simbólica*.

Mediante un conjunto de operativos de prensa y propaganda se implementaron las diversas prohibiciones de expresión del pensamiento y la *prohibición de palabras* que directa o indirectamente pudieran «asociarse» o aludir a la dictadura como tal y/o a las acciones de crítica o resistencia a la misma.

138 *Ibidem*, p. 86.

La dictadura no podía nombrarse «dictadura» y quienes tuvieron a su cargo los operativos de censura que se instrumentó en todos los niveles y estratificaciones de la vida sociocultural del país, pusieron especial énfasis en las «persecuciones» de palabras generando desde clausuras de diarios hasta prohibición de libros que poseían significantes considerados subversivos: un libro de arte sobre el cubismo fue requisado por su asociación con Cuba. Para realizar actividades científicas había que solicitar permiso al Ministerio del Interior presentando un listado de los participantes que eran seleccionados o tachados por las autoridades.

Si bien importa destacar que poco a poco la censura y autocensura sería paciente y creativamente deconstruida mediante las múltiples formas de resistencia cultural de artistas, docentes y ciudadanos, produjo una *afectación simbólica* que también marcó subjetividades de generaciones de niños y jóvenes que fueron sujetos-sujetados a una realidad histórica específica que no podía ser pensada ni nombrada como tal.

La violencia simbólica que se instaló de esta forma impidió que a nivel subjetivo los actos de terrorismo de Estado pudieran ser ubicados en una red de significaciones compartidas con el entorno social y trasmisibles intergeneracionalmente.

La afectación simbólica limitó en forma muy intensa las posibilidades individuales de sostén y desarrollo de una de las funciones básicas del «yo» referida a la «intelección de lo real» que es un proceso histórico personal y social. Asimismo se fue generando un campo propicio para el surgimiento de mecanismos colectivos de desmentida de la realidad social y conjuntamente «pasos al acto» mediante los que se canaliza o manifiesta lo no integrado por vía simbólica.

Con la prisión prolongada y las perversas formas de búsqueda impuestas a los familiares se irradiaba en forma viral un conjunto de miedos que invadieron a las personas y los entornos inmediatos y mediatos. La propagación de miedo se combinaba con la incertidumbre y la difusión de torturas a los presos y las presas, difusión realizada mediante los medios oficiales de comunicación y el eficaz «boca a boca» que difundía «rumores» cuidadosamente seleccionados para incrementar «estados de opinión» que justificaran las medidas represivas.

Si tenemos en cuenta que el miedo como estado subjetivo puede desencadenar malestares psíquicos y conductas ansiosas impredecibles también puede ser una señal adecuada que posibilita estructurar estrategias de defensa y autoprotección.

A diferencia del miedo el terror produce una fragmentación del funcionamiento psíquico que invadido por angustias irrepresentables expone a la persona o el colectivo a la realización de acciones puramente impulsivas. El terror como angustia primaria potencialmente puede desencadenar actos donde el riesgo extremo o la inhibición aterrorizada invaden las conductas individuales o colectivas.

Las categorías A, B, y C afectaron directamente el campo laboral en una sociedad donde la pertenencia laboral constituye un valor integrado a la autoestima individual y colectiva; sociedad que vivía castigada por el desempleo y la inminencia de pérdidas laborales. Las categorías se instalaron en una

frontera que articula lo subjetivo individual con lo social: al tiempo que se alteraban todos los derechos ciudadanos —nivel social— producían fuertes alteraciones de la integridad identitaria: «soy nadie, soy categoría C».

Las desapariciones forzadas por lo indescifrable de la condición «detenido-desaparecido» conjugan los miedos, el terror y el atentado identitario conectándose a su vez con lo ominoso por carecer de representación y coordenadas de tiempo y lugar.

Importa señalar que lo *ominoso* posee una doble faz: es lo familiar y al mismo tiempo lo extraño. Las desapariciones forzadas conjugan lo psíquicamente «familiar» de la pérdida de alguien junto a lo extraño del no lugar, el no tiempo, la no certeza de la muerte, ya que la persona desaparecida no está en ninguna de las fronteras que imaginariamente la subjetividad construye para albergarla y poder procesar sus duelos.

Estas reflexiones solo pretenden contribuir a una mirada de conjunto donde podamos visualizar contextos y estados de la sociedad inmersa en climas de censura y autocensura, miedo, terror, afectación simbólica, pactos denegatorios junto a la presencia persistente y actual de lo ominoso que encuentra su raíz en el no reconocimiento de la verdad histórica.

En el marco de esta particular estructura jurídico-política que caracterizamos «concentracionaria» implementada en el Uruguay de la dictadura y posdictadura se fue configurando una dinámica social que contextualizó el surgimiento de la Ley de Caducidad. Esta ley signo y significativo extremo del principio según el cual «todo es posible» a fin de «realizar en forma estable la excepción» inaugura la pérdida de inteligibilidad que promueve al reconocer simultáneamente la existencia de crímenes y la caducidad de la potestad del Estado para aplicar las sanciones punitivas correspondientes.

Impunidad y sobre punición I

*Un pueblo sometido a la misma legalidad significa un conjunto de ciudadanos, iguales entre sí ante la ley, sometidos a las mismas proscripciones. Un pueblo es el conjunto de los semejantes que son semejantes porque tienen prohibido lo mismo.*¹³⁹

¿Qué niveles afecta la Ley de Caducidad?

1. Afecta el nivel jurídico o sea la estructura político estatal. Recordemos —entre otras cosas— que el Poder Ejecutivo es el que decide por encima del Poder Judicial cuáles casos están comprendidos o no dentro de la Ley de Caducidad.
2. Afecta la regla social o sea las conductas de interrelación entre los ciudadanos ya que algunos integrantes del corpus social no son pasibles de punición aun cuando hayan cometido crímenes y violaciones aberrantes. Este punto es de vital importancia en la medida que generó imaginarios instituyentes donde la impunidad no solo es una prerrogativa sino «un derecho» de ciertos sectores.

139 Lewkowicz. I. (2008), «Condiciones pos jurídicas de la ley», Blog Taller: salud enfermedad, disponible en: <<http://blogs.montevideo.com.uy/hnnoticiaj1.aspx?18837>>.

3. Afecta la ley simbólica en la medida que las prohibiciones fundantes del psiquismo humano —el punto donde lo social y cultural se anudan en el campo subjetivo— se fractura y las leyes psíquicas que actúan como contención de los desbordes impulsivos se borran generando actos inimaginables. Afecta la construcción de «El súper yo», instancia intrapsíquica que «comprende las funciones de prohibición y de ideal. Aparece como una instancia que encarna la ley y prohíbe su transgresión».¹⁴⁰ El súper yo a su vez trasmite la cultura, las reglas intergeneracionales y es un garante subjetivo del «contrato social».

El sujeto impune es un componente vigente de las condiciones sociopolíticas actuales. Pasó de ser una condición de excepción que concernía a un grupo específico de personas a constituir una cultura y un derecho. En la década de los ochentas los debates entre aquellos políticos que redactaron y aprobaron la caducidad estaban envueltos en un cierto aire vergonzante que justificaban por la presunta necesidad de calmar los mandos militares y no retornar a la dictadura.

Actualmente la impunidad es un derecho exhibido como si fuera un bien. Samuel «Chiche» Gelblung expresa en un reportaje de Aníbal Corti «Periodismo e Impunidad» publicado en *Brecha* el 30 de abril de 2011:

—Creo que hay cierta impunidad. No voluntaria, *pero creo que me gané el derecho a la impunidad.*

—¿Cómo se ganó ese derecho?

—No me avergüenza nada de lo que hice. Nadie me obligó. Había que estar en un bando o en el otro. Y yo elegí.

—¿No tenés ninguna autocrítica?

—No. Hicimos lo que pudimos. Y todo estuvo bien mientras mataban a nuestros enemigos. Pero después empezaron a matar a nuestros amigos.

La impunidad como mercancía de fuerte valor en la globalidad posjurídica se exhibe en forma permanente, constituye su condición connatural. A través de diversos medios, en especial los medios masivos de comunicación utilizados por representantes del biopoder penetra en el interior de la vida cotidiana y desde allí ejerce su función de control y «disciplinamiento».

Impunidad y sobre punición II

*¿Qué enferma psíquicamente al ser humano? El desconocimiento de su historia. Lo mismo ocurre con el cuerpo social. Lo que está por fuera de la reconstrucción histórica enferma el cuerpo social como un todo.*¹⁴¹

En la década de los ochenta sosteníamos que reconstruir la historia era indispensable para que la sociedad no perdiera sus procesos de creación simbólica tan necesarios para la transmisión de proyectos identificatorios intergene-

140 Laplanche, J., y Pontalis, B. (2005), *Diccionario de Psicoanálisis*, Buenos Aires, Ed. Paidós, p. 420.

141 Lubartowski, R. (1985), «El olvido no puede imponerse por ley», Montevideo, *Revista Zeta*.

racionales. «El problema es que no lleguemos a una situación social disociada, donde operen mecanismos muy primitivos y angustias muy profundas».¹⁴²

Hoy podemos decir que la impunidad contenida en la Ley de Caducidad produjo y produce una disociación o escisión continuada donde los impunes y sus defensores al mismo tiempo generan y promueven prácticas fundadas en una aparente necesidad o demanda «social» de sobre-punición destinada a los jóvenes, las jóvenes, los presos, los «locos»... ¿Acaso se puede sostener un discurso político que no presente fisuras, disociaciones o paradojas donde al tiempo que se busca la «solución biológica» para los depredadores de los derechos humanos y se construyen cárceles de primer nivel se incrementa el terror imperante en las cárceles para delincuentes «comunes ciudadanos», adolescente y niños...? ¿Se puede seguir sosteniendo la impunidad como valor social y cultural sin interrogarse acerca de su incidencia en la violencia intrafamiliar y el feminicidio? ¿Es legítimo defender la punición en el campo de la salud sexual y reproductiva impidiendo la despenalización del aborto y al mismo tiempo no habilitar la identificación y el castigo de los apropiadores de niños y niñas? ¿Es éticamente sostenible una Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado?

Los valores y las construcciones sociosimbólicas son bienes intangibles que rebasan las circunstancias políticas y ante ello la continuidad de la lucha por la derogación de la Ley de Caducidad constituye un hito insoslayable por su valor social y simbólico.

«La hora del lobo, la hora del cordero»: paradigma de la zona gris

Llegué temprano al cuartel, a las 7 horas, aguardé al final de la formación y me dirigí al despacho del comandante. Después del saludo militar me presenté y fui, rápidamente, recibido por el coronel con un violento discurso contra el comunismo y las organizaciones paramilitares de izquierda, enseguida se me dijo que me sacara el abrigo y me dirigiera al presidio, el PIC, para examinar un preso que necesitaba una asistencia urgente. [...] Abrí la puerta y me encontré con un hombre desnudo, tirado en el suelo empapado, con alambres enrollados en los dedos de las manos y los pies y otro hombre de civil sentado en una silla. Este último me miró desdeñosamente y dijo:

—A Ud. lo enviaron para examinar este preso. Para mi él está muy bien, pero de cualquier manera vamos a ver eso. Sentate viejo.

—El aludido, con gran esfuerzo y penosamente, se sentó. El oficial que estaba sentado en la silla se levantó y calzándose un pesado guante que tenía colgado de la silla, lo remató de un violento puñetazo en las costillas, con una sonrisa en sus labios. El hombre desnudo se arqueó hacia adelante y tosió secamente, pero se mantuvo sentado en aquel piso mojado. El oficial se rió y me dijo:

—Vio doctor... ¿no le dije? Este viejo está entero ¿no? Ahora usted puede irse. Está todo bien.¹⁴³

142 *Ibidem*.

143 Lobo, A. (1989), *A hora do lobo a hora do carneiro*, Petrópolis, Ed. Vozes.

El fragmento transcrito proviene del testimonio escrito por un psiquiatra y psicoanalista brasileiro, Amílcar Lobo, que participó en Río de Janeiro durante la década de los setenta de la tortura sistemática aplicada por el Ejército a los presos políticos.

Su autor, que murió de una crisis cardíaca en 1997, publica su escrito bajo la presión de una serie de circunstancias que arruinan su «preciosa carrera» (sic). Esto sucede cuando con el retorno de la democracia, algunos de los antiguos presos políticos invadieron el consultorio de Lobo pidiéndole cuentas de sus actos.¹⁴⁴

El accionar lobo/cordero es paradigmático y demostrativo de las múltiples hebras que tejen la zona gris.

En él podemos distinguir la función bisagra del personaje que actúa entre el ejercicio de la participación en las torturas justificado con total conciencia y racionalidad junto a un profundo conocimiento de toda suerte de «patologías» sádicas. Conocimiento al servicio del uso abyecto del poder.

Importa destacar que Lobo se autojustificaba a sí mismo invocando los favores que había realizado a un conjunto de colegas que tenían familiares presos y/o desaparecidos. Conociendo total o fragmentariamente la doble actividad de cordero/lobo, algunos profesionales que necesitaban desesperadamente «datos» o intervenciones que salvaran a sus seres queridos de la tortura, recurrían en búsqueda de estos posibles datos o intervenciones.

Lobo/cordero ha representado una figura paradigmática de la zona gris: el ciudadano común, ideológicamente afín con los fines totalitarios para los cuales provee sus conocimientos o posiciones sociales.

Su movimiento «profesional» abarcaba un territorio más vasto que el oficio de psiquiatra psicoanalista o médico «certificador» del «impacto de las torturas». Promovía y generaba demandas entre familiares, amigos y colegas que recurrían en situaciones desesperantes. Investido del prestigio que le otorga su pertenencia a los aparatos de terrorismo de Estado genera y difunde un tipo de temor y sometimiento degradante para aquellas personas que recurren en busca de algún dato esclarecedor acerca del paradero de sus seres queridos.

La promoción de demandas que degradan al «otro» colocado en situación de total fragilidad actúa en un plano netamente subjetivo y tiene como contraparte la autojustificación común de los civiles que participaron del terrorismo de Estado o de aquellos que reclaman «mano dura» ante las crisis y fisuras sociales.

La hora de la verdad

La necesidad de castigo solo se sostiene en esa exigencia de mantener la obra de la cultura y la civilización, para garantizar las condiciones metapsíquicas de la vida psíquica: para que cada uno pueda vivir con suficiente goce de placer, amor, juego, trabajo, pensamiento, creación: el castigo cierra el paso a la venganza, fundamento de la repetición del crimen, activador de

144 Ibidem.

procesos de disociación social. Por el contrario la impunidad busca su resolución por la repetición y la retorsión, o la autorretorsión es decir, *la destrucción sinfín*.¹⁴⁵

*... la verdad es necesaria para comprender y aprender, es un instrumento de prevención, de enseñanza para el futuro [...] La búsqueda de la verdad es lo que nos mueve como grupo. Saber por qué, cuándo, dónde y quiénes fueron los responsables. Con la verdad comienza la justicia y la reparación de las víctimas, de los familiares, de toda la sociedad.*¹⁴⁶

145 Kaës, R. (1995), «Prólogo» en Kordon D., Edelman L., Lagos D. y Kersner D., *La impunidad. Una perspectiva psicosocial y clínica*, Buenos Aires, EATIP.

146 Disponible en: <<http://www.desaparecidos.org.uy>>.

Arqueología y derechos humanos. Otra legibilidad del pasado reciente en Uruguay

Octavio Nadal¹⁴⁷

*Obligaremos al futuro
A volver otra vez.*

Juan Gelman

Han pasado ya más de cinco años desde que en 2005 dieran comienzo en Uruguay los trabajos de investigación y búsqueda sobre detenidos-desaparecidos ordenados por el Poder Ejecutivo. Con las comisiones parlamentarias desde 1985, diversas investigaciones de la justicia y hasta el informe de la Comisión para la Paz, se conformó un cuerpo de datos sobre el destino de los detenidos-desaparecidos. Fue en ese año de 2005 cuando, por primera vez, las Fuerzas Armadas elevaban, a requerimiento de la Presidencia de la República, un informe sobre detenidos-desaparecidos. Desde el Poder Ejecutivo, era un gesto efectivo dirigido a investigar lo ocurrido con las personas denunciadas como desaparecidas en la dictadura militar.

La información sobre la desaparición y muerte de detenidos políticos durante la última dictadura era de muy diversa naturaleza, proveniente en su mayoría de organizaciones de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, institutos y agrupaciones (Familiares). Se trataba de archivos y documentación que incluían las transcripciones y los testimonios recogidos durante las investigaciones respectivas. Esos folios y documentos son la referencia para construir el relato sobre el pasado histórico, señalando un proceso social en el que se presentan hechos y responsabilidades.¹⁴⁸

Sin embargo, por otras vías, se estaba constituyendo un cuerpo de datos que exigía ser interrogado por otros medios. Era información a veces de carácter oral o simplemente gráficos. Este tipo de datos planteó problemas más complejos a los equipos de investigación de antropólogos e historiadores, demandando la aplicación de nuevas técnicas y métodos para producir la realidad histórica. Los testimonios orales no se podían usar tal como eran dados, sino a través de un criticismo que atendiera a sus orígenes y carac-

147 Grupo de Investigación en Arqueología Forense, Universidad de la República, Montevideo.

148 López Mazz J. M. (coord.) (2007), «Informe Final 2005-2006. Investigaciones arqueológicas sobre detenidos-desaparecidos en la dictadura civico-militar», en Presidencia de la República, *Investigación histórica sobre Detenidos Desaparecidos. En cumplimiento del artículo 4.º de la ley n.º 15.848*, Tomo V, Montevideo, IMPO.

terísticas culturales, así como a su confrontación y complementariedad con otras fuentes.

La arqueología ha sido vía de acceso al conocimiento del pasado, en cierta forma oponiéndose a la narración histórica de un cierto positivismo ingenuo, que pretendía estar en contacto con los «hechos» sin más mediaciones. La propia naturaleza del trabajo arqueológico hace de la «interpretación» de los objetos su tarea por excelencia, pues se trabaja con fragmentos, no con un orden como en un sintagma.

Antes que leer e interpretar signos impresos, los seres humanos vivieron reconstruyendo formas, indicios, huellas y rastros para producir y conservar su vida. Muy posteriormente la escritura, la institucionalización de los saberes en códigos escritos y por último el proyecto moderno de la formalización, arrojaron olvido sobre aquellos sencillos inicios. La arqueología surgió cuestionando construcciones históricas medievales, desde la perspectiva de los objetos y los fragmentos, diríamos que llegó para encarar un mundo que estaba hecho de restos, en su mayoría perdidos.

Por oposición a una historia positivista, la arqueología aparece como la retórica de los fragmentos y las ruinas, o de lo que no se dijo explícitamente por aquellos que los produjeron y abandonaron.

Es un relato que intenta valerse de huellas y pistas, también de historias, que suelen ser falsas, aunque no siempre con el propósito de mentir, sino porque son imperfectas, porque son fuentes subjetivas de apreciación de los hechos.

Por este camino —parecería— seguimos alejándonos (como arqueólogos) de los «hechos», contundentes ocurridos en el pasado, de la «Historia» documentada y verificable.

Sin embargo Marc Bloch, en vísperas de segunda guerra mundial, decía:

hasta en los testimonios más decididamente voluntarios, lo que nos dice el texto ha dejado de ser el objeto preferido de nuestra atención... condenados como estamos a conocer el pasado por sus huellas, por lo menos hemos conseguido saber más acerca de él, que lo que tuvo a bien dejarnos dicho.¹⁴⁹

Sorprendentemente, es una afirmación bastante «arqueológica» que proviene sin embargo de uno de los grandes historiadores del siglo XX. Hay una densidad, que no está explícita en el discurso, y es lo que la arqueología intenta captar y poner delante de nuestros ojos. Se trata de algo más esquivo, que hay en toda historia, tal vez de más difícil acceso, pero también más seguro, en el sentido de que es «involuntario» o no intencional. No es algo que se hizo con el propósito deliberado de comunicarlo y dejarlo como testimonio. Diríamos que los arqueólogos estamos interesados en las cosas que no interesan, en los descuidos tal vez.

149 Ginzburg, C. (2010), *El hilo y las huellas. Lo verdadero, lo falso, lo ficticio*, Buenos Aires, FCE.

Un pasado al que se le llamó histórico, pero que sin embargo no estaba aún escrito

El material de base con que se trabajó para la investigación y búsqueda sobre detenidos-desaparecidos fueron los «testimonios» que presentan muchos de los rasgos enunciados más arriba: pistas parciales, huellas, trazos de un pasado de acontecimientos que no están registrados en documentos, pero que son una parte de la «trama» de lo que deseamos conocer.

Esto se relaciona con el problema de la «representación» de los fenómenos sociales, quién habla por ellos. Por eso buscamos la escala que una y articule el testimonio vivencial con la necesidad de la investigación; que también busca dar una «perspectiva». El «objetivismo» que se pretende es poder identificar los «lugares comunes» de la información, desechar los «temas» y poder ver los casos. Esos lisos y llanos casos, cuyos perfiles ayudan —muchas veces— precisamente cuando no se insinúan, a mostrar lo que, al decir de Bloch, no tuvieron a bien «dejarnos dicho».

Por razones diversas (sobre las cuales no nos extenderemos), el pasado suele ser «histórico», lo cual quiere decir que será la historia como disciplina la que dará cuenta de él; es una percepción de sentido común. Sin embargo, esta parte del pasado de la República, se presenta sin documentos, sin identidad, sin registros. No obstante, se le pide que se exprese en forma, dentro del escenario de la historia, casi como un arrastrar los «hechos» al escenario de la conciencia. El inconveniente es que se trata de una narración «a pala»¹⁵⁰ ya que de ese modo procede la arqueología. Los datos de allí derivados, presentan desfases metodológicos y requirieron siempre de ajustes y remiendos para acoplarse a la historia. Esta vez sin embargo, la rapidez y el abigarramiento de los acontecimientos y tal vez su magnitud dieron tal tirón que imposibilitó la sutura entre los hechos de una y otra disciplina.

Las comisiones e informes como conocimiento y salida

Esta idea de inenarrabilidad de los hechos de violencia va en contra de la construcción de perspectivas contrahegemónicas que posibiliten percibir el fenómeno de la violencia de los Estados nación. El silencio (muchas veces involuntario) contribuye a borrar el sentido de genocidio de los perpetradores.

En ese sentido, creemos que la memoria (Walter Benjamin) es la historia narrada desde el punto de vista de los derrotados, opuesta a la «historia» como construcción de los vencedores.¹⁵¹ El testimonio es entonces una narración, un relato, para cuyo conocimiento valen más la metodología de las historias orales, donde no hay documentos, citas, fuentes, autoridades... En ese sentido creemos que los testigos anónimos también son como «NN». No tienen nombres, no figuran, son cosidos a la vaguedad de otro relato, más amplio, que aún es borroso.

150 López Mazz, J. M. (2008), «Arqueología, violencia política y derechos humanos», en Á. Rico (comp.), *Historia reciente historia en discusión*, Montevideo, CEIU-FHCE Universidad de la República, p. 218.

151 Feierstein, D. (2008), *El genocidio como práctica social*, Buenos Aires, FCE, p. 108.

Un ejercicio hermenéutico peculiar

En ese sentido, nuestra investigación se aproxima al centro de una disputa sobre la narrabilidad del pasado. Entre la inaprensibilidad de los hechos históricos por un lado y la representación subjetiva por otro, entendemos que hay un espacio anchísimo de derecho a continuar buscando. De ese modo podría obtenerse una historia que satisfaga a los que necesitan entender lo que ocurrió, sobre bases más críticas, más sólidas, en contra del ocultamiento deliberado, y el falseamiento de los hechos, peores que la ficción y las debilidades y defectos de la subjetividad.

El trabajo de los arqueólogos fue entrar en los cuarteles, volver y escribir, intentar narrar lo que se vio; no alcanza con las fotografías de los periodistas, las cámaras de los canales de TV, los reportajes... Es que los arqueólogos son «testigos oculares» también, pero desde una perspectiva otra (de los que estuvieron allí antes) estando todos los días dentro de los cuarteles, hora tras hora, buscando los humildes indicios que, paradójicamente, la muerte deja.

Sin el relato no es posible comprender, sin la trasmisión de la experiencia del «otro» no hay antropología, sin la necesaria distancia sobre lo acontecido no es posible poner en palabras escritas lo que es preciso transmitir. Hay que suponer al lector, al que nunca va a estar «allí» para ver los hechos. La transcripción del universo conformado por el cruce disciplinario de la antropología con el mundo militar de los cuarteles en época democrática es el modo en que los antropólogos van a espesar la relación entre la academia y la política. Es que se abría con la posibilidad de excavar, la perspectiva inédita (en Uruguay) de poner a la ciencia en medio de un escenario histórico tan atormentado y oscuro, lleno de silencio e impotencia; para que calificara y trajera respuestas. Pero la labor no se dirigió a dar respuestas abstractas a una comunidad distante, sino que se estaba de algún modo frente a un «giro», vale decir, habíamos de responder a demandas sociales no tradicionales planteadas por circunstancias políticas nuevas y actores con rostro propio: Familiares de Detenidos-Desaparecidos. Asimismo, los efectos de la investigación además de las consecuencias jurídicas obvias, que generarían los hallazgos, también ponían en manos de los investigadores un conjunto de información novedosa y de difícil manejo. En efecto, las bases de datos que se generarían en un muy corto plazo de investigación abarcaban desde aspectos geológicos y paisajísticos de los terrenos, datos *pre* y *perimortem* de las víctimas, más la información recabada en los años previos, agregándose por último —y en especial— los testimonios nuevos brindados por diversas personas sobre su participación en diversos hechos vinculados a la desaparición y muerte de personas durante la dictadura militar.

La información asumió un valor múltiple, pues si bien era la base para relatar y dar forma a un universo de acontecimientos a los que en parte conocíamos, también los nuevos «cabos y huellas» que se percibieron posibilitaban armar una memoria nueva. Pero también se corría el riesgo de que se suministraran elementos para «empacar» esos datos de un modo ilegítimo, dando datos sesgados. En efecto, la construcción de nuevas categorías interpretativas, la invención de objetos de estudio y las elecciones conscientes e inconscientes que gobiernan la construcción del análisis histórico, quedarían para

otro momento. La prensa fue la gran vía de divulgación primaria; el tiempo de «narrar» quedó corto frente al tiempo de la noticia de la «información» que dio el golpe contundente, dejando la historia atrás, la reflexión, el acompañamiento psicológico, la crítica de lo que pasó; los hechos quedaron planchados, casi diluidos en la velocidad de los cambios.

Pero no solamente se trata de ejercicios hermenéuticos o de fundar una memoria, sino que esta labor arqueológica se hace a favor de la acción de la Justicia, en la medida que reconoce la existencia de un pasado específico, que obliga a restituir y a reparar a las víctimas. Sin embargo, la percepción social de esta tarea se vuelve imposible si no hay un espacio para el nuevo «relato», aceptar que su existencia implica cambios y efectos en la vida de los Estados, que depende de la profundidad y amplitud de los discursos de la memoria en los medios públicos.¹⁵²

El derecho a seguir buscando es lo que perdura luego de estos cinco años en que comenzó una investigación sobre el destino de detenidos-desaparecidos en Uruguay. La preocupación por narrar lo acontecido es en definitiva la inquietud por hallar el espacio político de poder y legitimidad en que las herramientas del relato se transparenten. La arqueología asumió ese compromiso, está haciendo lo que puede, empeñada en «peinar la historia a contrapelo», halló fragmentos, ocultamientos, testimonios, y también percibió la presencia de otras tecnologías asociadas al poder dictatorial. Las tecnologías del terrorismo de Estado, en la materialidad de sus rastros. El Cóndor se presentó en los enterramientos exhumados por el Grupo de Investigación en Arqueología Forense (GIAF) en la tortura que evidenciaban los restos.¹⁵³ Como tecnología de poder, el sino del Estado terrorista es la eficacia dentro de un sistema obsesionado con el ocultamiento. Uno de los aspectos centrales de los gobiernos represivos de la región fue el ocultar. La búsqueda, como práctica, es lo contrario, y la arqueología quiere contribuir a ello.

Una parte del delito es el ocultamiento, y el ejercicio de la arqueología es enunciarlo como una hipótesis. La llamada «Operación zanahoria» fue parte del ocultamiento; consistió en la remoción de enterramientos clandestinos en Unidades Militares, y el descarte posterior de los restos. La citada operación fue admitida por el general de la dictadura, Alberto Ballestrino en un reportaje que le hiciera la *Revista Posdata*¹⁵⁴ (febrero de 1996). La Comisión para la Paz, creada por el presidente Jorge Batlle, en su *Informe Final* del año 2003, comunicó que los restos de los detenidos-desaparecidos, muertos a partir de 1973, fueron exhumados a fines de 1984, incinerados y arrojados al Río de la Plata.¹⁵⁵ Las investigaciones realizadas por el GIAF a partir de 2005, demostraron que no en todos los casos este procedimiento tuvo efecto. La Comisión para la Paz cierra su informe sobre el destino final de las personas desaparecidas, descartando ubicar sus restos. Es allí donde la investigación arqueológica tiene su punto de partida, no para ofrecer una solución, sino la

152 Huyssen, A. (2003), *Urban palimpsests and the politics of memory*, Stanford, Stanford University Press.

153 López Mazz J. M. (2008), o. cit., p. 224.

154 «Desaparecidos, un paso hacia la verdad», Montevideo, *Revista Posdata*, 16 de febrero de 1996.

155 Presidencia de la República, o. cit., Tomo IV, p. 23.

posibilidad de reformular el viejo problema, la misma y porfiada pregunta: ¿dónde están?

La diferencia es que intentamos ofrecer una hipótesis, acerca de ocultamientos y «zanahorias», dotando a la búsqueda de ciertas garantías técnicas y científicas, no tanto un posicionamiento puramente político. Si la «Operación zanahoria» cerró el camino a toda búsqueda, lo fue sobre todo porque no pudo ser «dicha», era la desaparición de toda evidencia, de toda prueba, de toda manifestación o comprobación acerca de las personas desaparecidas. Poner esa incertidumbre (que se pretendió hacer pasar por respuesta) en forma de hipótesis es, a juicio nuestro, un cambio radical pues deberá someter sus conclusiones al escrutinio del método y la crítica, no solamente a los probables envites políticos.

«Es la impunidad, idiota»

Roger Rodríguez¹⁵⁶

Dicen que los periodistas no sabemos todo de algo, pero algo escribimos de todo. Cuando me llegó la propuesta de participar en las *Jornadas de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Uruguay* acepté porque me entusiasmaron esas nueve preguntas o temas, o ideas fuerza, que dieron a elegir para desarrollar. Pero tuve el problema de todos periodistas y decidí referirme a todas. De alguna manera terminé haciendo una suerte de autorreportaje, porque ante cada pregunta trataba de poner la respuesta. Si presentamos las preguntas en «negritas» y las respuestas en letra normal... será como una entrevista a mí mismo... De alguna manera pasó eso.

Comparación entre el Voto Verde del 1989 y el Sí Rosado del 2009

La diferencia está en dos aspectos: el plebiscito del miedo impuesto fue el Voto Verde, y el de la apatía de los dirigentes políticos fue el Voto Rosado. El 16 de abril de 1989, cinco años después de la muerte de Roslik, había 2.203.597 habilitados, 1.082.508 votos fueron para el voto amarillo y 799.109 (un 41,30%) para el Voto Verde. Hubo 27.961 votos en blanco y 25.191 anulados. Votó 1.934.789 personas, la victoria del voto amarillo fue de más de 300.000 votos. Hubo censura estatal y hubo terrorismo comunicacional. Eso ha sido denunciado... El 25 de octubre de 2009, el Voto Rosado recibió 1.105.768 votos (el 47,98%). No hubo votos en contra, es decir ratificatorios de la ley. Todo fue calculado en contra del Voto Rosado: se sumaba al voto que no hubo para el otro lado, los votos en blanco y los votos anulados. Ese mismo día el Frente Amplio tuvo 1.105.252 votos en la primera vuelta, es decir que si todos los blancos y todos los colorados no hubieran votado el Voto Rosado, 506 personas del Frente Amplio tampoco lo hubieran hecho. Hubo menos votos rosados que todos los votos del Frente Amplio ese mismo día. Allí hay un tema muy importante. Quizás allí no solo es un tema importante, sino que se anteceden las razones del voto blanco posterior, el de las municipales. Y ahí hay un alerta de lo que yo, como probablemente mucha gente de izquierda, teme como una futura chilenuzación de la izquierda uruguayana.

156 Área Derechos Humanos, Fundación Mario Benedetti.

Las razones que pueden ayudar a entender y explicar el fracaso del Sí Rosado

Creo que hubo falta de compromiso político, que grupos del Frente Amplio no incluyeron la papeleta rosada, porque es claro que hubo bastantes blancos y colorados que colocaron la rosada, y por lo tanto, hubo muchos más que aquellos 506 frenteamplistas que no lo hicieron. Hay que recordar que el Voto Rosado surge porque las organizaciones sociales promueven el plebiscito porque las fuerzas políticas no supieron o no quisieron anular la Ley de Caducidad en el Parlamento. Cuando se discutió una ley interpretativa, el Frente Amplio tenía mayoría para aprobarla. Se dice que el Presidente Tabaré Vázquez no la anuló, porque expresamente se había excluido esa posibilidad del programa del Frente Amplio. Y hoy el Presidente Mujica no lo hace, aunque el tema está expresamente establecido en el programa del V Congreso del Frente Amplio, porque hay alguien que dice que no se puede anular lo refrendado por el pueblo en 1989. Estoy de acuerdo con el que dice que no hubo refrendamiento. Ahora no hubo voto que refrendaba en el Voto Rosado. Yo siempre digo que si Brasil no jugaba más al fútbol después de Maracanã, nunca hubiera salido penta campeón. Por lo tanto, hasta ganar, hay que seguir jugando ese partido.

Los caminos judiciales: la relevancia e importancia de las investigaciones y de los juicios dentro del marco de la Ley de Caducidad

Hay que acordarse de que el Poder Judicial fue la primera víctima de lo que yo considero como un golpe de Estado en tres actos. El 15 de abril de 1972 el Ejecutivo y el Parlamento sometieron al Poder Judicial a la Justicia militar con la Ley de Seguridad. El 9 de febrero de 1973 hubo un autogolpe del Ejecutivo al que Bordaberry se sumó al aceptar el Consejo de Seguridad Nacional (COSENA). Y el 27 de junio de 1973 el Ejecutivo disolvió el Parlamento. Fueron tres actos. La primera víctima fue el Poder Judicial. Ahora, lo que se ha dado en llamar el «Protocolo Gonzalo Fernández» en la interpretación de la Ley de Caducidad, que fue aplicado por el gobierno de Vázquez, permitió por primera vez al Poder Judicial retomar parte de sus funciones. Pero solo pudo hacerlo sobre casos ocurridos en el exterior o porque no están amparados los mandos policiales y militares. Dos de los argumentos de la propia Ley de Caducidad. En la actual interpretación, tampoco se amparan los delitos económicos y las desapariciones de los niños que ya estaban excluidos en el texto de la Ley de Caducidad. La investigación judicial confirmó que había ocurrido mucho más de lo que se sabía: que los desaparecidos en Argentina habían sido trasladados a Uruguay y ejecutados, y que la condena a militares y dictadores no implicaba ningún problema institucional. Las Fuerzas Armadas no podían en el 1989, ni ahora, dar un golpe de Estado. Por eso falta mucho por hacer judicialmente.

Los caminos —judiciales, políticos a nivel nacional e internacional— a seguir para eliminar la Ley de Caducidad

Comparto que la Ley de Caducidad está muerta. Y comparto que hay que ayudar a enterrarla.¹⁵⁷ Así lo estableció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el caso Gelman en 2008, ratificando lo que ya había dicho en 1992. Ahora hay un juicio en la Corte Interamericana y el Estado uruguayo tiene que establecer una ley parlamentaria, un decreto presidencial, una acordada de la Suprema Corte de Justicia, una reforma constitucional o lo que quiera, para que esa ley quede sin efectos. Eso es lo que va a pasar. La ley va a quedar sin efectos. No sé cómo, no importa cómo. Eso es lo que tiene que hacer Uruguay y lo va a tener que hacer. Más temprano que tarde, eso va a ocurrir y van a reabrirse todas las causas. No solo las que ya se estaban viendo por el tema desaparecidos. Todos los crímenes de lesa humanidad van a poder ser juzgados y enjuiciados. Porque los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles y también van a ser imprescriptibles todas las demás impunidades colaterales que la propia Ley de Impunidad trajo.

Relación entre la impunidad por los crímenes del pasado y la situación presente de los derechos humanos en Uruguay

La Ley de Caducidad institucionalizó en Uruguay una «cultura de la impunidad». Seguimos en transición hacia la democracia en la medida que el Poder Judicial está limitado en sus funciones. Es eterna esta transición. No hay igualdad, por lo tanto no hay fraternidad ni libertad. Va a ser necesario eliminar la ley, pero también renovar el contrato social, a través de una reforma constitucional que no implique solo los temas electorales. La impunidad de los criminales de lesa humanidad no solo se aplicó a crímenes ocurridos antes y después de la dictadura, sino que marcó con la impunidad a otros delitos que tienen que ver con todo lo que ha pasado en este país antes y después la dictadura. Incluso durante. Las implicancias de la Propaganda Due en este país, las crisis financieras, la compra de carteras, la venta de bancos, el cangrejo rojo, la merluza negra, los acomodados, el tema forestal, y otros muchos casos. Estos también fueron cubiertos por impunidad. La impunidad daña a la sociedad en su conjunto. Todos somos impunes. Todo aquel que tenga una cuota de poder tiene la posibilidad de ejercer impunidad, desde el guarda de un ómnibus al inspector de tránsito al que después graba una persona que lo seguía. Desde el policía al agente de seguridad, desde el menor que roba o mata o al que vende pasta base, desde el marino golpeador al fiscal corrupto. Todos somos impunes. Por lo tanto los derechos humanos están cubiertos por un manto de impunidad en su totalidad. Los derechos todos.

157 Se refiere a las palabras de Gerardo Caetano y Felipe Michelini durante sus ponencias en las *Jornadas de Políticas Públicas de Derechos Humanos* el 9 de junio de 2010.

¿Existe en Uruguay una concepción inclusiva de derechos humanos, que abarque tanto los derechos civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, y los de los grupos?

La impunidad no solo abarca los derechos civiles y políticos, también los económicos, sociales y grupales están implicados, ensuciados con la impunidad. Hay impunidad en el manejo de la riqueza, en el trato del empleado y sobre los derechos conquistados por años de lucha de los trabajadores. Hay impunidad en las relaciones sociales, en la discriminación y la desculturización a la que nos someten los medios de comunicación. Eso es impunidad. Hay impunidad de los derechos básicos establecidos por una Constitución violada, en la que no se ampara el derecho a la vida, al techo, a la educación, al trabajo. Yo digo, parafraseando a Bill Clinton en su campaña electoral: «Es la impunidad, idiota».

La perseverancia de la impunidad en Uruguay: sus raíces políticas, sociales y judiciales

La impunidad no solo es local, camina sobre los países vecinos y la sociedad mundial globalizada. Es impune la Ley de Amnistía de 1979 en Brasil. Aún persiste impunidad en Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia. Es impune Estados Unidos en la tortura de Guantánamo, Irak, Afganistán. La impunidad ya existía antes de la aplicación de la tortura de los años sesenta, bajo la instrucción de Estados Unidos y con filosofía aplicada por Francia en Indochina y en Argelia. La doctrina de la Seguridad Nacional, creada en Brasil, imprimió una ideología a esas prácticas, con la excusa de la guerra fría y del enemigo del marxismo internacional. Las dictaduras y el terrorismo de Estado fueron implementados para imponer un sistema económico neoliberal que, de una u otra manera, continúa vigente con la impunidad.

Los desaparecidos fueron al principio el ocultamiento de la prueba del delito, esconder el cuerpo de quien habían matado bajo tortura. Eso denunciaban Zelmor Michelini y Wilson Ferreira. Luego se comprendió que la desaparición implicaba más terror a las familias y al conjunto de la sociedad. El concepto de desaparecido es una figura terrible. Con la Ley de Caducidad, la tortura no es delito en Uruguay. Por eso, las Fuerzas Armadas han reconocido que torturaron y que algunos se murieron en la tortura y fueron desaparecidos, enterrados. Pero lo que no quieren reconocer como institución es que medio centenar de uruguayos, que se creían desaparecidos en el exterior, fueron trasladados y ejecutados en forma masiva en Uruguay y enterrados, desaparecidos probablemente en una fosa común. Eso es lo que no se quiere mostrar: una fosa común.

El papel de los organismos de derechos humanos y otras asociaciones sociales en la lucha contra la impunidad: sus aportes en esta lucha y qué papeles para el futuro

Las organizaciones de derechos humanos han sido claves, porque la mayoría de los casos incluyen a familiares y víctimas de esas violaciones a los derechos humanos. No ha sido el Estado el que ha tenido esta lucha durante años. En Uruguay Amnesty, la Cruz Roja, las organizaciones que apoyaban a Tota Quinteros, Serpaj, IELSUR, el Movimiento Justicia y Derechos Humanos de Porto Alegre, el PIT-CNT, ASCEEP-FEUU y, en particular, la organización de familiares de desaparecidos, sin duda que fueron fundamental en la denuncia y la investigación constante del tema derechos humanos en todos estos años. Ahora, todas estas organizaciones y otras que han surgido serán fundamentales en un futuro ya cercano. Porque esto va a volver empezar. Hay que retomar todos los casos, cruzar toda la información dispersa, hacer trabajo de campo de nuevo, encontrar nuevos datos, nuevos informantes, nuevos documentos, que nos siga acercando a la verdad. Se van a necesitar insumos para que los abogados hagan nuevas denuncias, presenten inconstitucionalidades, aporten pruebas supervinientes, o reclamen a los organismos internacionales. Creo que deberemos ser inteligentes para analizar e interpretar la información que ya tenemos y la que podamos recabar para encontrar a quienes saben dónde están. Insisto, los oficiales nunca dijeron nada. Y con esos insumos habrá que tener una estrategia de comunicación para hacer pública toda la información y mantener viva la verdad y la memoria.

El papel de las investigaciones periodísticas sobre los niños apropiados o los vuelos de la muerte para avanzar en la verdad y quebrar el silencio y la impunidad

La pregunta me implica. Yo creo que los periodistas sí hemos tenido un rol. Lo hemos tenido desde Julio Castro y antes de la dictadura y del golpe de Estado. Hubo periodistas muy valiosos en medios de todo tipo, durante y hasta la salida de la dictadura. Se informó a pesar de la sanción, de la clausura y de la prisión. La denuncia impresa es un frente de la lucha. Las investigaciones periodísticas también tuvieron un papel en la aparición de los niños, desde José Germán Araújo que ayudó a traer al primer niño desaparecido, Amaral García, hasta el hallazgo de Simón, que encontró Rafael Michellini.

Ahora, los vuelos de la muerte no fueron tales, los vuelos de la muerte son los que utilizaban los militares argentinos que arrojaban cuerpos al mar. En Uruguay hubo algo terrible y peor quizás, hubo vuelos «hacia la muerte». Era traerlos para matarlos, no tirarlos para que se mueran. Ese es el secreto que se guarda y no se quiere decir. Los periodistas seguiremos teniendo un papel importante en la búsqueda de la verdad, quebrar el silencio y eliminar la impunidad. Habrá que usar las nuevas tecnologías, las *webs*, *blogs*, redes sociales y cadenas de *e-mail*.

Si noticia es aquello que alguien no quiere que se sepa, en Uruguay tenemos mucho por hacer.

Las luchas por el derecho a la Justicia

Promesas y riesgos de los juicios de derechos humanos en América Latina¹⁵⁸

Jo Marie Burt¹⁵⁹

América Latina, que había sido considerada un «santuario de impunidad» —tomando las palabras utilizadas por Eduardo Galeano para referirse a Uruguay—, ha realizado avances realmente novedosos para juzgar a quienes cometieron violaciones graves de derechos humanos. Los adelantos en el ámbito de la Justicia han sido notables si se tienen en cuenta las deficiencias que ha presentado históricamente el Poder Judicial en América Latina, la falta manifiesta de voluntad política para juzgar a los responsables y la creencia, incluso entre los más progresistas, de que los juicios no eran viables, o perpetuaban el conflicto o socavaban las posibilidades de reconciliación. No obstante lo anterior, el cambio normativo global que favorece la justicia por los crímenes del pasado, sumado al activismo de base a favor de la justicia y la verdad, ha generado nuevos espacios, al menos en algunas regiones de América Latina donde pueden prosperar los esfuerzos tendientes a juzgar a quienes están acusados de ordenar o llevar a cabo graves violaciones de derechos humanos.

Llamativamente, la investigación sobre estas nuevas iniciativas de justicia en América Latina es muy limitada. La bibliografía académica existente continúa enfocada en estudiar el impacto de las normas e instituciones internacionales en las iniciativas de justicia internas en América Latina.¹⁶⁰ Existe un consenso cada vez más generalizado de que la comunidad global ha desarrollado una serie de normas, conceptos e instituciones que favorecen la rendición de cuentas luego de períodos nefastos, pero esto de por sí no se traduce en apoyo a iniciativas nacionales de justicia. Los antecedentes son mixtos. Perú y Argentina son los países que han usado con mayor éxito el Sistema Interamericano para la protección de los derechos humanos, y sin duda han conseguido avances significativos hacia el acceso a la justicia por los crímenes del pasado. No obstante, el contexto político interno también es relevante: el retroceso de los juicios penales que se evidencia claramente en

158 Este ensayo se basa en las investigaciones realizadas con el apoyo del Programa Latinoamericano del Open Society Institute y la Iniciativa Otros Saberes de la Asociación de Estudios Latinoamericanos. La primera edición del artículo se realizó durante el desempeño como Profesora visitante «Alberto Flores Galindo» en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

159 George Mason University, Virginia. Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), Washington, D.C.

160 Lutz E. y Sikkink K. (2001), «The Justice Cascade: The Evolution and Impact of Foreign Human Rights Trials in Latin America», *Chicago Journal of International Law* 2(1), pp. 1-34; Sikkink K. y Booth Walling C. (2007), «The Impact of Human Rights Trials in Latin America», *Journal of Peace Studies* 44(4), pp. 427-445.

Perú sugiere que si bien el factor internacional es importante, este solo puede impulsar el avance de los juicios penales cuando se encuentran presentes ciertas condiciones internas. Por consiguiente, si bien es fundamental analizar el contexto global y su impacto a nivel nacional, es necesario desarrollar nuevas herramientas de análisis para comprender las complejas particularidades de cada país, que son las que contribuyen a que se incrementen o reduzcan las posibilidades de llevar a cabo juicios penales nacionales en la región.¹⁶¹ Este tipo de investigación nos ayudará a comprender más claramente los cambios producidos en las políticas de derechos humanos y justicia a lo largo del tiempo en determinados países, así como a observar las diferencias entre los distintos países de la región.

En aquellos países donde los juicios han tenido mayores avances como en Argentina, Chile, Perú y, en menor medida, Uruguay, el rol de los grupos de la sociedad civil en la búsqueda de verdad y justicia, especialmente de las organizaciones de derechos humanos y los grupos de sobrevivientes y familiares de víctimas, ha sido fundamental. Un aspecto importante es medir la capacidad de la sociedad civil para abordar el tema de la justicia por los crímenes del pasado y conseguir el apoyo de sus aliados. Igualmente importante es la capacidad de los grupos de la sociedad civil de formar alianzas con otros actores políticos, con autoridades estatales y en el ámbito internacional para apoyar los objetivos de justicia por los crímenes del pasado.

Las iniciativas de promoción de justicia se desarrollan en un contexto político más amplio, tanto interno como internacional, que también amerita ser examinado. Por otra parte, los académicos deben considerar el contexto político interno a fin de analizar el equilibrio de fuerzas que favorecen (o no) la multiplicación de oportunidades de justicia. Un entorno más favorable para las iniciativas de justicia se manifestó claramente con la llegada al poder de gobiernos progresistas en Argentina, Chile y Uruguay, y en el período posterior a Fujimori en Perú, durante el gobierno de Alejandro Toledo. Sin embargo, estas iniciativas continúan siendo sumamente vulnerables a los cambios provocados por los avatares políticos. En Chile, por ejemplo, los defensores de derechos humanos han expresado su preocupación por que la elección de Sebastián Piñera pudiera afectar negativamente las iniciativas de justicia por los crímenes del pasado. Durante el gobierno de Alan García han surgido en Perú diversos obstáculos que amenazan con frustrar las iniciativas de justicia y que, en muchos casos, parecen responder a intereses políticos. Otra cuestión tiene que ver con la reforma judicial: si bien en varios casos parece ser un factor clave en la promoción de los juicios penales por violaciones de derechos humanos,¹⁶² en el caso de Uruguay, donde no se ha producido ningún proce-

161 Una de las obras más influyentes en este tema es la de Roht-Arriaza, N. (2005), *The Pinochet Effect: Transnational Justice in the Age of Human Rights*, Pittsburgh, University of Pennsylvania Press. Los análisis de casos específicos también son cada vez más frecuentes. Véase Collins C. (2008), «State Terror and the Law: The (Re)Judicialization of Human Rights Accountability in Chile and El Salvador», *Latin American Perspectives* 35(5), pp. 20-37 y Burt, J-M (2009), «Guilty as Charged: The Trial of former Peruvian President Alberto Fujimori for Grave Violations of Human Rights», *International Journal of Transitional Justice* 3(3), pp. 384-405.

162 Hilbink, L. (2003), «An Exception to Chilean Exceptionalism? The Historical Role of Chile's Judiciary», en Eckstein S. E. y Wickham-Crowley T, (eds), *What Justice? Whose Justice? Fighting for Fairness in Latin America*, Berkeley, University of California Press, pp. 64-97.

so de reforma desde la transición a la democracia y pese a esto algunos juicios han avanzado, continúa siendo una excepción. De manera similar, en El Salvador, pese a las profundas reformas judiciales, ha habido pocos avances en las iniciativas de justicia.¹⁶³ Por ende, si bien la reforma judicial puede tener un rol significativo, es un factor entre otros tantos que deben ser analizados minuciosamente en cada caso.

Además de la necesidad de desarrollar herramientas más efectivas de análisis comparativo e histórico para comprender las tendencias en materia de justicia por los crímenes del pasado en América Latina, existe una necesidad urgente de fomentar investigaciones que examinen el impacto de los juicios de derechos humanos en la región. Las primeras investigaciones sugieren que algunas de las preocupaciones iniciales generadas por los juicios de derechos humanos (en cuanto a que podrían tener un efecto desestabilizador y poner en riesgo democracias incipientes) eran infundadas. Pero aún sabemos muy poco sobre el proceso. En este documento presento algunas reflexiones preliminares sobre las promesas y los riesgos de los juicios de derechos humanos formuladas en mis investigaciones actuales en la región.

Las promesas

Las iniciativas para juzgar las violaciones de derechos humanos perpetradas por actores poderosos mediante juicios penales confirman uno de los principios centrales del Estado de derecho: la igualdad ante la ley.¹⁶⁴ El castigo de quienes cometen violaciones de derechos humanos no solo contribuye a restablecer el Estado de derecho, especialmente en casos de represión o terrorismo de Estado, sino que además puede simbolizar un corte con el pasado al demostrar que las estructuras de represión que previamente se beneficiaron del poder del Estado ya no se encuentran activas.¹⁶⁵

Los juicios también han ofrecido oportunidades de reparación a los sobrevivientes y familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos. Asimismo, los juicios penales pueden contribuir a revelar nueva información acerca de qué le sucedió a las víctimas, sobre las estructuras de represión y sobre quiénes participaron en ella. La valoración por parte de un órgano judicial de la importancia de la vida de la víctima desaparecida o el flagelo sufrido por los sobrevivientes constituye un reconocimiento social fundamental y un elemento importante de la reparación a las víctimas.¹⁶⁶ Numerosas entrevistas con sobrevivientes y familiares de víctimas en Perú, Argentina y Uruguay confirman tanto el deseo de justicia como la satisfacción experimentada por

163 Véanse los trabajos de Popkin M. (2004), «The Salvadoran Truth Commission and the Search for Justice», *Criminal Law Forum* 15 pp. 105-124 y (2000), *Peace without Justice: Obstacles to Building the Rule of Law in El Salvador*, University Park, Pennsylvania State University Press.

164 Este es el razonamiento que subyace a los juicios penales contra los ex miembros de la Junta en la Argentina. Véase Nino C. S. (1996), *Radical Evil on Trial*, New Haven, Yale University Press.

165 Méndez J. (1997), «Accountability for Past Abuses», *Human Rights Quarterly* 19(2), pp. 255-282.

166 *Ibidem*.

los sobrevivientes y familiares de víctimas cuando sus casos se ventilan en los tribunales. Esto no significa que la justicia retributiva sea un medio *superior* o incluso *suficiente* de reparación: claramente, otros mecanismos también son importantes, como las indemnizaciones y las iniciativas comunitarias para restablecer los vínculos sociales. Tampoco equivale a decir que *todos* los sobrevivientes y familiares de víctimas comparten la necesidad de justicia. Ciertamente este es un tema que requiere mayor investigación empírica tanto en entornos sociales específicos como en el tiempo.¹⁶⁷

Los juicios penales también tienen un valor educativo para la sociedad en general, en tanto generan debates más amplios sobre la violencia del pasado y una nueva comprensión colectiva sobre esta.¹⁶⁸ Existe una necesidad urgente de indagar sobre la confluencia entre los juicios penales y la memoria histórica. Las investigaciones realizadas luego del juicio a las Juntas en Argentina pueden considerarse un parámetro importante en este sentido. Los académicos han analizado los cambios en la percepción ciudadana de la justicia en la Argentina luego del juicio, el rol de los medios en la difusión del juicio a las Juntas y el modo en que las nuevas generaciones de argentinos perciben el pasado en lo que respecta a la transmisión de la memoria histórica.¹⁶⁹ También es importante observar que los juicios son altamente contenciosos y esto puede propiciar el surgimiento de nuevos discursos antidemocráticos y de negación.

Los riesgos

Al mismo tiempo, la justicia por las violaciones graves de derechos humanos enfrenta a numerosos obstáculos y dificultades. Los juicios penales sobre estos casos avanzan muy lentamente. Esto se debe en parte a la naturaleza del proceso judicial, pero también al carácter complejo de los casos de derechos humanos. El problema está exacerbado por el hecho de que en muchos casos ya transcurrieron al menos diez o veinte años desde que se perpetraron los crímenes. Esto significa que a menudo es difícil obtener las pruebas necesarias para iniciar un juicio penal, identificar a los autores, o bien los testigos y autores pueden haber fallecido, etcétera.

En los casos analizados no existe una política de Estado concreta para juzgar estos delitos, de modo que nos enfrentamos a un proceso poco sistemático que puede contribuir a agravar esta situación. Por ejemplo, en Ar-

167 Los académicos que emprenden investigaciones longitudinales de estas cuestiones señalan que suele existir un fuerte apoyo a la justicia retributiva entre las comunidades de sobrevivientes, y que este se intensifica con el transcurso del tiempo, en lugar de atenuarse. Véase Backer D. (2009), «The Layers of Amnesty: Evidence from Surveys of Victims in Five African Countries», *Global Studies Review* 5:3 (Fall/Winter 2009).

168 Osiel M. J. (2000), «Why Prosecute? Critics of Punishment for Mass Atrocity», *Human Rights Quarterly* 22(1), pp. 118-147.

169 Véase por ejemplo Jelin E. (1996), «Imágenes sociales de la justicia: Algunas evidencias», en Jelin E., *Vida cotidiana y control institucional en la Argentina de los 90*, Buenos Aires, Nuevohacer. Grupo Editor Latinoamericano, pp. 117-135; Feld C. (2002), *Del estrado a la pantalla: Las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores y Acuña C. H. et al. (1995), *Juicio, castigo y memoria. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Buenos Aires, Nueva Visión.

gentina un defensor sugirió que si se mantiene el ritmo actual de los juicios, llevaría más de cien años concluir los procesos que están actualmente en curso.¹⁷⁰ En Perú y Uruguay la dinámica es similar. En Perú, por ejemplo, si bien el juicio de Fujimori se completó en menos de un año y medio, otros juicios penales han demorado años. Esto se debe, en parte, a que, a diferencia del juicio contra Fujimori, en el que los tres magistrados de la Corte Suprema se dedicaron exclusivamente al caso, en los demás casos los jueces tienen numerosos expedientes a su cargo y solo pueden celebrar audiencias orales durante una cantidad limitada de horas por semana para cada caso. Esta es la situación del juicio contra 29 miembros del escuadrón de la muerte llamado Grupo Colina por la masacre de Barrios Altos, que comenzó en 2005 y aún no ha concluido.

Los juicios penales también son sumamente selectivos: cuando las víctimas ascienden a miles y hay cientos de autores involucrados, es poco realista pretender que todos los casos sean juzgados y que todos los culpables puedan ser enjuiciados. La pregunta sobre selectividad — ¿a quiénes deberíamos juzgar?— aún no ha sido respondida en América Latina ni en ninguna otra región. ¿Deberían los esfuerzos concentrarse en juzgar a los más altos líderes que autorizaron y permitieron las violaciones masivas de derechos humanos? ¿Deberían ser castigados los autores materiales? ¿Dónde corresponde poner el límite, si acaso, y qué criterio debería aplicarse? Es escaso el trabajo empírico sobre cómo este tema es debatido e implementado en la práctica en América Latina en la actualidad.

Tampoco existe consenso en cuanto a si la justicia penal es la prioridad máxima, en especial si esto entra en conflicto con otras prioridades. En Perú, por ejemplo, donde la comisión de la verdad identificó más de 4.000 fosas comunes clandestinas, no pueden realizarse exhumaciones a menos que exista una denuncia penal concreta. Por consiguiente, hay literalmente miles de fosas clandestinas que no pueden ser exhumadas debido a que no se proporciona información que identifique a los presuntos responsables. Esto ha generado tensión entre las organizaciones humanitarias que buscan ayudar a los familiares de víctimas a encontrar, identificar y recuperar los restos de sus seres queridos, y cuyo trabajo se ve obstaculizado por un sistema de justicia penal que impide realizar exhumaciones a menos que exista un auto de procesamiento. En otros países, como en Argentina y Guatemala, existe un amplio apoyo de la sociedad a las exhumaciones.

Recomendaciones para investigaciones futuras

En los últimos años se han producido cambios notables en América Latina que favorecen el juzgamiento de los crímenes del pasado. Ante lo que constituye prácticamente una avalancha de juicios por violaciones de derechos humanos, han surgido diversos espacios prometedores de investigación y análisis.

170 Según se cita en Izaguirre I. (2009), «Argentina 2007-2009: Confrontación política y violencia simbólica en el ámbito de los juicios contra los represores de la dictadura militar», artículo presentado durante la XXVII Conferencia de la Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 31 de agosto al 4 de septiembre de 2009.

Los juicios penales se centran necesariamente en víctimas y responsables individuales. Varios académicos han criticado los juicios en otros contextos justamente por esta razón. Una de las críticas señala que los juicios se centran en los responsables del terrorismo de Estado pero no castigan a quienes se beneficiaron con esas prácticas y que, en muchos casos, existió una responsabilidad social más amplia por la comisión de violaciones de derechos humanos.¹⁷¹ Otros sugieren que los juicios, al enfocarse en la culpa individual, pueden contribuir a alimentar el mito de la inocencia colectiva.¹⁷²

Esto plantea importantes interrogantes que no han sido abordados en la bibliografía sobre juicios de derechos humanos en América Latina. ¿Pueden los juicios reivindicar y restablecer los derechos de las víctimas individuales y, a la vez, reparar el daño social más amplio causado por la dictadura y la violencia? La naturaleza misma del proceso de justicia penal puede generar la impresión de que solo las víctimas individuales, en lugar de la sociedad en general, se benefician con los resultados de los juicios penales. Esto puede frustrar el apoyo de la sociedad en general a los juicios.

Otra cuestión es la relación entre los juicios penales y el contexto político general. En algunos casos, como el de Argentina, son muy pocas las expresiones de apoyo público a los militares y policías que están siendo juzgados; de hecho, como señaló Chillier,¹⁷³ casi nadie en Argentina cuestiona la legitimidad de los juicios de derechos humanos. No sucede lo mismo en otros lugares, como Uruguay, donde pese a algunos logros fundamentales el proceso continúa siendo incierto y sumamente frágil (como lo demuestra el fracaso de los intentos por anular la ley de amnistía mediante plebiscito el año pasado), o Perú, donde se están formando alianzas entre los gobernantes actuales, los partidarios del ex presidente Alberto Fujimori y las Fuerzas Armadas para poner fin a otros juicios por violaciones de derechos humanos. ¿Cómo evaluamos la relación entre los juicios por violaciones de derechos humanos y otras cuestiones generales como el apoyo público, la apatía pública y el apoyo político organizado en favor o en contra de estos juicios?

Osiel ha argumentado que los juicios pueden crear un marco concreto para abordar públicamente la memoria traumática vinculada con la violencia política.¹⁷⁴ Aún quedan muchos aspectos por analizar antes de determinar si esto es cierto. De hecho, hasta hoy hay muy pocas pruebas empíricas que permitan un debate significativo sobre los logros de los juicios de derechos humanos en este sentido. En teoría, los juicios respetan los ideales democráticos centrales para el Estado de derecho, como la igualdad ante la ley y el deber del Estado de juzgar, sin tener en cuenta ningún privilegio, a quienes hayan cometido los delitos. ¿Pero de qué modo son percibidos los juicios por el público en general? ¿De qué manera el público se refiere a los juicios, la justicia penal y otras cuestiones vinculadas en relación con los conflictos políticos actuales?

171 Mamdani M. (2002), «Amnesty or Impunity? A Preliminary Critique of the Final Report of the South American Truth and Reconciliation Commission», *Marcas* 32(3-4), pp. 33-59.

172 Fletcher L. E. y Weinstein H. M. (2002), «Violence and Social Repair: Rethinking the Contribution of Justice to Reconciliation», *Human Rights Quarterly* 24, pp. 573-639.

173 Chillier, G. y Varela, S. (2009), «Violence, (In)security and Human Rights in Latin America», *IDS Bulletin*, Oxford, Blackwell Publishing Ltd.

174 Osiel M. J. o. cit., pp. 118-147.

Por último, y en relación con los puntos anteriores, existe una necesidad urgente de contar con una agenda de investigación interdisciplinaria que aborde los juicios de derechos humanos que están en curso en América Latina. Este campo requiere investigaciones tanto cualitativas como cuantitativas que permitan identificar los avances logrados hasta el momento, así como los obstáculos que enfrentan los juicios penales; evaluar los procesos judiciales en la región y determinar si logran superar los problemas principales de las causas penales identificados por los académicos; y comprender más íntimamente las perspectivas de los sobrevivientes y las víctimas respecto de los juicios, la confluencia entre el derecho y la política y el modo en que los juicios interactúan con los procesos de formación de la memoria histórica. Solo entonces se podrán comprender más claramente las consecuencias a largo plazo de los tribunales de derechos humanos en América Latina.

Impunidad *versus* responsabilidad jurídica: el rol de la Ley de Caducidad en Uruguay¹⁷⁵

Elin Skaar¹⁷⁶

Introducción

El debate existente entre impunidad *versus* responsabilidad jurídica sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas en Uruguay ha adquirido relevancia, últimamente, a la luz de tres eventos importantes y, en parte, inesperados: en primer lugar, el plebiscito constitucional acerca de la Ley de Caducidad en octubre de 2009, en el que se mantuvo vigente la Ley de Caducidad, poniendo, una vez más, un sello democrático de aprobación a la política de olvido (*Let bygones be bygone*) de los hechos ocurridos en el pasado, en lo concerniente a las violaciones de derechos humanos cometidas durante el período de la dictadura militar (1973-1985). El voto popular ha sido desafiado por un proceso paralelo de justicia en el cual la Corte Suprema ha declarado inconstitucional a la Ley de Caducidad ya en tres oportunidades en los años 2009 y 2010, abriendo con ello la posibilidad de procesar a presuntos violadores de derechos humanos. Finalmente, llegó el veredicto final de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Gelman, condenando internacionalmente la Ley de Caducidad por violar el derecho internacional y las convenciones de derechos humanos, tal como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos lo dictaminara en 1992, unos años después de que la Ley de Caducidad fuera aprobada por voto mayoritario en el referéndum de 1989.

Claramente, los jueces uruguayos se encuentran en una encrucijada, atrapados entre la presión nacional de la impunidad continua y la presión internacional por la responsabilidad jurídica.

Muchas preguntas fascinantes surgen de este contexto: ¿por qué la Suprema Corte uruguaya está presionando ahora para endilgar responsabilidad jurídica, cuando en el pasado sostuvo la postura contraria, a favor de la impunidad? ¿Qué tiene que ver el derecho internacional con ello? ¿Qué tan receptivos son los jueces uruguayos con respecto a la evolución legal del derecho internacional humanitario? Y, por último —una pregunta clave— ¿qué

175 Capítulo preparado para este volumen, basado en Skaar, E. (2011), *Judicial Independence and Human Rights in Latin-America: Violations, Politics and Prosecution*, Nueva York, Palgrave Macmillan. Traducción del inglés: Natalia Flores, CMI.

176 Christian Michelsen Institute (CMI), Noruega.

tan independientes han sido los jueces en la generación de opiniones y en la emisión de juicios en casos de graves violaciones de los derechos humanos?

Este artículo se centra en el papel de los jueces nacionales dentro del debate sobre la impunidad frente a la responsabilidad jurídica.

Luego de una investigación realizada acerca de las respuestas judiciales que dieron réplica a demandas públicas por obtener verdad y justicia desde el final de la dictadura hasta el presente, propongo que los jueces uruguayos se han visto obligados por ley a desempeñar un papel secundario en casos de derechos humanos acontecidos en el período dictatorial. Esto, por cuanto la Ley de Caducidad establece que no habrá lugar al juzgamiento de los militares que hubieren ejecutado acciones que ocasionaran la muerte durante este período (artículo 1.º) y que, aunque puede investigarse casos de desapariciones, la responsabilidad de esas investigaciones recae sobre el Poder Ejecutivo (artículo 4.º).

Las pocas veces en que los jueces han tratado de desafiar estas restricciones legales se han topado con la presión del Ejecutivo para que abandonen los casos, o de fiscales que apelaron los casos y luego hicieron que esos procesos fueran transferidos a la órbita del Poder Ejecutivo. Además planteo que, aunque los jueces uruguayos hayan estado atados por la ley y por la coacción del Ejecutivo, bien podrían —al menos en teoría— haber hecho más en el campo de los derechos humanos, de haber sido más independientes.

El resto de este artículo está dividido en siete partes. En la próxima sección se hace una breve descripción de la búsqueda de justicia para las violaciones a los derechos humanos ocurridas en Uruguay, y qué posición han tomado los presidentes frente al asunto (responsabilidad jurídica *versus* impunidad).

En un intento por explicar el período de responsabilidad —jurídica— limitada hasta el 2005, la tercera parte de este escrito explora los factores institucionales que pudieron haber obstruido la independencia judicial, mientras que en la cuarta parte se analiza los factores no institucionales que determinaron el comportamiento de los jueces. De los avances recientes en el campo de la justicia retributiva bajo el gobierno de Vázquez, se da cuenta en la quinta parte, a la vez que en la sexta se ofrece una explicación de esta puesta en marcha de la justicia posttransicional. La presión política y judicial para acabar con la Ley de Caducidad es examinada en el séptimo acápite, antes de pasar a las conclusiones, donde esbozo mis comentarios de manera resumida.

En búsqueda de justicia para las violaciones de derechos humanos a través de las cortes

Los jueces solo se pronuncian sobre los casos que son llevados ante las cortes. Al mirar la carga de trabajo de los jueces uruguayos en el campo de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado, no hay mejor manera de calificar la situación que usando el término *cíclica*. Hubo una fuerte puja por verdad y justicia inmediatamente después de la transición al imperio de la democracia en 1985. Las cortes nacionales se vieron inundadas de casos de presuntas violaciones a los derechos humanos. Muchos jueces tomaron los casos, pero se vieron forzados a abandonarlos cuando la Ley de

Caducidad fue aprobada por el Parlamento en 1986, y más adelante, declarada constitucional por la Suprema Corte en 1988.

Desanimada por esta nueva ley, la gente se abstuvo de buscar justicia a través de los tribunales. Años más tarde, confesiones públicas de los militares sobre la violación a derechos humanos enfurecieron a la comunidad de los derechos humanos (constituida por organizaciones de derechos humanos, víctimas y familiares de víctimas) e incitaron a la Marcha del Silencio en 1996, en la que miles de uruguayos tomaron las calles exigiendo saber la verdad sobre las desapariciones que habían ocurrido durante la dictadura. Una vez más, la gente empezó a traer casos de violaciones de derechos humanos ante las cortes. Sin embargo, solamente un caso («Operación zanahoria») exigió reparación legal. Las demás peticiones exigían el derecho a la «verdad» acerca de los desaparecidos. Los casos que demandaban justicia fueron llevados ante los tribunales solo hasta el cambio de milenio, cuando empezaron a recibir una audiencia favorable. ¿Por qué?

Un punto clave es que el artículo 4.º de la Ley de Caducidad reclamaba la participación del Ejecutivo al momento de decidir si un caso debería o no abrirse para investigar la presunta desaparición de una persona. Dado que aquel no estaba interesado en hacerle seguimiento a estos casos, la consecuencia lógica era que fueran archivados por la oficina del Ejecutivo. Esto fue exactamente lo que sucedió durante las dos administraciones de Sanguinetti (1985-1990, segundo período 1995-2000). Sanguinetti había firmado el Pacto del Club Naval con los militares en 1984 y estaba explícitamente en contra del juzgamiento de militares por las violaciones a derechos humanos ocurridas en el pasado. Siguiendo una línea política similar, Lacalle (1990-1995) no hizo nada por abordar la cuestión de los derechos humanos y fue negligente a la hora de hacerle seguimiento a cualquier pregunta sobre la verdad. Batlle (2000-2005), por el contrario, dio inicio a investigaciones sobre el destino de los desaparecidos, lo que se tradujo en algunos casos emblemáticos enfocados en el derecho a obtener la verdad.¹⁷⁷ Sin embargo, en la administración Batlle solo hubo verdad, no justicia.

Con la llegada de Vázquez al gobierno, en el 2005, se estableció una línea divisoria. Él reinterpretó la Ley de Caducidad, despojando de inmunidad a los crímenes cometidos antes de 1973 y aquellos perpetrados fuera del Uruguay o por personal no militar. Más gente empezó entonces a llevar casos ante las cortes. Y más jueces empezaron a investigar casos. El primer veredicto en un proceso penal relacionado con violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado fue proferido en 2006.¹⁷⁸ Desde entonces, muchos casos han seguido este destino. En suma, un buen ejemplo es el hecho de que el principal obstáculo para el enjuiciamiento de esas violaciones a los derechos

177 El caso Gelman, hoy ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue uno de ellos.

178 En septiembre de 2006, «un juez penal en Montevideo consideró a seis oficiales militares y dos ex policías, culpables de los delitos de crimen organizado y secuestro de miembros uruguayos del grupo de oposición Partido por la Victoria del Pueblo, en Argentina en 1976 como parte del Plan Cóndor. Al finalizar el año no habían sido sentenciados». Amnistía Internacional (2007), *2007 Reporte Anual para Uruguay*, disponible en <<http://www.amnestyusa.org/annualreport.php?id=ar&yr=2007&c=URY>>. Debo agradecerle a Francesca Lessa por alertarme sobre esta información. Comunicación personal, 2 de marzo 2011.

humanos acaecidas en el pasado ha sido la falta de voluntad del Ejecutivo para dar la señal de «adelante» a los jueces, lo que suscita interesantes cuestionamientos acerca de la independencia judicial.

La pregunta que surge entonces es ¿por qué los jueces uruguayos no han sido más innovadores en su labor hermenéutica, como sus homólogos en las cortes chilenas o argentinas? Después de todo, las leyes de amnistía no son exclusivas de Uruguay; de hecho, la mayoría de los países latinoamericanos emergentes de períodos de gobiernos de derecha de corte militar que dominaron el continente entre los años setenta y los noventa, adoptaron diversas formas de leyes de amnistía para paralizar el juzgamiento y con ello —eso arguyeron— facilitar la estabilidad política. A pesar de ello, en los últimos años hemos visto gran innovación de parte de los jueces en algunos de los países de América Latina para esquivar las leyes de amnistía, a través de la interpretación creativa de la ley. ¿Por qué los jueces uruguayos no acogieron los dos argumentos jurídicos centrales adoptados por sus vecinos de Chile y Argentina, para así poder moverse entre los diversos tipos de leyes de amnistía existentes? En esencia, estos argumentos fueron que la desaparición forzada es a) un delito internacional que no puede resultar eximido por leyes internas de amnistía, y b) un delito continuado que no debería estar sujeto a términos de prescripción. En Uruguay, ningún juez había interpretado oficialmente la desaparición forzada como un delito continuado, ni usado esto como argumento para no aplicar la Ley de Caducidad, antes de la llegada de Vázquez al gobierno.¹⁷⁹ La pregunta que nos interesa es ¿por qué los tribunales y los jueces uruguayos respondieron de la manera en que lo hicieron a las (por cierto, limitadas) demandas públicas por justicia? ¿Por qué no actuaron de manera más independiente ante la negligencia del Ejecutivo de actuar conforme al artículo 4.º de la Ley de Caducidad? Uno de los argumentos que quiero esbozar en la próxima sección es que la razón principal por la cual los jueces no actuaron de manera proactiva en la búsqueda de justicia retributiva fue precisamente su falta de independencia. Parte de la explicación yace en la configuración institucional del sistema uruguayo de justicia.

Obstáculos institucionales al ejercicio de la independencia judicial

Paradójicamente, de acuerdo con investigaciones recientes, Uruguay tiene un alto grado de respeto por los derechos humanos y un imperio de la ley que funciona. Algunos estudiosos consideran que los tribunales uruguayos son «mucho más independientes en la práctica, que casi todos sus homólogos en América Latina».¹⁸⁰ De hecho, las cortes uruguayas han sido situadas entre las más independientes de la región, junto a Costa Rica y Chile.¹⁸¹ Con todo, Uru-

179 Solo la jueza Estela Jubette tuvo el coraje de invocar el derecho internacional, en el proceso relativo a la desaparición de Elena Quinteros. Sin embargo, la jueza actuó de manera tal que la familia de la víctima obtuvo la verdad, pero no vio a los culpables ser llamados por la Justicia. Por lo tanto, ella también se rehusó a invocar la interpretación jurídica del término «desaparecido» como un delito continuado.

180 Brinks D. (2008), *The Judicial Response to Police Killings in Latin America: Inequality and the Rule of Law*, Nueva York, Cambridge University Press.

181 Brinks D. (2005), «Judicial Reform and Independence in Brazil and Argentina: The Beginning

guay obtiene un puntaje bajo en la independencia judicial formal, de acuerdo con las garantías constitucionales de independencia judicial.¹⁸² Por ejemplo, en el cambio de milenio —antes de la proliferación de nuevos procesos judiciales— la falta de independencia financiera fue reportada como impedimento para la labor independiente de los jueces.¹⁸³ No existen garantías constitucionales por el tamaño del presupuesto, causando con ello que el Poder Judicial dependa del Ejecutivo y del Legislativo para su financiación. Y el presupuesto es pequeño en comparación con muchos otros países de América Latina.

Por otra parte, el sistema de nombramiento de los jueces en Uruguay podría haber comprometido la independencia de los jueces. Sistemas pensados para favorecer la independencia judicial, incluyen la estancia perenne de los jueces de la Suprema Corte, el nombramiento por órganos judiciales independientes, y así sucesivamente. Los jueces uruguayos del más alto tribunal son nombrados por la Asamblea General por el voto de dos terceras partes y por un período de diez años —el término más corto para jueces de cortes supremas en América Latina.¹⁸⁴ El período puede ser renovado tras haber estado cinco años fuera del cargo. Esto podría sugerir que los jueces de la Suprema Corte gozarían de un grado razonable de independencia estructural respecto del Ejecutivo, pero que habría incentivos para complacer a aquellos que están en el Parlamento, para asegurar la reelección.

Antes de la llegada de Vázquez al gobierno en el 2005, existía una tradición de vieja data en la que colorados y blancos se dividían entre ellos las nuevas plazas de la judicatura. Como ninguno de estos dos partidos dominantes tenía una mayoría de dos terceras partes en el Parlamento después de 1942, cada partido tenía la potestad de vetar los candidatos judiciales del otro partido.

Sin embargo, hasta las elecciones de 1994, blancos y colorados controlaban conjuntamente al menos dos tercios del voto en la Asamblea General. La solución por la que optaron los partidos fue entonces alternar en el nombramiento de jueces, en las vacantes que fueran surgiendo. Dado el reducido tamaño de la Suprema Corte (cinco miembros) y el corto término de diez años de duración en el cargo, uno de los dos partidos políticos nombraría en promedio un juez de la Suprema Corte cada dos años.

Según la lectura favorable que Daniel Brinks hace del sistema, este acuerdo tácito de alternancia produjo que ambos partidos nombraran ante todo «candidatos cualificados e independientes que podrían generar continuidad legal, un foro neutral, y una institución más estable e independiente» y, como consecuencia «la Suprema Corte es fuertemente percibida como libre de in-

of a New Millennium?», *Texas International Law Journal* 40 (3), pp. 595-622; Staats, J. L., Bowler S. B., y Hiskey J. T. (2005), «Measuring Judicial Performance in Latin America», *Latin American Politics & Society* 47 (4), pp. 77-106.

182 Nótese, sin embargo, que el criterio para medir la independencia judicial, obviamente importa. Ríos-Figueroa, (2006), «Judicial Independence: Definition, Measurement, and Its Effects on Corruption. An Analysis of Latin America», tesis de doctorado, New York University. Ríos-Figueroa le otorga a Uruguay puntajes de bajo a medio en diferentes indicadores de autonomía e independencia.

183 Jueza de la Corte Suprema Jacinta Balbela, jueza Estela Jubette, y el ex juez de la Corte Suprema Jorge Marabotto, entrevistas, Montevideo, marzo-abril 2001.

184 El sistema de nombramiento no cambió luego de la transición. Durante el gobierno cívico-militar, los jueces de la Corte Suprema fueron nombrados por los militares.

tromisión política partidista en los resultados de los casos».¹⁸⁵ Una interpretación menos positiva sería que, como ni blancos ni colorados favorecieron oficialmente el enjuiciamiento, es probable que esos jueces nombrados en forma política en la Suprema Corte, tampoco lo favorecieran. También es factible que tanto blancos como colorados, por regla general se inclinarían por jueces conservadores y no controversiales en lugar de jueces liberales que serían más proclives a desafiar políticas del gobierno en general.

Por consiguiente, dado que el sistema de nombramiento estaba vinculado tan estrechamente a políticas de consenso en la legislatura, la Suprema Corte no era muy propensa a retar al Ejecutivo en asuntos controversiales e importantes —y por tanto, ambos carecían de independencia real y *de jure*.

Además de la falta de independencia tanto constitucional como estructural en el más alto nivel del Poder Judicial, la organización institucional comprometía también la independencia de los jueces de primera y segunda instancia, ocasionando una falta generalizada de independencia interna que atravesaba todo el sistema. El Poder Judicial uruguayo está fuertemente jerarquizado y ha sido caracterizado como «un poder generalmente conservador, que es cauteloso, resistente al cambio, y muy ortodoxo al momento de interpretar las leyes».¹⁸⁶ La Suprema Corte es la responsable de la contratación, el despido, y la disciplina de los jueces de instancias inferiores. Los jueces de primera instancia deben, por ende, complacer tanto a sus superiores de segunda instancia como a los de la Suprema Corte. Aquellos jueces que se alejen de la línea de sus superiores se arriesgan a recibir sanciones tales como ser transferidos o no ser promovidos (Reyes, quien asumió el caso «Operación zanahoria», sirve de ejemplo). Aunque los jueces se autoproclaman siempre como independientes, era creencia común entre abogados y expertos legales durante la presidencia de Batlle, que esto distaba de ser así. Según Javier Miranda, «el Poder Judicial [en Uruguay] siempre ha sido irrelevante [...] un poder carente de peso político».¹⁸⁷ Eduardo Piroto llamaba a la rama judicial «la Cenicienta del país» —mal vestidos y sin fondos, marginalizados, y tratados con poco respeto.¹⁸⁸ En efecto, incluso algunos jueces liberales coincidieron en que había falta de independencia judicial en Uruguay.¹⁸⁹

Luego de la transición, hubo algunos intentos débiles por reformar el sistema judicial uruguayo, para hacer a los jueces más eficientes e independientes. Esto incluía una propuesta para establecer separadamente un Consejo de la Magistratura que se encargara de algunas de las responsabilidades administrativas de los jueces y de reformar el Código del Procedimiento Penal. Sin embargo, esas reformas se estancaron rápidamente y las instituciones judiciales uruguayas permanecieron sin reformar por muchos años.

185 Brinks D. (2008), o. cit.

186 *Ibidem*.

187 Javier Miranda, abogado de derechos humanos de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos; consejero informal de la Comisión para la Paz, Montevideo, entrevista de 5 de abril 2001.

188 Eduardo Piroto, Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos, trabajo coordinado con la Comisión para la Paz, Montevideo, entrevista, 2-3 de abril 2001.

189 Jueza de la Corte Suprema Jacinta Balbela y jueza Estela Jubette, entrevistas, Montevideo, abril de 2001.

Más allá de la falta general de independencia judicial (formal), hay muchos potenciales cuellos de botella institucionales en los procedimientos penales que pueden obstaculizar aún más los juicios a los militares. De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal uruguayo, la función de enjuiciamiento se divide entre el juez y el fiscal, obligando a ambos a trabajar en estrecha colaboración.¹⁹⁰ El juez es responsable tanto por la investigación como por la decisión final en el proceso; esto es considerado «el sello distintivo del modelo inquisitivo».¹⁹¹ Ya examinamos el dominio del Ejecutivo respecto de los jueces. Los fiscales tampoco están libres de la influencia política.

En primer lugar, los fiscales forman parte de la rama ejecutiva (son nombrados por el Ejecutivo con el asesoramiento y aprobación del Senado) y gozan del mismo tiempo de duración en el cargo que los jueces. Se colige que si el gobierno no quiere abrir investigación sobre casos de abuso a los derechos humanos (como sucedió bajo los tres gobiernos postransición que precedieron a Batlle, así como el del propio Batlle), no es mucho lo que pasa. En la cima del sistema encontramos al Procurador General, un cargo político en el que la elección es hecha libremente por el Ejecutivo con la confirmación senatorial. El resultado de este sistema, según Brinks, es «un cuerpo de fiscales con seguridad en el empleo, pero con un incentivo considerable para responder al liderazgo político que habilitó su nombramiento».¹⁹²

Segundo, aun si el fiscal investiga un caso y ordena a los militares testificar, estos pueden rehusarse. De acuerdo a la ley uruguaya, todos los ciudadanos (no solamente los militares) están protegidos del testimonio forzado. Mientras los militares se negaron a proporcionar evidencia, la ausencia de ella hizo virtualmente imposible resolver los casos en los cuales la prueba final estaba en manos de ellos. Se vio progreso bajo el mandato de Batlle, cuando la Comisión para la Paz logró que los militares hablaran con garantías de confidencialidad. Pero aunque la comisión estaba en posesión del 90% de la información requerida para resolver las desapariciones, el 10% restante permaneció en las manos de los militares.¹⁹³ Esto se tradujo en que no hubiera todavía suficiente evidencia para iniciar un juicio en muchos de los casos.

Tercero, era ampliamente asumido que la Ley de Caducidad impedía el enjuiciamiento (independientemente de las pruebas), ya que garantizaba la impunidad de los militares por los delitos cometidos durante el período de gobierno cívico-militar. No obstante, los jueces y abogados uruguayos que estaban más en consonancia con los jueces y abogados progresistas en los países vecinos, afirmaron que técnicamente era posible procesar a los militares por violaciones a los derechos humanos siempre y cuando la «detención-desapa-

190 Código del Proceso Penal (1980), establecido por el decreto ley n.º 15.032. Este código que data del período de la dictadura fue reemplazado por el Código del Proceso Penal, ley n.º 16.893 de 1997, pero esa ley no ha sido implementada aún. Para más información sobre el Código Uruguayo de Procedimiento Penal, y la división del trabajo en los procesos penales, véase Brinks D. (2008).

191 Brinks D. (2008), o. cit.

192 Ibidem.

193 Serpaj (2000), *Derechos humanos en el Uruguay*, Montevideo, Serpaj.

rición» fuera definida como un delito continuado.¹⁹⁴ Otras violaciones de los derechos humanos, tales como la tortura o el asesinato, estarían aún sujetas a términos de prescripción.

Jueces valientes e independientes de hecho podrían haber decretado que la Ley de Caducidad no se aplicara a la detención-desaparición, porque es un delito continuado o permanente, y hubieran podido invocar el derecho internacional para promover el enjuiciamiento. En teoría, aunque la fiscalía apelara una decisión de primera instancia que diera luz verde al juzgamiento, un tribunal de apelación independiente podría mantenerla, si hubiere pruebas suficientes. Y si un proceso penal fuera a ser recurrido en una instancia superior, en el mejor de los casos, una Suprema Corte justa podría confirmar la decisión de enjuiciar, si hubiese pruebas suficientes, y si se aplicara el derecho internacional. Sin embargo, este «mejor escenario posible» enfrenta un grave problema: incluso si los jueces invocaran el derecho internacional y condenaran a oficiales militares culpables de violaciones a los derechos humanos, solamente lo podrían hacer sobre la base de cada caso, es decir, caso por caso, pero este fallo no tendría aplicabilidad general.

A diferencia del sistema del *common law* de los Estados Unidos o de Gran Bretaña, un fallo en un sistema de derecho civil como el de Uruguay no sienta automáticamente un precedente para decidir los casos siguientes. Esto significa que los jueces de instancias inferiores no necesitan tener en consideración una sentencia proferida por la Suprema Corte sobre un caso particular.¹⁹⁵ En suma, hubo numerosas limitaciones institucionales a la acción judicial en los casos de los desaparecidos.

Factores no institucionales que condicionan el comportamiento judicial

Dado que el comportamiento judicial está condicionado por factores institucionales, pero no determinado exclusivamente por ellos, es conveniente considerar otros agentes que pueden influir en la manera en que los jueces se perciben a sí mismos y su papel en la sociedad, en particular con respecto a los derechos humanos. El desarrollo jurídico discutido en este trabajo se llevó a cabo en un contexto de cambios veloces en las leyes y jurisprudencia internas e internacionales sobre derechos humanos. Esto plantea la cuestión de hasta qué punto estaban los jueces uruguayos influenciados por las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los procesos legales en los vecinos Chile y Argentina, y la batalla legal en Europa en relación con los oficiales militares de América Latina. La respuesta es simple: no mucho. Los jueces uruguayos fueron mucho más lentos que los jueces chilenos y argentinos al responder a estos cambios regionales e internacionales.

Hay varias explicaciones plausibles. La primera está estrechamente relacionada con el marco institucional descrito anteriormente. Muchos de los

194 Esta es la opinión de, entre otros informantes, el abogado de derechos humanos Javier Miranda, el abogado laboralista Pablo Chargoña, la jueza Estela Jubette, y la ex jueza de la Suprema Corte Jacinta Balbela. Entrevistas realizadas en Montevideo, 2000.

195 Esto, por supuesto, puede interpretarse en ambos sentidos: los jueces de instancias inferiores no están obligados por sentencias adversas o a favor de la Suprema Corte.

abogados activos en temas de derechos humanos en Uruguay, según Brinks, han lamentado que las características del Poder Judicial (procedimientos de nombramiento, los incentivos de carrera, y así sucesivamente)

dificultan la prevalencia de argumentos que se apoyan en conceptos tan innovadores como la aplicación interna del derecho internacional humanitario o nuevas interpretaciones de las leyes vigentes. Estos son, en efecto, obstáculos enormes para el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos perpetradas por el régimen anterior, que no solo son difíciles de enmarcar en el Código Penal ordinario, sino que además están más protegidas por una ley de amnistía.¹⁹⁶

En segundo lugar, en Uruguay hubo relativamente menos desaparecidos que en otros países de la región. Solo alrededor de 200 fueron registrados oficialmente. La gran mayoría de estos desapareció en Argentina; esto, comparado con casi 9.000 desaparecidos en Argentina documentados por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) (12.000 según el estimado del gobierno) y casi 3.000 en Chile. Debido al patrón de represión, muy pocos uruguayos fueron procesados en cortes extranjeras, de manera que los jueces uruguayos no se vieron obligados a responder al juez Garzón en España o a requerimientos de otros jueces europeos por información o cooperación, como sus homólogos chilenos o argentinos habían tenido que hacerlo (el caso de Elena Quinteros es una excepción destacada).

Tercero, como consecuencia de lo anterior y porque la sociedad civil uruguaya tiene relativamente pocas conexiones internacionales, Uruguay apenas atrajo a la prensa internacional en asuntos de derechos humanos. Esto a su vez significa que los jueces uruguayos inicialmente estuvieron mucho menos expuestos a la presión y a la opinión pública internacional. Además, no tuvieron que «competir» (por prestigio, acceso a los medios, orgullo jurídico, críticas por su incapacidad o falta de voluntad para tomar los casos, etcétera) con otros jueces de países europeos en términos de juzgar a su propio pueblo.

Un muy importante y cuarto factor es que los jueces uruguayos no estaban directamente expuestos a la legislación internacional de derechos humanos como sí lo estuvieron los jueces argentinos y chilenos durante el período examinado. En Argentina, todos los tratados y pactos internacionales sobre derechos humanos (incluida la Convención Interamericana de Derechos Humanos) forman parte de la Constitución desde la reforma constitucional de 1994. En Chile, los jueces se vieron obligados a lidiar con Pinochet después de que fuera enviado de vuelta desde Londres, y además debieron tener en cuenta a jueces europeos en este caso y en muchos otros casos que involucraban a ciudadanos chilenos.

En Uruguay, por el contrario, no existía una tradición de la aplicación de normas internacionales de derechos humanos, a pesar de la ratificación de los decretos y convenios. La combinación del carácter conservador de los jueces y la tradición del derecho civil impidieron que decisiones progresistas como la de Jubette tuviesen efecto vinculante para juicios futuros. Podría decirse, por lo tanto, que se necesitaría más tiempo para que nuevas inter-

196 Brinks D. (2008), o. cit.

pretaciones de la ley llegaran a afianzarse. Esto se hizo evidente en los años siguientes, cuando diferentes piezas del derecho internacional de derechos humanos fueron adoptadas por el gobierno uruguayo, un punto que retomaré más adelante.

Técnicamente, el derecho internacional tiene la misma fuerza que la legislación nacional en Uruguay, pero en la práctica los jueces tendieron a invocar solamente las leyes internas. Esto tenía que ver más con la tradición que con cualquier otra cosa. A diferencia de Chile y Argentina, donde ha habido grandes cambios en la estructura y composición de la Suprema Corte gracias a las reformas judiciales, el sistema judicial uruguayo se mantuvo intacto en gran medida después de la transición a la democracia, excepción hecha de los cambios generacionales.¹⁹⁷ Estos, obviamente, no fueron suficientes para lograr cambios notables en la cultura judicial, aunque jueces más jóvenes (como Jubette) hayan mostrado una disposición a desafiar al sistema. Era creencia común que los jueces jóvenes tendían a ser más liberales que sus superiores y más abiertos a utilizar el derecho internacional en su evaluación de los casos, debido a sus diferentes formación y exposición. Dado que los jueces más jóvenes dependen de sus superiores y se moldean a medida que avanzan a través del sistema, se deduce que los cambios estructurales que afectan a los niveles más altos del Poder Judicial pueden dar lugar a modificaciones más rápidas en la cultura y la práctica judicial que aquellas que pueden alcanzarse a través del cambio generacional.

En una nota más positiva, hubo algunos indicios de que los cambios se fueron lentamente llevando a cabo dentro del sistema judicial bajo el mandato de Batlle. En febrero de 2001, el entonces presidente de la Suprema Corte, Cairoli, supuestamente¹⁹⁸ informó a la prensa que la detención-desaparición podría ser considerada como un delito permanente. Sin embargo, no fue tan lejos como para decir que la Ley de Caducidad no era aplicable, lo que sería la conclusión lógica de esta línea de razonamiento. Si la Suprema Corte en efecto estaba en el proceso de cambiar su posición al respecto, esto pudo haber tenido un impacto significativo más tarde. Pero la posición oficial de la Suprema Corte avaló en silencio la Ley de Caducidad.

En vista de la palmaria falta de interés del Ejecutivo en resolver legalmente el problema de los desaparecidos, aunado a la aparente falta de activismo judicial e interpretación innovadora de la ley, las posibilidades de presenciar un desfile de militares siendo llevados ante una Corte parecían pocas, a la mitad de la primera década del nuevo milenio. Mientras el número de juicios a ex oficiales militares crecía exponencialmente en los vecinos Chile y Argentina, al cambio de siglo los uruguayos consideraban muy poco probable que un desarrollo parecido alguna vez sucedería en Uruguay. Cambios radicales se produjeron cuando Vázquez asumió el poder en 2005.

197 Skaar E. (2003; «Un análisis de las reformas judiciales de Argentina, Chile y Uruguay», *América Latina Hoy* 34, pp. 147-186.

198 Disponible en: <<http://www.larepublica.com.uy/editorial/35499-expresiones-de-un-jurista-que-incomodan-al-poder>>.

Nuevo impulso en la búsqueda de la justicia retributiva

Tabaré Vázquez del Frente Amplio ganó las elecciones de 2004 con poco más de la mitad de la votación. Aún como presidente electo, antes de asumir el cargo en marzo de 2005, dejó claro que tenía la intención de abordar la cuestión de la justicia retributiva. Los progresos realizados en su gobierno resultaron poco menos que impresionantes. Durante sus cinco años en el cargo, realizó mucho más en este campo que lo que hicieron sus cuatro predecesores juntos, pese al hecho de que la Ley de Caducidad se mantuvo en vigor durante este período. A finales de 2007, la administración de Vázquez había excluido a 47 casos de la impunidad garantizada por la ley.¹⁹⁹ ¿Cómo fue posible esto?

Una razón por la que Vázquez pudo dar trámite a violaciones del pasado con tal vehemencia, fue que su gobierno en el 2005 reinterpretó el alcance de la Ley de Caducidad como «limitada a violaciones de derechos humanos perpetradas bajo el gobierno militar después del golpe de junio de 1973».²⁰⁰ Con esta interpretación se abrió la posibilidad de ejercer acciones legales contra unos 600 miembros (activos y antiguos) de las Fuerzas Armadas, en conexión con crímenes cometidos *antes* del golpe de Estado.

El gobierno de Vázquez también excluyó de la Ley de Caducidad «los casos ocurridos en la Argentina, con la cooperación presunta de las Fuerzas Armadas uruguayas y argentinas».²⁰¹ Además de lograr que fuera posible examinar el papel de la cúpula militar en la represión, las movidas del gobierno permitieron que se presentaran cargos contra un número de militares retirados de menor rango y ex policías. Como muchos de estos casos están, en lo que va corrido del 2011, en una etapa preliminar en las cortes penales, solamente algunos de los más emblemáticos serán discutidos aquí para dar una idea de las últimas novedades en justicia retributiva en Uruguay.

Los logros más espectaculares en justicia retributiva han sido el arresto y juicio de dos ex presidentes y un ex ministro. Iniciando en noviembre de 2006, el onceavo juez penal de Montevideo ordenó la detención y juicio del ex presidente Juan María Bordaberry (1971-1976) y del ex ministro de Relaciones Exteriores, Juan Carlos Blanco, con cargos por crímenes contra la humanidad.²⁰² Las familias de los legisladores Zelmar Michelini (representado por Hebe Martínez Burle) y Héctor Gutiérrez Ruiz, son demandantes en el caso contra Bordaberry. Bordaberry y Blanco fueron acusados conjuntamente por los asesinatos de Michelini, Ruiz, y dos miembros del grupo guerrillero

199 Amnistía Internacional (2008), *2008 Reporte Anual para Uruguay*, disponible en: <<http://www.amnestyusa.org/annualreport.php?id=ar&yr=2008&c=URY>>.

200 Amnistía Internacional (2006), *2006 Annual Report for Uruguay*, disponible en: <<http://www.amnestyusa.org/annualreport.php?id=ar&yr=2006&c=URY>>.

201 Ibidem.

202 Bordaberry, en el gobierno desde 1972, disolvió la Asamblea General en 1973 y gobernó por decreto como dictador. Por desacuerdos con los militares estos lo remplazaron antes de que su cargo expirara. Blanco ya había sido acusado en 2002 por la detención ilegal de Elena Quinteros por parte de la jueza María del Rosario Berro, caso presentado por la madre de Elena Quinteros quien llevó el caso a los tribunales en noviembre de 2000. Esta era la primera vez que alguien había sido detenido por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen militar en Uruguay. Los procesos judiciales contra Blanco, en este caso continuaron desde el 2002 hasta el 2010.

tupamaros, Rosario Barredo y William Whitelaw, en Buenos Aires, Argentina, en 1976. La decisión fue recurrida.²⁰³ En septiembre de 2007 la Corte de Apelaciones confirmó el juicio y la detención de Bordaberry como coautor de diez homicidios²⁰⁴, y fue sentenciado a treinta años de prisión y a quince años de detención preventiva en febrero de 2010.²⁰⁵

Un año después de que Bordaberry fuera detenido, los tribunales se dirigieron de nuevo hacia antiguos altos dirigentes. El juez uruguayo Luis Charles arrestó y acusó en diciembre de 2007 al general Gregorio Álvarez, ex presidente de facto y líder de la dictadura militar en Uruguay (1981-1985), como coautor de la desaparición forzada de más de 30 personas. El 22 de octubre de 2009, el juez Charles encontró a Álvarez, de 83 años, culpable por la muerte de 37 personas que desaparecieron durante la dictadura, así como de varias violaciones adicionales de derechos humanos, mientras que él era el Comandante en Jefe del Ejército. Fue condenado a 25 años de prisión. En la misma sesión, un ex capitán de la Marina, Juan Carlos Larcebau, fue condenado a veinte años de prisión por 29 casos de homicidio agravado.²⁰⁶ Esta era la segunda vez en la historia de América Latina que un ex dictador había sido llevado a juicio, declarado culpable y condenado a prisión. La sentencia contra Fujimori en Perú llegó en abril del mismo año. También hay que mencionar que Juan María Bordaberry en febrero de 2010 fue condenado por «ultraje» contra la Constitución del Uruguay, y Juan Carlos Blanco fue condenado a veinte años de prisión por el caso de Elena Quinteros en abril de 2010.

Además de los casos más espectaculares mencionados arriba, a partir de 2005 una serie de procesos menos politizados y menos publicitados corría en los tribunales uruguayos. La condición previa para todos los casos era que el Ejecutivo tenía que ordenar una excepción a la Ley de Caducidad antes de que las investigaciones pudieran tener lugar. De acuerdo con la decisión de Vázquez de que los casos caían por fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Caducidad, muchos de los delitos objeto de investigación habían tenido lugar fuera del Uruguay como parte de la operación regional Plan Cóndor. Por ejemplo, en septiembre de 2006, un juez penal de Montevideo halló a seis oficiales militares y dos ex agentes de policía, culpables por los delitos de delincuencia organizada y de secuestro de miembros uruguayos del grupo opositor Partido por la Victoria del Pueblo (PVP) en la Argentina, en 1976 como parte del Plan Cóndor.²⁰⁷

En junio del año siguiente, Vázquez excluyó 17 casos previamente cubiertos por la Ley de Caducidad, que incluían al menos cinco traslados de detenidos desde Argentina a Uruguay entre febrero y agosto de 1978. En

203 Amnistía Internacional (2007), o. cit.

204 Amnistía Internacional (2008), o. cit.

205 De León W. (2010), «Former President Juan Maria Bordaberry is condemned to thirty years of prison and 15 years of precautionary detention for the offenses of “crimes against the constitution” two “political homicides” and the “forced disappearance” of nine citizens», disponible en: <<http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB309/Summary.pdf>>; véase también A. Gaudin (2010), «Uruguay: Former dictator Juan Maria Bordaberry convicted of violating Constitution», disponible en: <<http://www.thefreelibrary.com/URUGUAY%3A+FORMER+DICTATOR+JUAN+MARIA+BORDABERRY+CONVICTED+OF+VIOLATING...+a0221436416>>.

206 «Former Uruguay Leader Detained», Al Jazeera.net, October 18, 2007; «Uruguayan Dictator Guilty of Murder», Al Jazeera.net, October 23, 2009.

207 Amnesty International USA. «2007 Annual Report for Uruguay».

septiembre también excluyó el secuestro de dos uruguayos en Paraguay en 1977. La decisión allanó el camino para las investigaciones judiciales sobre estos casos.²⁰⁸

Como en años anteriores, los países vecinos siguieron exigiendo la extradición de ciudadanos uruguayos para ser juzgados en los casos generados por la participación de Uruguay en el Plan Cóndor. Comparado con sus predecesores, Vázquez fue mucho más receptivo ante estas peticiones. Él mismo estaba dispuesto a pedir la extradición, como en el caso del ex coronel (y ciudadano uruguayo), Juan Manuel Cordero, cuya participación en violaciones de los derechos humanos durante la dictadura, incluye los asesinatos de Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz. Cordero era requerido tanto por el gobierno uruguayo como por el de Argentina debido a su participación en las actividades del Plan Cóndor. Había huido a Brasil, donde se refugió de la persecución y fue extraditado de Brasil a Argentina en enero de 2010.

En conjunto con las investigaciones penales de violaciones de derechos humanos en el pasado, el informe final de la Comisión para la Paz publicado en 2003, facilitó el progreso en dos aspectos: conocer el destino de los desaparecidos y proporcionar reparaciones a las familias de las víctimas. En noviembre de 2005, fueron encontrados los primeros restos de los uruguayos que habían sido secuestrados, torturados y asesinados por la dictadura militar. Dos años más tarde, en julio de 2007, las excavaciones en el complejo militar de La Tablada se iniciaron (por el equipo de la Facultad de Humanidades y Antropología de la Universidad de la República), en un esfuerzo por localizar los restos de más detenidos. En septiembre del mismo año, nuevas exhumaciones comenzaron en las instalaciones militares en busca de los restos de Elena Quinteros.²⁰⁹ Por recomendación de la Comisión para la Paz, la tortura fue codificada en la ley n.º 18.026 del 4 de octubre de 2006. Además, la provisión de reparaciones a los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos durante el gobierno militar fue codificada en dos leyes: la ley n.º 18.033 del 3 de octubre de 2006 y ley n.º 18.596 del 13 de octubre de 2009. Una comisión de reparaciones fue establecida en noviembre de 2009 e implementada a finales de enero de 2010.²¹⁰

Explicando la aparición (tardía) de la justicia postransicional

Hay por lo menos dos maneras de interpretar este nuevo escenario. Una de ellas es que los juicios se deben exclusivamente a las políticas pro-juzgamiento de Vázquez, y que los jueces han respondido favorablemente a ellas, en tanto los jueces dependientes hacen lo que se espera que hagan. Una interpretación más matizada es que el comienzo de la justicia postransicional²¹¹

208 Amnistía Internacional (2008), o. cit.

209 Amnistía Internacional (2008), o. cit.

210 Agradezco a Gabriela Fried por esta información (comunicación personal, 28 de enero 2010).

211 Por *justicia postransicional* entendemos aquí el hacer frente a violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante la dictadura, a través de procesos penales, o de demandas civiles en las cortes, en al menos un ciclo electoral después de la transición a la democracia.

(en este caso, los juicios) se debe a una combinación de factores. Estos incluyen: a) la presión del Ejecutivo para que se lleven a cabo juicios, señalando con ello que es políticamente aceptable atribuir responsabilidad militar por violaciones de derechos humanos, a pesar de que una parte significativa de la población se oponga al enjuiciamiento, tal como se refleja en el plebiscito del 2009; b) más demandas vocales por justicia desde el sector de los derechos humanos, lo cual se vio reflejado en un mayor número de casos traídos ante la Corte, c) un sistema judicial más receptivo a las quejas individuales, y d) una milicia subordinada al gobierno civil. La pregunta es, ¿están los jueces jugando con las preferencias políticas del Ejecutivo, como lo han hecho en el pasado? ¿O los jueces están desempeñando un papel autónomo en el avance de la búsqueda de la justicia?

El compromiso personal de Vázquez ha ayudado sin duda al rápido progreso de la justicia retributiva desde 2005. Sin embargo, es importante tener en cuenta que él respondía a los mandatos del Congreso del Frente Amplio, antes de su candidatura y campaña, en consonancia con una larga tradición de la izquierda para hacer frente a las cuestiones de derechos humanos. Podría decirse que la revitalización del movimiento de derechos humanos fue sin duda un factor más para llevar casos ante los tribunales. Teniendo en cuenta el hecho de que ello coincidió con un cambio profundo en la política oficial de derechos humanos, es difícil de descifrar qué es lo que ha motivado el activismo judicial en casos relativos a derechos humanos. Además de la inspiración proporcionada por el Ejecutivo, hay razones para creer que los cambios también han tenido lugar dentro del propio Poder Judicial, en particular al interior de la Suprema Corte. Ya durante la presidencia de Batlle, el alto tribunal había señalado cautelosamente en un par de ocasiones que no estaba totalmente satisfecha con el status quo. Por ejemplo, cuando el presidente Batlle intentó presionar a la Suprema Corte para que la jueza Jubette fuera sancionada luego de su decisión sobre el caso de Elena Quinteros en el 2000, el Tribunal se negó a destituir la de su cargo.

Debido a la peculiar configuración institucional de la Suprema Corte uruguayana, todos los jueces han sido sustituidos desde el final de la dictadura. El tribunal de cinco miembros, recibe en promedio un nuevo miembro cada dos años, debido al corto plazo de diez años establecido para sus jueces. Además del cambio generacional, es probable que el perfil político de la Corte también haya cambiado por otra razón. Los colorados y blancos perdieron su mayoría de dos tercios en las elecciones de 1994 y no llegaron a un acuerdo con el Frente Amplio para la alternancia en los nombramientos.²¹² Cuando Vázquez llegó al poder en 2005, el Frente controlaba más de la mitad de los votos en ambas cámaras del Parlamento. Esto sugiere que el Frente ha decidido en buena medida quién habría de sentarse en las vacantes de la Suprema Corte que se abrieron después de 2005. Como ellos necesitan bien sea de los parlamentarios blancos o de los colorados para ir juntos con su juez propuesto y así obtener la mayoría de dos tercios, el Frente no puede escoger a dedo a sus candidatos preferidos. Brinks señala el hecho de que los nuevos jueces

212 Brinks D. (2008), o. cit.

sigan siendo conservadores dado que la falta de consenso político entre los tres principales partidos en el Parlamento los «obliga» a nombrar al juez de más alto rango del tribunal de apelaciones cuando se abre una vacante en la Suprema Corte.²¹³

No obstante, ha habido algunas decisiones importantes de la Corte sobre derechos humanos en los últimos años, que sugieren que se ha producido un cambio en el consenso legal. Incluso si es cierto que los altos, y por lo tanto, probablemente conservadores jueces de apelación de las cortes han sido nombrados, esperaríamos que por lo menos los dos magistrados más nuevos de la Suprema Corte hayan sido elegidos en un clima político más favorable a los juicios de derechos humanos. En el año 2000, Uruguay ratificó el Estatuto de Roma, que establece la Corte Penal Internacional, y en 2003, una propuesta fue remitida al Parlamento para incorporar el Estatuto de Roma en el derecho interno uruguayo. Esto indicó la voluntad política de acabar con la deficiencia en el ordenamiento jurídico uruguayo con respecto a la cuestión de la tortura. El 31 de octubre de 2006, Uruguay se convirtió en el primer país en América Latina en incorporar plenamente el Estatuto de Roma en su legislación nacional; la legislación suministrada por la complementariedad y la cooperación con la Corte Penal Internacional.²¹⁴

Este es un progreso muy importante, ya que la tortura fue uno de los delitos más comunes durante la dictadura. Por otra parte, el Parlamento, liderado por el Frente Amplio, en respuesta a una iniciativa de la sociedad civil lanzada en septiembre de 2007, propuso la anulación de la Ley de Caducidad y llamó a un plebiscito en 2009, indicando que era el momento de reconsiderar políticamente el tema de la impunidad.

No es improbable que la Suprema Corte haya acogido estas señales políticas. Aunque es difícil de probar, dada la carencia de entrevistas y de información personal de los nuevos jueces de la Suprema Corte, no es descabellado suponer que podría haber habido un cambio cultural (así como generacional) en los niveles de la jerarquía judicial, que podría haber generado un efecto positivo que permeara el sistema (*trickle-down*). Para concluir (muy) tentativamente: incluso en ausencia de reforma judicial, los cambios se han dado lentamente en el sistema judicial uruguayo. Esto se debe principalmente al relevo generacional, pero el ritmo del cambio se ha acelerado por los límites en el término del mandato de los jueces de la Suprema Corte. Es tal vez irónico que este sistema de nombramiento parece reforzar más que contrarrestar la política de las fuerzas en el poder, al menos en el contexto de los derechos humanos: el efecto es doblemente negativo cuando el Ejecutivo está en contra del enjuiciamiento y positivo cuando este lo favorece.

213 Brinks D. (2008), o. cit.

214 Ley n.º 18.026, «Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad», disponible en: <<http://www.Parlamento.gub.uy/palacio3/abms2/dbtextoleyes/LeyesXLegislatura.asp?Legislatura=46>>.

Intentos políticos y de la Suprema Corte por abolir la Ley de Caducidad

Recientes eventos políticos y judiciales sugieren que actualmente existe un movimiento de dos vías hacia la atribución de más responsabilidad jurídica en Uruguay. Curiosamente, la presión política y judicial para extender el alcance del juzgamiento, deshaciéndose de la ley de amnistía, ha sido contrarrestada por la inclinación del pueblo a mantener intacta la ley.

La Suprema Corte ha dejado cada vez más claro que Uruguay tiene que seguir la tendencia legal internacional de rechazar la impunidad de los peores crímenes contra los derechos humanos. Así lo ha hecho al declarar inconstitucional la Ley de Caducidad (hasta el momento) en tres ocasiones.²¹⁵ Realizando un giro de 180 grados en su decisión tomada hace veinte años, a través de la cual defendía la constitucionalidad de la entonces nueva ley, la Suprema Corte en octubre de 2009 declaró inconstitucional por unanimidad la Ley de Caducidad en el caso Sabalsagaray.²¹⁶ El sumario se refería a la joven comunista y activista social, opositora del gobierno militar, Nibia Sabalsagaray, quien murió en un cuartel militar en las afueras de Montevideo en 1974, presuntamente por los efectos de la tortura. La hermana de la víctima, Blanca Sabalsagaray, apeló en 2004 al gobierno por el resarcimiento, pero el presidente Tabaré Vázquez decidió al año siguiente que la ley proporcionaba inmunidad. Tres años más tarde, la fiscal Mirtha Guianze presentó una nueva impugnación constitucional, argumentando que la Ley de Caducidad era inconstitucional y no podría aplicarse al caso Sabalsagaray.

En su fallo a favor de la fiscal de octubre de 2009, la Suprema Corte declaró: a) la Ley de Caducidad viola la independencia de los tres poderes del Estado y no puede ser interpretada como una ley de amnistía porque no fue aprobada de conformidad con los procedimientos constitucionales, que exigen una mayoría especial en el Parlamento, y b) la ley viola las obligaciones internacionales de proteger los derechos de los ciudadanos. La fiscal Guianze elogió la decisión unánime por haber demostrado que Uruguay tiene ahora «una Suprema Corte totalmente independiente» y dijo que ello refleja «una muy sólida y fuerte posición de la Corte».²¹⁷ La decisión fue considerada como «un golpe crítico a la ley de amnistía,» y en opinión del abogado de la familia, Juan Errandonea, «suena el toque de difuntos para los términos de prescripción».²¹⁸ En efecto, la Suprema Corte de Justicia reiteró su posición de declarar la Ley de Caducidad inconstitucional en noviembre de 2010, en su sentencia contra Bordaberry, y de nuevo en diciembre de 2010, fallando en el caso «García Hernández, Amaral y otros», esta última en relación con la

215 Según el artículo 259 de la Constitución, cada fallo de inconstitucionalidad debe ser tomado caso a caso: «Artículo 259. El fallo de la Suprema Corte de Justicia se referirá exclusivamente al caso concreto y solo tendrá efecto en los procedimientos en que se haya pronunciado».

216 «Sabalsagaray Curutchet, Blanca Stela. Denuncia, Excepción de inconstitucionalidad arts. 1.º, 3.º y 4.º de la ley n.º 15.848,» Ficha 97-397/2004, Sentencia n.º 355, Montevideo, octubre 19 de 2009.

217 Garcés R. (2009), «Uruguay Supreme Court Rules Out Dirty War Amnesty», Associated Press, 19 de octubre de 2009.

218 «Supreme Court Strikes Blow Against Uruguayan Amnesty Law», DPA International, *Earth Times online*, 20 de octubre de 2009.

muerte de cinco uruguayos.²¹⁹ Nueva jurisprudencia sobre el manejo de los crímenes de la dictadura está en ciernes.

Las sentencias de la Suprema Corte han, como se sugirió anteriormente, sido claramente proferidas en un clima político favorable a la declaración de responsabilidad por los crímenes del pasado. Antes de la decisión de la Suprema Corte en el caso Sabalsagaray, el 25 de febrero de 2009, el Parlamento del Uruguay (donde el gobierno Vázquez tenía una clara mayoría en ambas cámaras) ya había señalado que estaba a favor de declarar la inconstitucionalidad de la Ley de Caducidad.²²⁰ Una campaña pública para un segundo voto popular, ya había comenzado en 2006 impulsada por sectores de la sociedad civil que querían que la ley fuera derogada.²²¹ El esfuerzo contó con el apoyo de elementos del Frente Amplio, si bien no de la alta dirección. Vázquez en particular, se había negado inicialmente a anular la ley, y el Frente Amplio se oponía en general al plebiscito. En particular, no querían que se llevara a cabo al mismo tiempo que las elecciones presidenciales previstas para octubre de 2009.

No obstante lo anterior, se celebró un plebiscito conectado con las elecciones generales el 25 de octubre de 2009, para decidir si la Ley de Caducidad debía o no anularse.²²² Aunque las encuestas de opinión pública mostraban que el apoyo al Sí había caído en 6 puntos porcentuales justo antes de las elecciones, del 48% en mayo de 2008 al 42% en septiembre de 2009, se depositaron grandes esperanzas en el resultado del plebiscito.²²³ El candidato presidencial del Frente Amplio, José «Pepe» Mujica, era considerado mucho más popular que sus rivales —Pedro Bordaberry, hijo del ex dictador uruguayo Juan María Bordaberry, y Luis Alberto Lacalle, quien fue presidente entre 1995 y 2000. Mujica, un ex líder guerrillero tupamaro, había prometido seguir la dirección de su predecesor, Vázquez, en asuntos de derechos humanos. Pero parecía dispuesto a ir más allá: Vázquez, aunque presto a reinterpretar la ley, inicialmente se había mostrado contrario a su derogación,

219 Véase «Inconstitucionalidad para causa contra Juan María Bordaberry», *El País*, noviembre de 2010, disponible en: <<http://www.elpais.com.uy/101101/ultmo-525816/ultimomomento/inconstitucionalidad-para-causa-contra-juan-maria-bordaberry>>. Véase también: Pérez M., «Ley de caducidad declarada inconstitucional por tercera vez», *La República*, 10 de febrero de 2011, disponible en: <<http://www.larepublica.com.uy/politica/440849-ley-de-caducidad-declarada-inconstitucional-por-tercera-vez>>.

220 «Uruguayan Court Throws Out Special Amnesty for Crimes under Dictatorship», MercoPress, 20 de octubre de 2009.

221 Mallinder L. (2009), «The Ongoing Quest For Truth And Justice: Enacting And Annulling Argentina's Amnesty Laws», *Working Paper n.º 5 From Beyond Legalism: Amnesties, Transition And Conflict Transformation. Institute Of Criminology And Criminal Justice*, Belfast, Queen's University Belfast.

222 Estas fueron las sextas elecciones generales en Uruguay desde el retorno a la democracia en noviembre de 1984. El Partido Colorado ganó en 1984, 1994 y 1999, el Partido Nacional (blancos) en 1989, y el Frente Amplio en 2004. El sistema electoral uruguayo, basado en leyes que datan de 1924 y 1925, es considerado uno de los más transparentes y a prueba de fraude en América Latina, ya que proporciona las mayores garantías a los partidos políticos y a los votantes. «Uruguay elige Presidente y un nuevo Congreso el domingo», MercoPress, 24 de octubre de 2009.

223 Para ver los argumentos de quienes hacen campaña por el plebiscito de 2009 véase A. Rico (2009), «Represión y exterminio de uruguayos en la dictadura: Razones para la anulación de la Ley de Caducidad», Montevideo, *Brecha*, 14 de octubre de 2009 disponible en: <<http://www.tel.org.ar/spip/spip.php?article21>>.

mientras que Mujica se oponía abiertamente a la ley de amnistía. Asimismo, mucha gente creyó que el fallo de la Suprema Corte en el caso Sabalsagaray, proferido solo días antes, desviaría los votos a favor de anular la Ley de Caducidad. Todo esto dio lugar a una esperanza realista.

Mujica efectivamente ganó las elecciones con el 52,4% sobre el 43,5% de Luis Alberto Lacalle en segunda vuelta en noviembre de 2009. Fue una gran sorpresa que los resultados del plebiscito no se compadecieran con esto: poco menos del 53% no votó²²⁴ para que se anulara la Ley de Caducidad, mientras que el 47,98% votó para su anulación.²²⁵ Sin la mayoría simple de votos necesarios para anular la ley, esta continua vigente. Si los votantes hubiesen decidido anular la ley, el uso de los términos de prescripción como defensa también habría desaparecido, dejando al descubierto muchas otras figuras de la dictadura militar para ser juzgadas. Esto habría posibilitado la reapertura de docenas de casos que hasta ahora han sido excluidos de investigación a causa de la Ley de Caducidad. Tal como estaban las cosas, había que encontrar otras vías para avanzar en el cometido de llevar ante la Corte a los autores de pasadas violaciones de derechos humanos en Uruguay. Uno de estos caminos fue la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman, que se hizo pública en marzo de 2011.²²⁶ La expectativa general en Uruguay fue justamente lo que ocurrió: la Corte Interamericana de Derechos Humanos (o Corte IDH) declaró a la Ley de Caducidad como violatoria del derecho internacional, tal como en su histórica decisión Velázquez Rodríguez, de 1988, en la cual la Corte IDH definió la desaparición forzada como un delito que viola los derechos inderogables. Deseando no ser humillado internacionalmente, el Parlamento uruguayo ha tenido intensos debates políticos tratando de promulgar una ley interpretativa de la Ley de Caducidad. El proyecto de la ley interpretativa finalmente naufragó en la Cámara de Senadores en la madrugada de 20 de mayo de 2011.²²⁷

Conclusiones

Como este artículo lo ha demostrado, el principal obstáculo legal y político para el enjuiciamiento de los militares en los tribunales uruguayos a lo largo del período posterior a la dictadura ha sido la Ley de Caducidad. El turbulen-

224 Nótese que los ciudadanos, debido a una maniobra técnica de la Corte Electoral, votaban al mismo tiempo que las elecciones nacionales, y simultáneamente ponían o no una papeleta rosada a favor de derogar la Ley de Caducidad, de manera que el voto negativo fue *de facto* (resultado de no poner la papeleta rosada). Agradezco esta información a Gabriela Fried, comunicación personal, marzo 2011.

225 El voto es obligatorio en Uruguay, y la participación está estimada en un 90%. En el plebiscito celebrado el 25 de octubre de 2009, era preciso superar el 50% de los votos emitidos (con la papeleta rosada) para lograr la nulidad de la Ley de Caducidad, pero los sufragios no sobrepasaron el 48%. A favor de la anulación parcial de la ley votaron 1.105.768 sufragantes (47,98%). Por tanto, la enmienda propuesta fue rechazada por un leve margen de poco más del 2%.

226 El poeta argentino Juan Gelman y su nieta Macarena en 2010 iniciaron un proceso contra el Estado uruguayo ante la Corte IDH por su responsabilidad en la desaparición de María Claudia García de Gelman en 1976, la supresión de la identidad de su hija (nacida en cautiverio) y el no haber investigado este caso debido a la Ley de Caducidad.

227 Véase el trabajo de Lessa y Fried en esta misma obra.

to registro de la justicia transicional de Uruguay demuestra que muy poco se avanzó en la búsqueda de justicia retributiva durante el período 1985-2000, bajo las tres primeras presidencias después de la transición a la democracia, sobre todo porque el Ejecutivo manipulaba o controlaba el proceso legal a través de la Ley de Caducidad y los jueces no fueron independientes o lo suficientemente valientes para protestar.

Aunque hubo un cambio decisivo en las políticas oficiales hacia las violaciones de los derechos humanos bajo la presidencia de Batlle (2000-2005), el progreso se limitó a la búsqueda de la verdad a través de la labor de la Comisión para la Paz y a un puñado de casos en que se pudo hallar la verdad. La impunidad por graves violaciones de los derechos humanos se mantuvo. Los jueces que comenzaron a cuestionar la Ley de Caducidad durante este período fueron recibidos con resistencia o con sanciones, o sus casos fueron transferidos a la jurisdicción militar. Le he atribuido el fracaso de los jueces al reclamar el lugar que les corresponde y lograr la justicia después de la transición, en parte a un sistema institucional que estimuló la deferencia hacia el Ejecutivo y el Parlamento. Además, la ausencia de cambios estructurales en el aparato judicial permitió que el Poder Judicial mantuviera su actitud conservadora hacia los asuntos de derechos humanos, lo que degeneró en una muy lenta y cautelosa reacción individual a la evolución jurídica internacional en este ámbito.

El verdadero avance en la justicia postransicional se produjo recién cuando Vázquez asumió la presidencia en el 2005. Los muchos casos judiciales iniciados con éxito durante su presidencia demuestran claramente que cuando existe voluntad del Ejecutivo, se puede progresar en materia de justicia retributiva, incluso si la legislación nacional desde el principio impide el procesamiento judicial. La pregunta es si el desempeño reciente de la Corte en casos de derechos humanos es simplemente una muestra de deferencia judicial a las políticas preferidas del Ejecutivo —como en el pasado— o si la mayor propensión de los jueces para juzgar a los antiguos violadores de los derechos humanos, es el resultado de una acción judicial independiente. Como el activismo reciente de los tribunales uruguayos bajo el mandato de Vázquez coincide con un impulso público del Ejecutivo para llevar adelante esos juicios, es difícil descifrar causa y efecto, sin un análisis profundo y entrevistas a funcionarios nombrados en el sector judicial.

Ha habido sin duda un efecto sinérgico positivo entre la elite política defendiendo una política oficial a favor del enjuiciamiento, la presión revitalizada por justicia por parte de la sociedad civil, y el aumento de la receptividad del aparato de justicia. Sin embargo, el plebiscito de 2009 sugiere que el apoyo popular para olvidar el pasado todavía divide a la población uruguaya por la mitad. En el primer esfuerzo popular, el referéndum de 1989, la gente se movilizó para deshacerse de la Ley de Caducidad, en un clima político hostil a dicha acción. En el segundo, por el contrario, políticos y jueces indicaron que querían anular la ley, sin embargo la mayoría de la población votó a favor de mantenerla.

Aunque la Ley de Caducidad ha sido criticada repetida y ampliamente en los últimos años por estar fuera de sintonía con el derecho internacional y por la violación de las obligaciones internacionales de Uruguay, actualmente no

hay consenso nacional sobre la conveniencia de conservarla o abolirla. Mientras miembros del Parlamento y renombrados juristas nacionales siguen discutiendo sobre los hechos y el destino de la ley, Uruguay puede ser obligado a adoptar una postura sobre la cuestión de la responsabilidad, enjuiciamiento y la posibilidad de juzgar de una vez por todas, especialmente a la luz del fallo condenatorio de Uruguay por la Corte IDH en el caso Gelman.

Denunciar la impunidad: una obligación ética

*María del Pilar Elhordoy Arregui*²²⁸

Quisiera aclarar previamente al lector que no se sorprenda, pues no encontrará en estas líneas lo que espera de una abogada. Quizás lo comparta, quizás no, quizás lo acepte, quizás no, quizás me crea, quizás no, es parte de esta aventura. Lo que sí deseo con todo lo que soy es que, al menos, lo entienda y se comprenda la razón de este accionar.

Grupo de abogadas y abogados: los 12

Hay cuestiones que se trascienden a sí mismas y que van más allá de su idea original, y eso es solo porque ellas comienzan con el buen sueño de un grupo de personas que intentan hacer algo que consideran justo, para la realización de una idea que transforma (o al menos así se sueña) lo que tenemos en algo mejor.

En este caso y salvando las diferencias, fue igual.

Originalmente doce abogados nos reunimos y aunamos esfuerzos para realizar denuncias relacionadas a la violación de los derechos humanos cometidas durante los años del terrorismo de Estado en Uruguay, es decir entre los años 1968 y el 1985, cuando se realizó la salida de la dictadura cívico-militar.

En esta oportunidad, la discusión se enfocaba en el tema de la responsabilidad penal de las personas que eran y son, entre otros, los mandos civiles y militares, como también oficiales policiales y militares de la época de la dictadura, en relación con crímenes de lesa humanidad como las desapariciones forzadas, y los homicidios políticos. Este grupo de abogados se estableció con la única y noble idea de realizar esta tarea; aquella misión propuesta progresó y concretó, y nos dispusimos a trabajar y realizamos ya en el año 2006 varias denuncias relativas al tema de los crímenes del terrorismo de Estado, junto a los familiares de las víctimas como también organizaciones no gubernamentales de derechos humanos de nuestro país como son el Servicio de Paz y Justicia (Serpaj) y el Instituto de Estudios Legales y Sociales de Uruguay (IELSUR).

Sin perjuicio de esto, nobleza obliga, debo hacer mención a dos abogados que previamente ya habían tenido la valentía de arriesgarse y denunciar, incluso durante gobiernos que, claramente marcaban una oposición a investigar sobre estos temas, como son Pablo Chargoña y Walter de León.²²⁹

228 Abogada penalista patrocinante de casos de violaciones a los derechos humanos.

229 Véanse sus trabajos en esta misma obra.

Contra la impunidad: de luchas jurídicas a políticas

Desde este grupo de abogados es que comienza mi tarea que, con el correr de los años, se transformó en propia e individual. Es para mí hoy una causa personal, una forma especial de militancia desde el humilde lugar que ocupó dentro de la sociedad.

La razón inicial de mi compromiso fue hacer lo que una abogada debía hacer, esto es: denunciar.

Los argumentos legales constituían la base de las denuncias originales, porque eso se aprende y se reproduce sistemáticamente. Con el paso del tiempo, la idea de denuncias «jurídicas» (su única fuente es la ley y la normativa aplicable al caso penal) fue un concepto que dejó de ser trascendente para volverse secundario o un complemento de las nuevas denuncias de tipo «político» (se incluyen conceptos personales e indefectiblemente debe tratarse el tema de la situación sociopolítica del momento, es decir, el entorno, el momento, las influencias, todo aquello que llevó al terrorismo de Estado, sin evadir la responsabilidad política de poner en jaque al Poder Judicial en la toma de una decisión que influirá indefectiblemente en el futuro de la historia del país), porque aquella primera noción ya no era suficiente para dar a entender a jueces y fiscales lo aterrador de lo denunciado.

La Ley de Caducidad y los obstáculos internos a la justicia

Hablamos de un país, Uruguay, donde la violación de la separación de poderes es constante en razón de la existencia de una ley llamada «Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado» (ley n.º 15.848 aprobada por el Parlamento uruguayo el 22 de diciembre de 1986), o simplemente Ley de Caducidad. La Ley de Caducidad violenta todos los pactos y los tratados internacionales de derechos humanos «voluntariamente» firmados y ratificados por Uruguay, y prohíbe —literalmente— enjuiciar a los responsables de delitos de lesa humanidad a no ser, en contadas excepciones en donde previamente el Poder Ejecutivo le «permitirá» al Poder Judicial investigar.

La Ley de Caducidad es el resultado de un acuerdo político que se realizó para «evitar una crisis institucional» en nuestro país, cuando a fines de la dictadura ante la citación realizada por el juez penal de 2.º turno de ocho militares y un policía para que comparecieran a su sede el 23 de diciembre de 1986, el jefe del Ejército teniente general Hugo Medina resuelve guardar las citaciones en un *cofre fort* del Comando del Ejército. Como estos oficiales militares y policiales se negaban a concurrir, no se les obliga a acatar el mandato judicial y se los ampara.

Para que no se configurara el desacato y privilegiando el argumento de la «governabilidad», el partido de gobierno (el Partido Colorado) junto con el presidente Julio María Sanguinetti, y una mayoría importante del Partido Nacional votan la Ley de Caducidad que, de esa forma, consagra la impunidad, un día antes de la comparecencia de los citados.

Es decir, los militares se negaron a concurrir a los juzgados comunes, se encerraron en un lugar y amenazaron con la posibilidad de una nueva toma del poder por su parte, si es que se los obligaba a ir a declarar.

Es allí cuando se comete otra barbarie además de la propia dictadura: la creación de un engendro llamado «ley» que lo que hace, en definitiva, es consolidar desde esa fecha, para atrás y para adelante, la impunidad en Uruguay. La verdadera razón de la mal llamada ley es lograr el silencio y apagar la memoria, encubrir a los responsables militares y cómplices civiles. Un pacto aberrante que deja a los muertos sin posibilidad de recordar su muerte, a los desaparecidos sin tumbas, a los torturados sin respuesta a su dolor, a los presos aún presos, a los familiares sin derecho a la verdad y al pueblo en el mutismo absoluto de una mentira que repetida cien mil veces hizo que, en dos oportunidades, se aceptara por voto popular un pacto de impunidad que, bajo ningún punto de vista, se transforma en legal o constitucional, porque un pueblo con «cero» conocimiento en la materia haya «opinado» sobre si los derechos humanos son negociables o no.

En este marco los abogados «hacemos lo que podemos». No solo combatimos nuestras propias limitaciones personales que son de toda índole, sino que además nos enfrentamos a un sistema de justicia obsoleto, a los abogados defensores de los violadores a los derechos humanos que cada día encuentran nuevos y rebuscados argumentos para defender lo indefendible y postergar los juicios abusando de las vías procesales, de catedráticos que niegan realidades y postulan la teoría de los «dos demonios», a cárceles especiales, a un poder político que no colabora y se opone a esta tarea postulando la idea de la «reconciliación nacional», no abriendo archivos y manteniendo en pocas personas la información sobre datos de posibles hallazgos de restos (en el Poder Ejecutivo), además de encontrarnos con una sociedad civil que la mayor parte de las veces se muestra confusa y desorganizada en cuanto a determinados objetivos en común.

De todas formas debo decir que la tarea pese a cualquier inconveniente se realiza con el convencimiento pleno de actuar desde la verdad y por la verdad y con un profundo respeto y amor por la tarea que se lleva adelante. La Ley de Caducidad aún continua vigente, sin que el Parlamento decida anularla, esgrimiendo argumentos honestamente vergonzosos en lo que a mí respecta.

Declaraciones de inconstitucionalidad y acciones internacionales

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia en el últimos dos años ha resuelto que la Ley de Caducidad es inconstitucional (en las causas de Nibia Salbalsagaray en el 2009, «Organizaciones de Derechos Humanos» y «García Hernández, Amaral y otros» en el 2010), reparando así una aberración histórica de las cortes anteriores, con honrosísimas excepciones como Jacinta Balbela y García Otero, que disidentes en su opinión nos dan lección de ética y compromiso y, sin dudas, nos dejan un exquisito material para los nuevos trabajos a emprender.

La corporación ha demostrado una total independencia de criterio con relación al poder político, lo cual abre la brecha para futuras solicitudes si es que así lo permite la Ley y el propio caso en particular.

La importancia de estas declaraciones es que el órgano máximo del Poder Judicial, que es el único habilitado para decir si una ley es constitucional o no, ha dicho que esta ley no lo es y lo más importante: ha señalado que su

postura para el futuro es declarar cada vez que se presente un caso una decisión similar a las tres anteriores. Es decir, la Suprema Corte de Justicia ha trazado un claro camino y ella es la única opinión válida en este tema.

Esto es absolutamente independiente de cualquier acción que pueda hacerse a nivel internacional (una vez agotada la vía interna) como es el caso de Macarena Gelman y su abuelo Juan Gelman por la desaparición física de María Claudia Irureta ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que sancionó a Uruguay por mantener en su legislación interna una aberración con categoría de «jurídica» que no permite juzgar a determinados individuos por crímenes contra la humanidad.

Quizás lo que la Corte Interamericana no comprenda en este caso es que Uruguay «prefiere» una sanción antes que romper el pacto de silencio, que hoy en día es mantenido por la oposición política y por el actual gobierno de turno, que ofrece con leyes «reparatorias» vergonzosas una solución alternativa a la búsqueda de la justicia y la verdad, puesto que en la última ley n.º 18.596 en su artículo 22 se deja de manifiesto que de aceptar esta reparación económica, el beneficiado renuncia a cualquier acción contra el Estado, en cualquier jurisdicción tanto nacional como internacional, lo cual claramente es inconstitucional. Pretender que con una suma de dinero que suena a dádiva se hace justicia es escupirle en la cara a los luchadores sociales que han padecido en su carne la tortura, la prisión prolongada, la muerte de un hijo, padre, madre, hermano, la desaparición de un ser amado, nacer en cautiverio, etcétera. No es posible aceptar que un país democrático humille de esa manera a una generación entera y lo que es peor, que esos sean sus argumentos «fuertes» ante la Corte Interamericana para decir «estamos haciendo algo» con relación al tema.

Sobre el poder político, el poder y el dolor

Mucho podría hablarse sobre las expectativas que se tenían cuando la izquierda llegara al poder; preferimos en este caso solo decir que hacer algo meramente simbólico no es hacer, es olvidarse de la razón de una democracia que tiene como uno de sus pilares básicos e indiscutibles: la justicia.

Decir que «el pueblo aceptó la Ley de Caducidad dos veces» y que «al pueblo se lo respeta» es jugar con la inteligencia del mismo. Si los defensores de los derechos humanos hubieran desistido en el pasado de insistir reiteradamente sobre ciertos puntos a los que el pueblo decía no, aún hoy por ejemplo, las mujeres no votaríamos. Desearíamos que el poder político informe al pueblo primero sobre la verdad de lo ocurrido sin filtros ni censuras. Debo dejar asentado que el hecho de realizar publicaciones bibliográficas sobre desaparecidos o asesinados bajo pactos de «confidencialidad» es seguir manteniendo la impunidad.

Que se entienda bien, esto no es una crítica a la izquierda, esto es un grito que proviene de familias enteras devastadas que cada día llenan nuestro silencio con preguntas tales como: ¿habrá sufrido cuando murió?, ¿habrá preguntado por mí en su último momento?, ¿qué le habrán hecho que estaba así, tan destrozado?, ¿será que no quedo rastro de ella y por eso la desaparecieron?, ¿cuándo estuvo preso habrá llorado en la soledad?, esas son las preguntas entre otras miles que día a día y aun en las noches, hacen que sal-

gamos y hagamos la tarea que nos corresponde, sin que un pacto de silencio o ningún otro nos impida continuar archivo tras archivo, una y otra vez. Y no estamos solos en la tarea, contamos con la «vieja guardia de compañeros y compañeras» que no olvidan y con fiscales que honran su tarea y con algunos jueces que también se desviven y con intelectuales que con humildad extraordinaria nos dicen que «el placer es todo suyo» y con familias enteras que no se rinden y lloran y se caen y se vuelven a levantar. Cuento también para esta tarea con el poder que me ha dado la Universidad de la Republica al darme este título de doctora en Derecho que me permite saber qué hacer y saber a quién consultar cuando no lo sé. Puedo, increíblemente, ser la voz de muchos, solo con una firma al final de un papel.

¿Cuál es la razón?

Como verán, si esperaban un artículo jurídico, no es eso lo que han encontrado. Seguramente muchos de ustedes se desilusionarán de esta forma de escribir tan poco académica, que quisiera tener pero que no puedo aprender.

Seguramente existan varios factores para este hecho, pero sería largo de explicar. Lo bueno de esto es que lo advertí al comenzar.

«¿Por qué me denuncia? —me preguntan— si yo no tuve nada que ver.»

«Porque lo siento así», esa es mi simple, tonta y real respuesta, porque quiero y necesito al igual que ellos saber ¿qué pasó?

Porque no se puede dejar que un título de abogada no sirva para nada, simplemente no se puede, ni se debe dejar de hacerlo. Porque de un momento para otro o quizás desde siempre, las preguntas de ellos también comenzaron a ser las mías. Y porque aunque no es correcto según la Academia, una se involucra y sangra también, porque ya soy parte, porque ya sé y porque no se puede volver atrás cuando se sabe del dolor del compañero.

Debo reconocer que el perfil de las denuncias en los abogados son variados y muchos han optado por el camino posiblemente más correcto. En mi caso, he optado por hacer algo poco ortodoxo. He decidido recordar en cada denuncia algunas cosas que quizás no sirvan para saber el grado de culpa o dolo o la tipificación exacta del delito. Elijo el camino de la reconstrucción de la memoria del que murió, ¿qué hacía?, ¿quién era?, ¿qué pensaba?, ¿qué soñaba?, ¿por qué —en el acierto o en el error— estaba dispuesto a dar su vida por sus ideas?

Todo cuanto se me ocurra para reconstruirlos y traerlos como lo que eran y son, sin negarlos, seres humanos con conciencia social y un grado de humanidad y ternura infinitas, demonizados por sus homicidas por décadas y décadas para encubrir su propio crimen de haber exterminado a una generación entera de pensadores y luchadores sociales.

Es decir que las «denuncias» son un camino de reconstrucción y sanación espiritual para las familias y para la sociedad que así debe verlas sin opción a que se dé lugar a la mínima chance de cambiar la verdad de lo que en ellas se expresa, no porque lo diga yo, sino porque así pasó y así lo cuentan quienes han sobrevivido.

La verdad por más de treinta años oculta, vuelve envuelta en formato legal, haciendo su recorrido de turnos, jueces y fiscales, con articulados y norma-

tivas; son en definitiva lo que deben ser, la voz de aquel o aquella que no se pudo defender y que fue silenciado entonces para resurgir hoy.

Reconozco que la opción de tomar este camino no suele ser la favorita y muchas veces puede ser cuestionada por poco académica. Pero es así y solo así como podemos lograr la tarea de asumir las denuncias, no solo como un mero acto jurídico, sino también como un acto de fe que trasciende a la tarea de abogada. Nadie habla de sacrificios o inmolaciones, simplemente esta cuestión de «contar en los juzgados la verdad» se hace porque se siente y porque se puede y porque se debe y se les debe a ellos la obligación de no dejarlos abandonados con un título de «subversivo» o «terrorista». Se les debe, en honor a su lucha recordar en su esencia global y es por tal motivo que en cada denuncia se incorporan desde imágenes de su niñez y un recorrido por la experiencia de vida personal y cuál fue el camino que llevó a esa persona a querer y desear y en definitiva dejar toda su sangre para lograr un mundo mejor.

No pretendo que sea aceptado lo que escribo, ni siquiera compartido. Pero se me ha pedido que explique mis razones y los problemas que enfrentamos día a día. También se me ha solicitado que cuente por qué hago esta tarea y yo simplemente dije que es una obligación.

«Cuando»...

Seré gráfica. Cierta día me solicitaron que participara en un homenaje a una persona que fue asesinada por el terrorismo de Estado.

Me solicitaron que hablara de leyes y obviamente no lo hice.

Al pararme frente a sus amigos y familiares solo pude decir la verdad y esta era que: yo no pude, por un tema de edad, conocer a la mujer fusilada, quien en aquel entonces tenía mi edad. Que yo no sabía mucho de su niñez y que tampoco sabía mucho si ella gustaba de trepar a los árboles o no. Solo dije lo que yo sabía y hablé de los últimos momentos de Graciela Estefanell. Simplemente hable de su nobleza y que tal actitud de vida no debía ser olvidado nunca jamás. La fueron a buscar y se resistió a balazos en un barrio de Buenos Aires. La tomaron prisionera por ser del MLN-Tupamaros. La encerraron y la torturaron hasta más no poder, la humillaron, la demolieron, la destrozaron. Solo un momento frenaron aquella barbarie y ella solo pronuncio al sobreviviente pocas palabras: «decile a los compañeros que nosotros no dijimos nada». Y no dijo nada tampoco cuando la trajeron de ojos vendados a Uruguay y nada dijo cuándo enormes balazos terminaron su vida.

Y nada dije cuando sus hermanas me dieron una de las balas de aquel cuerpo muerto.

Hoy la llevo conmigo para no olvidarme que existió gente así, en momentos así, donde no se puede fingir un valor que no se tiene.

La llevo conmigo para no olvidarme que detrás de aquella bala existió la tortura y la muerte y detrás de ellas, de todas ellas, existió Graciela que luchaba porque lo sentía y porque podía.

Hoy las denuncias, son más que denuncias, son sin lugar a dudas, al menos para mí y para aquellos «compinches» que trabajan a la par, una reivindicación de una concepción de mundo mejor más humano e igualitario.

En definitiva esto sigue como comenzó, con un grupo de gente que cree que es posible actuar de buena fe para hacer algo que considera correcto y justo.

Para finalizar solo unos versos del poema «Cuando» de Ernesto Cardenal que siempre me acompaña cuando un atisbo de duda ingresa en mí:

*pensá en los que murieron,
miralos sin camisa, arrastrados,
echando sangre, con capucha, reventados,
refundidos en las pilas, con la picana,
el ojo sacado,
degollados, acribillados,
botados al borde de la carretera,
en hoyos que ellos cavaron en fosas comunes,
o simplemente sobre la tierra,
abonos de plantas del monte
Vos los representás a ellos,
ellos delegaron en vos,
los que murieron.*

Avances, retrocesos y desafíos en la lucha judicial contra la impunidad

Pablo Chargoña²³⁰

Cuando en el año 1988 la Suprema Corte de Justicia declaró que la Ley de Caducidad no contradecía a la Constitución, se reforzó el modelo de impunidad promovido por el presidente Julio María Sanguinetti. La mayoría de la Corte sostuvo que

al igual que en el caso de las leyes de amnistía a los presos políticos y los presos comunes, se reconoce la existencia de una realidad social problematizada, que pone en peligro el propósito de institucionalizar la democracia en paz, para lo cual el legislador estima conveniente adoptar un cuerpo de normas a tal fin.²³¹

Poco después el intento de anular la ley mediante un referéndum resultó fracasado. El no castigo de los delitos de la dictadura resultaba un *mal necesario para fortalecer la democracia*. No obstante no es ajena a la formación de esa opinión la grotesca y ahora probada censura de la propaganda a favor de la anulación (Voto Verde) que fuera perpetrada por el Presidente y los propietarios de los canales privados de televisión.²³²

La lucha judicial contra la impunidad o la confrontación jurídico-penal con el pasado dictatorial²³³ (apenas un aspecto de una lucha política más general contra los crímenes del poder) supone sobreponerse a aquel modelo de impunidad y olvido. La lucha judicial contra la impunidad en Uruguay recorre diversas etapas. Cada avance o cada retroceso en el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad se relaciona, entre otros factores, con el contexto político en el que opera el sistema judicial y con las estrategias seguidas por los propios denunciantes.

Todos los casos analizados por los tribunales han sido planteados por las víctimas u organizaciones especializadas en derechos humanos. Una vez iniciadas las causas, la estrategia seguida por determinados fiscales ha implicado alguna inflexión en el desarrollo de los juicios. Un caso evidente es el del homicidio de Nibia Sabalsagaray en el que la fiscal actuante Mirtha Guianze

230 Abogado patrocinante de casos de violaciones a los derechos humanos.

231 Sentencia n.º 184 de 2 de mayo de 1988. La mayoría estuvo integrada por los jueces Tomasino, Addiego y Nicolielo. Las opiniones discordantes fueron expuestas por García Otero y Jacinta Balbela.

232 El periodista colorado, José Luis Guntín lo reconoce en su libro *La vida te da sorpresas* (2010), Montevideo, Fin de Siglo, p. 203 y ss.

233 Vías o modelos de «confrontación jurídico-penal con el pasado dictatorial» es la terminología utilizada por los analistas argentinos Marcelo Sancinetti y Marcelo Ferrante, (1999), «El derecho Penal en la protección de los derechos humanos», publicación del Instituto Max Planck.

decide interponer una excepción de inconstitucionalidad que dio lugar a la valiosa sentencia n.º 365 de 19 de octubre de 2009. En sentido negativo, favorable a la impunidad, es el ejemplo de la denuncia de la desaparición de María Claudia García de Gelman luego de la decisión del presidente Jorge Batlle de incluir el caso en la Ley de Impunidad. En su momento el fiscal Enrique Moller sostuvo que no debía iniciarse indagatoria alguna ya que la acción penal, de la que él era titular, nunca se iba a ejercer.

La lógica de los hechos

Antes de la sanción de la Ley de Impunidad, se presentaron varias denuncias penales. Algunos jueces iniciaron la actividad presumarial disponiendo la citación de testigos y recibiendo sus declaraciones. Esta actividad indagatoria, importante por su cercanía con los hechos delictivos, debió sortear el primer intento de impunidad encubierta: la contienda de competencia de la jurisdicción militar. Ese escollo fue superado por sucesivas decisiones favorables al fuero penal ordinario. Pero cuando los militares fueron citados para que prestaran declaración indagatoria, se resistieron y ese desacato se legalizó mediante la ley n.º 15.848 del 22 de diciembre de 1986.

Las excepciones de inconstitucionalidad fueron rechazadas mediante la mencionada sentencia de la Suprema Corte de Justicia de 1988 y otras que siguieron adoptándose en cada uno de los expedientes abiertos. La discordia de García Otero no fue atendida por la mayoría del órgano jerarca del Poder Judicial:

ningún acuerdo político, ni la lógica de los hechos subsiguientes, tiene previsión constitucional que autorice desconocer lo que como principio fundamental de nuestra organización democrática establecen los artículos 4.º y 82 de la Constitución. Ningún acuerdo político y la consecuencia lógica del mismo, puede investir la representación original o delegada de la soberanía y por tanto es absolutamente no idóneo para emitir norma jurídica válida [...].²³⁴

En un sentido similar, Jacinta Balbela aseguró que la ley no creaba una situación jurídica sino que

reconoce o declara una preexistente ¿Y cuál es ella? Una situación de vigencia limitada de la Constitución que ha impedido hacer justicia y que ha determinado la impunidad de hecho que por dos años hemos tenido que tolerar.²³⁵

El bloqueo de todas las causas por aplicación de la Ley de Caducidad supuso la rápida adaptación del Poder Judicial a las condiciones del modelo de impunidad. Cuando en el año 1997 el senador Rafael Michelini denunció la supuesta «Operación zanahoria»,²³⁶ un Tribunal de Apelaciones ordenó consultar al Poder Ejecutivo, produciéndose el resultado esperado: el archivo de la denuncia.

234 Sentencia n.º 184 del 2 de mayo de 1988.

235 *Ibidem*.

236 Presuntos desenterramientos de cuerpos de detenidos desaparecidos, ocurridos a principios de 1985.

El primer procesamiento

En el año 1998 el juez español Baltasar Garzón solicitó la detención del senador vitalicio Augusto Pinochet. El caso implicó un punto crítico en el abordaje del modelo de impunidad en los países del Cono Sur. El exilio sudamericano en Europa había desarrollado una actividad de denuncia intensa y sostenida que dio lugar a un posicionamiento de la fiscalía española respecto de crímenes del derecho internacional y que derivó en la decisión de Garzón. La tenacidad de los denunciantes y la estrategia política y jurídica que desarrollaron coadyuvaron para la producción de este episodio clave en el comienzo de la crisis del modelo de impunidad jurídica.

En contraste con el contexto internacional, una expresión de los efectos culturales de la impunidad fue la casi unánime adhesión que produjo (y aún produce) la iniciativa del presidente Jorge Batlle acordada con el líder del Frente Amplio, Tabaré Vázquez, para la creación de una comisión ad hoc (la Comisión para la Paz) que, sin poder jurídico para citar a declarar a nadie, elaboró un informe con insuficiencias varias e información falsa que, sin embargo, cotejado con el negacionismo radical de Sanguinetti, apareció como un significativo *paso adelante*. La iniciativa de la Comisión para la Paz no daba cabal cumplimiento al deber internacional emanado de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, pero eso no la deslegitimó.

En esta circunstancia se produce el primer procesamiento por crímenes de la dictadura y el único ocurrido antes de la asunción del presidente Vázquez. El 18 de octubre 2002 se procesa a Juan Carlos Blanco, el canciller de la dictadura, por la *privación de libertad muy especialmente agravado* de la maestra Elena Quinteros y se dispone su detención preventiva. En junio de 1976, Elena intentó huir de sus captores fingiendo un «contacto» y aprovechando la ocasión para saltar a los jardines de la embajada de Venezuela en busca de asilo. De ahí fue sustraída por agentes del Estado uruguayo y está desaparecida desde entonces. No toda la impunidad deriva de la ley, es claro. Como ejemplo: Juan Carlos Blanco fue denunciado por los senadores del Frente Amplio en el año 1991 por la desaparición de Elena Quinteros y la sentencia de condena se produjo recién en 2010 sin que la Ley de Caducidad pudiera ser acusada, en este caso, de incidir en la demora.²³⁷ Ese particular retardo es un ejemplo de la impunidad fáctica, ajena a la Ley de Caducidad.

El juez que procesó con prisión a Juan Carlos Blanco sostuvo que «como canciller de la República, estaba por demás enterado de la denuncia de secuestros, detenciones y desaparición de personas en Uruguay». Asimismo consideró que el jerarca civil, integrante del Consejo de Seguridad Nacional, órgano directriz de la dictadura, decidió «colaborar con los captores (funcionarios militares y policiales) e instruir al cuerpo diplomático para que salieran al mundo a decir que quienes mentían eran los funcionarios extranjeros (de la embajada de Venezuela)». Lo más relevante para el caso desde el punto de

237 El ex canciller de la dictadura había sido electo senador por el Partido Colorado en la elección del año 1989. La denuncia se había archivado indebidamente y la causa permaneció inactiva hasta que Tota Quinteros, poco antes de morir, exigió su reapertura.

vista penal es que la colaboración antes detallada, practicada en el Uruguay de 1976, suponía además echar la suerte de la señora Elena Quinteros hacia un final presumiblemente trágico.

La sentencia analiza la coautoría penal, aspecto especialmente relevante cuando se aborda la responsabilidad subjetiva de los agentes de una organización criminal caracterizada por la división de funciones en la que unos agentes toman contacto directo con la víctima y otros adoptan decisiones, igualmente criminales, pero desde posiciones jerárquicas.

El procesamiento sería reformulado en mayo de 2003 imputándose el delito de homicidio. La insólita libertad provisional dispuesta en esa ocasión a favor del procesado solo puede explicarse por la debilidad del sistema judicial respecto de la presión ejercida desde el propio gobierno de la época.

De todos modos este primer procesamiento de «un civil» excluido del amparo de la Ley de Caducidad constituiría un antecedente útil para otras denuncias. Sea por la búsqueda de la responsabilidad penal de los funcionarios civiles o por la búsqueda de otras limitaciones de la Ley de Caducidad, el caso demostró que el reclamo por la justicia era sostenido aún por algunos sectores de la sociedad uruguaya.²³⁸ El caso empujó el horizonte más allá, reivindicó la abogacía utópica de quienes no renunciaron a llevar a los represores ante los tribunales e invitó a seguir, aun en cierta soledad, el camino de la justicia y la verdad sin ceder a la incorrecta tesis del sacrificio de la primera para la obtención de la segunda.

El artículo 4.º

Desde antes de asumir, el presidente Tabaré Vázquez adhirió a la *verdad posible*, ajena a la acción penal. Sin embargo en su discurso de asunción del 1.º de marzo de 2005 anunció que dos casos no estarían bloqueados por la Ley de Caducidad: la desaparición de María Claudia García de Gelman y los homicidios de Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz. Para el resto de los crímenes de lesa humanidad se avizoraba, meramente, la investigación que prevé el artículo 4.º de la Ley de Caducidad lo que ya suponía una limitación injustificada por cuanto esa norma refiere a (algunos) casos de desaparición forzada y no a todos los crímenes de la dictadura.

Sin embargo, los primeros casos presentados dieron lugar a decisiones que conducían a la apertura de la causa penal. En su momento, el gobierno del Frente Amplio recibió expedientes remitidos por diversos juzgados penales.

238 Ejemplo de esa reivindicación es el trabajo de la Secretaría de Derechos Humanos del PIT-CNT, promotor de la denuncia contra Blanco. Tota Quinteros, la madre de Elena, había obtenido una sentencia favorable en una acción de amparo de su derecho a la investigación del paradero de su hija desaparecida (sentencia de 10 de mayo de 2000 dictada por la jueza Estela Jubette, la sentencia puede verse en la *Revista de Derecho Público* n.º 19, (2001, Montevideo, FCU) y una completa cronología de la judicialización del caso en *Secuestro en la Embajada* de Raúl Olivera y Sara Méndez (2008, Caracas, Ed. El perro y la rana). El gobierno de Batlle intentó a través de Gonzalo Fernández —influyente asesor de Tabaré Vázquez— y sin éxito, que Tota Quinteros renunciara al amparo judicial dispuesto en el fallo. De esa acción patrocinada por el PIT-CNT se derivó a la solicitud de desarchivo de la denuncia contra Blanco que, a su vez, provocó el primer procesamiento penal por crímenes de la dictadura con la intervención de la fiscal Mirtha Guianze y el juez letrado Eduardo Cavalli.

En el marco del inconstitucional artículo 3.º de la Ley de Caducidad, la Justicia solicitó en todos los casos, que el Poder Ejecutivo informara si entendía que el hecho criminal estaba amparado por la Ley de Impunidad o no.

A pesar de no registrar los notorios avances en el derecho internacional de los derechos humanos, el gobierno de Vázquez optó por no obstruir la prosecución de las indagatorias penales. De todos modos desaprovechó la oportunidad de sostener que la Ley de Caducidad era contraria a los tratados internacionales suscritos por la República y descartó la anulación de las decisiones administrativas obstructivas de la acción penal, dictadas en el pasado.

Además, al no apartarse de la lógica de la Ley de Caducidad, al tiempo que habilitaba que la denuncia se instruyera, sostenía que la indagatoria penal debía estar limitada. Limitada con relación a las personas (civiles), como en el caso de la denuncia del homicidio de Nibia Sabalsagaray; o limitada con relación a la ubicación en la jerarquía militar o policial del eventual indagado, como en el caso de la denuncia contra los *mandos*. El gobierno, al punto que excluía casos, afirmaba la tesis de la impunidad para determinados responsables.

Veamos un caso: en noviembre de 2007, el Poder Ejecutivo consideró que «tanto el espíritu como la letra de la ley n.º 15.848 preceptúa, con toda claridad, que la caducidad penal alcanza al funcionario subordinado que recibió la orden, pero no a los mandos que la impartieron». Siendo así, y dado que la denuncia se dirigió contra los mandos, el Poder Ejecutivo devuelve el expediente al juzgado «declarando excluidos los mandos de la caducidad de la pretensión punitiva del Estado».²³⁹

Esta postura se repite en el gobierno de José Mujica. En la resolución de 26 de noviembre de 2010 el Poder Ejecutivo considera que «aún no se han podido determinar los móviles de la desaparición denunciada (de Omar Nelson Cubas) y si la misma se produjo en ocasión del cumplimiento de funciones». En función de esa *imprecisión*, se resolvió que el caso no se encuentra comprendido «dentro de la hipótesis de caducidad de la pretensión punitiva del Estado».

Cuando no se explicaba la exclusión del caso de la Ley de Caducidad por la condición de civil o de mando del eventual indagado, se adoptaba la postura de la territorialidad, sosteniendo sin abundar en la argumentación, que la ley n.º 15.848 solo podía aplicarse a crímenes ocurridos en el territorio del propio Estado. De donde los episodios vinculados al Plan Cóndor ocurridos en Argentina, Chile o Paraguay, por ejemplo, quedaron excluidos también.

Cada uno de los casos excluidos de la Ley de Caducidad adoptaba estado público inmediato, llamando la atención de los medios de comunicación. El uso político del nuevo planteo del gobierno se sintetizó en «la aplicación del artículo 4.º», repetido insistentemente sin demasiada profundidad. Lo que en la prensa se decía que era la aplicación del artículo 4.º, en realidad, implicaba la aplicación del artículo 3.º que le atribuye función jurisdiccional al Poder Ejecutivo en violación del principio republicano de separación de poderes. Con aquella reiterada y superficial referencia a la «aplicación del artículo 4.º» se incurría en un error al que no era ajeno ni siquiera el sector dirigente proclive a los juzgamientos. Lo cierto es que el cambio político registrado en

239 Resolución del Poder Ejecutivo del 12 de noviembre de 2007 respecto de la denuncia promovida a raíz de la muerte de Nuble Donato Yic.

marzo de 2005 habilitó la acción judicial en algunos casos, al tiempo que se indagó, por primera vez, en establecimientos militares en búsqueda de enterramientos clandestinos.

Si el cambio político fue determinante, no menos esenciales fueron los antecedentes de reclamos de investigación del paradero de los desaparecidos. En el año 2003, el juez Alejandro Recarey desarrolló por primera vez una indagatoria dirigida a localizar cuerpos de desaparecidos. Lo hizo, como juez suplente, en la causa por el «homicidio» de Elena Quinteros. La labor dirigida a analizar científicamente, con aporte de algunos investigadores universitarios,²⁴⁰ implicó la adopción de medidas cautelares de no innovar en los fondos del Batallón n.º 13 sobre la Av. de las Instrucciones. El juez fue desplazado de esa actividad con la evidente intención de no perturbar un abordaje más contemplativo del «interés militar». Sin embargo la necesidad de investigar dentro de los cuarteles ya no podía ignorarse y tarde o temprano la justicia debería ordenar un registro dentro de aquellos lugares.

El gobierno de Tabaré Vázquez tomó nota de esa posibilidad, disponiendo tareas de remoción de tierra para localizar enterramientos ilegales. Sin embargo, en ningún caso, la investigación sobre el paradero de detenidos desaparecidos se desarrolló de acuerdo a lo requerido por la norma aplicable: el decreto del Poder Ejecutivo n.º 500/991 que regula los procedimientos de esa naturaleza. Una investigación administrativa se define como el procedimiento «tendiente a determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares o ilícitos dentro del servicio o que lo afecten directamente aun siendo extraños a él, y a la individualización de los responsables» (artículo 182). En el año 2005 la Ministra de Defensa Nacional Azucena Berruti se encargó de definir la otra autolimitación del gobierno: se indagarían circunstancias de lugar y momento respecto de las desapariciones. Ninguna referencia a los autores. Con ese freno antijurídico se hipotecaba la concreción de la verdad material que, si bien no exige un *resultado*, sí exige que se adopten los *medios más eficaces*. Y si los autores no son identificados es imposible descubrir la mecánica criminal del *Estado depredador*.²⁴¹

La *aplicación del artículo 4.º* sirvió como subterfugio a las posiciones que, aun dentro del «movimiento de los derechos humanos», no consideraron *necesario* que la Ley de Caducidad fuere derogada ni anulada. Si aún vigente la ley se procesó a determinados personajes de la dictadura cívico-militar, dicen, el problema no es la ley sino su interpretación. El planteo minimiza la complejidad global de la impunidad jurídica.

Excepto el caso de Juan Carlos Blanco por la desaparición forzada de Elena Quinteros, todos los demás procesamientos ocurrieron después del año 2005. El primer procesamiento a militares y policías fue dictado por el juez Luis Charles el 11 de septiembre de 2006 en la causa por la desaparición de Adalberto Soba.²⁴²

240 Panario D., Gutiérrez O. y Onega E. (2004), *Estudio geoarqueológico del Batallón n.º 13*, Montevideo, Edición ADUR.

241 El término pertenece a McSherry J. P. (2009), *Los Estados depredadores: la Operación Cóndor y la guerra encubierta en América Latina*, Montevideo, EBO.

242 Resultaron procesados José Gavazzo, Jorge Silveira Quesada, Ernesto Ramas, Ricardo Medina, José Arab, Gilberto Vázquez, Luis Maurente y José Sande Lima. Un día antes de este

Ese auto de procesamiento fue seguido por otros y se dictaron sentencias definitivas de primera instancia que, junto a pronunciamiento de los tribunales de apelaciones, ofrecen el actual panorama jurisprudencial nacional. Salvo en una de esas decisiones judiciales se aplicó la figura de *homicidio* agravado o muy especialmente agravado, aun respecto de personas detenidas y desaparecidas.²⁴³

Algunos casos de apelación por parte del Ministerio Público respecto del tipo penal imputado (homicidio en vez de desaparición forzada) mereció el rechazo del Tribunal de Apelaciones correspondiente. Resulta ilustrativo respecto de este panorama jurisprudencial citar la sentencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2.º turno en su sentencia n.º 263 de fecha 26 de agosto de 2010 (caso Gregorio Álvarez):

El Colegiado tiene opinión formada sobre este punto (calificación delictual)[...] Por imperio del artículo 15, inciso 1.º del Código Penal (De la ley penal en orden al tiempo) «...las leyes penales que configuran nuevos delitos, o establecen una pena más severa, no se aplican a los hechos cometidos con anterioridad a su vigencia...». «Entonces, si el delito de Desaparición Forzada, creado por el artículo 21 de la ley n.º 18.026 de fecha 25 de septiembre de 2006, no existía al momento de ejecutarse los hechos a juzgar, no puede ser aplicada retroactivamente».²⁴⁴

Aplicar el tipo penal de homicidio a casos de desaparición forzada tiene consecuencias respecto del término de prescripción. De acuerdo a la opinión jurisprudencial sostenida en el principio que establece que al injustamente impedido no le corre el término y que nadie puede escudarse en su propia culpa (*replicatio doli*), el plazo de prescripción de los delitos mencionados, corre a partir del 1.º de marzo de 1985 al asumir el primer gobierno democrático posdictatorial.

El término de prescripción es de veinte años para el homicidio (artículo 117 del Código Penal), por consecuencia el delito estaría prescripto en el 2005. Sin embargo, en los casos citados, la Justicia ha aplicado la norma de elevación del término en un tercio (artículo 123 del Código Penal) basado en el concepto de «peligrosidad del agente». Considerándose este cómputo el límite temporal se ubica entonces a los 26 años y ocho meses a partir del 1.º de marzo de 1985. Por lo tanto, de continuar este criterio, los casos de homicidios o de desaparición forzada (considerados como homicidios) respecto de los que no hubiera recaído sentencia de condena estarían prescriptos todos —salvo la incidencia de la interrupción del plazo por orden judicial de arresto conforme el artículo 120 del Código Penal—, en noviembre de 2011.

Con fecha 21 de abril de 2010, el juez letrado Juan Carlos Fernández Lechini dictó sentencia definitiva de primera instancia condenando a Juan Carlos Blanco por delito de homicidio muy especialmente agravado de la des-

procesamiento se suicidó Juan Antonio Rodríguez Buratti, jefarca del Servicio de Información de Defensa (SID) sobre quien recaía solicitud fiscal de procesamiento por el mismo caso. Todos los procesados fueron condenados en primera instancia el 26 de marzo de 2009.

243 La notoria excepción judicial está constituida por la trascendente sentencia de 9 de febrero de 2010 dictada por la jueza penal Mariana Mota. Esa sentencia condenó en primera instancia a Juan María Bordaberry como autor de un delito de atentado a la Constitución en reiteración real con nueve crímenes de desaparición forzada y dos crímenes de homicidio político. La jueza no califica al delito de atentado a la Constitución como crimen de lesa humanidad.

244 Las sentencias en las causas seguidas a Gregorio Álvarez y Juan María Bordaberry están publicadas en <<http://www.espectador.com>>.

aparecida maestra Elena Quinteros. Sobre la imprescriptibilidad, el juez considera que «no es claro que sea una norma jurídica de la comunidad internacional anterior, de carácter consuetudinario» sosteniendo entonces que el delito es prescriptible.

En el caso de la desaparición de Adalberto Soba (que incluye otras desapariciones forzadas de personas detenidas en el centro clandestino «Automotores Orletti» de Buenos Aires) el juez letrado Luis Charles consideró en su sentencia definitiva que el derecho internacional constituye ley previa (principio de legalidad), y después de concluir que los hechos sobre los que recae el proceso son imprescriptibles con base en las normas internacionales, entra a considerar la prescripción de tales crímenes con base en la legislación nacional, admitiendo lo dudoso del tema y concluyendo que aun aplicando exclusivamente la normativa prevista en el Código Penal patrio, no ha operado la prescripción de los delitos imputados.²⁴⁵

Así como los homicidios (y las desapariciones forzadas, de acuerdo al citado criterio jurisprudencial) ocurridos en el período 1973-1985 se encuentran en el umbral de la prescripción, los tipos delictivos nacionales equivalentes a la tortura se encontrarían ya todos prescriptos de acuerdo a ese mismo criterio (artículos 283 —abuso de autoridad—, 361 a 320 —lesiones—, 291—incapacidad compulsiva— del Código Penal). Finalizado el año 2010, el Poder Judicial nacional no había procesado a ningún represor por un caso de tortura (ajeno al homicidio o a la desaparición), a pesar de la tecnología represiva adoptada por la dictadura que hizo del tormento carcelario, precisamente, una práctica habitual y generalizada.

La hora de las cortes

Trascendiendo la resolución del Poder Ejecutivo que solo habilitaba a la indagatoria de «civiles» en el del homicidio de Nibia Sabalsagaray, la fiscal Mirtha Guianze presentó excepción de inconstitucionalidad de la ley, intentando que se impusiera el criterio minoritario sostenido en 1988. ¿Por qué no se presentó antes? Es muy probable que la demora en recorrer el camino de la inconstitucionalidad implique una combinación de varios factores entre los que la percepción del conservadurismo del Poder Judicial uruguayo ocupa un lugar prevalente.²⁴⁶ Además, por razones procesales, no en todos los casos puede presentarse una solicitud de declaración de inconstitucionalidad.

Aquí es donde se demuestra la importancia de la postura personal de los magistrados. El planteo de Mirtha Guianze implica una fina elaboración estratégica para herir la impunidad. Otro magistrado se habría limitado a buscar a los «civiles» que el informe del Poder Ejecutivo habilitaba a indagar y a

245 *Digesto de Jurisprudencia Latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional* (2009), Washington, Fundación para el Debido Proceso Legal, p. 306.

246 En un importante artículo doctrinario, la jueza Alicia Castro (ministro de un Tribunal de Apelaciones en lo Civil) consideró que la demora en el planteo de inconstitucionalidad pudo deberse al peso de la decisión de 1988 como precedente o al «escepticismo acerca de la probabilidades judiciales para investigar» los delitos de la dictadura. *Revista de Derecho Público*, n.º 35, (2009), Montevideo, FCU, p. 126.

solicitar el archivo de la causa ante la inexistencia de tales individuos vinculados al homicidio.

El caso sirve, además, para demostrar una insuficiencia en el ataque judicial a la impunidad: la generalidad de los magistrados solo operan como reacción de la actividad denunciante de las víctimas. Uruguay no conoce procedimientos penales iniciados de oficio. En este panorama, la estrategia seguida por la fiscal mencionada se constituye en la excepción a la regla, felizmente seguida por otros fiscales una vez advertido el éxito de la gestión.

Pocos días antes del resultado plebiscitario, la Suprema Corte de Justicia emite una sentencia de enorme valor.²⁴⁷ Allí dice la Corte que

comparte la línea de pensamiento según la cual las convenciones internacionales de derechos humanos se integran a la Carta por la vía del artículo 72, por tratarse de derechos inherentes a la dignidad humana que la comunidad internacional reconoce en tales pactos.

En este orden de consideraciones y apoyándose en la concepción jusnaturalista se remite a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el conocido caso Barrios Altos (14 de marzo de 2001) y a la avanzada jurisprudencia argentina, citando el *leading case* (caso Simón de 2005) en el que la Corte Suprema de la Nación declaró inválidas e inconstitucionales las leyes de impunidad y, a su vez, se pronunció por la validez de la ley n.º 25.779 por la que se había declarado la nulidad de aquellas leyes. El máximo órgano judicial uruguayo citó a su homólogo argentino para reconocer el carácter de *jus cogens* que ostentan las normas internacionales convencionales o consuetudinarias. En síntesis afirma la

ilegitimidad de una ley de amnistía dictada en beneficio de funcionarios militares y policiales que cometieron delitos de esta naturaleza, gozando de impunidad durante regímenes de facto

ilegitimidad que, dice la Corte, ha sido declarada por órganos jurisdiccionales internacionales y de los Estados nacionales «que pasaron por procesos similares al vivido por Uruguay en la misma época».²⁴⁸

La Corte instala en el centro del debate la naturaleza de determinados hechos que, por su naturaleza, escapan al concepto de delito ordinario y se inscriben en la categoría de crimen de lesa humanidad. Y, además, asegura que la ocurrencia de esos crímenes impone la obligación de castigar e investigar y su contracara, la obligación de no amnistiar ni aplicar cualquier otra norma de exención penal. Si esta mirada va a ser asumida por la generalidad de los jueces letrados y los tribunales de apelación, lo dirá el futuro. Hasta ahora, ese avance no se ha reflejado en las escasas sentencias de condena dictadas por los jueces letrados o en los pronunciamientos de los tribunales de apelaciones.

247 Sentencia n.º 365/2009 que declaró inconstitucionales e inaplicables en el caso concreto los arts. 1.º, 2.º y 4.º de la ley n.º 15.848.

248 A esta sentencia le siguió la n.º 1525 de 29 de octubre de 2010 dictada en resolución anticipada y con igual contenido dispositivo respecto de otro caso que incluye a varias víctimas.

La obligación legislativa

La discusión sobre la obligación legislativa frente al incumplimiento del Pacto de San José de Costa Rica revela hasta qué punto el sistema político uruguayo está atrasado respecto a la protección de los derechos humanos. El proceso de internacionalización de la promoción y protección de los derechos fundamentales que se inicia a mediados del siglo XX implica un modelo jurídico-político que resulta desconocido por la generalidad de la dirigencia política tal como refleja la discusión en el año 2010 de la llamada «ley interpretativa». En vez de declarar la nulidad de la Ley de Impunidad apoyados en el desarrollo de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, el partido de gobierno optó por interpretar la ley de no castigo y, por esa vía, desproveerla de efectos. Optó por el camino más largo y tortuoso. Con independencia de las objeciones técnicas que esa opción implica, desde el punto de vista político la discusión revela un estadio subdesarrollado respecto de la conceptualización de los crímenes de lesa humanidad y la inamnistiability e imprescriptibilidad de los mismos.

La explicación para el camino de la «interpretación» se resume en la incidencia de los dos ejercicios de democracia directa que apuntaron a la anulación de la ley: el referéndum de 1989 y el plebiscito de 2009. Ninguno de los dos mecanismos jurídicos fue eficaz para la anulación de la Ley de Impunidad. Si esos datos son valiosos para cualquier análisis político sobre el estado de opinión de la sociedad uruguaya con relación a los hechos de la dictadura, respecto de la obligación internacional de juicio y eventual castigo, resultan absolutamente irrelevantes. Ni el Poder Judicial, ni el Poder Legislativo ni el Poder Ejecutivo, como órganos de un Estado nacional pueden incumplir las obligaciones del convenio interamericano. El Cuerpo Electoral, órgano del Estado nacional, tampoco. Esta es la postura que debe asumirse para una discusión franca, que llame a las cosas por su nombre: los derechos humanos no pueden ser desconocidos ni aun plebiscitariamente. El desarrollo de décadas de ese proceso de internacionalización que obliga a replantear el concepto tradicional de soberanía no ha sido debidamente considerado por los impulsores de la ley «interpretativa». Intentando evitar, tal vez, la crítica respecto del supuesto desconocimiento de la «voluntad del soberano», incurrieron en una debilidad conceptual perniciosa para la mejor reflexión sobre la naturaleza de los crímenes del Estado. Los propulsores de la iniciativa legislativa de interpretación reflexionan así: no se puede derogar, no se puede anular, vamos a interpretar. Este sería el camino elegido por el Frente Amplio para *no violentar la soberanía popular*. Con esa noción tradicional de soberanía nacional que subyace en el esquema argumental, aun quienes toman nota del avance en materia de derechos humanos desprecian una praxis que impone la afirmación del más avanzado desarrollo que registra la jurisprudencia de diversos tribunales internacionales especializados.

Por otro lado, parte de la dirigencia política reclama a las víctimas que interpongan acciones o excepciones de inconstitucionalidad. Con esa invitación pretenden desprenderse del deber legislativo de adecuar la normativa patria a la Convención Interamericana trasladando un deber estatal a la gestión de particulares. Pero además, el camino es falso ya que, por razones procesales,

no todos los casos pueden ser objeto de análisis de constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia.²⁴⁹

La jurisprudencia de la Corte Interamericana responde adecuadamente a la falsa argumentación en la que se escuda la omisión legislativa. La Convención Americana establece la obligación de cada Estado parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de aquella, para garantizar los derechos que ella consagra. En el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*,²⁵⁰ la Corte señala que el Estado debe «suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención», y esta obligación solo se satisface «cuando efectivamente se realiza la reforma». Considerando la relativa desaplicación de la ley de amnistía²⁵¹

si bien es un adelanto significativo y la Corte lo valora, no es suficiente para satisfacer las exigencias del artículo 2.º de la Convención [...]. En primer lugar porque [...] el artículo 2.º impone una obligación legislativa de suprimir toda norma violatoria a la Convención y, en segundo lugar, porque el criterio de las cortes internas puede cambiar, decidiéndose aplicar nuevamente una disposición que para el ordenamiento permanece vigente.

Si es discutible la opción por una ley «interpretativa», en cambio es de franco rechazo la postura de quienes aseguran la *supervalidez* de la Ley de Caducidad y adoptan una cerrada oposición a cualquier modificación. En este caso, la dirigencia política se aparta del mensaje que contiene la sentencia de la Suprema Corte de Justicia respecto de las zonas de «lo no decidible».²⁵² La corporación cita a Luigi Ferrajoli para calificar como «falacia metajurídica» la confusión entre el paradigma del Estado de derecho y la democracia política «según el cual una norma es legítima solamente si es querida por la mayoría». Para orientar el debate la Corte no duda en citar textualmente a aquel autor:

siempre que se quiere tutelar un derecho como fundamental se lo sustrae de la política, es decir, a los poderes de la mayoría; [...] como derecho inviolable, indisponible e inalienable. Ninguna mayoría, ni siquiera por unanimidad, puede decidir su abolición o reducción.

La postura de parte de los legisladores del Frente Amplio impidió en el 2010 que la ley interpretativa se sancionara. La historia reservará para los senadores disidentes²⁵³ el mohoso lugar que reserva para los espíritus más retrógrados.

En este estado de impunidad estructural (reflejado por el bloqueo político a la ley *interpretativa* y la postura conservadora de la judicatura), el país requiere de una sentencia internacional que declare que la Ley de Caducidad viola el derecho internacional de los derechos humanos y que lo obligue (lo *condene*, sí) a no aplicar aquella ley ni ninguna otra que obstruya la investigación y eventual castigo a los autores de crímenes de lesa humanidad. Esa sentencia y su estricto cumplimiento podrían afirmar la noción de *nulidad* de

249 Con precisión, Ariela Peralta responde a este planteo en un artículo del semanario *Brecha* de 3 de diciembre de 2010.

250 Sentencia de 26 de septiembre de 2006

251 Decreto ley n.º 2191 dictado por el régimen de Pinochet.

252 Sentencia n.º 365/2009.

253 Rodolfo Nin, Jorge Saravia, Eleuterio Fernández Huidobro.

cualquier acto legislativo que, en el futuro, decida que la pretensión punitiva no se ejercerá respecto de autores, cómplices y encubridores de crímenes de lesa humanidad.

El caso Gelman planteado ante la Corte Interamericana, tal como dijo la Comisión Interamericana en la audiencia de Quito de noviembre de 2010, no es un juicio contra Uruguay sino *a favor de Uruguay*. Una sentencia de condena reafirmaría la institucionalidad democrática del país contribuyendo grandemente a despejar la larga sombra de la transición.²⁵⁴

Conclusión

El modelo de impunidad y su consecuente enfrentamiento judicial transita por diversas etapas: negacionismo o ausencia absoluta del actor judicial; búsqueda de los límites de la ley de no castigo; intervención del Poder Ejecutivo a partir de marzo de 2005, en uso del artículo 3.º de la ley, con una orientación distinta a sus predecesores; inconstitucionalidad y desaplicación para algunos casos y demanda internacional como forma de superar por la vía de la desaplicación general (de la Ley de Caducidad y de cualquier otra norma de exención de responsabilidad penal) el modelo de impunidad legal.

Aun verificadas esas diferentes etapas, un balance global de la estrategia contra la impunidad, arroja resultados decepcionantes. Muchos responsables se beneficiaron definitivamente del paso del tiempo transcurrido al amparo de la Ley de Caducidad: fallecieron sin haber sido enjuiciados nunca. Por otro lado, el obstáculo que constituye ley obnubiló la existencia de otros impedimentos igualmente aseguradores de impunidad (imposibilidad de acceso a archivos militares, descoordinación de las investigaciones, debilidades del sistema judicial para investigar a la macrocriminalidad). Si todo ello se enmarca en una cultura de impunidad que debilita la crítica social, las dificultades se potencian. Un ejemplo de cierta falta de fe en el control penal de los crímenes del poder puede verse en la aceptación relativamente pacífica al tratamiento carcelario privilegiado que le dispensa el gobierno a los responsables de los peores crímenes cometidos en la historia nacional.

A su vez, el aprovechamiento político oportunista de algunos éxitos judiciales en casos *emblemáticos*, implica una trampa neutralizadora de un reclamo más ambicioso de juzgamiento de todos los partícipes del aparato represivo estatal.

254 Sentencia de la Corte IDH, efectivamente condenatoria, publicada el 24 de marzo de 2011.

Juan María Bordaberry: el dictador latinoamericano condenado por delitos de lesa humanidad

Walter de León Orpi

Introducción

El 1.º de marzo de 1972 Juan María Bordaberry asume como Presidente de la República Oriental del Uruguay, como resultado de las elecciones de noviembre de 1971, elecciones que el Partido Nacional cuestionó como fraudulentas. Ese 1.º de marzo de 1972 y de acuerdo al artículo 158 de la Constitución de la República tomó posesión de su cargo en presencia de la Asamblea General haciendo la siguiente declaración: «Yo, Juan María Bordaberry, me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y a guardar y defender la Constitución de la República».

Apenas poco más de un año después, el 27 de junio de 1973 dio un golpe de Estado y se convirtió en dictador.

Los procesos judiciales contra Juan María Bordaberry que trataremos someramente son dos: a. la denuncia y enjuiciamiento que lo llevó al procesamiento, prisión y condena de treinta años más quince de medidas de seguridad eliminativas por autor del delito de «atentado a la Constitución», coautor de los delitos de «homicidios políticos» y «desaparición forzada» (delitos de lesa humanidad) y b. la denuncia y enjuiciamiento que llevó a Juan María Bordaberry y a Juan Carlos Blanco (canciller de la dictadura) al procesamiento, prisión y al pedido del fiscal de una condena por treinta años más quince de medidas de seguridad como coautores responsables de los cuatro delitos de homicidio muy especialmente agravados de Zelmar Michelini, Héctor Gutiérrez Ruíz, Rosario Barredo y William Whitelaw.

Estos enjuiciamientos —creemos— han permitido acumular gran cantidad de información (testimonios, documentos legítimos y legitimados nacionales e internacionales, así como declaraciones y confesiones de los imputados, etcétera) que nos han permitido conocer y reconstruir fehacientemente gran parte de lo referente al acceso al gobierno y a los hechos de la dictadura, de sus protagonistas civiles y militares, de sus responsabilidades; nos permitió conocer mucho de sus intereses, objetivos, las transformaciones trágicas, dolorosas para el pueblo y las luchas internas y contradicciones entre los responsables de tan nefasto período de la historia de Uruguay. Comprenden todo este período de la historia del país, del Cono Sur, período doloroso del que aún sufrimos sus consecuencias, que han afectado y afectan la vida y las esperanzas de varias generaciones en las últimas décadas.

Ejemplo de la importancia probatoria fue la concurrencia desde Estados Unidos de Carlos Osorio, Director del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive, que en Estados Unidos logró la desclasificación de decenas de miles de documentos del Archivo del Departamento de Estado de Estados Unidos, quien además concurrió a declarar ante la sede judicial durante más de ocho horas y agregó documentos legalizados sobre el Plan Cóndor y la participación del gobierno de Uruguay.

También concurrió a declarar al juzgado Martín Almada, quien descubrió los «Archivos del terror» en Paraguay a comienzos de la década del noventa, y aportó entre otros documentos importantísimos el «Programa de la Primera reunión de trabajo de Inteligencia nacional», realizada en Chile en noviembre de 1975, léase: «acta constitutiva del Plan Cóndor».

Hay dos apreciaciones importantes —entre otras— que nos animamos a comentar: a. hasta el enjuiciamiento a Bordaberry se hacía referencia a la dictadura y muy poco o nada a dictadores, como si pudiera haber dictadura sin dictadores y b. se hablaba de responsabilidad de militares y poco o nada se mencionaba a los civiles, protagonistas esenciales en la dirección y ejecución de ese proceso. Y con esto no se trata en nada de disminuir la tremenda responsabilidad de los militares, todo lo contrario, ya que fueron ejecutores conscientes de planes y prácticas aberrantes contra la población violando los derechos humanos más esenciales.

Asimismo corresponde mencionar que en el proceso de enjuiciamiento de Bordaberry por «atentado a la Constitución y otros delitos» se formó un «mega expediente» con miles de fojas, ya que el juicio a Bordaberry es en cierta medida el juicio a la dictadura y a todas sus responsabilidades en esos tres años de mandato, y es así que también por «conexión judicial» y prelación fueron remitidos otros expedientes en que se investigaban homicidios, desapariciones y otros delitos en el mismo período, para que continúen en esa misma sede judicial.

Denuncia y enjuiciamiento contra Juan María Bordaberry por «atentado a la Constitución», «desaparición forzada de personas», «homicidios políticos»

Este proceso judicial tuvo —a grandes rasgos— los siguientes pasos:

1. El 19 de noviembre de 2002 se presentó la denuncia contra Juan María Bordaberry ante la Suprema Corte de Justicia (SCJ). La suscribían más de 1.700 ciudadanos. La patrocinaron los abogados Hebe Martínez Burlé y Walter de León Orpi. Estos abogados ya habían presentado y continuaron presentando sucesivas denuncias contra mandos civiles y militares de la dictadura que abarcó doce años de tragedia y lucha del pueblo.

La denuncia es muy extensa y relata los hechos comenzando con el decreto 464 del 27 de junio de 1973 que consolida el golpe de Estado, que en su parte resolutive expresa:

El Presidente de la República DECRETA:

Artículo 1.º: Decláranse disueltas la Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes.

Art. 2.º: Créase un Consejo de Estado, integrado por los miembros que oportunamente se designarán, con las siguientes atribuciones: Desempeñar

independientemente las funciones específicas de la Asamblea General, controlar la gestión del Poder Ejecutivo relacionada con el respeto de los derechos individuales de la persona humana y con la sumisión de dicho Poder a las normas constitucionales y legales, elaborar un anteproyecto de Reforma Constitucional que reafirme los fundamentales principios democráticos y representativos, a ser oportunamente plebiscitado por el Cuerpo Electoral.

Art. 3.º: Prohíbese la divulgación por la prensa oral, escrita o televisada de todo tipo de información, comentario o grabación que, directa o indirectamente, mencione o se refiera a lo dispuesto por el presente decreto atribuyendo propósitos dictatoriales al Poder Ejecutivo, o pueda perturbar la tranquilidad y el orden públicos.

Art. 4.º: Facúltase a las Fuerzas Armadas y Policiales a adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios públicos esenciales.

Art. 5.º: Comuníquese, etc.

De manera brillante el semanario *Marcha* de Carlos Quijano el 30 de junio de 1973 publica en la tapa «NO ES DICTADURA» aplicando el artículo 3.º con la más perfecta ironía —y a continuación transcribe el decreto 464/73 declarando el golpe de Estado. El mismo día, se emite el decreto 465/73 por el cual se sustituyen las Juntas Departamentales por la Junta de Vecinos con atribuciones similares a las conferidas al Consejo de Estado.

Luego continúan las medidas de la dictadura: la ilegalización de los partidos políticos, de la Convención Nacional de Trabajadores (CNT), la ilegalización de la Federación de estudiantes universitarios del Uruguay (FEUU), la intervención de la Universidad, el cierre de diarios y periódicos, el cercenamiento y censura de asociación, control y censura a la correspondencia, etcétera.

A continuación se transcribe y comenta lo que expone la jueza Mariana Mota en la sentencia de condena:

A partir de la disolución del Parlamento se dio una gradual y creciente limitación de todos los derechos individuales sin que hubiera órgano público alguno que pudiera contrarrestar tal conculcación de garantías. Es desde el dictado del decreto n.º 464/73 que se suceden una serie de decretos que van limitando y/o eliminando derechos individuales consagrados internacionalmente: el 28 de noviembre de 1973, por decreto n.º 466/73 el Presidente de la República, el encausado de autos, dispone la declaración de «asociaciones ilícitas» y su consiguiente disolución de determinados partidos políticos y grupos estudiantiles: Partidos Comunista, Socialista, Comunista Revolucionario, Obrero Revolucionario, Movimiento. 26 de Marzo, Unión Popular, Movimiento. Revolucionario Oriental, Agrupaciones Rojas, Unión de Juventudes Comunistas, Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay, Resistencia Obrero Estudiantil, Federación de Estudiantes Revolucionarios, Grupos de Acción Unificadora, Grupos de Auto defensa, resolviendo que tales partidos políticos no pueden realizar actividad política alguna transformando retroactivamente la existencia y propagación de sus postulados en un acto ilícito y por ende pasible de ser juzgado por la jurisdicción militar. La resolución n.º 1102 del 30 de junio de 1973 declaró asociación ilícita a la Central Nacional de Trabajadores y dispuso la detención de todos sus dirigentes. En fecha 28 de noviembre del mismo año por resolución n.º 1026 se ordenó el cierre de los diarios *El Popular* y *Crónica*, luego también una lista numerosa de prensa escrita fue clausurada

alcanzando esta prohibición a un amplio espectro del pensamiento político y económico del país. Incluso se clausuró una publicación religiosa alegando que era «subversiva». Se prohibió a numerosos artistas y centros culturales desarrollar sus actividades censurando sus actuaciones o clausurando locales. La resolución n.º 1804 del 15 de octubre de igual año implantó la censura previa a todo despacho cablegráfico que fuere enviado al exterior referente a la «situación política social y económica del Uruguay».

El 27 de octubre de 1973 se interviene la Universidad, clausurándose los cursos y locales universitarios. Tiempo después se destituyen los decanos y el rector nombrándose decanos interventores. La circular n.º 1376 del 16 de mayo de 1975 ordena a las autoridades liceales a eliminar toda literatura de sus bibliotecas con contenido marxista. El decreto n.º 450/975 ordena a las autoridades del Correo a confiscar toda correspondencia del tipo que sea así como discos, fonogramas, etcétera, que fueren «marxistas y antidemocráticas». Luego se dictaron los llamados Actos Institucionales donde el n.º 1 del 12 de junio de 1976, suspende indefinidamente las elecciones nacionales que debían celebrarse en noviembre de ese mismo año. En la misma fecha, el Acta Institucional n.º 2 crea el Consejo de la Nación con el cometido de designar a los miembros del Consejo de Estado, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia y al propio Presidente de la República.

Medios de prueba. Documentación muy extensa que comprende la lista (conocida hasta ese momento) de desaparecidos, lista de asesinados, decretos y resoluciones de la dictadura, antecedentes, sentencias que marcaron jurisprudencia, ofrecimiento de testigos, etcétera. Datos del Banco Central del Uruguay que dan cuenta que Bordaberry tomó el gobierno con 565.500.000 dólares de deuda externa y la dictadura terminó con 4.900.000.000 dólares. La lista de ciudadanos asesinados (lista con más de 150 personas) y la de ciudadanos desaparecidos (lista con más de 30 personas) comprende los dos homicidios políticos imputados a Bordaberry y —entre otros— los 19 homicidios que la Suprema Corte de Justicia dejó fuera de la Ley de Caducidad por sentencia del 1.º de noviembre de 2010, a los efectos de habilitar la investigación de los autores militares y policías. Y la lista de desaparecidos comprende los nueve imputados como coautor de desaparición forzada a Bordaberry y otros más. Se agrega profusa y extensa fundamentación jurídica que no creemos oportuno extendernos en este lugar. Se fundamenta que como civil no está amparado por la Ley de Caducidad. Se analiza el instituto de la prescripción y la forma correcta que se entiende debe aplicarse, etcétera.

Acusación. Se solicita la investigación de los hechos y la responsabilidad que pueda haber a Juan María Bordaberry por los siguientes delitos: atentado a la Constitución, homicidios especialmente agravados, desaparición forzada, revelación de secretos políticos y militares (en el marco del Plan Cóndor), y sin perjuicio otros delitos que surgirían de la investigación.

El Código Penal, en el Capítulo «Delitos contra la Patria» en el artículo 132, num. 6.º, dispone «(Atentado contra la Constitución): El ciudadano que, por actos directos, pretendiere cambiar la Constitución o la forma de gobierno por medios no admitidos por el Derecho Público interno». Y prescribe como pena: «Será castigado con diez a treinta años de penitenciaría, y de dos a diez años de inhabilitación absoluta».

Y el artículo 330 de la Constitución: «El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación».

2. El 15 de agosto de 2003 por sentencia n.º 973 la Suprema Corte de Justicia se pronuncia por unanimidad de sus cinco integrantes, el ministro redactor fue Leslie Van Rompaey y se resuelve:

- a. La SCJ se declara incompetente y dispone la remisión de los autos al juzgado letrado de 1.ª instancia en lo penal que resulte competente en razón de turno.
- b. Considera que deben aplicarse los principios superiores de igualdad de los ciudadanos ante la ley (artículo 8 de la Carta), impiden que prerrogativa o privilegio procesal alguno se erija en obstáculo insuperable para el juzgamiento de eventuales ilícitos penales cometidos por un ex Presidente de la República.

3. El 20 de agosto de 2003 la defensa de Juan María Bordaberry, los abogados Gastón Chaves y Diego Viana, presentan cinco recursos en un escrito ante la SCJ.

4. El 26 de agosto de 2003 (a los seis días de presentado) la SCJ resuelve en sentencia n.º 1026, por unanimidad y con redacción del mismo ministro Rompaey: desestimar todos los recursos y dispone que no hay «nulidad», no hay «indefensión», no hay «procesamiento dos veces por el mismo caso», «no hay cosa juzgada», y que «es inadmisibile el recurso de revisión».

5. El expediente pasa el juzgado penal de 7.º turno a cargo del juez Pedro Hackenbruch. Este plantea «contienda negativa de competencia» porque considera que debe juzgarlo la SCJ.

Siendo la fiscal del caso Ana Tellechea.

6. El 22 de marzo de 2004 la SCJ declara por sentencia n.º 280 que es inadmisibile la contienda de competencia.

7. Vuelve el expediente al juzgado penal de 7.º turno y como el abogado de Bordaberry Chaves había sido defensor del juez Hackenbruch en un expediente administrativo, solicita abstención en el caso. El Tribunal accedió a su requisitoria.

8. Pasa el expediente a la jueza Fanny Canesa, titular de la sede de 6.º turno.

9. La jueza Fanny Canesa a su vez solicita abstención al Tribunal. Entrega en sobre cerrado sus razones, pero trasciende en la prensa que tendría un familiar trabajando en relación de dependencia en una de los establecimientos agropecuarios de los Bordaberry. El órgano de Alzada rechazó la petición.

10. La defensa de Bordaberry continuó presentando recursos, que en opinión de los denunciantes tendrían el objeto de dilatar las actuaciones y alejar la concurrencia al juzgado del ex dictador a declarar y eventualmente ser procesado. La jueza dio traslado a la fiscal de los recursos presentados.

11. En ese estado de la causa, los abogados de los denunciantes solicitaron audiencia con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Leslie Van Rompaey (ministro redactor de las dos sentencias de agosto de 2003 en que la Corporación habilita la indagatoria contra el ex dictador). Se solicita la au-

diciencia presentando un extenso escrito de fundamentos, los que a su vez se manejan en la audiencia que se lleva a cabo el 21 de septiembre de 2004 en la Corte. Estos argumentos esencialmente van dirigidos a tres temas:

- a. La demora en el presumario, tratándose de hechos delictivos «notorios» y «evidentes», que en nuestro derecho están exentos de prueba.
- b. Procedimiento en que se da trámite a recursos donde quien los promueve es solo indagado, pero no imputado (o sea no es persona sujeta a proceso y por lo tanto no es parte en el mismo).
- c. Preocupación porque si continuara dilatándose y con suma lentitud el procedimiento, aun descontándose los años de la dictadura a los efectos de la prescripción (por no haber existido justicia, de acuerdo a la Constitución y la ley), los abogados de Bordaberry podrían plantear la prescripción del delito el 1.º de marzo de 2005, con lo cual el objeto del procedimiento cambiaría y de poder hoy juzgarse a un responsable de graves delitos —sin duda enjuiciables— se pasaría a discutir si existe prescripción o no de acuerdo a leyes internas y convenios internacionales, suscriptos por el Estado uruguayo.

12. El 22 de septiembre de 2004 los abogados de los denunciantes presentaron ante la jueza de 6.º turno una «ampliación de los fundamentos de la denuncia» donde se agregan a los argumentos, sentencias de Tribunales de Apelaciones, y de la Corte, así como informes fiscales, acerca de cuatro temas:

- a. Existencia total y absoluta —en el caso— de los requisitos legales necesarios para proceder al interrogatorio y en su caso procesamiento inmediato del ex dictador.
- b. Inviabilidad de la vía recursiva por parte del indagado en la etapa de presumario.
- c. Profundización del análisis de los principios y normas constitucionales, esencialmente «que todas las personas son iguales ante la ley», artículo 8.º de la Constitución.
- d. Preocupación y consecuencias de la demora en el trámite ante la eventual utilización dilatoria del instituto de la prescripción por parte de la defensa de Bordaberry.

La jueza debe decidir qué paso se dará en el procedimiento. Los denunciantes creen que la Justicia debe citar, sin más trámite, al dictador para ser interrogado y procesado por «atentado a la Constitución» (delito de lesa nación), «revelación de secretos políticos y militares» (Plan Cóndor) y otros graves como coautoría de homicidios y desapariciones.

13. En diciembre de 2004, Fanny Canessa, jueza penal de 6.º turno decreta que existe «cosa juzgada» porque en 1986 se «denunció» a Bordaberry por «atentado a la Constitución» (sin que prosperara el procedimiento) y ordena el archivo del expediente (en 1986 la SCJ no le dio trámite por razones formales). La jueza Canessa —en su providencia— no se pronuncia acerca de los otros delitos denunciados: coautoría de homicidios, coautoría de privación de libertad, revelación de secretos, etcétera. Tampoco los reconoce como delitos de lesa humanidad y por lo tanto imprescriptibles, como fue extensamente fundamentado por los denunciantes.

14. El 1.º de febrero de 2005 la fiscal de 5.º turno Ana Tellechea presenta «Reposición y Apelación» contra esta providencia de la jueza Canessa. Los denunciantes discrepan con la decisión de la jueza, porque —como decretó la SCJ— no hay «cosa juzgada», porque también fue denunciado Bordaberry por otros graves delitos que no fueron denunciados en 1986 y porque se trata de delitos de lesa humanidad, imprescriptibles e irrenunciable su juzgamiento de acuerdo a los tratados y convenciones ratificados por Uruguay desde 1945.

15. El 11 de mayo de 2005, por resolución n.º 58, Fanny Canessa dispone: «Mantener la providencia recurrida, excepto respecto de la prescripción, decretando que ha operado la misma en la especie. Consentida o ejecutoriada, archívese».

16. La fiscal Ana Tellechea presenta recurso de «Queja por denegación de apelación», porque la resolución de la jueza no hace lugar a la apelación, la que ha sido indebidamente rechazada.

17. El Tribunal de Apelaciones en lo penal de 3.º turno —integrado por los ministros Ricardo Harriague, Eduardo Borges y José Bonavota (discorde por razones formales)—, el 26 de julio de 2005, por resolución n.º 376 dispone: «Hacer lugar a la queja por denegación de apelación interpuesta por la señora fiscal y en su mérito ordenando que se franquee el recurso de apelación (artículo 252 inc. 2 del Código Penal)».

18. El expediente completo va al Tribunal de Apelaciones en lo penal de 3.º turno, donde los ministros estudian las actuaciones y resoluciones, para decidir si se archiva el expediente o se cita a declarar a Juan María Bordaberry —como lo solicitó la fiscal— continuando entonces el juicio contra el dictador por los crímenes que se le acusa, desde que dio el golpe de Estado el 27 de junio de 1973.

19. Los abogados denunciantes continuamente aportan pruebas y fundamentos. Se habían agregado las conclusiones de la Comisión Investigadora de Desaparecidos del Parlamento de los años 1985 y 1986, lo que amerita que familiares de desaparecidos sean citados al juzgado a ratificar las declaraciones hechas ante el Parlamento. También las conclusiones de la investigación de los crímenes de Gutiérrez Ruiz y Michelini llevadas adelante en el Parlamento en los años 1985 y 1986.

Se amplían los fundamentos de la denuncia en cuanto a los siguientes temas: alcances jurídicos del atentado a la Constitución, Plan Cóndor, delitos de lesa humanidad, responsabilidad cupular de Bordaberry y se agregan gran cantidad de pruebas. Documentos y tratados internacionales donde se fundamenta a los crímenes cometidos por Bordaberry como crímenes de lesa humanidad: Tratado de Nuremberg, Tratados contra la Tortura, de Imprescriptibilidad de crímenes de lesa humanidad, etcétera.

20. A esta altura del procedimiento, la jueza Fanny Canessa había ordenado el archivo del expediente por «cosa juzgada» y «prescripción». La fiscal Ana Tellechea apeló esa resolución.

21. Por sentencia n.º 106 del 13 de marzo de 2006 el Tribunal de Apelaciones en lo penal de 3.º turno revocó el fallo de la jueza Canessa y ordenó seguir la indagatoria.

22. El caso pasó a la jueza de 7.º turno Graciela Gatti.

23. Se efectuó audiencia ofreciendo prueba y los abogados de los denunciantes agregan y ofrecen gran cantidad de ellas. A los efectos de probar las violaciones a los derechos humanos los abogados dicen: aportaremos la cantidad necesaria de testigos de las violaciones a los derechos humanos, si la sede dice 1, o 10, o 100, o 1000, ofrecemos lo que disponga la sede...

Se agrega el libro *Las opciones* cuyo autor es Juan María Bordaberry, donde expone su ideología autoritaria y expresa que no cree en la democracia representativa.

Se incorporan documentos de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) de Argentina, la publicación *Las Fuerzas Armadas al Pueblo Oriental*, donde aparece el organigrama del gobierno y claramente el Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA) está subordinado con absoluta y directa verticalidad al Poder Ejecutivo, y más y más documentos.

24. Luego de varios meses de indagatoria, donde concurrió a declarar Juan María Bordaberry con presencia de sus abogados y acompañado hasta la sede por sus hijos —entre ellos Pedro que era ministro en el gobierno de Jorge Batlle— la fiscal pidió el procesamiento con prisión de Bordaberry por atentado a la Constitución, coautoría de homicidios muy especialmente agravados de los militantes comunistas Fernando Miranda y Ubagesner Chaves Sosa y por la privación ilegítima de la libertad de otras siete personas aún desaparecidas.

25. En este expediente —como ya expresamos— que comprende miles de fojas se acumulan pruebas de las violaciones a los derechos humanos, asesinatos, torturas, Plan Cóndor, un cúmulo de elementos probatorios que pueden accionar como prueba trasladada para otros procedimientos penales. En el mes de diciembre de 2006 es de destacar que entre decenas de testigos que concurrieron al juzgado, se encuentran —como ya mencionamos— Martín Almada, abogado paraguayo y Carlos Osorio investigador que promovió la desclasificación de cientos de miles de documentos del Departamento de Estado de Estados Unidos, muchos de los cuales agregó al expediente que está en la jurisdicción de la jueza Graciela Gatti. También fue a declarar el historiador Oscar Destouet, y muchos ciudadanos que sería imposible mencionarlos en este trabajo.

26. Uno de los últimos documentos agregados fue el diario *El Día* del 12 de diciembre de 1974 en que Bordaberry en una reunión de fin de año con la presencia de los Comandantes en Jefe y altos oficiales les promete y asegura impunidad, les agradece el apoyo que le han dado en su gobierno y dice que

esa actitud no puede ser motivo de juicio por eso en este año que vamos a iniciar, en el cual seguiremos trabajando con el invaluable apoyo y respaldo de las Fuerzas Armadas, pienso que es mi obligación darles esta tranquilidad, con el compromiso personal de que la conducta de las Fuerzas Armadas, ni directa ni indirectamente, podrá ser sometida a juicio de la ciudadanía como si fuera una actitud política corriente.

Agregamos que el numeral 2.º del artículo 61 del Código Penal define —entre varias— una condición para que se configure el concepto de coautor: «Los funcionarios públicos que, obligados a impedir, esclarecer o penar el delito, hubiesen antes de la ejecución y para decidirla, prometido encubrirlo».

27. La jueza penal Graciela Gatti a solicitud de la fiscal Ana María Tellechea procesó el 20 de diciembre de 2006 al dictador Juan María Bordaberry por coautoría de diez homicidios muy especialmente agravados. Se le imputa los homicidios de los siguientes luchadores contra la dictadura: José Arpino Vega, Eduardo Pérez Silveira, Luis Eduardo González, Juan Manuel Brieba, Fernando Miranda Pérez, Carlos Pablo Arevalo Arispe, Julio Gerardo Correa Rodríguez, Otermin Laureano Montes De Oca Domenech, Horacio Gelos Bonilla, y Ubagesner Chaves Sosa.

Aclaremos que según el Código Penal la pena para los coautores es la misma que para el autor de los delitos.

28. La defensa de Juan María Bordaberry apeló la sentencia de procesamiento y el Tribunal de Apelaciones en lo penal de 3.º turno en dictamen del 10 de septiembre de 2007 confirmó la sentencia de primera instancia.

29. El 9 de febrero de 2010 la jueza Mariana Mota (actual titular del juzgado de primera instancia en lo penal de 7.º turno) dicta sentencia de condena contra Juan María Bordaberry, de la cual reproducimos el fallo:

Condenando a Juan María Bordaberry Arocena como autor de un delito de atentado contra la Constitución en reiteración real con nueve crímenes de desaparición forzada y dos crímenes de homicidio político, a la pena de treinta años de penitenciaría y quince años de medidas de seguridad eliminativas e inhabilitación absoluta de seis años y de su cargo los gastos de reclusión.

30. En cuanto al atentado a la Constitución, a solicitud de la fiscal se tuvo como atenuante que Bordaberry lo confesó en la audiencia. La jueza considera que el atentado a la Constitución es un delito de lesa humanidad a lo que dispone el Estatuto del Tribunal de Nuremberg en el artículo 6.º, lit c). Así, el artículo 6.º refiere que es delito de lesa humanidad

el asesinato, la exterminación, la reducción a esclavitud, la deportación y todo otro acto inhumano cometido contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, o también las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos cuando estos actos o persecuciones que hayan constituido o no una violación del derecho del país donde hayan sido cometidos, hayan sido cometidos a continuación de todo crimen que se encuentre bajo la jurisdicción del Tribunal o en relación con ese crimen.

Como no es taxativo, quedaría comprendido en «u otros actos inhumanos cometidos contra la población civil».

Los homicidios políticos por los que se condenó a Juan María Bordaberry (delitos de lesa humanidad) son los de los luchadores sociales: Fernando Miranda Pérez y Ubagesner Chaves Sosa. Y la desaparición forzada (delito de lesa humanidad) de nueve personas. Se trata de los luchadores: José Arpino Vega, Eduardo Pérez Silveira, Luis Eduardo González, Luis Eduardo Bleier Horovitz, Juan Manuel Brieba, Carlos Pablo Arevalo Arispe, Julio Gerardo Correa Rodríguez, Otermin Montes De Oca Domenech y Horacio Gelos Bonilla.

Denuncia y enjuiciamiento contra Juan María Bordaberry y Juan Carlos Blanco por los homicidios de Zelmar Michelini, Héctor Gutiérrez Ruiz, Rosario Barredo y William Whitelaw

Los cuatro militantes del pueblo son asesinados en Buenos Aires el 20 de mayo de 1976. También en esa fecha desaparece en Buenos Aires Manuel Liberoff.

Los abogados de la familia Michelini y Gutiérrez Ruiz que llevaron adelante la denuncia fueron Hebe Martínez Burlé y Walter de León Orpi.

Los abogados de Juan M. Bordaberry fueron Gastón Chaves y Diego Viana y los de Juan C. Blanco, Carlos y Lucía Curbelo.

Un resumen de los contenidos y de los pasos del procedimiento es el siguiente:

1. Presumario de 21 años y casi 4000 fojas.
2. En 1989, el presidente Sanguinetti lo incluye en la Ley de Caducidad.
3. En noviembre 2002 se desarchiva presentando escrito ante el fiscal de Corte Peri Valdéz.
Comienza el trabajo extenso de acumulación de pruebas y fundamentos jurídicos de los abogados Hebe Martínez y Walter de León.
4. Se tramita ante el juzgado letrado en lo penal de 11.º turno a cargo del juez Roberto Timbal, por el turno correspondía la fiscal Mirtha Guianze.
5. Denunciantes agregan documentación probatoria y cita a testigos:
 - a. Conclusiones de la Comisión Investigadora de los crímenes en el Parlamento de 1985.
 - b. Copia autenticada del expediente judicial en Argentina que investiga estos crímenes.
 - c. Se solicita y agrega documentación desclasificada del Departamento de Estado de Estados Unidos.
 - d. Solicita información de Inteligencia argentina y Expediente de Inmigración.
 - e. Solicita información al Ministerio de Defensa e Interior.
6. En abril de 2004, el juez Timbal cita a declarar a Alberto Zumarán y Juan Raúl Ferreira.
7. Bordaberry y Blanco declaran el 2 de septiembre por 9 horas.
8. Pedro Bordaberry (ministro) dice en la puerta del juzgado que las denuncias son para perjudicar su carrera política.
9. En mayo de 2004 se solicita reactivación del expediente en Argentina (juez Canicoba Corral - Rafecas).
10. Canicoba Corral en Argentina procesa a Guillermo Suárez Mason y al general Jorge Olivera por coautoría de los homicidios, y están acusados Bordaberry, Blanco, y dieciséis militares uruguayos.
11. En mayo de 2005 en Uruguay se amplían fundamentos jurídicos y se agregan pruebas:
 - a. Análisis, conocimiento, prueba, responsabilidades en Plan Cóndor.
 - b. Los asesinatos investigados en el marco y aplicación del Plan Cóndor.

- c. Violación de los derechos humanos en el Cono Sur —Plan Cóndor— delitos de lesa humanidad.
 - d. Se agregan documentos del «Archivo del terror» de Paraguay aportados por Martín Almada quien los descubrió y colabora en la investigación.
 - e. Documentos desclasificados del Departamento de Estado de Estados Unidos. Carlos Osorio envía primero y trae a Uruguay gran cantidad de documentos cuando concurre a declarar al juzgado de 7.º turno.
 - f. Jurisprudencia, entre otros documentos: sentencia argentina contra «Punto Final» y «Obediencia debida», abogado Carvalho.
 - g. Fundamentos doctrinarios de Responsabilidad Cupular (Informe de Gonzalo Fernández al Senado).
 - h. Delitos de lesa humanidad, desarrollo histórico, jurisprudencia internacional, tratados y pactos que son Derecho Positivo en Uruguay.
 - i. Libros: *Las opciones* de Bordaberry; libro del «Ministerio de Relaciones Exteriores del gobierno de Bordaberry sobre derechos humanos».
12. Basándose en todo lo anterior la fiscal solicitó el procesamiento con prisión de Bordaberry y Blanco por múltiples homicidios muy especialmente agravados en grado de coautoría y por la privación de libertad de Liberoff.
 13. Pide que se los cite como indagados con abogados.
 14. El 16 de junio 2005 Bordaberry declara por varias horas. El 17 de junio declara Blanco. Ambas defensas presentan recursos.
 15. El 27 de junio de 2005 los abogados denunciantes presentan un extenso escrito contestando y refutando los argumentos de los indagados. Los denunciantes, a los efectos de acelerar el procedimiento se adelantan y agregan las pruebas que había solicitado la defensa de Bordaberry para dilatar el juicio:
 - a. Carta de Carlos Osorio explicativa del procedimiento y legitimidad de sus investigaciones, y del desarchivo de documentos del Departamento de Estado. Osorio explica veracidad y alcance de los documentos desclasificados.
 - b. Copia autenticada y traducción (por traductor público) del informe de la Comisión llamada Freiser donde declaró Wilson Ferreira en Estados Unidos acusando a la dictadura y a Bordaberry de los homicidios de Michelini y Gutiérrez Ruiz. Declaración que provocó la enmienda Koch que suspendió la ayuda militar a la dictadura.
 - c. Video de *Código País* en que hablan Kimal Amir y Alemañy (ex militantes de la guerrilla).
 - d. Grabación de la Radio 14.10 con declaraciones de Gregorio Álvarez.
 16. El 28 de agosto 2005 denunciantes agregan más pruebas:
 - a. Documentos secretos, télex cifrados, documentos del Ministerio de Relaciones Exteriores (explicación de Oscar Destouet). Télex y fax cifrados y confidenciales dirigidos a Juan Carlos Blanco desde Argentina con información sobre Michelini, información y vigilancia solicitada por Blanco a la dictadura argentina.
 - b. Documentos oficiales del Ministerio del Interior. Bordaberry felicita a oficial Osma que reprime en el entierro de Gutiérrez Ruiz en el Cementerio del Buceo: se impide poner Pabellón Nacional, cantar el himno y rezar. Muchos detenidos.

17. En septiembre del 2005, el juez Timbal decretó el archivo por prescripción.
18. La fiscal Mirtha Guianze apela en base al art. 123 del Código Penal que incorpora un tercio más al período de prescripción al tratarse de homicidios cometidos por «homicidas peligrosos» y por ser delitos de lesa humanidad, imprescriptibles (posición argumentada también por los denunciadores) y la fiscal pregunta por qué el juez siguió investigando en el 2005 si prescribió el 1.º de marzo.
19. En marzo de 2006, el Tribunal de Apelaciones de 2.º turno (Corujo, Balcaldi, Gómez Tedesqui) revocan, no hay prescripción y se aplica el art. 123 del Código Penal y continúa el procedimiento.
20. El juez Timbal estudia el expediente.
21. El 16 de noviembre de 2006, procesamiento con prisión por coautoría de cuatro homicidios muy especialmente agravados de Bordaberry y Blanco. Los homicidios son de Michelini, Gutiérrez Ruiz, Whitelaw y Barredo.
22. El 1.º de junio de 2007, la sentencia del Tribunal de Apelaciones de 2.º turno confirma el procesamiento.
23. La fiscal Mirtha Guianze estudia el caso para pedir condena por coautoría de cuatro homicidios muy especialmente agravados.
24. La fiscal pide condena de treinta años por los homicidios.

Más allá de esta «ficha técnica» que da la dimensión de estos extensos procedimientos y procesos judiciales, es interesante comentar los hechos y circunstancias que rodearon los asesinatos de marras. Dos hechos dan la dimensión de la «necesidad», el motivo de la dictadura para asesinar a estos ciudadanos:

 - a. Unos días antes de los asesinatos, el Ministro de Economía de la dictadura Vegh Villegas se reúne en la confitería Richmond de la porteña calle Florida con Michelini. Allí le propone al legislador una «salida» con una etapa de transición al estilo «Baldomir». Según Vegh se tenía apoyo de militares y políticos para esta salida.

Michelini, Gutiérrez Ruiz y Wilson eran las piezas clave para esa salida, para la dictadura la vida de los legisladores era el máximo peligro para su continuidad. De no haber sido asesinados, podríamos habernos evitado nueve años más de tragedias y sufrimientos. Al asesinarse a los parlamentarios este proceso quedó trunco, como lo informó Vegh a la Comisión Investigadora del Parlamento.
 - b. Michelini estaba invitado a declarar en el Senado de los Estados Unidos por invitación de Edward Kennedy acerca de las violaciones a los derechos humanos en Uruguay. No se le renovó el pasaporte por parte de las autoridades uruguayas... se lo condenó a muerte. Luego de los asesinatos y de la afortunada huida de Wilson Ferreira, este concurre a declarar al Senado de Estados Unidos y la consecuencia fue la enmienda Koch que eliminó la ayuda económica a la dictadura. El viaje de Michelini a Estados Unidos era un gran peligro para la ya iniciada (aunque dilatada) decadencia de la dictadura.

Algunos comentarios para la reflexión

Conclusiones primarias de esta sentencia de condena:

1. Al imputarse como autor a Juan María Bordaberry del delito de atentado a la Constitución —hasta donde conocemos— sería el primer dictador en América Latina juzgado y condenado por dar un golpe de Estado. Otros fueron condenados por robo de niños, ilícitos económicos, etcétera, pero no por dictadores y violar la Constitución y el Estado de derecho. Si bien aún no hay sentencias firmes en los casos esa es la situación al presente y creemos que será definitiva.
2. Por primera vez se condena por coautor de «homicidio político» en el país. Este delito así como el de «desaparición forzada» fue incorporado a la legislación uruguaya en 2006 con la ley n.º 18.026, de cooperación con la Corte Penal Internacional, que en el capítulo «Crímenes de lesa humanidad», en el art. 20, califica jurídicamente el homicidio político y en el art. 21 la desaparición forzada. Según la sentencia el Poder Judicial reconoce que Bordaberry cometió crímenes de lesa humanidad.
3. La jueza reconoce en la sentencia que están integrados al artículo 72 de nuestra Constitución todos los tratados y convenios internacionales de protección de los derechos humanos —al igual que la sentencia de la Suprema Corte de Justicia del 19 de octubre de 2009—. Asumen así rango constitucional los tratados internacionales de protección de los derechos humanos.

La Ley de Caducidad, las luchas por la Justicia y por la jurisdicción universal de los derechos humanos en Uruguay

Mirtha Guianze²⁵⁵

Relevancia de las investigaciones y los juicios conducidos dentro del marco de la Ley de Caducidad (casos Bordaberry, Blanco y los excluidos a partir del año 2005)

Tal vez se visualice el expediente de Juan María Bordaberry y Juan Carlos Blanco —procesados por los asesinatos de Michelini, Gutiérrez Ruiz, Barredo y Withelaw— como un caso notorio, pero no fue el primero en que se enjuició a responsables de graves violaciones a los derechos humanos en dictadura.

Con argumentación similar, en el 2003 se procesó a Juan Carlos Blanco, ex canciller del gobierno de facto, por la desaparición forzada de la maestra Elena Quinteros. En ambos expedientes no hubo ninguna reinterpretación de la Ley de Caducidad por parte del Poder Ejecutivo porque se trataba del procesamiento de civiles que no estaban incluidos en la ley.

Tenemos que tener en cuenta que en el año 2003 gobernaba el Partido Colorado y otra era la coyuntura política. El expediente de Bordaberry y Blanco, arriba mencionado, también se reabrió antes de 2005.

Se trataba de interpretar a la Ley de Caducidad por el juez a tenor de su texto, en sentido literal y además, con arreglo a la historia fidedigna de su sanción.²⁵⁶ En el caso de la Ley de Caducidad esto es importante porque si consideramos sus orígenes, la redacción y votación en 1986, comprobamos que se dio ante la presión de los militares, en un clima de mucha tensión. Dada la premura con que se hizo esta ley, discutida y aprobada en pocos días, lo que en realidad se procuró fue que los militares no pudieran ser alcanzados por la Justicia, que no tuvieran que ir a declarar. El desacato se había hecho evidente: ningún militar o policía citado había comparecido a los juzgados y los plazos expiraban.

Esa urgencia —que los militares impusieron en 1986— puede haber sido una de las causas de que no se incluyera a los civiles en las previsiones de la Ley de Caducidad, algunos de los cuales habían colaborado con la dictadura en forma muy importante, o incluso habían cumplido un papel protagónico, como son los casos del ex presidente Bordaberry y su Ministro de Relaciones Exteriores Juan C. Blanco. Entonces tenemos los casos de dos sujetos civiles donde los

255 Fiscal Letrado Nacional de lo Penal, Montevideo.

256 Expresión del Código, que se refiere a que para interpretar una ley debe recurrirse a la historia o al proceso de su sanción (nota de las editoras).

jueces interpretaron la ley sin interferencia alguna desde la órbita del Poder Ejecutivo. Esto fue un hito importante para la jurisprudencia porque de esa forma los jueces reivindicaron su facultad de interpretar la Ley de Caducidad con los mismos criterios que para cualquier otra norma del orden jurídico.

En esos expedientes se había consultado al Poder Ejecutivo (presidente Sanguinetti) en 1987 y este había contestado que estaban comprendidos en la Ley de Caducidad. Cuando se reabrieron, los jueces rechazaron la realización de nueva consulta lo que fue postulado por los defensores precisamente porque no se trataba de investigar a los autores materiales, militares y/o policías, sino de juzgar a civiles.²⁵⁷

Los dos primeros casos en que el Poder Ejecutivo reinterpretó la Ley de Caducidad, posibilitando la acción de la Justicia, se dieron a partir del 2005. En estos casos el Poder Ejecutivo inauguró una nueva manera de interpretar la ley, durante el gobierno de Tabaré Vázquez. El primero, de 2005, trataba de la denuncia por la desaparición de un grupo de militantes del Partido por la Victoria del Pueblo (PVP). El otro, que comenzó en 2007, es el expediente donde está condenado Gregorio Álvarez. Se trata de treinta y nueve víctimas secuestradas en Argentina y algunas trasladadas a Uruguay, todas ellas desaparecidas. Ambos expedientes refieren a operativos enmarcados en el Plan Cóndor, y ambos son colectivos, de múltiples víctimas y con un número importante de familiares denunciantes.

Los delitos denunciados se excluyeron del ámbito de aplicación de la Ley de Caducidad por la circunstancia de que los secuestros se produjeron en el exterior, más precisamente en la Argentina. Con el argumento de que la Ley de Caducidad solo se aplica para hechos cometidos en el territorio nacional, fue posible dar trámite a esas denuncias. Y con esos juicios que se fueron promoviendo, se empezó a generar la certeza de que, aun con la vigencia de la Ley de Caducidad, podrían abrirse algunas brechas a la impunidad. En primer lugar, es sumamente importante resaltar que en esos casos se inició el camino de reconocimiento del derecho a la verdad, del acceso a la verdad. Se comenzó a elaborar en torno a ese concepto y se empezó a buscar información y datos. Si bien no hubo resultados demasiado alentadores —se llegó a información que, en gran parte, ya se conocía—, el trabajo de recepción oficial de testimonios y recopilación de documentos fue muy valioso.

En segundo lugar, también se empezó a tomar conciencia de la posibilidad de comenzar otros juicios. Gradualmente, ahora se están dando casos de personas que habían permanecido calladas por treinta años o más, que no solo se han atrevido a hablar o a entablar denuncias, sino también a testificar. Incluso en el interior de la República, en lugares donde es difícil que alguien se anime a declarar, poblaciones pequeñas. Esto es un avance importante. Parecería que hay un proceso de maduración, en cuanto a testigos, que voluntariamente se acercan a ofrecer su información. Asimismo, sucede que hubo *asesinatos políticos* que no se habían puesto de manifiesto, o que nadie había aparecido a denunciar y que en este momento comienzan a investigarse. Hay muchos casos que todavía no se habían denunciado, son crímenes que ha-

257 Para más referencias véanse los trabajos de De León, Chargoña y Elhordoy Arregui en esta obra.

bían quedado totalmente impunes. Ya fuera porque los familiares no habían podido denunciarlos antes del dictado de la ley, ya porque la sanción de esta produjo tal desaliento que nunca llegaron a los estrados judiciales. Dentro de esos casos hay algunos para los cuales recientemente la Suprema Corte de Justicia (SCJ) declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Caducidad. La reciente declaración de inconstitucionalidad en el caso Organizaciones de Derechos Humanos, denuncia en la que se usaron los mismos argumentos que para el caso de Nibia Sabalsagaray, abrió nuevas perspectivas.

Marchas y contramarchas: obstáculos al avance de la Justicia frente a la Caducidad

Si bien vimos que con el gobierno del Frente Amplio los criterios interpretativos han variado sustancialmente y se habilitaron varios juicios, esos criterios no han sido uniformes.

Precisamente en junio de 2005, por ejemplo, el Poder Ejecutivo informó, en el caso de Nibia Sabalsagaray, que no se encontraban comprendidos en la Ley los civiles que hubieren participado, en cambio sí los militares, para los cuales subsistió el amparo de la Ley de Caducidad. La propia manera de excluir el caso implica una reafirmación de la vigencia de la ley. Se excluyeron así casos en los que la acción de los represores uruguayos, en el marco del Plan Cóndor, ocurrió en Argentina o Paraguay. El argumento del Poder Ejecutivo fue el ámbito territorial de aplicación de la ley, lo que limitó necesariamente el curso de la investigación. De la misma manera, en los casos en que se habilitó la indagatoria a los mandos militares, de acuerdo al tenor literal de la ley, indirectamente se aceptó que no podía perseguirse a los subordinados.

Una interpretación más amplia de la Ley de Caducidad que permita proceder a la Justicia, aún sigue dependiendo del poder político, del criterio que el Poder Ejecutivo sustente en ese momento, porque este sigue siendo el intérprete de la ley.

Hubo, y hay, un trabajo de elaboración doctrinaria importante de los juristas que llevan adelante estos casos emblemáticos para abrir una brecha a la impunidad. Pero el impulso inicial de las denuncias proviene de los familiares. Todos los casos reconocen un trabajo de investigación previa, que los familiares continuaron a lo largo de los años, con el apoyo y colaboración de instituciones civiles de derechos humanos. El primer caso lo inició Pablo Chargoña en base al caso de Elena Quinteros, que fue promovido por su madre, Tota Quinteros.²⁵⁸ El desarrollo jurídico fue obra del abogado Chargoña. El tema del delito permanente, el tema de que los civiles no estaban comprendidos en la Ley de Caducidad eran conceptos que veníamos manejando teóricamente, pero no había un caso concreto que hubiera llegado a una sede judicial. En este caso, cuando se hizo la denuncia, resultó que era un expediente que se había archivado en la década de los ochenta, por aplicación de la Ley de Caducidad. Cuando se sacó del archivo, a raíz de la denuncia de Tota Quinteros, se constató que la Fiscalía que había intervenido entonces, era la de 2.º

258 Sobre este caso véase el trabajo de Pablo Chargoña en esta misma obra.

turno, de la que soy titular desde 1997. Y lo mismo me pasó con los casos de Michelini y Gutiérrez Ruiz, que eran de mi Fiscalía y que estaban archivados hacía más de quince años. Pienso que esta elaboración jurídica que hizo Pablo Chargoña, que no se ha resaltado lo suficiente en su importancia, fue un disparador crucial para que otras personas pensarán que era posible y que se generaran nuevas posibilidades de iniciar juicios.

El proceso del proceso: poniendo a prueba las brechas de la Caducidad

Lo peculiar de nuestro medio es que se trata de un ambiente donde todos, en mayor o menor grado, nos conocemos. Podíamos hablar de esos temas, pero en nuestro ámbito nunca hubo grupos de trabajo para discutir estas cuestiones, ni menos aún se trataban en foros o seminarios nacionales. En la época en que se presentó por vez primera la denuncia por el caso de Elena Quinteros en 1985, la impunidad parecía consolidada en el ámbito judicial. Era una impunidad de hecho y de derecho.

En 1988 la Suprema Corte de Justicia, por tres votos contra dos, se había pronunciado declarando la constitucionalidad de la Ley de Caducidad. No había vuelto a insinuarse en la órbita penal, la posibilidad de entablar acciones por crímenes cometidos en el marco del terrorismo de Estado.

Podía suceder que habláramos informalmente sobre esos temas, porque es lógico que tuviéramos opinión formada. Son cuestiones a mi entender claras, que daban mérito a reflexiones, aunque como planteos puramente teóricos. Eran posibilidades que se conversaban, pero desde la academia, desde la Facultad de Derecho, no tuvimos nada que nos sirviera de apoyo o de sustento. Fueron temas en los que la cátedra de Derecho Penal no se interesó, o al menos no conocimos elaboraciones teóricas que se volcaran en publicaciones. En la actualidad uno de los catedráticos de Derecho Penal, Miguel Langón, se dedica a defender militares y civiles indagados o procesados por delitos de lesa humanidad. Como consecuencia, publicó el libro *Defensas penales: el caso del Escuadrón de la Muerte*,²⁵⁹ donde recoge precisamente las tesis contrarias a las que nosotros sustentamos.

No hay tampoco apoyo institucional, en el sentido de que este tipo de juicios no integran una política estatal de investigación. No solo no hay jurisdicción especializada, sino que llevamos adelante juicios complejos, con víctimas múltiples y prueba cuya producción demanda extensas jornadas, al mismo tiempo que atendemos el trabajo corriente de la Fiscalía, y lo mismo les sucede a los jueces. En realidad son esfuerzos individuales. En gran medida la prueba la buscan o la sugieren las víctimas, previo a la presentación de la denuncia. El juez procura obtener información de autoridades oficiales pero, como es notorio, siempre nos topamos con un infranqueable muro de silencio, puesto que lo que se calló durante décadas se sigue ocultando celosamente.

La prosecución de los juicios me ha acarreado costos personales, pero siento que hay mucha gente buscando la verdad desde siempre y que cumplo

259 Langón Cuñarro, M. (2009), *Defensas penales: el caso del Escuadrón de la Muerte*, Montevideo, Cruz del Sur. 319 pp.

con mi deber funcional al continuarlos. Es un esfuerzo colectivo, aunque no existan conexiones formales.

Hubo, sin embargo, algunos momentos especialmente críticos en mi carrera. Por ejemplo, cuando se procesó a Juan Carlos Blanco en 2003, el Ministro de Educación y Cultura de la época, Leonardo Guzmán, bajo el gobierno de Jorge Batlle, opinó que como fiscal penal habría incurrido en grueso error de Derecho. Se pretendía mi apartamiento del cargo y traslado a una sede con competencia civil. Asimismo, en el momento en que se conoció el procesamiento, se dieron situaciones bastante problemáticas, como la aparición del Ministro de Defensa en los canales de televisión, en horario central, con los tres Comandantes en Jefe a su espalda cuestionando la actuación de la Justicia. Pero también fue sumamente gratificante, tanto para el juez como para mí en ese momento, recibir el apoyo profesional explícito del Colegio de Abogados, de la Asociación de Escribanos, de la Asociación de Magistrados, Judiciales, de la Asociación de Fiscales, de docentes de la Facultad de Derecho y de la sociedad civil a través de diversas organizaciones. Independientemente de que se compartiera o no la construcción jurídica de la sentencia, esto implicó la reafirmación de la independencia del sistema judicial y de la propia democracia. Debo aclarar que los fiscales tenemos independencia técnica pero estamos jerarquizados al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Finalmente en este caso (Blanco, 2003), el Tribunal de Apelaciones de 3.º turno confirmó el procesamiento y se diluyó la amenaza de sanciones.

Actualmente y desde 2005 no hay ningún tipo de presión del sistema político. Ahora hay libertad para actuar. Al menos es mi percepción personal, nunca nadie me ha sugerido o siquiera insinuado que dictamine de tal o cual manera. Evidentemente hay cuestionamientos de personas dentro del sistema político que no están de acuerdo, que siguen inmersas en la cultura de la impunidad, pero eso está dentro del juego democrático.

Los caminos para anular los efectos de la ley

La Suprema Corte de Justicia no puede extender la validez de una sentencia de inconstitucionalidad a todos los casos, conforme a la Constitución y a la ley, sino que es válida solamente para ese expediente.

En todo caso, compete al Parlamento calibrar la coherencia de mantener en el ordenamiento jurídico una ley que ha sido declarada de inconstitucional y que lo es tan groseramente. A nivel parlamentario se había dicho que sería adecuado esperar a que la Suprema Corte de Justicia dictara sentencia similar en más casos. En este estado de cosas, es claro que en todos los expedientes en que se promovió excepción de inconstitucionalidad la Suprema Corte de Justicia falló en igual forma. Con su actual integración podrán seguirse promoviendo excepciones y eso significa que se ha creado un espacio favorable. Pero ese camino no es idóneo para extender los efectos de la inconstitucionalidad con carácter general.

La ley no puede permanecer en nuestro ordenamiento jurídico porque no solo es una mancha para el país, internacionalmente, sino que nos tiene que avergonzar a todos los uruguayos. Cuál va a ser el camino idóneo para lograr-

lo, no es un tema en el que pueda ingresar, no debo terciar en ese debate, en razón de mi cargo, porque es un tema que se politizó muchísimo. Aunque se dan opiniones políticas de distinta índole que pasan por alto elementos jurídicos que son claves. El más trascendente es que los derechos fundamentales no son plebiscitables, y que ese núcleo de derechos, tal como dijera la Suprema Corte de Justicia, citando a Luigi Ferrajoli, se sustrae a la política.²⁶⁰

El caso Gelman vs. Uruguay y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Es un tanto difícil de entender el tracto procesal del caso Gelman. El Poder Ejecutivo (siendo presidente Jorge Batlle) lo había declarado comprendido dentro de la Ley de Caducidad, lo que paralizó el trámite. Los Gelman ya habían planteado la cuestión de la inconstitucionalidad ante la SCJ. La excepción de inconstitucionalidad fue promovida por el abogado defensor de Gelman en el año 2006. Pero la SCJ no entró a considerar el fondo del asunto, sino que la rechazó por razones formales.

Para ponerlo en términos sencillos, puesto que entonces se había clausurado el procedimiento a solicitud del fiscal Moller, la SCJ entendió que había precluido la oportunidad procesal para presentar la excepción. No se pronunció sobre la ley en sí, sino que no dio entrada a la pretensión de inconstitucionalidad. Por otra parte, el artículo 512 del Código General del Proceso, que establece los requisitos del petitorio de declaración de inconstitucionalidad, exige que se indiquen, con precisión y claridad, los preceptos que se reputen inconstitucionales «quedando prohibido el planteamiento sucesivo de cuestiones de inconstitucionalidad». Por tanto, y esto es aplicable a otros procesos en los que luego de promulgada la ley de Caducidad se pidió la inconstitucionalidad y fue rechazada por las sentencias de 1988, no puede volver a plantearse.

Aunque después el Poder Ejecutivo revisó su posición y dejó fuera de la ley al caso Gelman en 2005 por decisión del presidente Tabaré Vázquez. Estaba entonces en condiciones de reabrirse la investigación, pero el fiscal Enrique Moller, entonces titular de la Fiscalía de 4.º turno, se opuso a ello. En nuestro sistema procesal penal el fiscal es el titular de la acción, si decide que un caso debe archivarse, la víctima no puede presentar recurso alguno. El juez, Gustavo Mirabal, no compartió el criterio del fiscal y ordenó medidas de instrucción para proseguir con la causa, el fiscal Moller apeló y se elevó al Tribunal de Apelaciones. Este Tribunal, considerando las potestades del fiscal en el proceso, le dio la razón y revocó las medidas dispuestas por el juez. Esto supuso otra vez la clausura de las actuaciones. Fue en esas circunstancias que, en 2006, José Luis González, abogado de Juan Gelman, interpuso excepción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia, con el resultado expuesto más arriba.

Cuando Moller dejó la Fiscalía de 4.º turno, otro fiscal, Eduardo Fernández Dovat, en 2008 hizo lugar a la reapertura y actualmente el expediente se en-

260 Véase una cita de este pasaje de la sentencia en el trabajo de Ariela Peralta en esta obra.

cuentra en trámite en la etapa presumarial, que es la preliminar, aquella en la que se recolecta prueba. Aún no hay procesamientos.

Entre la Corte Suprema de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: la Ley de Caducidad ante el derecho internacional y el tema candente de las prescripciones

Mucho más dificultoso ha sido lograr que las normas del Derecho Penal Internacional se reciban en nuestra jurisprudencia. De hecho, solo jueces de primera instancia han aceptado su aplicación. Están pendientes de resolución recursos deducidos ante Tribunales de Apelaciones de los que no se conoce posición aún. Mi Fiscalía interpuso también tres recursos de casación, en sendos expedientes ante la Suprema Corte de Justicia de los cuales acaba de resolverse el primero, como veremos más adelante (Gavazzo Pereira, José Nino y Arab Fernández, José Ricardo por veintiocho delitos de homicidio muy especialmente agravados en reiteración real. Ficha 98-247/2006).

Considero, y en ello finca mi pretensión, que nuestro país debe acompañar su legislación y su jurisprudencia a la de otros países de la región, a la de la mayoría de los países de América Latina y a la doctrina y jurisprudencia de recibo a nivel universal, sobre graves violaciones a los derechos humanos con especial referencia al de Derecho Penal Internacional. Los instrumentos internacionales y la jurisprudencia internacional se vienen aplicando directamente en este país en temas no penales. Por ejemplo, los convenios laborales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Convención de los Derechos del Niño, la Convención de Belem do Para garantizando los derechos de las mujeres.

Tenemos una tradición en este tema, en tanto Uruguay no solo ha defendido internacionalmente el respeto de los derechos humanos, sino que incluso ha sido gestor y partícipe activo en la elaboración de instrumentos internacionales en la materia. Esto tendría que reflejarse en los fallos jurisprudenciales nacionales del derecho interno. De lo contrario, nos arriesgamos a tomar posiciones aisladas, no acordes con el resto de los países y con nuestros compromisos asumidos. Las convenciones internacionales de derechos humanos se integran a nuestra Constitución por la vía del artículo 72, por tratarse de derechos inherentes a la dignidad humana que la comunidad internacional reconoce en tales pactos. Esa es la posición sustentada por nuestra SCJ (2009-2010).

Precisamente en la sentencia del caso Sabalsagaray (2009), la Corte tuvo una posición muy interesante en ese sentido, desarrollada al amparar el agravio de que las normas de la Ley de Caducidad impugnadas conculcan lo dispuesto en tratados internacionales, a los que hizo referencia. Mencionó también al informe n.º 29/92 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1992, en el que se recordó haber observado a Uruguay por «violaciones gravísimas» de los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, recomendando investigar y procesar a los responsables, con especial hincapié en la incidencia de la Ley de Caducidad. Y en el ámbito jurisdiccional, recordó algunos fallos emblemáticos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que declararon

nulas leyes de amnistía destinadas a impedir el castigo de violaciones graves de derechos humanos, como los de Barrios Altos (2001) y Almonacid Arellano y la Cantuta (2006). También los conocidos fallos de la Corte Suprema argentina en el caso Simón Poblete (2005) y en el caso Mazzeo (2007).

Los criterios interpretativos de la Corte Interamericana deben ser las pautas a seguir por los países que aceptaron su jurisdicción. Tal es el caso de Uruguay. En jurisprudencia extranjera hay frecuentes citas de los fallos de la Corte Interamericana y se incorpora su doctrina pacíficamente. A pesar de esto, salvo la excelente sentencia de la SCJ a que aludí, no encontré hasta ahora en los tribunales nacionales —salvo en primera instancia— la recepción de los parámetros que marca la Corte Interamericana en materia de derechos humanos.²⁶¹

En los expedientes que nombré al principio —desaparición forzada de múltiples víctimas— presenté recursos de casación ante la Suprema Corte de Justicia. En los expedientes «Silveira Quesada, Jorge; Ramas Pereira, Ernesto Avelino; Medina Blanco, Ricardo José; Vázquez Bisio, Gilberto; Maurente, Luis Alfredo; Sande Lima, José Felipe, un delito de privación de libertad», (n.º de expediente 2-43332/2005) y «Álvarez Armellino, Gregorio Conrado; Larcebeau, Juan Carlos, reiterados delitos de desaparición forzada», (Iue 2-20415/2007), el planteamiento fue sustancialmente idéntico.

En primer término, planteé la pretensión de que se recibiera la calificación de desaparición forzada en lugar de la de homicidio muy especialmente agravado que el Tribunal de Apelaciones había impuesto. En los tres casos consideré que si bien la pena abstracta es menor en la desaparición forzada que en el homicidio, su naturaleza es claramente diferenciable. Además, sostuve que debe reconocerse a la desaparición forzada la calidad de delito permanente —o continuado, según la terminología empleada en otras legislaciones— y por consiguiente se sigue cometiendo hoy día. No comienza, por tanto, a correr el término de prescripción hasta que no se tenga la certeza del destino sufrido por la víctima.

En segundo lugar, requerí pronunciamiento acerca de si los hechos imputados, esto es, los acontecimientos cualquiera fuera la tipificación que se les adjudicara, constituían delitos de lesa humanidad y como tales no se les aplicaba la prescripción. Porque si son crímenes de lesa humanidad, son también imprescriptibles y eso está aceptado universalmente. En este punto en especial, los fallos de la Corte Interamericana tienen claras definiciones al respecto.

Pero el homicidio común en Uruguay sí prescribe. Entonces, la Ley de Caducidad es un problema, pero el tema de la prescripción de los delitos es también un problema grave. En el único fallo emitido en estos recursos de casación hasta este momento, la SCJ por cuatro votos contra uno, con la discordia de Leslie Van Rompaey, rechazó la pretensión de que se tipificaran los delitos como desaparición forzada, en abierta contradicción con los conceptos que la Corte Interamericana expuso en la sentencia del caso Gelman

261 Cabe destacar la importancia de esta aseveración, ya que ello contrasta con prácticas extendidas en la vecina República Argentina, por ejemplo, en donde los jueces en primera instancia aplican las leyes internacionales de derechos humanos directamente.

us. Uruguay. Tampoco consideró la SCJ pertinente expedirse sobre mi recurso de aclaración y ampliación de esa sentencia, en referencia al carácter de las graves violaciones a los derechos humanos cometidos por el aparato represivo estatal durante el terrorismo de Estado, ya fueren tipificados como homicidio, desaparición forzada o tortura.

La SCJ dijo que tal pronunciamiento podría hacerla recaer en una posible causal de prejuzgamiento y supondría una decisión abstracta y genérica impropia de la competencia de los órganos jurisdiccionales.

Esta decisión, por supuesto, no impide la prosecución de los juicios en trámite, pero será necesario argumentar, caso a caso, la imprescriptibilidad de los delitos que revistan las características internacionalmente aceptadas como crímenes de lesa humanidad y aguardar las respectivas sentencias.

Este tema pendiente es el que percibo como de mayor importancia. Sin perjuicio de que se piense en soluciones legislativas, a mi entender, el sistema de Justicia en su conjunto debe tener en cuenta la sentencia del caso Gelman us. Uruguay (concordante con la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana) puesto que la obligación de investigar y de no admitir obstáculos al juzgamiento de las graves violaciones a los derechos humanos emerge, para la Corte, de la propia Convención Americana que nuestro país debe aplicar.

En consecuencia, el Estado debe disponer que ninguna otra norma análoga como prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, *ne bis in idem*, o cualquier excluyente similar de responsabilidad sea aplicada y que las autoridades se abstengan de realizar actos que impliquen la obstrucción del proceso investigativo (párrafo 254).

Resumiendo la situación actual: solamente se han obtenido enjuiciamientos por el delito de homicidio. Este prescribe a los veinte años, contados a partir del 1.º de marzo de 1985, fecha de recuperación de la democracia. El término se aumenta en un tercio, por la especial gravedad de los delitos, en función de un artículo del Código Penal que lo habilita. Así, con ese criterio, el 1.º de noviembre del 2011 todos los delitos de homicidio estarían prescriptos. Con Ley de Caducidad o sin ella, nos quedaríamos sin la posibilidad de seguir adelante. Por eso es preciso plasmar la noción de que se trata de crímenes de lesa humanidad, y por tanto, de crímenes no amnistiables y no prescriptibles.²⁶²

262 Cabe subrayar que la tesis de la desaparición forzada como delito continuado no ha sido aún aceptado en Uruguay en la jurisprudencia nacional salvo por la jueza penal Mariana Mota, que ha procesado en septiembre de 2010 al coronel (r) Carlos Calcagno por la coautoría de dos delitos de desaparición forzada en el caso de los militantes del Partido por la Victoria del Pueblo Gustavo Inzaurrealde y Nelson Santana y condenado por delito de homicidio político y por desaparición forzada en el caso Bordaberry. Sobre este caso véase el trabajo de Walter de León en esta obra.

EL caso Gelman *versus* Uruguay y el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de febrero de 2011

Ante un fallo condenatorio por la Corte Interamericana en el caso Gelman, el procedimiento interno de estos casos en Uruguay los operarios judiciales son mandatados a incorporar justamente la legislación internacional al orden interno, y a actuar en consecuencia.

La condena es, en todo caso, al Estado, pero eso trae indudablemente consecuencias en el plano judicial.

Es sabido que el desarrollo jurisprudencial por la Comisión y por la Corte Interamericana es la doctrina más restrictiva de la impunidad en todo el sistema internacional de los derechos humanos. Esto lo dijo expresamente Douglas Cassel, pero lo he oído de operadores españoles e italianos, comparándola incluso con el Tribunal Europeo.

La Corte ha expresado (como en el caso Almonacid Arellano, por ejemplo) que los jueces son garantía última de la convencionalidad, del cumplimiento de la Convención Americana. Si el Parlamento está omiso, los jueces son los que deben aplicarla y obedecer sus normas. Para Uruguay, la Corte reitera este tipo de conceptos, porque nosotros tenemos que tener en cuenta que no vivimos aislados del mundo. Es una pauta obligatoria, puesto que desde 1985 aceptamos su jurisdicción. Esto lo tiene dicho, por ejemplo, en forma muy clara, la Justicia argentina.

Hace muy pocos años, en 2007, la Comisión Interamericana se pronunció ante el reclamo de banqueros, los hermanos Peirano, procesados por delitos económicos quienes alegaron no haber sido juzgados en plazo razonable. La Justicia uruguaya asumió la observación de la Comisión y liberó a los imputados, que se hallaban en prisión preventiva. Es un antecedente a tener en cuenta.

Hasta ahora no ha habido prácticamente entrenamiento ni intercambio con otros magistrados nacionales o apertura desde lo interno hacia el plano internacional para estos temas en particular, al menos a nivel gubernamental. El año pasado (2010) participé en un seminario organizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) sobre «Jurisdicción universal y Tribunales penales internacionales». Además de los españoles estábamos representados diez países de América Latina, América Central y México. Por Uruguay asistió también la jueza penal Mariana Mota. Me parece que ese tipo de jornadas son muy importantes, porque significan apertura, intercambio, aunque después no hay oportunidad de difusión. En otras ocasiones he sido invitada a Buenos Aires, a seminarios donde participaron magistrados o investigadores chilenos, peruanos, paraguayos, instancias sumamente enriquecedoras. En nuestro medio, en general, no hemos tenido una amplia discusión, formación ni difusión sobre estos temas. Y esto es fundamental.

Los caminos de la Ley

Volviendo a la Ley de Caducidad: con todas las complicaciones y debates que han venido surgiendo desde los meses de octubre y noviembre del año 2010 hasta hoy, en los últimos debates y votaciones infructuosas en el ám-

bito parlamentario de la ley interpretativa para anular los efectos de la Ley de Caducidad, queda hoy planteado el complejo tema de cuál sería el camino jurídico para liquidar esta ley al no aprobarse el proyecto parlamentario para dejarla sin efecto en la segunda instancia de la Cámara de Representantes.

Elucidar la forma en que se haya de eliminar la Ley de Caducidad, de cualquier manera, es una obligación del Parlamento, que en definitiva nos representa a todos. Tendría que haber una discusión franca y bien informada del tema, aunque no puedo dejar de oír cosas que me parecen realmente graves. La Suprema Corte de Justicia planteó el punto medular: la mayoría legislativa ratificada por el Cuerpo Electoral no puede desplazar hacia el Poder Ejecutivo el ejercicio de la función jurisdiccional, salvo disposición expresa de la Constitución. Y eso es lo que hace, precisamente, la Ley de Caducidad. Además, no es necesario agregar que en nuestro derecho positivo no existe el referéndum ratificatorio de las leyes. No hay norma que autorice a convocar al Cuerpo Electoral para convalidar una ley, contrariamente a lo que se maneja a veces. Dada la falta de precisión en algunas de las propuestas que circularon, (y que aún circulan), desconozco también si lo que se propone es la reforma de la Constitución, por medio de una Ley Constitucional, que debe ser luego sometida a plebiscito, de acuerdo a las disposiciones de la Carta. Con esto retornamos al principio. No hay reforma constitucional que pueda anular la separación de poderes, como tampoco recoger postulados que sean incompatibles con los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre (en especial con el artículo XVIII: Derecho de Justicia) y con los artículos 1.º, 8.º y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Esto ya fue señalado en el informe 29/92 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1992. Y una ley que atenta contra la Constitución y contra derechos fundamentales protegidos por la misma no puede ser ratificada por plebiscito.

Ante el dictamen de la Corte Interamericana con una sentencia de condena, el Estado tiene que cumplir. Leí una carta de los ex presidentes Sanguinetti y Batlle, que se pronunciaban (meses antes de la sentencia) en forma un tanto despectiva sobre la Corte, como quitándole importancia al tema,²⁶³ en la cual dijeron algo así como que a tal país lo condenaron y no pasó nada. Si Uruguay es miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) y aceptó la jurisdicción de la Corte, ¿cómo no va a cumplir? Me parece que la garantía para un país pequeño como Uruguay es cumplir los compromisos internacionales, porque compromete su responsabilidad en caso contrario. Los tratados internacionales tiene carácter vinculante en el ordenamiento nacional interno, y esto creo que es lo que hay que recalcar.

Es necesario subrayar muy claramente que algo que va contra la Constitución no se puede ratificar a través de un plebiscito. No se puede hablar de «Estado de derecho» o de respeto a la «voluntad del soberano» si se está violentando, por ejemplo, uno de los principios fundamentales que establece nuestra Constitución, como es la separación de poderes. ¿Se otorga al «soberano» la

263 Los ex presidentes Sanguinetti y Batlle afirmaron que la ley interpretativa atentaba contra la institucionalidad del país y era un agravio a la ciudadanía. «Un alerta a la conciencia ciudadana», diario *El País*, 31 de octubre de 2010 (Agencia EFE).

potestad de modificar la Constitución por medios no admitidos? *El referéndum de 1989 fue para derogar la ley, no para ratificarla. El de 2009 fue un plebiscito para reformar la Constitución. Tampoco era un referéndum ratificatorio.*

En estas «soluciones domésticas» que se han manejado públicamente, parece primar una concepción, a mi juicio profundamente equivocada, que deposita en el voto popular la decisión de asuntos sobre los que Uruguay compromete su responsabilidad internacional. Se pasa por alto que estamos hablando de valores universales, inherentes a la persona humana. La Ley de Caducidad es violatoria no solo de tratados de derechos humanos vigentes, del sistema regional y universal, sino que colide con el ordenamiento constitucional vigente.

Consecuencias mediatas e inmediatas de eliminar los efectos de la Ley de Caducidad

Actualmente no existe un relevamiento fiable acerca de los casos que pueden ser promovidos si se elimina el obstáculo para proceder que implica la Ley de Caducidad. Sabemos, sin embargo, que hay múltiples casos de detenidos-desaparecidos en Uruguay, seguramente muertos en tortura en establecimientos militares, que vieron truncada la investigación por el dictado de la Ley de Caducidad y que podrían ser retomados. También es importante recordar que actualmente no hay abiertas investigaciones por casos por torturas, ni por abusos sexuales a detenidos o detenidas, que fueron denunciados masivamente en 1985, y que podría reclamarse su reapertura.

Puede preverse un importante incremento de juicios y, en este momento, no hay estructura judicial, administrativa, ni investigativa para llevar a delante los casos necesarios. Sería deseable que desde el sistema de Justicia se levantara como reivindicación necesaria, la adecuación de las estructuras para afrontar esa contingencia. Una estructura mínima tendría que incluir capacitación especial, que resulta imprescindible, y programas de asistencia a testigos y víctimas (incluyendo asistencia psicológica, no solo protección física, también acompañamiento mientras testifican y después de testificar).

Porque hasta ahora no hemos tenido en cuenta el estado emocional de la persona que comparece a un juzgado, la que por lo general reviste la doble condición de testigo y víctima, ni la situación de violencia que puede representar esa situación. En otros países de la región hay programas de entrenamiento en derecho penal internacional y preparación y acompañamiento psico jurídico —de los cuales nosotros tenemos graves carencias— muy interesantes y bien organizados.

Una mirada hacia el pasado de la ley: reflexiones acerca de la perseverancia de la Ley de Caducidad en Uruguay

Es difícil ensayar explicaciones sobre fenómenos tan complejos que no son estrictamente jurídicos, sino que se inscriben en un contexto histórico, político y cultural. Cuando se restauró la democracia en el 1985 se instalaron sendas comisiones en el ámbito parlamentario, una para investigar el destino

de las personas desaparecidas y otra para los asesinatos de Michelini y Gutiérrez Ruiz. Y esas comisiones recibieron un importante cúmulo de información que permitió formarse una impresión acerca del horror vivido en el país y que había permanecido oculto. Pero esas declaraciones no fueron públicas. Y a diferencia de lo que ocurrió en la Argentina, la población ignoró cosas que se habían denunciado. Eso no trascendió, y los medios tampoco difundieron su contenido, lo que hubiera sido posible omitiendo nombres para no re victimizar a las personas.

En Uruguay hubo tortura sistemática, hubo muertos por tortura, prisión prolongada en condiciones a veces inhumanas, bajo tortura psicológica. Eso, hasta ahora salvo excepciones, se mantiene en el ámbito privado. Hubo y hay dirigentes políticos, dentro de todos los sectores, en los que aún domina el pensamiento de que esto es una cuestión de las víctimas y de sus familiares. Ven el problema de la Justicia como una cuestión de las víctimas. En esa línea de pensamiento es que se dice que los que buscan justicia son los afectados, no toda la sociedad. Algo así como «yo comprendo a los familiares». Pero es mejor «mirar hacia adelante» y no remover el pasado. La llamada «historia reciente» (y se pone, así, entre comillas), fue algo prohibido durante décadas. En la escuela no se enseñaba la historia reciente, pretextando que se violaba la laicidad. Recién en estos últimos años empezaron a divulgarse documentos e investigaciones sobre el terrorismo de Estado, pero aún es información fragmentaria y no difundida masivamente.

En cambio, desde 1985, se difundieron ampliamente por ejemplo la doctrina del «cambio en paz», la necesidad de no tener «los ojos en la nuca»; esas frases marcaron a más de una generación. Se fue poniendo un manto de silencio sobre todo lo que implicara violaciones a los derechos humanos en dictadura, era evidente que no se querían mencionar determinados temas.

Las investigaciones judiciales no pudieron avanzar porque los militares se negaron a concurrir a los juzgados y sus mandos naturales no hicieron nada para obligarlos a comparecer. El propio Comandante en Jefe del Ejército (general Medina) guardó las citaciones, el Ministro de Defensa y el presidente tampoco ejercieron su autoridad. Y en ese clima de tensión, amenazados por la inminencia de un desacato militar, se dictó, en turbulentas sesiones parlamentarias, con el apremio impuesto por quienes sostenían que la democracia estaba en peligro, esa nefasta ley, de peculiar redacción. No es una amnistía, porque ya se había rechazado, en esa legislatura, un proyecto de amnistía para los delitos cometidos por los ejecutores del terrorismo de Estado. De acuerdo a la Constitución no se podía presentar otro, de igual tenor, hasta la legislatura siguiente. Entonces, esa declaración de que ha caducado la pretensión punitiva del Estado de acuerdo a tales y tales condiciones fue una forma de eludir la palabra amnistía. En ese momento se atemorizó a la población diciendo que los militares estaban prontos para volver, indirectamente se forzó a tolerar posibles imposiciones.

También se manejó la existencia de un pacto (secreto o implícito), entre militares y ciertos grupos políticos, durante las negociaciones conocidas como el Pacto del Club Naval, al que la población era ajena, y que fue negado por los participantes en las reuniones. Todo esto generó un clima de miedo, recién habíamos salido de la dictadura, y los principales líderes blancos y colorados

argumentaron la conveniencia de restaurar la paz como valor primordial, antes que la justicia, la memoria y la verdad histórica.

Tal vez la gente decidió que era mejor olvidar, que era inútil intentar otra cosa. Y se fue para su casa. Por pudor, mucha gente que fue torturada no lo dijo, no lo contó, no quiso o no pudo revivir experiencias traumáticas, si la justicia le era negada. En la Argentina se dio otro fenómeno distinto, con la CONADEP, con el juicio a los Comandantes.

Cuando se dictó la Ley de Caducidad, la interpretación del Poder Ejecutivo fue invariable; todos los casos se consideraron comprendidos en ella, todas las investigaciones se clausuraron. La Suprema Corte de Justicia se pronunció por la constitucionalidad de la ley y el referéndum no pudo derogarla. Esto trajo como consecuencia un desaliento generalizado y solo las organizaciones sociales, en particular las Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos mantuvieron firme su postura, en una lucha que no obtuvo resultados durante muchos años. Aún hoy, hay que considerar que, nuestro sistema judicial no prevé juicios orales y públicos. El contenido de los procesos no es, por tanto, conocido masivamente y ni siquiera los medios de prensa (salvo excepciones) recogen una fiel relación de los hechos. El silenciamiento inicial y el transcurso del tiempo operaron a favor de la impunidad. Muchos de los protagonistas están muertos, podríamos decir que hace pocos años que se viene generando una toma de conciencia en la sociedad. La aparición de los primeros restos óseos de un desaparecido, enterrado en un predio militar hacía más de treinta años, marcó un punto de inflexión para muchos incrédulos.

Es una cuestión sumamente compleja. Sería un atrevimiento de mi parte ensayar explicaciones que son propias de otras disciplinas. La información es fundamental, a nivel masivo, el común de la gente no dispone de elementos de juicio para tomar una posición con fundamento suficiente porque le fueron escamoteados. Y otros que sí saben lo que pasó, quieren seguir tirando paladas de tierra.

El caso Gelman y los desafíos a la Ley de Caducidad

Ariela Peralta²⁶⁴

El porqué de la causa

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (*Center for Justice and International Law*, CEJIL por sus siglas en inglés) junto al José Luis González,²⁶⁵ en representación de Juan y Macarena Gelman, presentaron el 8 de mayo de 2006 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante «Comisión» o «CIDH»), la demanda inicial contra el Estado uruguayo por la violación de varios derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en razón de la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y el nacimiento en cautiverio de su hija María Macarena Gelman García. La intención fue la misma que ha motivado a Juan y Macarena siempre: conocer el destino de María Claudia, saber la verdad de los hechos, conocer las circunstancias que rodearon el nacimiento de Macarena, llevar ante la Justicia a los responsables de los terribles crímenes cometidos, así como asegurar verdad y justicia para otras víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

Cuando las víctimas de graves violaciones de derechos humanos deciden reclamar internacionalmente deben primero (salvo algunas excepciones) acudir a la jurisdicción penal nacional y, si es posible, agotar los recursos legales existentes en lo local. Dicho en otras palabras, deben reclamar siempre y en primer lugar ante el propio Estado, ya que la jurisdicción internacional es siempre una jurisdicción subsidiaria.

Así, inicialmente, Juan Gelman presentó denuncia penal ante la jurisdicción uruguaya dos veces, en el año 2002 y en el año 2005, pero ninguna de las denuncias prosperaron por efecto de la aplicación de la Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado (en adelante «Ley» «Ley de Caducidad» o «ley n.º 15.848»).

En 1986, a un año de la restauración democrática se aprueba en Uruguay la ley n.º 15.848, una ley declarativa que, materialmente, estableció que respecto de las violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1973 y 1985, la potestad de juzgar —facultad privativa del Poder Judicial— sería arrogada por el poder político, o sea por el Poder Ejecutivo. El articulado de la propia ley expresa que se confiere la facultad de juzgar o no al Ejecutivo basado en «la lógica de los hechos», haciendo referencia expresa a un pacto entre militares y

264 Centro por la Justicia y el derecho internacional (CEJIL), Washington.

265 El abogado José Luis González González co-patrocinó con CEJIL la demanda y acompañó el proceso hasta su presentación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

políticos en pleno régimen dictatorial antes del advenimiento democrático que evitaría someter a la Justicia a los responsables de graves crímenes.

El artículo 1.º de la Ley establece que en base a la lógica de los hechos emanados del acuerdo del Club Naval (por el lugar del acuerdo), el Estado uruguayo se limita en su potestad de juzgar (haciendo caducar la pretensión punitiva del Estado); y el artículo 3.º establece un mecanismo por el cual, al presentarse denuncias penales, el juez actuante debe requerir la opinión del Ejecutivo quien decidiría si el hecho investigado está amparado o no por el artículo 1.º de la Ley. El Poder Judicial queda así absolutamente subsumido al poder político, violentándose el principio de separación de poderes y la independencia e imparcialidad del Poder Judicial. La Ley fue promulgada para eximir de toda responsabilidad a los perpetradores de crímenes cometidos como parte de una política de Estado durante la dictadura uruguaya, considerados graves bajo el derecho internacional.

Por efecto de la Ley, todas las denuncias que se presentaron ante el Poder Judicial con posterioridad a la promulgación de la misma fueron enviadas por los jueces actuantes al Poder Ejecutivo sin abrir investigación alguna y el Ejecutivo de turno, sistemáticamente, contestó que los hechos denunciados estaban amparados por las disposiciones de la Ley, quedando así archivadas las denuncias.

En el 2005, con una nueva fuerza política en el gobierno —el Frente Amplio—, asume como Presidente de la República Tabaré Vázquez. En su primer discurso al pueblo desde la explanada del Palacio Legislativo, anunció que la Ley de Caducidad permanecería vigente. El presidente explicó que intentaría proseguir las investigaciones de acuerdo al artículo 4.º de la Ley y que la mantendría vigente porque respetaba la soberana voluntad popular emanada del referéndum de 1989. Anunció que, entre otros, el caso de María Claudia García Iruretagoyena quedaría fuera del amparo de la ley n.º 15.848.

Sin embargo, en el caso concreto, la Ley fue un impedimento para alcanzar verdad y justicia, aun cuando la voluntad del Ejecutivo puede discrecionalmente cambiar para un caso determinado. Como se señaló con anterioridad, en dos oportunidades Juan Gelman intentó abrir investigaciones ante la Justicia uruguaya, siendo sus intentos obstaculizados por la aplicación al caso de la Ley de Caducidad. El recorrido de las denuncias presentadas en lo nacional lo demuestra claramente. Así, ante la primera denuncia penal en el 2002, el juez actuante quiso abrir investigación para poder determinar mejor si los hechos podían o no estar amparados por los supuestos de la Ley, previo dictamen del Poder Ejecutivo, y no pudo hacerlo. El fiscal se opuso y, finalmente el Ejecutivo ordenó archivar las investigaciones. Juan Gelman interpuso un recurso administrativo de revocación al acto precedente. Como respuesta recibió que, la decisión del Ejecutivo tenía la naturaleza de un «acto de gobierno», por lo que no era susceptible de recurso alguno. Así, el juez clausuró las actuaciones en diciembre de 2003, basado en la resolución del Poder Ejecutivo de noviembre de 2003.

Ante esta situación, Juan Gelman apeló al máximo órgano judicial uruguayo y presentó acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia. La Corte desestimó el recurso en noviembre de 2004 al establecer que «la providencia que dispuso la clausura de la investigación, por aplicación

de la Ley de Caducidad es extintiva de la acción penal [...], que no admite revisión, ni reclamo de inconstitucionalidad» (sentencia 332).

En Uruguay está prohibido el planteamiento sucesivo de inconstitucionalidad, es decir, que una vez presentado un recurso o acción de inconstitucionalidad y agotada esa vía, no se puede volver a presentar otra vez la acción o recurso de inconstitucionalidad sobre los mismos hechos.

En el segundo intento de Juan Gelman por acceder a la Justicia uruguaya (2005), justamente durante la administración de Vázquez, el juez consulta al Poder Ejecutivo y este opina que el caso no está amparado por la Ley. Sin embargo, el fiscal se opone bajo el argumento de que la Ley imponía, materialmente, una amnistía y que, por tanto, la opinión del anterior Ejecutivo constituía cosa juzgada. El juez persiste en la investigación y se opone a la clausura de las investigaciones, el fiscal recurre la decisión del juez y esta diferencia la resuelve un Tribunal de Apelaciones, el cual da la razón al fiscal, basándose en el tipo de proceso penal vigente en Uruguay, en el cual el único que detenta el poder acusatorio es el fiscal. En sentencia de 19 de octubre de 2005 se dispuso el archivo de las actuaciones.

En el año 2008, María Macarena Gelman solicita la reapertura de la investigación en base a hechos supervinientes; en marzo de 2011, fecha en que se emitió la sentencia definitiva por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reapertura de la investigación penal no había pasado la etapa de presuntorio investigativo.

Ante la ausencia de una respuesta estatal, Juan Gelman y su nieta Macarena acudieron ante el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. A continuación, se presenta el proceso que se siguió ante dicha instancia, el cual comprende, como primer paso, la presentación de una petición inicial ante la Comisión Interamericana (mayo de 2006) y, posteriormente, si así lo considera pertinente la Comisión, el sometimiento del caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante «Corte» o «Corte Interamericana» o «Tribunal»).

El proceso ante el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

La denuncia inicial, como se mencionó, fue presentada ante la Comisión Interamericana de conformidad con las reglas de procedimiento pertinentes. El proceso ante la Comisión terminó cuando, en julio de 2008, esta aprobó el Informe 32/08 por el cual denuncia que encuentra al Estado uruguayo responsable por la violación de varios derechos en contra de María Claudia García Iruetagoiena, de Juan y de Macarena Gelman. En dicho informe la CIDH ordena a Uruguay una serie de medidas que debieran adoptarse para reparar las violaciones cometidas.²⁶⁶

266 En el Informe 32/08 la Comisión recomienda al Estado uruguayo: a) llevar adelante una investigación completa e imparcial con el fin de identificar y sancionar a todos los responsables de las violaciones de derechos humanos en el caso; b) adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesarias para que quede sin efecto la ley n.º 15.848 o Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado; c) crear un mecanismo interno efectivo, con poderes jurídicos

Luego de reiteradas solicitudes de prórrogas para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por parte del Estado uruguayo,²⁶⁷ y ante el incumplimiento de las mismas, el 23 de diciembre de 2009 la Comisión Interamericana decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.²⁶⁸

De conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana (y de otros tratados interamericanos) que sea sometido a su conocimiento, siempre que el Estado parte en el caso haya reconocido o reconozca la competencia del Tribunal.

En abril de 1985, Uruguay aceptó, soberana y voluntariamente, someterse a la competencia contenciosa de la Corte tratándose de cuestiones relativas a su responsabilidad en materia de derechos humanos.

En su demanda, la Comisión solicitó a la Corte Interamericana que, en razón de los hechos denunciados y del incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe 32/08, declare la responsabilidad internacional del Estado uruguayo por la violación de las garantías individuales en contra de María Claudia García Iruretagoyena, Juan y Macarena Gelman. La Comisión decide someter el caso ante la Corte Interamericana con el propósito de que el proceso contribuyera a esclarecer el paradero de María Claudia y lograr la investigación y sanción de los responsables de las violaciones alegadas.²⁶⁹

También se buscó que la Corte analizara la compatibilidad de la Ley de la Caducidad con las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que Uruguay es Estado parte, para que esta no constituya un obstáculo para la investigación, juzgamiento y sanción de todos los responsables materiales e intelectuales, autores, cómplices y encubridores de violaciones a los derechos humanos como medida necesaria para la superación de la impunidad. Así como también, que se ordene al Estado uruguayo a tomar otras medidas para asegurar investigaciones diligentes y reformas en la legislación, en la administración de justicia o en políticas públicas de modo de evitar la repetición de las violaciones ocurridas (conocidas también como «garantías de no repetición»).

El 24 de abril de 2010, los representantes de las víctimas presentamos nuestro escrito mediante el cual solicitamos al Tribunal que declare la violación de una serie de derechos reconocidos por tratados de los que el Estado

vinculantes y autoridad sobre todos los órganos del Estado, para supervisar dichas recomendaciones; y d) otorgar una reparación plena a los familiares que incluya una indemnización y actos de importancia simbólica que garanticen la no reiteración de los hechos cometidos.

267 El Estado uruguayo solicitó a la CIDH tres prórrogas para presentar el informe requerido: 21 de noviembre de 2008, 29 de diciembre de 2008 y 17 de julio de 2009.

268 La Comisión Interamericana es la única habilitada para decidir si presentar o no una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos una vez valorada la conducta estatal luego de emitir su Informe de Fondo.

269 Demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra la República Oriental del Uruguay, Caso n.º 12.607, Juan Gelman, María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y María Macarena Gelman García Iruretagoyena.

uruguayo es Parte.²⁷⁰ Así, se invocó la violación de derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belem do Pará», y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, como consecuencia de la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena y el nacimiento en cautiverio de María Macarena Gelman García seguida de su apropiación y la supresión de su identidad.

Los hechos

En la madrugada del 24 de agosto de 1976, María Claudia García Iruretagoyena —quien se encontraba en avanzado estado de embarazo—, fue secuestrada en su domicilio junto a su esposo, Marcelo Ariel Gelman, por agentes de organismos de la Secretaría de Inteligencia del Estado de la República Argentina.

Marcelo Ariel, de veinte años, y María Claudia, de diecinueve años, fueron llevados a Automotores Orletti, permanecieron juntos algunos días y posteriormente fueron separados. Marcelo fue conducido a una celda en compañía de otros detenidos donde permaneció hasta aproximadamente fines de septiembre de 1976. En 1989, el Equipo Argentino de Antropología Forense, localizó e identificó los restos de Marcelo Ariel Gelman, en un cementerio suburbano de la Provincia de Buenos Aires donde, a fines de octubre de 1976, habrían sido inhumados como N.N. (persona no identificada) junto a otras siete personas.

Según información de testigos, María Claudia fue vista en Automotores Orletti por última vez en octubre de 1976. Según se desprende del Informe Final de la Comisión para la Paz,²⁷¹ en los primeros días del mes de octubre de 1976, María Claudia fue trasladada en un vuelo clandestino por oficiales de la Fuerza Aérea Uruguaya hacia Montevideo, donde fue recluida junto a otras personas en la sede de la División III del Servicio de Información de Defensa (SID), ubicada en las calles Bulevar Artigas y Palmar.

Según surge del mismo Informe, así como de testigos e investigaciones periodísticas, cuya prueba fue presentada en juicio, a finales de octubre o principios de noviembre María Claudia fue llevada presuntamente al Hospital Militar, donde dio a luz a una niña. Posteriormente ella y la beba fueron nuevamente conducidas a las instalaciones del SID, lugar en el que permanecieron aproximadamente hasta finales de diciembre de 1976. Después de sustraerle a su hija, el destino de María Claudia se desconoce hasta hoy.

270 Escrito de demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Juan Gelman, María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y María Macarena Gelman García Iruretagoyena, n.º 12.607, presentado por CEJIL el 24 de abril de 2010.

271 La Comisión para la Paz fue creada por la Resolución de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay n.º 858/2000, del 9 de agosto de 2000, atendiendo a la necesidad de dar pasos posibles para determinar la situación de los detenidos-desaparecidos, así como de los menores desaparecidos en iguales condiciones. El 10 de abril de 2003 elevó su Informe Final al presidente Jorge Batlle.

La audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Se fijó la audiencia pública para los días 15 y 16 de noviembre de 2010, en la ciudad de Quito, Ecuador. Durante la audiencia, la Corte escuchó los testimonios de Juan Gelman, María Macarena Gelman García Iruretagoyena, de la testigo Sara Méndez y de los peritos Mirtha Guianze y Gerardo Caetano, así como los alegatos orales de las partes. Declararon por escrito los testigos Gabriel Mazzarovich y Roger Rodríguez y los peritos Pablo Chargoña y Ana Deutsch, todos presentados por la parte denunciante. El Estado no presentó testigo ni perito alguno. Durante la citada audiencia, la Corte estableció el 10 de diciembre de 2010 para la presentación de los alegatos finales escritos.

Durante todo el litigio quedó probado que la desaparición de María Claudia García Iruretagoyena, embarazada de aproximadamente siete meses, se produjo en el marco de una práctica sistemática de desapariciones forzadas. Así también quedó demostrado que María Claudia fue trasladada —en octubre de 1976— en forma clandestina, en un vuelo, por oficiales de la Fuerza Aérea Uruguaya con destino a Montevideo, donde fue recluida junto a otras personas en la sede de la División III del Servicio de Información de Defensa (SID).

Quedó asimismo probado que María Claudia dio a luz a una niña, María Macarena Gelman García Iruretagoyena, entre fines de octubre y principios de noviembre. Que posteriormente, ella y la beba fueron llevadas nuevamente al SID, donde permanecieron juntas hasta aproximadamente fines de diciembre de 1976, y que posteriormente se le sustrajo la bebé, y que María Claudia fue trasladada a un destino hasta hoy desconocido.

Quedó también probado que este delito fue cometido en el marco del Plan Cóndor, como parte de una política sistemática que trascendió fronteras y significó una coordinación represiva entre varios países bajo dictaduras militares en la época. En los centros de detención clandestina fuera de fronteras, los detenidos uruguayos eran sometidos a torturas sistemáticas, para luego ser asesinados, desaparecidos, exiliados o trasladados a prisiones clandestinas en Montevideo, Uruguay.²⁷² Los traslados se realizaban en aeroplanos sin matrícula²⁷³ y, en algunos casos, bajo un falso montaje mediante el cual se pretendía presentar a los refugiados como invasores terroristas. Sobrevivientes uruguayos han declarado que una vez trasladados a Montevideo, eran llevados a una casa de seguridad, donde nuevamente fueron víctimas de torturas diarias y, al cabo de varios meses, se les trasladó a otra prisión clandestina. En tal sentido, la testigo Sara Méndez dio cuenta ante la Corte de ser una sobreviviente de tales operaciones.

En el «Informe de la Comisión Investigadora sobre el destino final de 33 ciudadanos detenidos en el período comprendido entre el 27 de junio de 1973 y el 1.º de marzo de 1985», presentado por el Comando en Jefe del Ejército, a pedido del presidente Tabaré Vázquez en agosto de 2005, también se registra información que refleja la práctica de cooperación entre las fuerzas de seguri-

272 McSherry J. P. (2009), *Los Estados depredadores: la Operación Cóndor y la guerra encubierta en América Latina*, Montevideo, EBO, p.163.

273 Los testimonios recabados por el Centro de Estudios Sociales y Legales (CELS) y analizados por J. Patrice McSherry permiten encontrar un patrón de traslados a Montevideo en aeroplanos sin matrícula de la Fuerza Aérea de Uruguay.

dad de Argentina y Uruguay: la Fuerza Aérea Uruguaya indicó que los vuelos de personas detenidas en Buenos Aires, Argentina y trasladadas a Montevideo, Uruguay, fueron ordenados por el Comando General de la Fuerza Aérea a solicitud del SID y coordinadas por el mismo.

Tras la desaparición de María Claudia, Juan Gelman se dedicó a su búsqueda, así como a conocer la suerte del posible nacimiento de un nieto o nieta. Con la cooperación de periodistas y sobrevivientes de los centros de detención clandestinos pudo confirmar el nacimiento de un hijo o hija de María Claudia, a quien más tarde ubicó en Montevideo en el año 2000. La ubicación de Macarena fue absoluta consecuencia de la investigación llevada a cabo por Juan y su esposa Mara La Madrid, sin contar con apoyo oficial alguno. Juan expresó a la Corte que fue «una azarosa búsqueda en solitario».

Durante la audiencia pública ante la Corte IDH se demostró que los esfuerzos aislados que desde 2005 se han llevado adelante por el Frente Amplio desde el gobierno nacional no han permitido saber qué ocurrió con María Claudia y María Macarena durante su cautiverio, ni la suerte posterior de María Claudia, ni las razones de su detención y desaparición, ni las condiciones de su desaparición, entre otras interrogantes.

Juan y Macarena Gelman expresaron ante la Corte Interamericana, en declaraciones que duraron cerca de una hora, que estas interrogantes condicionan su vida y que aún no han sido resueltas por el Estado uruguayo. Esto se debe a la inacción de las autoridades, la vigencia y la aplicación de la Ley de Caducidad, la impunidad que todavía impera en el caso, y la ausencia de información sobre el paradero de María Claudia que ha estado rodeado por una connivencia de militares y actores políticos en democracia que, aún hasta el día de hoy, se prestan para tergiversar, ocultar y negar la verdad. Juan Gelman lo expresó muy bien frente a la Corte cuando dijo que esta «búsqueda onerosa ha estado rodeada de una *omertà*», un epíteto de nacimiento incierto que se utiliza en la mafia siciliana para decir un *pacto de silencio* tejido de un acuerdo entre civiles y militares, que todos saben han estado involucrados en esta situación de saber parte de la verdad y estar tejiendo un silencio cómplice.

También quedó demostrado que el Estado uruguayo garantizó, con su silencio y su obstrucción, que los crímenes cometidos en perjuicio de María Claudia García, Juan y Macarena Gelman se perpetuaran en el tiempo, impidiendo el derecho de Macarena a crecer y desarrollarse junto a su familia biológica, a conocer su verdadero nombre y apellidos, y a ejercer su verdadera identidad, entre otros derechos.

Durante la audiencia, Juan Gelman tuvo la oportunidad de expresar ante la Corte que al no saber la verdad de lo ocurrido con María Claudia le privaron de veintitrés años de vida de su nieta, Macarena, además de las vidas de su hijo y su nuera; nunca vio crecer a Macarena, dar su primer paso, llamarlo *abuelo*, todo lo que le generó un vacío que tanto Macarena como él están intentando superar. Pero es un dolor que ya se les hace cada vez más insoportable.

Macarena Gelman expresó en su declaración oral que, al conocer los hechos denunciados en el presente caso y conocer su verdadera identidad, su vida cambió por completo. Su proyecto de vida cambió radicalmente, dedicándose exclusivamente a conocer el destino de su madre y las circunstancias de su nacimiento.

En su declaración, Macarena también refirió que cree firmemente que se pueda saber el destino de su madre, que es su mayor aflicción, ya que

los eventuales responsables, personas que probadamente participaron de los hechos, viven hoy en día y tienen esa información [...] yo sé [...] es muy difícil que ellos mismos la proporcionen pero creo que hay suficiente personal que también se desempeñó allí [...] no creo que sean los únicos [...] alguien tuvo que haber realizado las tareas más operativas [...] lo primero sería la voluntad política de hacerlo más allá de las palabras [...] si bien queda la posibilidad de que esto no ocurra, nunca se va a saber si no se intenta realmente.

Las víctimas también expresaron que aspiraban a que se establezcan, por medio de la sentencia a dictarse, medidas que contribuyan a que las violaciones ocurridas en el marco de un período histórico caracterizado por violaciones sistemáticas a los derechos humanos al amparo del operativo Plan Cóndor, no vuelvan a repetirse.

Posteriormente, en los alegatos escritos presentados por CEJIL se enfatizó que la Ley de Caducidad tuvo un impacto directo en el caso en especie, que todavía representa un riesgo para el mismo y que su vigencia representa un límite objetivo a las investigaciones de crímenes cometidos en el contexto represivo generando un escenario de impunidad cuyos efectos persisten. También se advirtió del peligro real de que en un número grande de casos que se encuentran cerrados por efecto de decisiones anteriores del Poder Judicial uruguayo²⁷⁴ no puedan volver a reabrirse y que otras víctimas de gravísimos crímenes queden sin posibilidad de acceder a verdad y justicia. Se alegó que de prosperar una interpretación judicial prevalente en el ámbito nacional, contraria a las obligaciones internacionales, muchos de los delitos cometidos podrían quedar impunes si los jueces aplican la prescripción (extinción de la acción penal por el paso del tiempo) en noviembre del año 2011.

En relación con la causa y no obstante la apertura de las actuaciones penales —año 2008— esta, al momento de dictarse sentencia, continuaba en estado de presumario investigativo, sobrepasando todo plazo razonable para la búsqueda de justicia.

Las medidas de reparación solicitadas a la Corte Interamericana incluyeron, entre otras, el juzgamiento de los responsables mediante una investigación diligente y efectiva; medidas de reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado, como por ejemplo un acto público de reconocimiento, expresamente solicitado por Juan Gelman; reformas a nivel de la administración de Justicia, una política estatal pro activa que armonice y ejecute los estándares internacionales en materia de búsqueda de restos y de búsqueda, acceso y mantenimiento de archivos de información de la represión.

Durante el proceso ante la Corte también se evidenció que la falta de acceso a información ha constituido un obstáculo relevante para el avance de las investigaciones. Así, durante los alegatos orales y escritos se puso especial énfasis en que los actos de encubrimiento, omisión, tolerancia o connivencia,

274 En 1988, una vez promulgada la Ley de Caducidad, la misma fue sometida al control de constitucionalidad respecto a una serie de casos ante la Suprema Corte de Justicia la que fue desestimando, por mayoría de tres votos contra dos, todas las excepciones de inconstitucionalidad que se presentaron masivamente quedando esas causas archivadas.

al no revelar información que se conoce, son también constitutivos de la desaparición forzada en la medida en que perpetúan la mentira y el ocultamiento de información y han solidificado la *omertà* que rodea el caso.

La sentencia

Los jueces y juezas de la Corte sentenciaron que los

actos cometidos contra María Claudia García pueden ser calificados como una de las más graves y reprochables formas de violencia contra la mujer, que habrían sido perpetrados por agentes estatales argentinos y uruguayos, que afectaron gravemente su integridad personal y estuvieron claramente basados en su género.²⁷⁵

Así como que la

desaparición forzada constituye, por la naturaleza de los derechos lesionados, una violación de una norma *jus cogens*, especialmente grave por haber acontecido como parte de una práctica sistemática de “terrorismo de Estado” a nivel interestatal.²⁷⁶

Desde el primer caso que la Corte Interamericana sentenció —sobre una desaparición forzada cometida en Honduras—²⁷⁷ el Tribunal ha destacado la gravedad de tales hechos, que se inician con la privación de la libertad de la persona y la posterior falta de información sobre su destino, y permanece hasta tanto no se conozca el paradero de la persona desaparecida y se conozca con toda certeza su identidad. Por eso, la desaparición forzada implica, en sí, la violación de otros múltiples derechos y se agrava la responsabilidad del Estado cuando la misma es cometida como parte de una práctica sistemática o generalizada, lo cual eleva el delito a la categoría de crímenes contra la humanidad, como sucedió en Uruguay en el contexto represivo.

Como consecuencia, y respecto de María Claudia García Iruretagoyena, la Corte encontró que,

en virtud de su desaparición forzada, que se mantiene hasta el día de hoy, el Estado uruguayo es responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, la integridad personal, la vida y al reconocimiento a la personalidad jurídica [...] en razón del incumplimiento de sus obligaciones de respetar y garantizar esos derechos, establecidos todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.²⁷⁸

Respecto de María Macarena Gelman, la Corte hace un desarrollo *sin precedentes* estableciendo que la vulneración de su integridad personal

ocurrió a partir del momento en que descubrió su verdadera identidad, lo que quiere decir que la violación de su integridad psíquica y moral es una consecuencia tanto de la desaparición forzada de su madre y de haberse enterado

275 Corte IDH, Caso Gelman *vs.* Uruguay, sentencia de 24 de febrero de 2011, párr. 98.

276 *Ibidem*, párr. 99.

277 Caso Velásquez Rodríguez *vs.* Honduras. Fondo. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C n.º 4.

278 Corte IDH, Caso Gelman *vs.* Uruguay, sentencia de 24 de febrero de 2011, párr. 101.

de las circunstancias de la muerte de su padre biológico, como de la violación de su derecho a conocer la verdad sobre su propia identidad, de la falta de investigaciones efectivas para el esclarecimiento de los hechos y del paradero de María Claudia García y, en general, de la impunidad en la que permanece el caso, lo cual le ha generado sentimientos de frustración, impotencia y angustia.²⁷⁹

Concluyó, además, que Macarena también fue víctima del delito de desaparición forzada; así como que también se afectó su derecho a la vida, la cual estuvo en riesgo al ser separada de sus padres biológicos y obligada a vivir en un país, bajo una identidad y con una familia que no eran la suya, por lo que también violentaron sus derechos como niña, su identidad y su libertad personal.

Respecto de Juan, el Tribunal encontró que el Estado uruguayo violó su derecho a la familia y su derecho a la integridad personal, debido a la desaparición forzada de su nuera y nieta, y los sufrimientos y privaciones que estos crímenes le causaron. La Corte expresó que: «Su búsqueda de justicia es paradigmática en este tipo de desapariciones forzadas y es, principalmente, gracias a sus propias gestiones que los hechos han sido mayormente revelados».²⁸⁰

También *reiteró* su jurisprudencia en el sentido de que tratándose de casos de desaparición forzada, el derecho internacional y el deber general de garantía imponen la obligación de investigar el caso sin dilación, y de una manera seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientarse a la determinación de la verdad. Este es un elemento fundamental y condicionante para la protección de los derechos afectados por esas situaciones. En cualquier caso, toda autoridad estatal, funcionario público o particular que haya tenido noticia de actos destinados a la desaparición forzada de personas deberá denunciarlo inmediatamente.

Respecto de la existencia de la Ley de Caducidad y su efectos en relación con las obligaciones asumidas por Uruguay en materia de protección a los derechos humanos, la Corte *mantuvo* su jurisprudencia estableciendo que las leyes de amnistía son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

en cuanto impiden la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos y, consecuentemente, el acceso de las víctimas y sus familiares a la verdad de lo ocurrido y a las reparaciones correspondientes, obstaculizando así el pleno, oportuno y efectivo imperio de la justicia en los casos pertinentes, favoreciendo, en cambio, la impunidad y la arbitrariedad, afectando, además, seriamente el Estado de derecho, motivos por los que se ha declarado que, a la luz del derecho internacional ellas carecen de efectos jurídicos.²⁸¹

En este sentido, determinó que la Ley de Caducidad

no [puede] seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos del presente caso y la identificación y el castigo de los responsables, ni [puede] tener igual o similar impacto respecto de otros casos de graves vio-

279 *Ibidem*, párr.118.

280 *Ibidem*, párr. 135.

281 *Ibidem*, párr. 226.

laciones de derechos humanos consagrados en la Convención Americana que puedan haber ocurrido en el Uruguay.²⁸²

La Corte fue clara al establecer que la circunstancia de que la Ley de Caducidad haya sido aprobada en un régimen democrático y aun ratificada o respaldada por la ciudadanía en dos ocasiones *no le concede legitimidad* ante el derecho internacional.

Como lo reafirmó la Suprema Corte de Justicia de Uruguay en la sentencia en el caso Salsabagaray,²⁸³ el resultado de las consultas ciudadanas no le otorgan a la norma vigente ninguna validez. Los derechos humanos son inalienables e indisponibles y, como señala Ferrajoli con extraordinaria lucidez, «de los intereses sustanciales en que los mismos consisten»²⁸⁴ depende la dignidad de las personas. Son normativamente de todos y, por tanto, no son negociables, corresponden —tomando sus propias palabras— a «prerrogativas no contingentes e inalterables de sus titulares» y se convierten en vallas infranqueables «para todos los poderes públicos como privados».²⁸⁵ Es cierto que la norma fue sometida a consulta popular; una lucha loable y el único medio posible —dado el contexto— para quienes intentaban anularla. Sin embargo, la protección de estos derechos se opone a todo poder público o popular. La Corte concluye categóricamente,

dato que la Ley de Caducidad carece de efectos por su incompatibilidad con la Convención Americana y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en cuanto puede impedir la investigación y eventual sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos, el Estado deberá asegurar que aquella no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia del presente caso ni para la identificación y, si procede, sanción de los responsables de los mismos y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidas en Uruguay.²⁸⁶

La Corte ordenó varias medidas de satisfacción o reparación individual y colectiva, entre ellas, un acto público de reconocimiento de responsabilidad estatal, una placa a colocarse en el SID con los nombres de todas las personas que estuvieron detenidas allí, modificaciones a nivel de la administración de Justicia, y de los procedimientos respecto a búsqueda e identificación, resguardo y acceso a información. Ordenó al Estado uruguayo llevar adelante, a través del Poder Judicial, y con todos los medios a su alcance, una investigación rápida, diligente y efectiva que permitiera la sanción de todos los responsables por los crímenes cometidos en el caso.

En relación con conocer el destino de María Claudia, la Corte estableció que

la aspiración de los familiares de las víctimas de identificar el paradero de los desaparecidos y, en su caso, conocer dónde se encuentran sus restos, recibirlos y sepultarlos de acuerdo a sus creencias, cerrando así el proceso de

282 *Ibidem*, párr. 232.

283 Suprema Corte de Justicia de Uruguay, sentencia n.° 1525 de 29 de octubre de 2010.

284 Véase Ferrajoli L. (1999), *Derechos y garantías. La Ley del más débil*, Madrid, Editorial Trotta.

285 Corte IDH, Caso Gelman *vs.* Uruguay, sentencia de 24 de febrero de 2011, párr. 253.

286 *Ibidem*, párr. 258.

duelo que han estado viviendo a lo largo de los años, constituye una medida de reparación y, por lo tanto, genera el deber correlativo para el Estado de satisfacer esa expectativa, además de proporcionar con ello información valiosa sobre los autores de las violaciones o la institución a la que pertenecían.²⁸⁷

Conclusión

El caso Gelman marca la primera vez que Uruguay es llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se trata de un caso paradigmático, como lo mencionó la propia Corte. El secuestro, el traslado clandestino de un país a otro, la permanencia en cautiverio de una joven de diecinueve años en avanzado estado de gravidez hasta que diera a luz a su hija, para luego robarle el bebé, suprimir su identidad y borrar todo dato sobre su destino es uno de los crímenes más crueles imaginables. Es esta la historia que llevó a Juan y a Macarena Gelman ante la Corte Interamericana. La responsabilidad de Uruguay se ve agravada porque los delitos forman parte de un patrón sistemático de actuación estatal en la época, que los eleva a la categoría de «delitos de lesa humanidad» cuya sanción es norma imperativa general de derecho.

Uruguay, al ratificar tratados en materia de derechos humanos se comprometió frente a sus habitantes a respetar y garantizar los derechos reconocidos en ellos y asegurar el disfrute de los mismos a todos sin discriminación. Una regla del derecho de los tratados, que Uruguay voluntariamente aceptó respetar (Convención de Viena), establece que los compromisos asumidos en los tratados deben cumplirse de buena fe y que no se puede invocar disposiciones de derecho interno para eximirse de cumplir dichas obligaciones. Es un deber democrático que los líderes políticos, desde el Presidente de la República hasta parlamentarios que juegan un rol clave, asuman ante la población que, al ratificar tratados y aceptar soberanamente las normas que rigen la convivencia humana con seriedad y buena fe, están luego impedidos de deshacerse de ese compromiso por cualquier cálculo o interpretación política que quieran hacer. Es también importante que el Poder Judicial establezca un control de convencionalidad, es decir, que al tratarse de la protección de los derechos humanos los jueces interpreten la legislación nacional en concordancia con las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Para la mayoría de las personas, la actuación de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos aparece remota y desconocida, sin embargo, su actuación fue fundamental durante dictaduras militares y regímenes opresivos que asolaron nuestra región. Sus decisiones han marcado el rumbo de cambios paradigmáticos que han permitido a miles de víctimas de derechos humanos alcanzar justicia.

Como todo organismo supranacional, su éxito depende en gran medida del grado de compromiso de los Estados en respetar y asegurar el efectivo goce de los derechos humanos y de acatar con seriedad y buena fe las resoluciones que obligan al Estado a reparar las consecuencias de su actuación.

287 *Ibidem*, párr. 258.

Para Juan y Macarena Gelman la sentencia fue el inicio de un acto reparador ante tanta injusticia y negación. El camino sigue y la mayor responsabilidad está en manos de los operadores políticos y judiciales para ayudarles a amortiguar el dolor.

Palabras de cierre

Alejandro Artucio²⁸⁸

Es un honor y una delicada responsabilidad para quien escribe estas pocas líneas de cerrar la publicación de una obra que contiene y representa un esfuerzo tan grande y tan bien logrado de muchos especialistas militantes.

Este libro ha sido definido como un trabajo académico; efectivamente lo es y de una calidad elevada. Pero también es más que eso; en sus páginas se relata, describe y comentan más de tres decenios de lucha militante en los campos jurídico y social. Desde que el pueblo uruguayo logró hacer retroceder a la dictadura y dar inicio a una apertura democrática, decenas de miles de compatriotas se han esforzado por combatir y eliminar la impunidad, escondida bajo una máscara y con el título de ley 15.848, de «Caducidad de la pretensión punitiva del Estado».

Esta impunidad colocó en 1985 fuera del alcance de la Justicia a militares y policías, culpables de torturas, homicidios, desapariciones forzadas, y muchos otros delitos. Estos funcionarios del Estado —con los que colaboraron en el crimen varios civiles— han violado derechos humanos y llegaron al punto de cometer crímenes de lesa humanidad. Las exposiciones de los expertos se refieren fundamentalmente a la impunidad, y muestran en sus reflexiones un elevado nivel técnico, pero también su compromiso irrenunciable con las ideas y aspiraciones de quienes luchan en distintas formas contra la impunidad. Y es esto lo que nos enseña el libro.

Esta impunidad de los violadores de derechos humanos es una gangrena que corroe a nuestras sociedades, constituyendo un verdadero obstáculo a la democracia y aun al Estado de derecho, transformándose en un involuntario estímulo para futuras violaciones a derechos humanos. Como lo definió el escritor argentino Juan Gelman en sus declaraciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de Uruguay ha sido un terrible pacto de silencio entre los violadores, algo que recuerda a la *omertà* de quienes integran o aún integran la mafia siciliana.

Lo opuesto a la impunidad es la justicia; es lo que permite que todos los que habiten este territorio sean iguales ante la ley. La justicia es radicalmente opuesta a la venganza; mucho costó en este país convencer a algunos sectores políticos de que la justicia no es un valor intercambiable con la verdad. Para reconciliar a la sociedad herida se precisan las dos cosas: verdad y justicia, y no solo una de ellas.

288 Jurista especializado en Derechos Humanos, ex Relator Especial de Naciones Unidas sobre Guinea Ecuatorial, ex embajador de Uruguay ante las Naciones Unidas en Nueva York y Ginebra.

Se citan en la obra fallos judiciales de los órganos máximos de otros Estados de la América Latina (Argentina, Bolivia, Chile, Guatemala, Honduras, México, Perú) que juzgaron criminales de lesa humanidad. Esta calificación nació en los Tribunales Internacionales de Nuremberg y de Tokio (1945-1946), que condenaron a ex responsables nazis y japoneses. La comunidad de naciones entendió que los crímenes cometidos por los entonces juzgados, por su excepcional gravedad, crueldad y ensañamiento, afectaban y herían no solamente a las víctimas, sino también a sus familiares, a su entorno, a la comunidad en la que viven y a la humanidad en su conjunto. De ahí que, como lo reconoció luego el derecho internacional de los derechos humanos, son inamnistiables, imprescriptibles, y perseguibles por cualquier tribunal de justicia del lugar en que se encuentre el transgresor. Otros tribunales internacionales siguieron porque el horror siguió: en la ex Yugoslavia, en Camboya, en Ruanda, en Sierra Leona, en la Corte Penal Internacional establecida en Roma en 1998, por más de 150 Estados.²⁸⁹

Se nos relata la actuación de un tribunal internacional: la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un trágico caso emblemático; el primero en el que Uruguay ha sido condenado por dicha Corte: el asesinato de un matrimonio de argentinos, desaparición forzada y secuestro de una madre y su hija (nacida en cautiverio en Uruguay). A esta última se la mantuvo en Uruguay ignorando su identidad, sus lazos biológicos, su nacionalidad, la suerte de sus padres, y todo ello durante 23 años. Y el fallo final de la Corte, del mes de abril 2011 es vinculante, o sea es obligatorio para Uruguay.

El libro es ilustrativo; muestra una férrea y persistente voluntad mantenida a lo largo de más de tres décadas para conseguir el objetivo ya mencionado: hacernos iguales ante la ley y que todos seamos llamados a responsabilidad por nuestros actos.

Pero tengamos claro que fuera cual fuere la forma desarrollada en estas luchas, ya sea política, sindical, cultural, intelectual, popular, sirven y ayudan, estimulan a continuar los esfuerzos que habrán de culminar —nadie lo dude— en el triunfo de la verdad y la justicia sobre el crimen. Hemos tenido avances en los empeños, otras veces retrocesos y hacia el futuro, el mismo desafío, replanteado de distinta manera. Lo importante —lo han dicho mejor otros—: la utopía puede estar lejos de la realidad, pero la historia con su andar zigzagueante demuestra que algunas utopías del ayer se han convertido en realidades del presente.

289 El Estatuto de Roma-Corte Penal Internacional fue aprobado por ley n.º 17.510 del 27 de junio de 2002. A partir de entonces, este tratado vale como ley nacional uruguaya.

Agradecimientos

Llegué por primera vez a Montevideo, bajo la lluvia, en la noche del 4 de septiembre de 2007 —el mismo día en que en el teatro El Galpón se lanzaba la recolección de firmas para el plebiscito del Sí Rosado. Soy italiana y vivo en Inglaterra desde hace muchos años. Nunca había viajado a Sudamérica antes, y no sabía qué esperar de esa región: mucho menos de Uruguay, un país que no conocía en absoluto. Encontré mucho más de lo que podía esperar e imaginar. Encontré a un primo «uruguayo» y su linda familia, Alfonso Lessa, Diana Cariboni, y Santiago López. Conocí amigos que me hicieron sentir como en mi casa, con su amistad y amabilidad, que nunca podré olvidar: Lucía Elizalde, Fernando Cardinal, Santiago Labat, Denise Gawenda, y Marisa Elizalde. La lista de amigos uruguayos es demasiado larga para citar a todos, pero algunos de ellos me acompañaron en momentos muy importantes como la noche del 25 de octubre de 2009, y mi primera Marcha del Silencio, el 20 de mayo de 2010: Lucía Elizalde, Ana Laura Alonso, Mariana de la Riva, Florencia Alonso y Alejandro Klein. A mis estudiantes del seminario «Justicia de Transición, Derechos Humanos y Memoria en Uruguay, 1973-2010», especialmente Fabiana Larrobla, Soledad Pache, Sonia Mosquera y Marisa Ruiz, por sus compromisos por verdad y justicia. A Julián González Guyer —por intentar lo imposible, y no importa que no salió. A Brenda Falero, por su ayuda en organizar las *Jornadas de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Uruguay: Memoria, Justicia, Reparación* en junio de 2010, y por su amistad. A Beatriz Tadeo Fuica, por las varias charlas que hemos tenido sobre Uruguay y por todas las que vendrán. A Oscar Destouet, por sus sugerencias en los últimos tramos del libro y en la búsqueda de apoyos. A Gabriel Pereira, quien con sus ideas nos ayudó a encontrar los auspicios que faltaban. A Leigh Payne, por todas sus sugerencias y apoyo en las últimas semanas. A Gabriela Fried, por ser una excelente compañera de trabajo y por realizar esta tarea juntas, como también por invitarme a Montevideo el año 2010 y empezar este «viaje» juntas. A Pilar Elhordoy, por su incansable trabajo y amor por los demás: su compromiso por verdad y justicia me da mucha esperanza. Finalmente, mi familia, mi madre Carla y mi hermana Chiara, mi abuela Olga y mis tíos, Valerio, Teresa, y Filomena, que me «soportaron» y apoyaron en todos estos años de trabajo y dificultades de todo tipo. A mis amigas, Chiara Balconi, Silvia Colombo, Rayén Pelaez John, Alma Segoviano Basurto, Susana Carvalho y Martina Pulvirenti, por compartir mis sueños y mi vida. Finalmente, a mi padre, que espero esté orgulloso de mí y aprecie mi lucha por verdad y justicia en mi «querido» Uruguay.

Francesca Lessa

Mis luchas contra la impunidad las recuerdo casi desde siempre, cuando niña por la rabia y el dolor de partir de Uruguay por la fuerza, a la indignación de ahora. Agradezco a mi familia —a los que quedamos de ella tras los naufragios del desexilio y las idas y venidas de la emigración— por su amor y apoyo en los momentos más difíciles. A Cecilia, y a Liliana, en especial. A mi madre, Susana, y a mi padre, Robi, quienes sufrieron la impunidad, pero también me transmitieron su espíritu de lucha y de solidaridad humana, más allá de fronteras y credos. Gracias a Markus, y a Elin, cuyas invitaciones a Berlín y a Bergen tanto me inspiraron. Gracias a mis colegas y amigas indestructibles —con la distancia y el tiempo parecen añejar la amistad como un buen vino: Elin Skaar, Mónica Llado, Paola Premuda, Olga Rochkovsky, Brenda Falero. A todos mis colegas de la Facultad de Psicología, en especial a los estudiantes en mi seminario de maestría «Memoria, trauma y política»: especialmente Sonia Mosquera, Maricel Robaina, Soledad Pache, Irene Barrios, y Daniel Moreira. A todos los estupendos autoras y autores que han participado en esta obra y a quienes han apoyado este libro, sin cuyo incansable compromiso con la justicia y la memoria, sin duda no existiría. Y a Francesca, excelente compañera, cuya increíble e infatigable constancia y compromiso con el proyecto impulsaron a navegar.

A Gerónimo e Isabella, el futuro.

Gabriela Fried Amilivia

Nota sobre los autores

Jo Marie Burt. Profesora Asociada en Ciencias Políticas y Co Directora del Centro de Estudios Globales en George Mason University, Virginia. Asesora Principal de la Oficina en Washington D.C. para Asuntos Latinoamericanos (WOLA). Ha recibido la Cátedra Alberto Flores Galindo de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y fue investigadora para la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú. Autora de numerosas publicaciones sobre violencia política, derechos humanos, y justicia transicional. Actualmente dirige una investigación sobre los juicios por violaciones a los derechos humanos en Perú.

Pablo Chargoña. Abogado patrocinante en varias causas penales por violación a los derechos humanos, entre ellos los casos Automotores Orletti, Elena Quinteros, Adalberto Soba, Rodolfo Santana y Gustavo Inzaurrealde, Anatole y Victoria Julién. Fue asesor de la Secretaría de Derechos Humanos del PIT-CNT.

Walter de León Orpi. Abogado. Ha patrocinado varias causas de violaciones a los derechos humanos, entre ellas las que llevaron a la condena por Atentado a la Constitución al ex presidente y dictador Juan M. Bordaberry y la que lo condenó, junto a Juan C. Blanco, canciller de la dictadura, por homicidio.

Carlos Demasi. Historiador, profesor e investigador en el Centro de Estudios Interdisciplinarios Uruguayos (CEIU) de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (Udelar). Ha publicado varios libros, entre ellos: *La lucha por el pasado*, *La dictadura cívico-militar* (con Á. Rico, J. Yaffé, V. Markarian y A. Marchesi), *Vivos los llevaron...* (coord., con J. Yaffé) y numerosos capítulos en obras colectivas y artículos en revistas especializadas.

Oscar Destouet. Docente e investigador en Historia, profesor de Historia Contemporánea en el Instituto de Profesores Artigas (IPA) y profesor de Derechos Humanos en Formación Docente. Fue responsable del área Memoria de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura. Autor de numerosos artículos y publicaciones sobre la temática Memoria, Pasado Reciente, Archivos de Servicios de Inteligencia y Derechos Humanos.

María del Pilar Elhordoy Arregui. Abogada penalista con especial atención al tema de Derechos Humanos-Impunidad relacionada al terrorismo de Estado. Patrocinante y denunciante, entre otras, de las causas Automotores Orletti (Segundo Vuelo), Nuble Yic, Nelson Santiago Rodríguez Muela y JUP, Amaral García y Fusilados de Soca (Vuelo Cero).

Gabriela Fried. Doctora en Sociología por la University of California, Los Angeles (UCLA), Magíster en Sociología Clínica (Paris VII) y Psicóloga (Udelar). Es profesora en el Departamento de Sociología y en el Programa de Estudios Latinoamericanos en California State University, Los Angeles (CSULA). Su investigación se centra en memoria social, trauma, resiliencia y transmisiones intergeneracionales tras conflictos políticos y justicia transicional. Su tesis doctoral, *The Dynamics of Familial Transmissions Among Families of the Disappeared, Political Prisoners and Exiles in Uruguay (1985-2000)*, está en proceso de traducción. Ha publicado diversos artículos y compilaciones en su área.

Mirtha Guianze. Abogada. Es fiscal Letrado Nacional de lo Penal de 2.º turno, Montevideo. Ha actuado en numerosas causas relacionadas a violaciones de derechos humanos durante el régimen cívico-militar.

Francesca Lessa. Doctora en Relaciones Internacionales (London School of Economics, Londres). Es Asistente de Investigación en el Latin American Centre de la Universidad de Oxford; anteriormente fue Investigadora Asociada al Programa de Asuntos Internacionales de América Latina del Instituto IDEAS de London School of Economics. Publicó —junto a V. Druliolle— *The Memory of State Terrorism in the Southern Cone Argentina, Chile, and Uruguay* (compilación de ensayos). Es también autora de numerosos artículos en revistas especializadas.

Raquel Lubartowski Nogara. Psicóloga, Profesora Agregada en la Facultad de Psicología (Udelar), Coordinadora de la Cátedra Libre «Arte y Psicología». Presidenta de la Asociación Uruguaya de Psicología Clínica. Escritora y dramaturga y autora de varios trabajos que abordan la cuestión de la impunidad en el campo de la subjetividad. Entre sus obras se encuentran: *Visibles historias invisibles*; *Construcción del sujeto impune*; *Arte, cultura y salud mental*; *Marat-Sade en el Vilardebó* (dramaturgia); *Investigar, invertir, invadir, Psicología Clínica: singularidad e interdisciplina*.

Felipe Michelini. Abogado y activista especializado en derechos humanos y en justicia internacional. Docente en la materia derechos humanos en la Facultad de Derecho (Udelar). Ha sido elegido en dos ocasiones diputado (Frente Amplio) y ha sido Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura. Integró el equipo técnico de la Comisión de la Verdad en El Salvador, ejerció la dirección ejecutiva de CEJIL Sur (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional), es miembro fundador del Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos del Mercosur.

Constanza Moreira. Doctora en Ciencia Política por la Universidad Cândido Mendes (Brasil), licenciada en Filosofía por la Universidad de la República y profesora titular del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de

la República. Autora de varios artículos y textos de su especialidad. Publicó entre otros *Democracia y desarrollo en Uruguay* y *Final de juego*. Coordinó el *Informe de Desarrollo Humano en Uruguay 2008* (PNUD). Es senadora de la República (Frente Amplio).

Octavio Nadal. Antropólogo, colaborador en la Cátedra de Teoría Antropológica de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, (Udelar). Integra el Grupo de investigación en Arqueología Forense (GIAF) que investiga sobre detenidos-desaparecidos en la última dictadura en Uruguay.

Raúl Olivera. Activista de Derechos Humanos, asesor en Derechos Humanos del PIT-CNT. Publicó el libro *Desaparecidos: la coordinación represiva* y junto a Sara Méndez *Secuestro en la Embajada. El caso de la maestra Elena Quinteros y Hugo Cores, la memoria combatiente*. Es columnista permanente del periódico del PIT-CNT, *Trabajo & Utopía*.

Ariela Peralta. Abogada especializada en derecho internacional de los derechos humanos, Sub-Directora Ejecutiva del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL, Washington D.C.). Ha sido defensora legal del caso Gelman *versus* Uruguay ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos junto a Viviana Krsticevic y Liliana Tojo. Ha defendido múltiples causas de derechos humanos frente a tribunales internacionales y ha publicado números artículos sobre el caso Gelman y sobre la protección de los derechos humanos bajo el derecho internacional.

Roger Rodríguez. Periodista especializado en investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos. Trabajó en *El Día*, *Convicción*, *La Democracia*, *La Hora*, *Brecha*, *Posdata*, *La República* y escribe para *Caras&Caretas*. Varias de sus investigaciones periodísticas revelaron información desconocida que derivaron en juicios penales. Ha sido testigo en causas judiciales en Uruguay, Argentina y Brasil. Es coordinador del Área Derechos Humanos de la Fundación Mario Benedetti.

Marisa Ruiz (Rosa Luisa Ruiz Churruca). Historiadora e investigadora. Es vicepresidenta del Comité Ejecutivo de la sección Uruguay de Amnistía Internacional. Entre sus publicaciones más destacadas se encuentran *La piedra en el zapato; Amnistía y la dictadura uruguaya; La acción de Amnistía Internacional en los sucesos del 20 de mayo de 1976, en Buenos Aires, Argentina y Ciudadanas en tiempos de incertidumbre. Solidaridad, resistencia y lucha contra la impunidad (1972-1989)*.

Elin Skaar. Doctora en Ciencia Política por la University of California, Los Angeles (UCLA). Es investigadora sénior y jefe del Grupo en Derechos e Instituciones Legales del Christian Michelsen Institute en Bergen, Noruega. Sus principales áreas de investigación incluyen los derechos humanos, la justicia transicional y la reforma judicial, con un enfoque en América Latina y África Meridional. Su libro más reciente es *Judicial Independence and Human Rights in Latin America: Violations, Politics, and Prosecution*.



Luchas contra la impunidad

Uruguay 1985-2011

Jo Marie Burt • Pablo Chargoña • Walter de León Orpi • Carlos Demasi • Oscar Destouet
Pilar Elhordoy Arregui • Gabriela Fried • Mirtha Guianze • Francesca Lessa
Raquel Lubartowski Nogara • Felipe Michelini • Constanza Moreira • Octavio Nadal
Raúl Olivera • Ariela Peralta • Roger Rodríguez • Marisa Ruiz • Elin Skaar

En junio de 2010 se realizaron las *Jornadas de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Uruguay: Memoria, Justicia, Reparación, acerca de las «cuentas pendientes» de la Transición Post-Autoritaria* en la Facultad de Psicología de la Universidad de la República (Montevideo). Los participantes hicieron un balance de las políticas de derechos humanos desde la salida del régimen autoritario, analizaron el proceso y resultados del plebiscito para dejar sin efecto la Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado en 2009, y se refirieron a las diferentes iniciativas sociales, culturales y jurídicas en pos de la responsabilidad y el reconocimiento de los temas de memoria y justicia.

Con posterioridad a las jornadas se invitó a los participantes a seguir reflexionando y puliendo los análisis.

Es así que dieciocho trabajos fueron especialmente preparados para este volumen por protagonistas y figuras centrales en la lucha contra la impunidad. Sus puntos de vista, desde diversas disciplinas y experiencias, están reunidos para cualquier lector que quiera acercarse y comprender las raíces sociales, políticas y psicológicas de la impunidad en Uruguay, así como también considerar posibles maneras de contribuir a superar la impunidad presente.

En la primera parte del libro los artículos están centrados en las luchas por verdad y justicia —en particular las acciones realizadas para dejar sin efecto la Ley de Caducidad— y en la segunda parte enfocados más específicamente en las luchas legales por el acceso a la justicia. Se analizan hechos recientes y significativos como son el dictamen de la Corte Interamericana de Derechos Humanos («caso Gelman»), los intentos frustrados a nivel parlamentario para «anular» la Ley de Caducidad, los fallos de la Suprema Corte de Justicia y diversos tribunales.

Las reflexiones propuestas en esta obra conforman un análisis de los orígenes, causas y efectos de las políticas centradas en la aplicación de la Ley de Caducidad, los efectos dañinos de la cultura de impunidad y sus prácticas, así como los esfuerzos cívico sociales, políticos y jurídicos por superarlos, y las crecientes presiones de la comunidad internacional por combatir la impunidad.

TRILCE

